

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Directiva

Presidenta: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: Laura Patricia Silva Celis
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Presidenta: sea un excelente jueves para todos; compañeros por favor ocupen sus lugares; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*inasistencia justificada*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara (*inasistencia justificada*); Martín Juárez Córdova; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*retardo*); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz (*retardo*); Laura Patricia Silva Celis; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; le informo Presidenta que tenemos 23 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Solicito su atención por favor, con respeto nos pondremos de pie para llevar a cabo un minuto de silencio por el deceso acaecido el viernes 2 de octubre de María Asunción Banda Araiza, hermana de nuestra colaboradora en la Coordinación de Finanzas Ana María Banda Araiza, aun reciente tan lamentable perdida el Honorable Congreso del Estado reitera a ella y a su familia el pesar y solidaridad por los tristes momentos que enfrenta, en paz descanse.

Inicia un minuto de silencio.

Presidenta: les pido permanezcan de pie, por favor; la LXII Legislatura, funcionarios y personal que labora en el Honorable Congreso del Estado, ante la muy dolorosa y sentida muerte, también el viernes 2 de octubre de Don Francisco López Medina, papá de nuestra colaboradora en la Coordinación de Informática, Margarita López Arenas, refrendamos a ella y a su familia nuestras sinceras condolencias, por ello, con especial afecto les pido también hagamos un minuto de silencio en memoria de Don Francisco, en paz descanse.

Inicia un minuto de silencio.

Presidenta: gracias; previo a sustanciar el Orden del Día, notifico a todos ustedes la petición expresa de la Comisión de Salud y Asistencia Social a través de su Presidenta, de retirar los dictámenes números siete y ocho.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día, con los cambios referidos.

Segunda Secretaria: buen día; Orden del Día Sesión Ordinaria No. 67; octubre 8, 2020.

I. Actas sesiones: Ordinaria No. 75; y Solemne No. 47, ambas, del uno de octubre 2020.

II. Dieciocho Asuntos de Correspondencia.

III. Diez Iniciativas.

IV. Veintisiete Dictámenes, nueve con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de: Decreto; y Resolución; y dieciséis con Proyecto de Resolución.

V. Punto de Acuerdo.

VI. Informes financieros del Honorable Congreso del Estado de: julio; y agosto del 2020.

VII. Tres acuerdos de la Junta de Coordinación Política relativos a propuestas para: integrar Comisión Especial que dictaminará iniciativas ciudadanas que por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local. Reestructurar la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Y designar representante suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Protesta de ley .

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para integrar Comisión Especial para substanciar la elección del titular del órgano de control interno, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Protesta de ley.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, por favor ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Las actas de las sesiones: Ordinaria número 75; y Solemne número 47, ambas, del uno de octubre 2020, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las Actas, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión del Agua, 28 de septiembre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativa turno número 2606; y asuntos turnos números: 3711; y 3683, todos de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: oficio s/n, Presidente de la Comisión del Agua, 28 de septiembre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, deja sin materia iniciativa turno 4541, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga.

Secretaria: oficio No. 130, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, octubre del presente año, recibido el uno del mismo mes y año, solicita 2ª prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 2931; 3180; y 3194, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se acusa recibo para la turno 2931; y se otorga para las dos restantes.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 de septiembre del año en curso, recibido el uno de octubre del mismo año, solicita declarar caducidad a iniciativas turnos números: 2069; 2080; y 2093, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de ente autónomo.

Secretaria: oficio No. 68, Presidente Comisión Estatal de Derechos Humanos, 30 de septiembre del año en curso, informe actividades enero-agosto.

Presidenta: a comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Vigilancia.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: oficio No. 45, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 25 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, reportes financieros 1° y 2° trimestres.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 146, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, 11 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, notifica balance presupuestario negativo que resultó en el ejercicio 2019 por diferencia entre ley ingresos y presupuesto egresos.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 90, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 20 de septiembre del presente año, recibido el uno de octubre del mismo año, información financiera enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 170, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 29 de septiembre del presente año, recibido el uno de octubre del mismo año, inventario muebles enero-junio.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 496, presidente municipal de Xilitla, 29 de septiembre del año en curso, recibido el uno de octubre del mismo año, 2° informe de gobierno.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria presente la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 996, Congreso de Chihuahua, 11 de septiembre del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, exhorta al Ejecutivo Federal; y Cámara de Diputados, contemplar en presupuesto de egresos federal 2021, asignaciones a subsidio para fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública, a fin de no debilitar a entes del ramo en el país.

Presidenta: a Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretaria: oficio No. 24, Congreso de Quintana Roo, 15 de septiembre del presente año, recibido el uno de octubre del mismo año, exhorta a secretarías de: Hacienda y Crédito Público; y Agricultura y Desarrollo Rural; así como a Agroasemex, garantizar apoyos directos y/o beneficios por falta de contratación de seguros catastróficos, a productores agrícolas de esa Entidad afectados por contingencia climatológica de junio 2020; instan adhesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Secretaria: oficio No. 23, Congreso de Quintana Roo, 15 de septiembre del año en curso, recibido el uno de octubre del mismo año, a Cámara de Diputados iniciativa que reforma los artículos, 8°, 139, y 140, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; buscan respaldo.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio No. 46, asociación de fe y esperanza para víctimas del delito Christian, A.C., San Luis Potosí, 15 de septiembre 2019(sic), recibido el 28 de septiembre del año en curso, solicita aumentar subsidio.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 48, asociación de fe y esperanza para víctimas del delito Christian, A.C., San Luis Potosí, 21 de septiembre 2019(sic), recibido el 28 de septiembre del presente año, pide aumentar subsidio para ejercicio 2021.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: escrito, Luis Cortes Hernández, San Luis Potosí, 23 de septiembre del año en curso, recibido el 28 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; requiere informe promociones problemática que enfrenta con magistrado del Poder Judicial Local.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: escrito, Ana María Méndez Ávalos, San Luis Potosí, 28 de septiembre del año en curso, solicita intervención en problemática que enfrenta con Interapas por servicio de agua potable en predio de su propiedad.

Presidenta: a Comisión del Agua.

Secretaria: recurso, Ramón Núñez Reboloso, San Luis Potosí, 28 de septiembre del presente año, recibido el uno de octubre del mismo año, solicita informes juicio político partida 40; señala domicilio para notificaciones.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

En el apartado de iniciativas, la diputada Martha Barajas García presenta la número uno.

PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PRESENTES.

Martha Barajas García, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, 65 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, **iniciativa** con proyecto de decreto que **adiciona un párrafo al artículo 94 y se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción la XIX al artículo 104** de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la contingencia sanitaria por el COVID-19 nuestro Estado ha presentado un numero exponencial de personas contagiadas, problema que no solo refiere al sector salud, sino a diversos ámbitos como el económico, social, cívico y educativo. La solución no es simple, requiere diversas acciones implementadas desde estos mismos ejes problemáticos.

Según datos de la Secretaria de Salud al 1 de octubre de 2020, se rebasan los 23 mil contagios confirmados y 1,897 defunciones, por lo que continuamos en semáforo naranja, lo que implica un riesgo alto.

La contingencia actual nos obliga a tomar acciones y medidas de prevención permanente para cualquier situación emergente que pueda presentarse en el estado, por lo que una de las principales acciones que se deben contemplar en los centros educativos es establecer filtros sanitarios en sus accesos y que las autoridades educativas diseñen programas que fomenten la cultura del autocuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del COVID-19, así como de cualquier otro virus es necesario realizar medidas de higiene personal y sanitarias en nuestro entorno, como una acción colectiva de la ciudadanía potosina, y como autoridades educativas federales y estatales es de carácter obligatorio suministrar y facilitar los materiales de higiene y limpieza en los centros educativos, para lograr este objetivo.

Esta propuesta adquiere relevancia si consideramos que en múltiples ocasiones la autoridad educativa federal ha señalado que el regreso a clases presenciales se hará una vez que el semáforo marque verde, pero no implicará la conclusión de la contingencia sanitaria; por el contrario, será necesario redoblar esfuerzos para evitar el contagio en los planteles educativos.

Sobra decir que está propuesta atiende la coyuntura de la contingencia sanitaria que actualmente enfrentamos, y también es un paso a la nueva normalidad, ya que el virus SARS-COV2 no es una realidad pasajera, por lo que el establecimiento de filtros sanitarios permitirá la reducción de contagios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Sabemos que la solución es compleja, pero como legisladores tenemos la responsabilidad de diseñar leyes, o modificaciones que contribuyan poco a poco a que se resuelva.

Por estas razones, me permito presentar la siguiente propuesta, como se describe en el cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...
...	...
Sin correlativo	En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.
...	...
...	...
...	...
Artículo 104. . De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:	Artículo 104. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:
I. ... XVII.	I. ... XVII.
<i>Sin correlativo</i>	XVIII. Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes; y
XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Con lo anteriormente descrito, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 94 y se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción la XIX al artículo 104, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.

...

...

...

Artículo 104. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. ... XVII.

XVIII. Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes; y

XIX. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Martha Barajas García: con su venia diputada Presidenta; compañeros diputados y diputadas, acudo a esta soberanía a presentar a ustedes la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas a la Ley de Educación del Estado, para establecer como obligación de las autoridades educativas la instalación de filtros en los planteles educativos.

La pandemia del Covid-19 ha venido a transformar nuestras vidas, la nueva normalidad representa grandes retos en cuanto a la convivencia ya que es necesario no paralizar las actividades, pero ello no puede traducirse en sacrificar la salud de los ciudadanos y por supuesto la salud de los niños, en reiteradas ocasiones la Secretaria de Educación Pública ha señalado que el regreso a clases se hará una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde, y bien parece que esa fecha se encuentra aún muy lejos, no podemos no estar creando las condiciones para ello, el virus SARS-COV2, no es una realidad pasajera, al contrario es algo que estará presente en nuestras vidas de manera cotidiana, y aún con la vacuna será necesario que los planteles educativos se encuentren listos para enfrentar esta y otras amenazas de salud pública; por ello, es fundamental redoblar los esfuerzos en los ámbitos de higiene y cuidado, para que desde niños encuentren en los planteles educativos medidas que los ayuden, los filtros sanitarios pueden disminuir los riesgos para propagar esta y otras enfermedades.

Además, es importante señalar que a medida de que nuestros niños vean de manera cotidiana los filtros sanitarios y el esfuerzo de los docentes generaremos en ellos favorecer hábitos normales de higiene, por lo que el beneficio podrá darse en los planteles educativos, pero también en su vida diaria, espero pronto las escuelas se llenen de esas alegrías de los niños en sus pasillos, porque los niños se encuentran tomando clases hoy de manera virtual o remota, ojalá pronto esta situación permita que los maestros vuelvan a ver a sus niños y continuar dando lo mejor de ellos, pero los niños siguen aprendiendo, pero mientras tanto que este Congreso legisle para garantizar la seguridad de salud pública en los planteles educativos; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria lea la iniciativa número dos.

SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar párrafo al artículo 9º BIS de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Disponer que los desechos producidos por el uso de bienes consumibles destinados al servicio público en el estado, tendrán que manejarse y disponerse en observación estricta de la normatividad aplicable.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según, la Ley de bienes del estado y Municipios de San Luis Potosí los bienes destinados a un servicio público son los siguientes:

ARTICULO 9º. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades, o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, tales como:

- I. Los destinados al servicio de los poderes públicos;*
- II. Los inmuebles de su propiedad destinados al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal;*
- III. Los inmuebles del dominio público utilizados para la prestación de servicios públicos, como mercados, rastros, hospitales, panteones, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas públicas, parques y los demás similares o análogos a ellos, y*
- IV. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.*

Tales bienes pueden ser adquiridos por el gobierno del estado, los municipios, los poderes de la entidad y los organismos autónomos constitucionales, pues cuentan con personalidad jurídica propia; sin embargo, la Ley en comento establece en su artículo 3º que:

ARTÍCULO 3º. Los bienes del dominio público y privado del Estado, municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

Por tanto, la naturaleza jurídica de los bienes es transversal en todos los organismos e instituciones del estado, sobre todo en lo que refiere a un conjunto de disposiciones comunes, que aparecen en el Capítulo III de dicha Ley, y al cual se le adicionó un artículo 9º BIS, que involucra la perspectiva ambiental:

ARTICULO 9º. BIS Los Bienes muebles destinados al servicio público, que por sus características físicas o mecánicas, sean considerados inservibles o inadecuados para la presentación del servicio correspondiente, sólo podrán enajenarse con fines de reciclaje.

Esta es la única disposición en esta Ley que tiene alguna relación con la materia ambiental, sin embargo se debe considerar también la gran cantidad de bienes consumibles, que también pueden ser denominados bienes muebles



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

fungibles, debido a que el cumplimiento de su uso implica su consumo, lo que los colocaría como una subdivisión de los bienes muebles; y que se trata de una categoría que tras su uso, se deben desechar.

Desde un punto de vista práctico, hay que considerar que los organismos e instituciones de la administración pública del estado en condiciones normales generan gran cantidad de desechos, debido al consumo de insumos de oficina y envases, entre otros.

Esto es común a las actividades productivas en general, pero con el fin de que la administración pública pueda ser un ejemplo en la disposición y manejo de los desechos de consumibles, y en ausencia de una perspectiva ambiental integral en la Ley citada, se propone adicionar a la Ley de Bienes del Estado y Municipios, que los bienes consumibles deban ser manejados en observación de la Normativa aplicable.

Las Normas generales en esa materia se derivan de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, y en lo específico en Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Por lo tanto, se plantea que, de forma expresa, el gobierno del estado, los ayuntamientos, los poderes y los organismos constitucionales autónomos, deban apegarse a tales instrumentos por Ley, en la disposición de los bienes consumibles, complementando lo establecido en materia de reciclaje de los bienes muebles inservibles o no aptos.

De esta forma se trata de fortalecer las buenas prácticas institucionales en el manejo de desechos y que los servidores públicos, en su conjunto, sean una muestra de una conducta ambiental responsable.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 9º BIS de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO III

Disposiciones Comunes a los Capítulos I y II



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ARTICULO 9º. BIS Los Bienes muebles destinados al servicio público, que por sus características físicas o mecánicas, sean considerados inservibles o inadecuados para la presentación del servicio correspondiente, sólo podrán enajenarse con fines de reciclaje.

Los desechos producidos por el uso de bienes consumibles destinados al servicio público, tendrán que manejarse y disponerse en conformidad con la Normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que plantea Adicionar al artículo 9º Bis párrafo segundo, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villarreal Loo, 3 de octubre del año en curso, recibida el 5 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

El diputado Ricardo Villarreal Loo impulsa la iniciativa número tres.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR primer párrafo del artículo 2º de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Prescribir de manera expresa que los centros de asistencia social que presten atención a niños y a adolescentes, puedan formalizar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros, mediante convenios formales, mediante la facultad legal de celebrar convenios de colaboración.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución consagra el cumplimiento de los derechos de los menores, con un criterio de interés superior que debe primar en la interpretación y la creación de leyes; para así proteger prerrogativas como la salud y la alimentación. Por ello, en las ocasiones en que la observación de estos derechos de los menores no resulta posible en el hogar familiar, la legislación contiene mecanismos creados para proteger a los menores.

Por eso, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí contempla la creación, autorización y las pautas de operación de lugares de acogida, así, la Ley de SLP señala que:

ARTÍCULO 96. Las autoridades estatales, en términos de lo dispuesto por esta Ley; la Ley General de Salud; y la Ley de Asistencia Social del Estado, establecerán los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

Derivado de esa disposición, varios de estos centros son particulares, y deben de cumplir con los requisitos que marca el artículo 97 de la misma Norma, como son requisitos físicos y de infraestructura, alojamiento y medidas de protección, entre otras.

En nuestro estado, tenemos que hay 120 menores se encuentran albergados instituciones de asistencia social gubernamentales y no gubernamentales, y de hecho 80 de ellos se encuentran en los cinco centros particulares que existen; según datos aportados por el Titular de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.⁽¹⁾ Además, se debe mencionar también que el personal de estos centros, ha estado recibiendo capacitación para adecuar sus labores al cumplimiento de la Ley.⁽²⁾

⁽¹⁾<https://planoinformativo.com/695839/hay-120-ninos-en-instituciones-de-asistencia-social>

⁽²⁾http://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=217230

Sin embargo, es de resaltar que cumplir funciones de atención para menores que han sido vulnerados en sus derechos, resulta una tarea excepcionalmente compleja, por ello, la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, provee que estos centros puedan contar con apoyo, como se estipula en el artículo 99:

Además del personal señalado en éste artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros, para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La cooperación con instituciones para recibir servicios especializados, por ejemplo de tipo legal, o terapéutico, puede ser un gran apoyo para la atención de los menores; por ello, esta iniciativa pretende adicionar una atribución para estos centros, con el fin de que puedan formalizar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros, mediante convenios, dándole a dichos centros esa facultad legal.

Jurídicamente hablando, el convenio se puede entender en lo general como: “*el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones,*” a igual que los contratos, se basa en una manifestación de voluntades que jurídicamente se denomina consentimiento; pero el contrato es diferente en tanto que ampara la manifestación de voluntad y reconoce los efectos deseados por los contratantes, mediante una Norma jurídica y tiene un sentido específico respecto a la creación de obligaciones de las partes.

Por su lado el convenio, tiene como diferencia fundamental que es más general en la materia que puede abarcar, y en la creación y extinción de obligaciones aplicables a las partes.⁽³⁾

⁽³⁾Magistrado José Guadalupe Tafoya Hernández. Interpretación de los contratos en el Código Civil para el Distrito Federal. En: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/8/8_16.pdf

A estas diferencias se le puede adicionar el hecho de que, en la administración pública, el convenio es un instrumento que ha sido ampliamente usado para establecer obligaciones de varios organismos, y que por sus características generales puede incluir también a aquellos no gubernamentales, respecto a un objetivo en común.

Por esos motivos, se considera un elemento de utilidad para revestir de mayor formalidad y certeza los acuerdos colaborativos para poder ofrecer apoyo a los menores.

Además, retomando la perspectiva de derechos para los menores, esta disposición puede ayudar a fortalecer los artículos relativos a las garantías que la Ley establece, como por ejemplo en su numeral 16:

ARTÍCULO 16. *Para efectos de esta Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:*

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;

Finalmente, se debe de recordar que la labor legislativa, también tiene que guiarse por el principio Constitucional de interés superior de la niñez en las materias aplicables, y este instrumento legislativo no es la excepción, sino antes bien, busca establecer nuevas herramientas para consolidar el apoyo a los menores que en muchos casos han sido violentados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA penúltimo párrafo del artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 99. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Un responsable de la coordinación o dirección, y
- II. El número necesario de trabajadores especializados en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica; actividades de orientación social; y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Además del personal señalado en éste artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros, para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes. **Para tales efectos, los centros podrán establecer convenios de colaboración con los organismos mencionados.**

Asimismo, deberá brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal; así como supervisarlos y evaluarlos de manera periódica.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villarreal Loo: gracias, con la venia de la Directiva; muy buenos días compañeros legisladores, buenos días a quienes nos acompañan, el día de hoy presento una iniciativa que propone establecer de manera expresa que los centros de asistencia social que presten atención a niños y a adolescentes, puedan formalizar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología; trabajo social; derecho; pedagogía; y otros; esto mediante convenios formales, al tener una facultad legal para ese fin.

Debido a que la Constitución consagra el principio del interés superior del menor cuando sus derechos son vulnerados, el estado debe intervenir para ayudar en sus situación, esto origina las instituciones de apoyo como centros de acogida, por eso se propone que las instituciones de asistencia tengan el respaldo de la ley para poder entablar convenios que formalicen y den certeza al apoyo que reciben, finalmente se debe de recordar que la labor legislativa también tiene que guiarse por el principio constitucional de interés superior de la niñez en las materias aplicables y este instrumento legislativo no es la excepción; sino antes bien, busca establecer nuevas herramientas para consolidar el apoyo a los menores, muchas gracias por su interés y respaldo.

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La expresión a la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para las iniciativas números: cuatro; cinco; y seis; le pido las presente consecutivamente, sólo permítame dar el turno entre cada una de ellas.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 41 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

El matrimonio es la unión legal entre dos personas, libremente contraída, basada en el respeto, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia.

Las personas que deciden contraer matrimonio civil tiene el derecho de elegir ante la Oficialía del Registro Civil, bajo qué régimen patrimonial quieren celebrar su matrimonio, en el Código Familiar del Estado solo se contemplan dos regímenes matrimoniales que lo son: Separación de Bienes y Sociedad Conyugal.

La Sociedad Conyugal en nuestro Estado está regulada en el artículo 41 del Código Familiar que a la letra dice: *“En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan”.* (El énfasis es de esta servidora).

Como se puede apreciar en la literalidad del artículo es omiso en señalar otros bienes que también deben estar incluidos en la sociedad conyugal como los son: los derechos de autor o de propiedad industrial que pertenezcan a uno de los cónyuges, así como las regalías, pues estos bienes son obtenidos individualmente a título oneroso por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, mediante sus esfuerzos; por los frutos y productos recibidos que también forman parte del caudal común.

Tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: 1a./J. 48/2001

Primera Sala

Tomo XIV, Septiembre de 2001

Pág. 433

Novena Época

Jurisprudencia (Civil)

SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES O A TÍTULO GRATUITO POR AMBOS, DURANTE EL MATRIMONIO CONTRAÍDO BAJO ESE RÉGIMEN, AUN CUANDO NO SE HAYAN FORMULADO CAPITULACIONES MATRIMONIALES, FORMAN PARTE DEL CAUDAL COMÚN (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por consiguiente, considero pertinente llevar a cabo la adición al artículo citado en párrafos anteriores, con el fin de que quede establecido en la ley de la materia claramente cada uno de los bienes que integran a la sociedad conyugal.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 41. En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan.</p>	<p>Artículo 41. En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, derechos de autor o de propiedad industrial que pertenezcan a uno de los cónyuges, así como las regalías, adquiridos con la celebración de matrimonio o la constitución de la sociedad conyugal, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR, el artículo 41 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 41. En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, **derechos de autor o de propiedad industrial que pertenezcan a uno de los cónyuges, así como las regalías, adquiridos con la celebración de matrimonio o la**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

constitución de la sociedad conyugal, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buen día compañeros legisladores y legisladoras, la que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 41 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

El matrimonio es la unión legal entre dos personas, libremente contraída, basada en el respeto, con igualdad de derechos sociales, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia.

Las personas que deciden contraer matrimonio civil tiene el derecho de elegir ante la Oficialía del Registro Civil, bajo qué régimen patrimonial quieren celebrar su matrimonio, en el Código Familiar del Estado solo se contemplan dos regímenes matrimoniales que lo son: Separación de Bienes y Sociedad Conyugal.

La Sociedad Conyugal en nuestro Estado está regulada en el artículo 41 del Código Familiar que a la letra dice: “En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan”.

Como se puede apreciar en la literalidad del artículo es omiso en señalar otros bienes que también deben estar incluidos en la sociedad conyugal como los son: los derechos de autor o de propiedad industrial que pertenezcan a uno de los cónyuges, así como las regalías, pues estos bienes son obtenidos individualmente a título oneroso por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, mediante sus esfuerzos; por los frutos y productos recibidos que también forman parte del caudal común.

Por lo consiguiente, considero pertinente llevar a cabo la adición al artículo citado en párrafos anteriores, con el fin de que quede establecido en la ley de la materia claramente cada uno de los bienes que integran a la sociedad conyugal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Proyecto de Decreto; Único. Adicionar, el artículo 41 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 41. En la sociedad conyugal los contrayentes determinarán en forma clara y precisa, los bienes que cada uno aporta a esa sociedad, estando facultados para incluir los muebles, inmuebles, efectos de comercio, industriales, acciones, salarios, sueldos, honorarios y gananciales que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o ejercicio de una profesión, o de un comercio o industria, derechos de autor o de propiedad industrial que pertenezcan a uno de los cónyuges, así como las regalías, adquiridos con la celebración de matrimonio o la constitución de la sociedad conyugal, la persona o personas que la administrará, la forma de administrarla, las facultades con que cuente el administrador, y el reparto de las utilidades que se obtengan; es cuanto.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

Prosiga por favor diputada.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** una fracción al artículo 14 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano de todas las familias el disfrutar de una vivienda digna y decorosa, debiendo establecer a través de la ley de la materia los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De ahí que, al haber elevado a rango constitucional el derecho a una vivienda digna y decorosa, obligue al Estado a implementar políticas, programas, estrategias entre otros para hacer frente a este objetivo que cada vez se incrementa más.

Desafortunadamente en los últimos años, antagónicamente se ha venido intensificando también una problemática relacionada con la multicitada vivienda, consistente en el abandono y posterior vandalización de casas adquiridas mediante créditos, generando no sólo un problema de seguridad pública, sino además de salubridad al convertirse



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

en lugares receptores de basura y otros contaminantes, lo que pone en riesgo la salud de las y los potosinos que viven en sus alrededores y de aquéllas que transiten por dichos lugares.

En ese tenor, el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí (INVIES) es una dependencia gubernamental creada con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda digna además de fomentarla.

De ahí que, la presente iniciativa proponga añadir una nueva atribución al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí (INVIES), a efecto de que pueda implementar programas y acciones para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso, como un medio para disminuir los índices de vandalismo en viviendas, prevenir su invasión y mejorar la salubridad en la Entidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 14. El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas por el ayuntamiento, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, cuando el municipio no cuente con la infraestructura para llevarlas a cabo;</p> <p>III. Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda;</p> <p>IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda;</p>	<p>ARTICULO 14. El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;</p> <p>II. Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas por el ayuntamiento, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, cuando el municipio no cuente con la infraestructura para llevarlas a cabo;</p> <p>III. Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda;</p> <p>IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda;</p>

<p>V. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>VI. Difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en las mismas;</p> <p>VII. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda;</p> <p>VIII. Integrar un sistema de información estatal que permita conocer la problemática de vivienda en el Estado, y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella;</p> <p>IX. Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda;</p> <p>X. Realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda;</p> <p>XI. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en materia de programas colectivos de construcción de vivienda en las zonas rurales;</p> <p>XII. Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda;</p> <p>XIII. Promover concursos en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistema de construcción, y en componentes prefabricados, y</p>	<p>V. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines;</p> <p>VI. Difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en las mismas;</p> <p>VII. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda;</p> <p>VIII. Integrar un sistema de información estatal que permita conocer la problemática de vivienda en el Estado, y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella;</p> <p>IX. Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda;</p> <p>X. Realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda;</p> <p>XI. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en materia de programas colectivos de construcción de vivienda en las zonas rurales;</p> <p>XII. Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda;</p> <p>XIII. Promover concursos en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistema de construcción, y en componentes prefabricados;</p> <p>XIV. Implementar programas y acciones para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso, y</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

XIV. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

XV. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 14 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 14. El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;
- II. Celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas por el ayuntamiento, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, cuando el municipio no cuente con la infraestructura para llevarlas a cabo;
- III. Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda;
- IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda;
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines;
- VI. Difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en las mismas;
- VII. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda;
- VIII. Integrar un sistema de información estatal que permita conocer la problemática de vivienda en el Estado, y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella;
- IX. Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- X. Realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda;
- XI. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en materia de programas colectivos de construcción de vivienda en las zonas rurales;
- XII. Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda;
- XIII. Promover concursos en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistema de construcción, y en componentes prefabricados;
- XIV. Implementar programas y acciones para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso, y
- XV. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: así mismo, someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano de todas las familias el disfrutar de una vivienda digna y decorosa, debiendo establecer a través de la ley de la materia los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De ahí que, al haber elevado a rango constitucional el derecho a una vivienda digna y decorosa, obligue al Estado a implementar políticas, programas, estrategias entre otros para hacer frente a este objetivo que cada vez se incrementa más.

Desafortunadamente en los últimos años, antagónicamente se ha venido intensificando también una problemática relacionada con la multicitada vivienda, consistente en el abandono y posterior vandalización de casas adquiridas mediante créditos, generando no sólo un problema de seguridad pública, sino además de salubridad al convertirse en lugares receptores de basura y otros contaminantes, lo que pone en riesgo la salud de las y los potosinos que viven en sus alrededores y de aquéllas que transiten por dichos lugares.

En ese tenor, el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí; INVIES, es una dependencia gubernamental creada con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda digna además de fomentarla.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

De ahí que, la presente iniciativa proponga añadir una nueva atribución al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí; INVIES, a efecto de que pueda implementar programas y acciones para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso, como un medio para disminuir los índices de vandalismo en viviendas, prevenir su invasión y mejorar la salubridad en la Entidad; es cuanto.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** la fracción I del artículo 1214 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los alimentos en el ámbito legal están definidos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios todo aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y tener una mejor calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestido, educación, tener una vivienda, asistencia médica, esparcimiento.

Los alimentos constituyen un Derecho Humano previsto por el artículo 4 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prevé que los alimentos son de orden público y el Estado es el encargado de velar por la integridad de los miembros de la familia.

De igual forma en los marcos Internacionales firmados y ratificados por México la obligación alimentaria se encuentra en: la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que respectivamente reconocen el derecho de los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

En ese orden de ideas, es necesario y obligación del Estado proteger este derecho, por ello necesario adicionar el artículo 1214 en su fracción primera del Código vigente en nuestra Entidad, ya que solo establece que el testador debe dejar alimentos a los descendientes menores de 18 años, dejando en estado de indefensión a descendientes mayores de 18 que sigan estudiando, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Familiar para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Estado de San Luis Potosí, se establece la obligación de los ascendientes para proporcionar alimentos a sus descendientes es hasta los 25 años de edad, siempre y cuando sigan estudiando.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, sobre el tiempo que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos, mediante la siguiente jurisprudencia que a la letra dice;

Época: Décima Época

Registro: 2012503

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 42/2016 (10a.)

Página: 288

ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.

Esta Primera Sala advierte que la obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos, surge como consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, siempre en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en cualquiera de los padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género. Además, si bien **la obligación de alimentos** en este supuesto surge y se desarrolla en el marco de la patria potestad, **ésta no termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino que se mantiene mientras éstos finalizan sus estudios y encuentran un trabajo que les permita independizarse económicamente**, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia de este alto Tribunal.

Por consiguiente, el propósito de la presente iniciativa es proteger el derecho a los alimentos que tienen los hijos mayores de 25 años que estudien como acreedores alimentarios a recibirlo por parte de los padres aun y cuando estos fallezcan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo. 1214.- El testador debe dejar alimentos a:</p> <p>I.- Los descendientes menores de 18 años;</p> <p>II.- Los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad;</p> <p>III.- Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;</p> <p>IV.- A los ascendientes;</p> <p>V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los tres años que precedieron a su muerte, o con quien tuvo hijos durante ese tiempo, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quienes el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos, y</p> <p>VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si son personas con discapacidad o mientras que no cumplan los dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.</p>	<p>Artículo. 1214.- El testador debe dejar alimentos a:</p> <p>I.- Los descendientes menores de 18 años, y a los descendientes mayores de edad hasta los veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando;</p> <p>II.- a VI.- ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- REFORMAR la fracción I del artículo 1214 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo. 1214.- El testador debe dejar alimentos a:

I.- Los descendientes menores de 18 años, **y a los descendientes mayores de edad hasta los veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando;**

II.- Los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad;

III.- Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;

IV.- A los ascendientes;

V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los tres años que precedieron a su muerte, o con quien tuvo hijos durante ese tiempo, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quienes el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos, y

VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si son personas con discapacidad o mientras que no cumplan los dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

María del Consuelo Carmona Salas: así mismo, someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma la fracción I del artículo 1214 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Los alimentos en el ámbito legal están definidos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios todo aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y tener una mejor calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestido, educación, tener una vivienda, asistencia médica, y esparcimiento.

Los alimentos constituyen un Derecho Humano previsto por el artículo 4 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prevé que los alimentos son de orden público y el Estado es el encargado de velar por la integridad de los miembros de la familia.

De igual forma en los marcos Internacionales firmados y ratificados por México la obligación alimentaria se encuentra en: la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que respectivamente reconocen el derecho de los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

En ese orden de ideas, es necesario y obligación del Estado proteger este derecho, por ello necesario adicionar el artículo 1214 en su fracción primera del Código vigente en nuestra Entidad, ya que solo establece que el testador debe dejar alimentos a los descendientes menores de 18 años, dejando en estado de indefensión a descendientes mayores de 18 que sigan estudiando, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, se establece la obligación de los ascendientes para proporcionar alimentos a sus descendientes es hasta los 25 años de edad, siempre y cuando sigan estudiando; es cuanto.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

Primera secretaria lea las iniciativa números; siete, ocho, nueve y diez.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

de la Soberanía del pueblo Potosino, la *presente* **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, dice:

“...Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

El mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de impartir justicia, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en cuyo cumplimiento deben concurrir, por una parte, el legislador, al establecer normas adecuadas para esos propósitos y, por otra, toda autoridad que realice actos materialmente jurisdiccionales; es decir, todos aquellos órganos del Estado que tienen encomendada la tarea de resolver controversias, declarando el derecho entre las partes.

El derecho fundamental en comento también tiene como propósito que los gobernados puedan acudir ante los tribunales a fin de que se les imparta justicia, esto es, para que mediante la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, resuelvan una situación jurídica, declarando el derecho aplicable, o bien, la existencia de una obligación y, en su caso, la hagan efectiva.

Esta prerrogativa a favor de los gobernados implica el disfrute de diversos derechos relacionados con la impartición de justicia, a saber:

- 1. Prontitud**, que se traduce en la obligación de los órganos y las autoridades encargadas de impartir justicia, de resolver las controversias que les sean planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes aplicables.
- 2. Exhaustividad**, esto es, que la autoridad que conoce el asunto y va a resolver la controversia, emita pronunciamiento respecto de la totalidad de los temas debatidos, garantizando al gobernado la obtención de una resolución sustentada en la ley aplicable al caso concreto.
- 3. Imparcialidad**, que implica que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, sin favoritismos respecto de alguna de las partes, ni arbitrariedad en su sentido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

4. Gratuidad, que significa que los órganos del Estado encargados de impartir justicia, así como los servidores públicos a quienes se encomienda dicha función, no cobren a las partes en conflicto, emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Así pues, todas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución de dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, están obligadas al cumplimiento de los principios mencionados, con independencia de si son órganos formalmente administrativos, legislativos o judiciales.

Las consideraciones anteriores encuentran sustento en la jurisprudencia 2a./J.192/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, página 209, que dice:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales”.

Ahora bien, el debido proceso es una garantía que debe estar presente en toda clase de juicios, y en este sentido la doctrina mexicana ha precisado que este concepto se entiende como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.

De manera que, doctrinalmente se ha considerado dentro del derecho procesal, que el principio de contradicción, implica la prohibición de que los jueces dicten resoluciones, sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

oídos quine pudieran verse directamente afectados por ellas. Es sobre esa idea fundamental que las leyes procesales estructuran los denominados actos de comunicación, como son las notificaciones.

El artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”.

Es así que una de las formalidades más importantes en el procedimiento es la notificación, y esta se define como el acto mediante el que se pone en conocimiento de las partes o de terceros, el contenido de una determinación judicial que tiene por objeto, asegurar la vigencia del principio de contradicción y establecer un punto de partida para una adecuada defensa.

De manera que, es pertinente precisar que tal acto de comunicación está destinado a crear un estado de conocimiento en su destinatario; aunque la producción de los efectos jurídicos ligados a ellos depende de que dicho conocimiento se haya logrado efectivamente; y para lograr la plena producción de los efectos jurídicos por los actos de comunicación, se necesita que su realización sea válida, es decir, que se practiquen en cumplimiento a los requisitos previstos por las leyes, situación que se estima de vital importancia, de manera que para que el interesado que fue emplazado a juicio es determinante conocer a cabalidad la determinación que tomó el juez para llamarlo a juicio, pues no basta con que solo se ejecute la orden a través de un actuario, sin que el gobernado conozca el contenido de la determinación; por lo que es de vital importancia que el auto de radicación se le corra traslado al demandado al momento de su emplazamiento y así garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica, consagrado en los preceptos constitucionales invocados en la presente exposición de motivos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ART. 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días. Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

ART. 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella, **además se les entregará copia del auto de radicación, así como del acta o constancia que se levante de la misma y cedula de notificación;** a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

	nueve días. Este auto será apelable en el efecto devolutivo.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO.- Se **REFORMA el artículo 254 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

...

ART. 254.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella, **además se les entregará copia del auto de radicación, así como del acta o constancia que se levante de la misma y cedula de notificación**; a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días. Este auto será apelable en el efecto devolutivo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 27 de Julio de 2020, dos mil veinte.

Secretaria: iniciativa, que pretende Reformar el artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; diputada María Isabel González Tovar, 27 de julio del presente año, recibida el 5 de octubre del mismo año.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

OCTAVA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º, y ADICIONAR nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual IX pasa a la X, al artículo 90, ambos de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de legislar a las autoridades en materia de Turismo la atribución de celebrar convenios de coordinación y de cooperación, con autoridades de diferentes niveles, así como con los prestadores de servicios turísticos del estado, con el fin de implementar acciones y protocolos en la prestación de servicios turísticos, en condiciones que garanticen la salud de los visitantes; y, además, que los Consejos Consultivos también puedan proponer la celebración de estos convenios, para apoyar la reactivación turística de la entidad. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Durante la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, muchas actividades económicas han resultado afectadas, y una de las más golpeadas ha sido sin lugar a duda el turismo, que incluye el hospedaje, la venta de alimentos y bebidas, y servicios distintos que varían en función del lugar y tipo de turismo.

Así mismo, las actividades turísticas en nuestro estado, son de gran importancia económica, formando el 3.1% del Producto Interno Bruto estatal, y además de que la captación de visitantes se encontraba en una tendencia estable a la alta⁽¹⁾, hasta la irrupción de la pandemia.

En este año se han registrado grandes pérdidas en temporadas importantes como semana santa y verano, si bien todavía no contamos con cifras importantes sobre el impacto, uno de los principales indicadores es la ocupación hotelera, y los empresarios de este rubro reportan que la ocupación durante este año ha sido de alrededor del 15%,⁽²⁾ cuando en años anteriores se alcanzaba hasta 65%, por lo que se podría concluir que el turismo se ha reducido a menos de una cuarta parte.

Esta reducción impacta a los empleos generados por el turismo, por lo que su reanudación, una vez que las condiciones de salud pública lo permitan, es esencial para la economía de los potosinos.

⁽¹⁾<https://www.elfinanciero.com.mx/bajo/turismo-aporta-3-1-del-pib-de-san-luis-potosi>

⁽²⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/04-05-2020/ante-la-pandemia-del-coronavirus-hoteleros-piden-reactivacion-turistica-en-junio>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Durante este mes de septiembre de los corrientes, las autoridades estatales de salud han autorizado la reactivación de las actividades turísticas, y las Direcciones Municipales de Turismo han comenzado a emitir recomendaciones; y uno de los primeros lugares en retomar actividades es el Municipio de Xilitla, ya que el instrumento principal de seguridad durante la reapertura son los protocolos de cuidados.⁽³⁾

El propósito de esta iniciativa es proveer de un sustento legal a los protocolos de salud en los servicios turísticos durante la reapertura, y en lo subsecuente, para cualquier otra eventualidad en materia de salud pública, que pudiera tener algún impacto en el sector.

El instrumento legal que se propone para alcanzar tales objetivos es el convenio, que de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, se proviene de: *“de convenir y éste del latín convenire ser de un mismo parecer, ajuste o concierto entre dos o más personas.”*⁽⁴⁾

⁽³⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/municipios/16-09-2020/xilitla-anuncia-reapertura-de-sus-servicios-turisticos>

⁽⁴⁾Alicia Elena Pérez Duarte. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Suprema Corte de la Justicia de la Nación. 1994.

En este caso, los convenios serían de coordinación y de cooperación. La coordinación es un concepto que se aplica entre organismos y niveles de gobierno, y es un elemento esencial para alcanzar las mejores condiciones posibles de seguridad para el turismo; y para fortalecerla, resulta necesario dar sustento legal a estos instrumentos.

Para el caso del turismo, no solamente se requiere lograr acuerdos entre los organismos de gobierno, sino también asegurar la cooperación de los prestadores de servicios turísticos y formalizando las decisiones y compromisos mutuos que se adquieran; por ello se prevén convenios de cooperación con los particulares.

Si bien la Ley ya incluye la atribución del Ejecutivo del estado para realizar convenios con la Federación, y con otras Entidades para mejorar la prestación de servicios del ramo turístico, el escenario de la pandemia ha mostrado que la coordinación en diferentes niveles de gobierno es una herramienta vital para implementar acciones públicas de salud en los servicios.

Es decir, que las Secretarías de despacho también deben de contar con las atribuciones necesarias para poder coordinarse de forma específica con autoridades de los tres niveles, y en su caso con los prestadores de servicio del área de su competencia, para poder establecer y llevar a cabo los protocolos pertinentes en materia de salud, con la debida fundamentación legal y reglamentaria.

Además de lo anterior, se propone adicionar a las atribuciones del Consejo Consultivo Estatal, y de los Consejos Consultivos regionales municipales, la capacidad de proponer a la Secretaría el establecimiento de tales convenios. Con ello se prevé el caso de Municipios, regiones y prestadores de servicios que estén buscando reactivar sus actividades turísticas en cumplimiento de los protocolos necesarios de salud; con lo que se establecería una ruta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

administrativa clara, que les permita a los Municipios con actividades turísticas obtener el apoyo de la Secretaría de Turismo del Estado y de las instancias y organismos necesarios.

Finalmente, esto servirá para apoyar el regreso a actividades, pero también debemos considerar que la salud y seguridad de quienes visitan nuestro estado son elementos que deben ser contemplados de forma permanente y ante cualquier eventualidad, por lo que esta atribución puede tener efectos beneficiosos en el futuro. Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º, y se ADICIONA nueva fracción IX, con lo que el contenido de la actual IX pasa a la X, al artículo 90, ambos de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo II

De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ... ;

XXXIII. Establecer convenios de coordinación y de cooperación, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los prestadores de servicios turísticos del estado, con el fin de implementar acciones y protocolos en la prestación de servicios turísticos, relativos a transporte, hospedaje alimentación y otros servicios, en condiciones que garanticen la salud de los visitantes, y

XXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO

DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES MUNICIPALES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Capítulo IV

De las Funciones de los Consejos Consultivos

ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones:

I. a VIII. ... ;

IX. Proponer el establecimiento de convenios de la Secretaría con autoridades o prestadores de servicios turísticos, referidos en la fracción XXXIII del artículo 8º, y

X. Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Secretaría: iniciativa, que requiere Reformar los artículos, 8º en su fracción XXXII, y 90 en su fracción VIII; y Adicionar a los artículos, 8º una fracción, ésta como XXXIII, por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, y 90 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 26 de septiembre del año en curso, recibida el 5 de octubre del mismo año.

Presidenta: a Comisión de Desarrollo Económico y Social.

NOVENA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XV, del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

San Luis Potosí; con la finalidad de establecer la atribución para que en lo estrictamente relacionado a las investigaciones, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deba contar con facilidades de acceso a información, a instalaciones y a personal, de parte de las instituciones públicas estatales o municipales, o de entidades que ejerzan recursos públicos en el estado. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos.

En el año 2017, en nuestro estado se llevó a cabo una reforma de gran alcance para organizar el Ministerio Público en una Fiscalía General, creando así una nueva figura Constitucional encargada de velar por el derecho a la justicia penal, bajo los principios de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía de gestión, presupuestal y técnica, en virtud del artículo 122 BIS de la Carta Magna de la Entidad.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, regula esta institución, y en su artículo 1º delimita su campo de acción:

Corresponde a la Fiscalía General la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

Ahora bien, desde su origen Constitucional, se dispone que la Fiscalía General cuente, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; así es como la Fiscalía asume facultades específicas ante los hechos de corrupción, en lo que respecta a la vía penal y en la Ley Orgánica se delimitan sus alcances:

ARTÍCULO 43. Competencia.

Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, la atención, investigación, litigación y persecución de aquellos delitos de su competencia, así como cumplir con autonomía técnica con todas las obligaciones impuestas por la Constitución del Estado y todas las disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción.

Como se puede apreciar, la Fiscalía Especializada cuenta con autonomía técnica, lo que resulta un aspecto relevante en un organismo enfocado al ámbito penal; sobre todo si consideramos sus atribuciones, de entre las que podemos destacar algunas:

-Investigar, perseguir y ejercer sus atribuciones en los delitos por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa, cometidos por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos, de los órganos constitucionales autónomos, de los representantes de elección popular de los ámbitos estatal y municipal, los particulares relacionados con el servicio público, así como en cualquier otro ente que ejerza recursos públicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- Investigar y perseguir los delitos en los que exista corrupción y otros que se puedan derivar de ésta, incluso en grado de tentativa, en los que participen particulares que reciban o hagan uso de recursos públicos, así como su participación en delitos cometidos por servidores públicos

- Ejercer la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia que se inicien en otras áreas de la Fiscalía General

- Ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos o particulares relacionados con la comisión de delitos por hechos de corrupción

Se advierte la importancia del deber de la Fiscalía especializada a través de estas atribuciones, y por ese motivo no se puede soslayar la trascendencia de este organismo en la lucha contra la corrupción.

Por lo cual, con el fin de apoyar y optimizar los objetivos de la Fiscalía General, y en lo particular el ejercicio de las facultades de su órgano dedicado a los hechos de corrupción, se propone adicionarle una nueva atribución para que cuente con facilidades de acceso a la información, instalaciones y al personal de las instituciones públicas, estatales o municipales, o de organizaciones que ejerzan recursos públicos en el estado, en lo estrictamente relacionado a las actividades de investigación y en observancia rigurosa de los principios rectores de actuación de la Fiscalía.

Se busca establecer por Ley que aquellas instituciones u organismos con uso de recursos públicos, que estén siendo investigados, deban dar varias facilidades de acceso a la Fiscalía. Atribución que sería únicamente válida en lo estrictamente relacionado a las actividades de investigación y de acuerdo a las Leyes y Códigos aplicables. Y entre los mismos, por su puesto se consideran los principios de actuación de la Fiscalía dispuestos en las fracciones del artículo 6º de la Ley Orgánica, que se deben seguir rigurosamente, de los cuales destacamos, por su relación con la materia de la iniciativa:

III. Buena fe: no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley

En la investigación de los delitos, los agentes deberán imputar o acusar, exclusivamente, cuando derivado de la investigación, inicial o complementaria, tengan pruebas suficientes para comprobar el hecho delictuoso, así como la responsabilidad del imputado, incluyendo las circunstancias atenuantes que se conozcan. Sus servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere;

X. Imparcialidad: el deber que tienen los servidores públicos adscritos, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

XIII. Legalidad: la Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional e internacional. La Fiscalía General solamente dejará de investigar y perseguir los delitos, así como prescindir o desistir del ejercicio de la acción penal, al ejercer las facultades discrecionales que establece el Código Nacional;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

XIV. Objetividad: cada uno de los miembros de la Fiscalía General debe observar en todo momento como fin principal de su institución la procuración de justicia, sin la intervención en ello, de juicios personales, políticos o apreciaciones subjetivas;

Esos y otros principios, deben constituir la base para ejercer la nueva atribución; por lo que se encontraría delimitada, y no violentaría en ninguna forma las garantías, ni los procedimientos, al acceder a información sobre uso de recursos públicos, y a las personas en su calidad de servidores públicos. Se espera que, de esta forma, la Fiscalía especializada, pueda optimizar las investigaciones en delitos por corrupción, fortalecer su autonomía y mejorar las condiciones en el desarrollo de su deber, que es de vital importancia para abatir la corrupción. Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA nueva fracción XV, con lo que la actual XV pasa a ser XVI, del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo XIII

Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la Fiscalía en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para el ejercicio de sus competencias constitucionales, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ... ;

XV. Contar con facilidades de acceso a la información, a las instalaciones y al personal, esto último en su carácter de servidores públicos, o ejecutores y administradores de fondos públicos; de parte de las instituciones públicas, estatales o municipales, o de entidades que ejerzan recursos públicos en el estado. Lo anterior durante, y en lo estrictamente relacionado a las actividades de investigación, y en el riguroso seguimiento de los principios rectores fijados por el artículo 6º de esta Ley, así como de todas las normas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que insta reformar el artículo 45 en su fracción XIV; y adicionar al mismo artículo 45 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 2 de octubre del presente año, recibida el 5 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Puntos Constitucionales.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

Diputado Martín Juárez Córdoba, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta **REFORMAR el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, cuyo objeto es estructurar el Comité De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Congreso del Estado de San Luis Potosí del Poder Legislativo del Estado, en armonía con la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo primero del artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí establece que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En la misma tesitura, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, mandata que, El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **conforme a la ley de la materia**, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera.

ARTICULO 124. El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a la ley de la materia, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera el Congreso del Estado.

Por lo que al referirse a “conforme a la Ley de la materia”, es de concluir que se refiere a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por así estar considerado en el artículo 1º fracción I, de dicho ordenamiento que menciona:

ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I.- El Poder Legislativo;

II. ... a IV. ...”

El mismo ordenamiento legal sobre adquisiciones, establece la forma en que, estarán estructurados los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que estos estarán integrados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º Bis. El Comité deberá integrarse, con la participación de los titulares de las diversas áreas involucradas de cada institución, podrán participar previa invitación los sectores representativos de la industria y comercio de la Entidad, asesores e invitados especiales, dichos comités tendrán la siguiente estructura interna:

I. Con derecho a voz y voto:

a). Un Presidente Honorario, que será el titular de cada Institución o Ayuntamiento o del órgano de gobierno de la institución o quien tenga la facultad para designarlo de conformidad con la Ley Orgánica, Decreto de Creación y los Reglamentos Interiores de las instituciones.

b). Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de cada institución o su equivalente.

c). Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Procedimientos Jurídicos y Licitaciones de la Oficialía Mayor de cada institución o su equivalente.

d). Como vocales, fungirán los titulares de las áreas usuarias o requirentes o, en su caso, a su suplente seleccionado personas con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, es decir, personas que por la naturaleza de sus funciones en la dependencia conozcan los trámites administrativos y procedimientos que marca la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Adquisiciones, y cuenten con el criterio necesario para la toma de decisiones o resulten involucrados en los requerimientos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

El cargo de Secretario Ejecutivo deberá recaer preferentemente en un servidor público con conocimientos jurídicos, y del ramo de compras, y

II. Solamente tendrán derecho a voz:

- a) El titular del Órgano de Control de las Instituciones o la persona que éste designe.
- b). Los representantes de los sectores de la industria y comercio de la Entidad.
- c). Los asesores e invitados especiales.

La participación del Órgano de Control tendrá como propósito constatar la celebración de los actos o eventos, por lo que no deberá de entenderse bajo ninguna circunstancia que significa la validación del mismo, quedando a salvo sus facultades de revisión y verificación, antes, durante o con posterioridad a la realización de dicho acto o evento.”

“ARTÍCULO 5° Quáter. Los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito o bajo su responsabilidad a suplentes ante el mismo, seleccionando preferentemente a personas que por la naturaleza de sus funciones en la institución, conozcan los trámites administrativos y procedimientos que marca esta Ley, y cuenten con los conocimientos, el criterio y las facultades necesarias para la toma de decisiones.”

Actualmente, el Congreso del Estado, cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que no se encuentra estructurado conforme el artículo 5 BIS de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, pues en su estructura se encuentran nombrados exclusivamente legisladores, por lo que resulta necesario, actualizar a la realidad jurídica su integración.

Para mejor proveer, a continuación, se describe cuadro comparativo:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 124. El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a la ley de la materia, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera el Congreso del Estado.	ARTICULO 124. El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera el Congreso del Estado; se integrará conforme lo establece



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

	<p>el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, de la siguiente manera:</p> <p>I. Con derecho a voz y voto:</p> <p>a). <i>Un Presidente Honorario, que será el Presidente de la Directiva del Honorable Congreso del Estado, como titular de la Institución.</i></p> <p>b). <i>Un Presidente Ejecutivo, que será la o el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.</i></p> <p>c). <i>Un Secretario Ejecutivo, que será la o el Coordinador de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 179 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.</i></p> <p>d). <i>Como vocales, fungirán los titulares de las coordinaciones.</i></p> <p>e). <i>Cinco Diputados que designe la Junta de Coordinación Política.</i></p> <p>II. Solamente tendrán derecho a voz:</p> <p>a). <i>El titular del Órgano de Control de Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.</i></p> <p>c). <i>Los asesores e invitados especiales, que determinen los integrantes anteriormente citados.</i></p>
--	---

Por ello, es que propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ARTICULO 124. El Congreso del Estado deberá contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, para valorar y autorizar la compra y contratación de los bienes y servicios que requiera el Congreso del Estado; se integrará conforme lo establece el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

- a). *Un Presidente Honorario, que será el Presidente de la Directiva del Honorable Congreso del Estado, como titular de la Institución.*
- b). *Un Presidente Ejecutivo, que será la o el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.*
- c). *Un Secretario Ejecutivo, que será la o el Coordinador de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 179 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.*
- d). *Como vocales, fungirán los titulares de las coordinaciones.*
- e) *Cinco Diputados que designe la Junta de Coordinación Política.*

II. Solamente tendrán derecho a voz:

- a) *El titular del Órgano de Control de Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.*
- c). *Los asesores e invitados especiales, que determinen los integrantes anteriormente citados.*

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Secretaría: iniciativa, que busca Reformar el artículo 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 5 de octubre del presente año.

Presidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los veintisiete dictámenes que quedaron en el Orden del Día, luego del retiro de los instrumentos número siete y ocho; Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los veintisiete dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

En Sesión Ordinaria del 4 de abril de 2019 se dio cuenta de iniciativa que insta **REFORMAR** el artículo 70 en sus fracciones, XII, y XIII y **ADICIONAR** a los artículos, 70 la fracción XIV, y 85 párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputado Ricardo Villarreal Loo; se acordó a comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, turnada con el número 1715.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el 28 de marzo de 2019 se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 70 en sus fracciones, XII, y XIII y **ADICIONAR** a los artículos, 70 la fracción XIV, y 85 párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección de los Animales.

SEGUNDO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y tercer párrafos; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, y les sean turnadas a las comisiones, estas tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; con la posibilidad de solicitarse hasta dos prórrogas de tres meses por lo que, al no hacerlo, cuando son promovidas entre otros, por diputados, deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 4 de abril del año en curso, por lo que se está en tiempo para resolverse.

Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

A 7 días del mes de marzo del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar la fracción XIV al artículo 70 y adicionar segundo párrafo al artículo 85, ambos a la Ley Estatal de Protección a los Animales**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer que el monto del 25% de las multas recabadas por los ayuntamientos a causa de las sanciones aplicadas por infracciones contenidas en la Ley Estatal de Protección a los Animales, se distribuyan a los albergues para animales con licencia en el municipio correspondiente, y darles a los ayuntamientos atribuciones específicas para vigilar las condiciones de bienestar animal en dichos centros.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los albergues para refugio y adopción de animales abandonados y en estado de maltrato, se encuentran reconocidos en la Ley Estatal de Protección a los Animales: ya que se establece que los Ayuntamientos facilitarán y fomentarán su creación, de acuerdo a los respectivos artículos 4º y 5º de la Norma.

A partir de lo anterior, hay que considerar también que las asociaciones legalmente integradas con el fin de proteger a los animales están reconocidas por la Ley como organismos auxiliares, con atribuciones claras para efectuar el rescate de los animales en desamparo y maltrato:

ARTICULO 68.- Son organismos de cooperación de las Autoridades antes señaladas:

I.- Las sociedades protectoras de animales y demás asociaciones legalmente constituidas para este fin;

ARTICULO 71.- Los organismos a que se refiere el artículo 68 tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos en los albergues o al centro antirrábico, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

V. Rescatar con el apoyo de las autoridades competentes, a los animales que están sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Además de lo anterior, los Ayuntamientos de la Entidad tienen facultades para la expedición de licencias para los albergues y su registro, con base en el cumplimiento de la Ley en comento. De hecho, en la actualidad incluye disposiciones puntuales en materia de trato digno a las mascotas, producto de una reforma reciente que adicionó el artículo 2 BIS; de manera que los albergues también están obligados a cumplir con esos estándares, como se colige de la fracción XIII del artículo 70:

ARTICULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

...

XIII. Expedir licencias de funcionamiento de farmacias, clínicas y hospitales veterinarios; lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllas no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional que lo acredite como médico veterinario zootecnista; con base en el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento y de las normas de calidad en materia de protección animal. Debiendo llevar un registro detallado y actualizado de dichos establecimientos, de las sociedades protectoras de animales, y de los médicos responsables de éstos. Para el caso de venta y comercialización deberá garantizarse que los perros, gatos y otras mascotas, incluyendo a las no convencionales, en ningún momento sean menores a las ocho semanas de edad.

En razón de lo anterior, podemos concluir que los albergues de refugio y adopción animal, se encuentran debidamente contemplados en el marco de la Ley; están sujetos a la obtención de licencia por parte de los Ayuntamientos, tienen que estar registrados, y deben de cumplir con las normas de normas de protección animal estipuladas en la Norma estatal.

Por esa razón, los refugios son un valioso instrumento para el cumplimiento de la Ley en materia de maltrato animal, sin embargo, hay que reconocer también que estos centros enfrentan grandes desafíos, ya que lamentablemente los casos de abandono y maltrato animal son una constante. De acuerdo al Ayuntamiento de San Luis Potosí, en promedio se reportan cinco casos de maltrato animal al mes, con temporadas altas, como diciembre, cuando se reportaron 30 casos.⁽¹⁾ La Dirección de Ecología del Ayuntamiento de la capital potosina, reportó que en un solo semestre del año pasado se presentaron 320 casos de perros callejeros y en estado de abandono, que fueron recogidos por las autoridades;⁽²⁾ y muchos de ellos van a los albergues.

⁽¹⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/soledad/incrementan-denuncias-por-maltrato-anim-1898459.html><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/abandono-y-envenenamiento-causas-principales-de-maltrato-anim-2889363.htm> Consultados el 28 de febrero 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

⁽²⁾ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/redoblan-acciones-para-el-control-canino-en-la-ciudad-ecologia-1832523.html> Consultado el 28 de febrero 2019.

Además de los altos números de animales que ingresan, y la capacidad limitada de los centros de refugio, muchos de los ejemplares que reciben tienen enfermedades y lesiones, y no todos los animales refugiados son adoptados; por lo que existen presiones económicas para poder mantener a los animales y darles la atención necesaria.

Para realizar su labor, estos centros dependen muchas veces de donaciones privadas y de lo que puedan recabar por medio de actividades propias, que son realizadas por ciudadanos voluntarios, así como de los apoyos que los Ayuntamientos estén en condiciones de proporcionar, aunque estos ingresos no son constantes ni seguros.

Ante esto, hay que considerar que los centros de refugio y adopción, son un gran apoyo para el bienestar animal en los municipios, ya que intervienen activamente en los casos de maltrato, y además prestan un servicio importante para la salud pública, al evitar la estadía de animales domésticos sin control en la vía pública, así como cuidar la salud de éstos, evitando la propagación de enfermedades.

También, mediante las campañas de esterilización que estos centros realizan, logran disminuir la sobrepoblación de perros y gatos callejeros; de igual forma, permanentemente promueven el respeto y la responsabilidad hacia los animales.

Es así como los albergues colaboran de forma práctica para alcanzar los objetos de la Ley de Protección Animal los cuales, de hecho, son de interés público.

Por esos motivos, resulta apremiante ampliar las fuentes de respaldo a los albergues de refugio y adopción de animales para que puedan seguir desarrollando sus funciones; es necesario buscar maneras de garantizar sus buenas condiciones para cumplir con las requerimientos de estancia de los animales que la Ley actual demanda en materia de trato digno a las mascotas.

No basta con que existan espacios para los animales rescatados del abandono y maltrato, es absolutamente necesario que los albergues tengan los recursos para ofrecer condiciones que cumplan plenamente con la ley; además se necesita también que los centros de refugio puedan responder adecuadamente en el caso de enfermedades de los animales, para evitar contagios que los pongan en peligro, y que incluso pudieran suponer riesgos para la salud pública.

Es por eso que por medio de esta iniciativa se pretende que el 25% de las sanciones pecuniarias aplicadas con motivo de la Ley Estatal de Protección a los animales, y en seguimiento al catálogo de infracciones existente, sean distribuidas por el Ayuntamiento entre los albergues para animales en el Municipio correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Además, con el fin de establecer un control sobre el uso de esos fondos para los animales, se propone adicionar una nueva atribución a los Ayuntamientos que les permita vigilar que los albergues para refugio y adopción efectivamente cumplan con los preceptos de la Ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con esta Ley en materia de bienestar animal.

De esta forma, los centros de refugio y adopción contarían con una fuente de ingresos constante y con vigilancia concreta de parte del Ayuntamiento, disposiciones que serían vital para la satisfacción de sus necesidades e incluso, la medida podría causar que las asociaciones y rescatistas independientes tomen un papel aún más activo en la denuncia de casos de incumplimiento de la Ley al contar con un estímulo, significando mayores ingresos por conceptos de multas tanto para los Ayuntamientos como para los albergues.

Además, lo recabado por las multas, colaboraría directamente al cumplimiento del objeto de la Ley, en lo referente a proteger la vida y favorecer el respeto y el buen trato a los animales.

LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO VIGENTE
<p>ARTICULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I.- Colaborar con el Estado y la Federación para integrar el inventario de la fauna silvestre que corresponda a su jurisdicción municipal;</p> <p>II. Dar aviso oportuno a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de tener conocimiento fundado, que se ha presentado en su territorio, una enzootia o epizootia;</p> <p>III.- Controlar y vigilar los rastros municipales o privados a efecto de que cumplan con los preceptos de esta Ley;</p> <p>IV.- Nombrar a los inspectores para que vigilen y den parte por escrito al secretario del ayuntamiento de las anomalías que encuentren;</p>	<p>ARTICULO 70.- ...</p> <p>I a XI. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

V.- Amonestar por escrito o sancionar por conducto de los secretarios de los ayuntamientos, las faltas que cometan todas aquellas personas que infrinjan esta Ley;

VI.- Hacer efectivas las multas por conducto de la tesorería de los Ayuntamientos;

VII.- Coadyuvar con las autoridades estatal y federal en materia de sanidad animal, en sus respectivas demarcaciones;

VIII.- Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de los animales callejeros;

IX.- Difundir los acuerdos que tome el Cabildo respecto a las medidas que se adopten para la correcta aplicación de esta Ley;

X.- Resolver por medio del síndico municipal los recursos de reconsideración que presenten los infractores, con motivo de las sanciones impuestas por los secretarios de los ayuntamientos;

XI.- Cooperar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado en el establecimiento de reservas de la fauna propia del municipio;

XII.- Difundir por todos los medios posible, en coordinación con otras dependencias, las disposiciones tendientes a la protección de los animales, así como, fomentar la cultura de la adopción, y

XII.- Difundir por todos los medios posible, en coordinación con otras dependencias, las disposiciones tendientes a la protección de los animales, así como, fomentar la cultura de la adopción;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

XIII. Expedir licencias de funcionamiento de farmacias, clínicas y hospitales veterinarios; lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllas no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional que lo acredite como médico veterinario zootecnista; con base en el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento y de las normas de calidad en materia de protección animal. Debiendo llevar un registro detallado y actualizado de dichos establecimientos, de las sociedades protectoras de animales, y de los médicos responsables de éstos. Para el caso de venta y comercialización deberá garantizarse que los perros, gatos y otras mascotas, incluyendo a las no convencionales, en ningún momento sean menores a las ocho semanas de edad.

La licencia de funcionamiento de establecimientos únicamente destinados a la estética animal, deberá especificar que en dicho lugar no se realizarán actividades de medicina veterinaria.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones que se lleguen a aplicar con motivo de esta Ley, serán exclusivamente pecuniarias e independientes de las sanciones penales a que haya lugar.

XIII. ...

La licencia de funcionamiento de establecimientos únicamente destinados a la estética animal, deberá especificar que en dicho lugar no se realizarán actividades de medicina veterinaria, y

XIV. Vigilar que los albergues para refugio y adopción cumplan con los preceptos de esta Ley, contar con licencia vigente, y en cumplir con lo dispuesto en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO 85.- ...

El monto del 25% de dichas sanciones pecuniarias será distribuido por el Ayuntamiento entre los albergues para los animales, que cuenten con licencia, el en Municipio correspondiente con el fin de apoyar su mantenimiento.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 70, y se adiciona segundo párrafo al artículo 85, ambos a la Ley Estatal de Protección a los Animales; para quedar en los siguientes términos:

LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES

Título Séptimo.

Capítulo Único.

De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones.

ARTICULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I a XIII ...

XIV.- Vigilar que los albergues para refugio y adopción cumplan con los preceptos de esta Ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con lo dispuesto en materia de bienestar animal;

Título Octavo.

De las Prohibiciones, Sanciones y Procedimiento.

Capítulo Segundo.

De las Sanciones

ARTÍCULO 85.- Las sanciones que se lleguen a aplicar con motivo de esta Ley, serán exclusivamente pecuniarias e independientes de las sanciones penales a que haya lugar.

El monto del 25% de dichas sanciones pecuniarias será distribuido por el Ayuntamiento entre los albergues para animales, que cuenten con licencia, en el Municipio correspondiente con el fin de apoyar su mantenimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

TERCERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos, también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición, que contiene exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

CUARTO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y por ende por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

QUINTO. Que la competencia se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107, 98 fracciones IX, XIV y XVII, 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen que las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; son competentes, toda vez **que lo que se trata en la iniciativa es un tema en el que se propone Vigilar que los albergues para refugio y adopción cumplan con los preceptos de esta Ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con lo dispuesto en materia de bienestar animal; además de que el monto del 25% de dichas sanciones pecuniarias será distribuido por el Ayuntamiento entre los albergues para animales, que cuenten con licencia, en el Municipio correspondiente con el fin de apoyar su mantenimiento.**

SEXTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Quela *Declaración Universal de los Derechos del Animal* fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades, esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos; y la Organización Mundial de Sanidad Animal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

SÉPTIMO. Que la protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear conciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta valores de paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida que, entre otras, evita la realización de conductas delictivas; por ello se debe de buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos alternativos humanitarios, y en la cual la compasión, el respeto a la vida, y las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa, ya que propone una adición de una fracción XIV al artículo 70, en la que se establezca que se otorgue una nueva atribución a los Ayuntamientos, para que se les permita vigilar que los albergues para refugio y adopción efectivamente cumplan con los preceptos de la Ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con esta Ley en materia de bienestar animal.

SEGUNDO. Que en relación a ADICIONAR un párrafo al artículo 85 en el que se propone que el monto del 25% de sanciones pecuniarias sea distribuido por el Ayuntamiento entre los albergues para animales, que cuenten con licencia, en el Municipio correspondiente con el fin de apoyar su mantenimiento. Concordamos en que no basta con que existan espacios para los animales rescatados del abandono y maltrato, es absolutamente necesario que los albergues tengan los recursos para ofrecer condiciones que cumplan plenamente con la ley; además se necesita también que los centros de refugio puedan responder adecuadamente en el caso de enfermedades de los animales, para evitar contagios que los pongan en peligro, y que incluso pudieran suponer riesgos para la salud pública, por ello y con la finalidad de no trasgredir lo mandado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna Federal, que a la letra dispone:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”

En tal virtud, estas Dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

“De los ingresos obtenidos por los conceptos de multas establecidos en la presente ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal podrán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que establezcan albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los albergues para refugio y adopción de animales abandonados y en estado de maltrato, se encuentran reconocidos en la Ley Estatal de Protección a los Animales: ya que se establece que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán su creación, de acuerdo a los respectivos artículos 4º y 5º de la Norma.

A partir de lo anterior, hay que considerar también que las asociaciones legalmente integradas con el fin de proteger a los animales están reconocidas por la ley como organismos auxiliares, con atribuciones claras para efectuar el rescate de los animales en desamparo y maltrato:

“ARTICULO 68.- Son organismos de cooperación de las Autoridades antes señaladas:

I.- Las sociedades protectoras de animales y demás asociaciones legalmente constituidas para este fin;

ARTICULO 71.- Los organismos a que se refiere el artículo 68 tendrán las atribuciones siguientes:

...

IV. Recoger a los animales que se encuentren en desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos en los albergues o al centro antirrábico, y

V. Rescatar con el apoyo de las autoridades competentes, a los animales que están sufriendo por el maltrato de sus dueños.”

Además de lo anterior, los ayuntamientos de la Entidad tienen facultades para la expedición de licencias para los albergues y su registro, con base en el cumplimiento de la ley en comento. De hecho, en la actualidad incluye disposiciones puntuales en materia de trato digno a las mascotas, producto de una reforma reciente que adicionó el artículo 2 BIS, de manera que los albergues también están obligados a cumplir con esos estándares, como se colige de la fracción XIII del artículo 70:

“ARTÍCULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

...

XIII. Expedir licencias de funcionamiento de farmacias, clínicas y hospitales veterinarios; lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllas no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional que lo acredite como médico veterinario zootecnista; con base en el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento y de las normas de calidad en materia de protección animal. Debiendo llevar un registro detallado y actualizado de dichos establecimientos, de las sociedades protectoras de animales, y de los médicos responsables



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

de éstos. Para el caso de venta y comercialización deberá garantizarse que los perros, gatos y otras mascotas, incluyendo a las no convencionales, en ningún momento sean menores a las ocho semanas de edad.”

En razón de lo anterior, podemos concluir que los albergues de refugio y adopción animal, se encuentran debidamente contemplados en el marco de la ley; están sujetos a la obtención de licencia por parte de los ayuntamientos, tienen que estar registrados, y deben de cumplir con las normas de protección animal estipuladas en la Norma estatal.

Por esa razón los refugios son un valioso instrumento para el cumplimiento de la ley en materia de maltrato animal; sin embargo, hay que reconocer también que estos centros enfrentan grandes desafíos, ya que lamentablemente los casos de abandono y maltrato animal son una constante. De acuerdo al ayuntamiento de San Luis Potosí, en promedio se reportan cinco casos de maltrato animal al mes, con temporadas altas, como diciembre, cuando se reportaron 30 casos.⁽³⁾ La Dirección de Ecología del ayuntamiento de la capital potosina, reportó que en un solo semestre del año pasado se presentaron 320 casos de perros callejeros y en estado de abandono, que fueron recogidos por las autoridades;⁽⁴⁾ y muchos de ellos van a los albergues.

⁽³⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/soledad/incrementan-denuncias-por-maltrato-animal-1898459.html><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/abandono-y-envenenamiento-causas-principales-de-maltrato-animal-2889363.htm> Consultados el 28 de febrero 2019.

⁽⁴⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/redoblan-acciones-para-el-control-canino-en-la-ciudad-ecologia-1832523.html> Consultado el 28 de febrero 2019.

Además de los altos números de animales que ingresan, y la capacidad limitada de los centros de refugio, muchos de los ejemplares que reciben tienen enfermedades y lesiones, y no todos los animales refugiados son adoptados; por lo que existen presiones económicas para poder mantener a los animales y darles la atención necesaria.

Para realizar su labor estos centros dependen muchas veces de donaciones privadas y de lo que puedan recabar por medio de actividades propias, que son realizadas por ciudadanos voluntarios, así como de los apoyos que los ayuntamientos estén en condiciones de proporcionar, aunque estos ingresos no son constantes ni seguros.

Ante esto, hay que considerar que los centros de refugio y adopción son un gran apoyo para el bienestar animal en los municipios, ya que intervienen activamente en los casos de maltrato, y además prestan un servicio importante para la salud pública, al evitar la estadía de animales domésticos sin control en la vía pública, así como cuidar la salud de éstos, evitando la propagación de enfermedades.

También, mediante las campañas de esterilización que estos centros realizan, logran disminuir la sobrepoblación de perros y gatos callejeros; de igual forma, permanentemente promueven el respeto y la responsabilidad hacia los animales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Es así como los albergues colaboran de forma práctica para alcanzar los objetos de la Ley de Protección Animal, los cuales, de hecho, son de interés público.

Por esos motivos resulta apremiante ampliar las fuentes de respaldo a los albergues de refugio y adopción de animales, para que puedan seguir desarrollando sus funciones; es necesario buscar maneras de garantizar sus buenas condiciones para cumplir con los requerimientos de estancia de los animales que la ley actual demanda, en materia de trato digno a las mascotas.

No basta con que existan espacios para los animales rescatados del abandono y maltrato, es absolutamente necesario que los albergues tengan los recursos para ofrecer condiciones que cumplan plenamente con la ley; además se necesita también que los centros de refugio puedan responder adecuadamente en el caso de enfermedades de los animales, para evitar contagios que los pongan en peligro y, que, incluso, pudieran suponer riesgos para la salud pública.

Es por eso que por ahora se establece, que de los ingresos obtenidos por los conceptos de multas establecidos en la presente ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal, podrán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que instale albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Además, con el fin de tener un control sobre el uso de esos fondos para los animales, se adiciona una nueva atribución a los ayuntamientos, que les permita vigilar que los albergues para refugio y adopción efectivamente cumplan con los preceptos de la ley, especialmente en contar con licencia vigente y en cumplir con esta ley en materia de bienestar animal.

De esta forma los centros de refugio y adopción contarán con una fuente de ingresos constante y con vigilancia concreta de parte del ayuntamiento, disposiciones que son vitales para la satisfacción de sus necesidades e incluso, causar que las asociaciones y rescatistas independientes tomen un papel aún más activo en la denuncia de casos de incumplimiento de la ley, al contar con un estímulo, significando mayores ingresos por conceptos de multas tanto para los ayuntamientos como para los albergues.

Además, lo recabado por las multas, coadyuvará directamente al cumplimiento del objeto de la ley, en lo referente a proteger la vida, así como favorecer el respeto y el buen trato a los animales.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 70 en sus fracciones, XII, y XIII; y **ADICIONA** a los artículos, 70 la fracción XIV, y 85 el párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 70. ...

I a XI ...

XII. ...;

XIII. ..., y

XIV. Vigilar que los albergues para refugio y adopción animal cumplan con los preceptos de esta Ley, contar con licencia vigente, y que cumplan lo dispuesto en materia de bienestar animal.

ARTÍCULO 85. ...

De los ingresos obtenidos por los conceptos de multas contemplados en la presente Ley, los ayuntamientos, con base en su suficiencia presupuestal deberán destinar recursos a instituciones públicas y privadas que establezcan albergues para refugio y adopción de animales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis Potosí".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISION DE PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, D A D O EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, D A D O EN LA SALA "ING. JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTICETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; PRIMERA; Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; le informo Presidenta; 21 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 21 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 70 en sus fracciones, XII, y XIII; y Adiciona a los artículos, 70 la fracción XIV, y 85 el párrafo segundo, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ** y **OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria del día 18 diez y ocho de junio de 2020, se ordenó remitir a esta Comisión, la Iniciativa planteada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, que requiere ADICIONAR, al artículo 3º las fracciones XII y XIII, y CREAR el artículo 7º Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, registrada con el turno número **4659**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PRIMERO. La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La aportación legislativa en estudio, fue presentada por el ciudadano Diputado Cándido Ochoa Rojas, por ende, por quien tiene el derecho para ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes

TERCERO. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad para tratar el tema.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

El programa de animal comunitario en lo sucesivo (PAC) es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapar, esterilizar, y soltar; implica brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros; también un monitoreo constante a los animales en situación de calle, que puedan tener la calidad de animales comunitarios; Este programa actualmente no se encuentra previsto en la Ley, por lo que debe ser incluido, a efecto de que conforme al mismo, se lleven a cabo todas las actividades antes mencionadas, que son las que le implican. También es conveniente insertar en la Ley, el concepto del padrón de animales comunitarios, que consiste en el registro de animales, en situación de calle, que ya se encuentran inscritos, y que por consiguiente reciben todos los beneficios consagrados en la Ley; es así como se justifica la creación de las fracciones XII y XIII que a través de esta iniciativa se plantea adicionar al artículo 3º de la Ley Estatal de Protección a los animales.

Por otra parte, también es necesario establecer una de las diversas obligaciones que tiene el protector de animales comunitarios, que consiste en registrar ante las autoridades respectivas, a los animales comunitarios, para integrar un padrón, evitando así que puedan ser capturados por la “perrera” o el “antirrábico” cuya actividad consiste en capturar a los animales de calle; más estando registrados en el padrón de animales comunitarios estarán protegidos, ya que su situación será como la de un animal de mascota, que tiene un dueño determinado. También el protector de animales deberá incluso promover su adopción, toda vez que a través de esas figuras esto es, estando en el padrón



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

de animales comunitarios, o bien ya adoptados, podrán evitar tanto que sean capturados por las autoridades antes mencionadas, como por quien haya sido su dueño, y que irresponsablemente los haya dejado en situación de calle, para convertirse en animales comunitarios; es esta la esencia que motiva la creación del Artículo 7 BIS.”

SEXTO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTICULO 3°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I...XI	I...XI
NO EXISTE	XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios.
NO EXISTE	XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos.
	Artículo 7º BIS.- El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa enunciada en el proemio de este Dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta modificación se ocupa de temas que es necesario establecer y regular en la ley, a efecto que, mediante su ejecución, se lleve a cabo la atención y cuidado médico en el proceso de esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación de animales en situación de calle, que se encuentren o vayan a registrarse en un Padrón Comunitario; al igual que establecer en qué consiste esto, así como la precisión del deber que debe asumir el Protector de Animales Comunitarios. De esta manera, al señalar en la ley en que consiste el Programa de Animal Comunitario, las autoridades ejecutoras lo implementarán adecuadamente y se sujetarán al mismo, en lo que tenga que ver con los animales en situación de calle que ya estén registrados o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios; al mismo tiempo, precisar que este Padrón lo integran los animales en situación de calle que se encuentren ya inscritos en el mismo. Es muy importante el padrón, toda vez que protege a los animales en situación de calle, incluso de quienes fueron sus dueños y los dejaron abandonados, desde el momento en que se encuentren inscritos en dicho padrón, deber que se remite a personas de buena voluntad y gran corazón que son denominados “Protectores de los Animales Comunitarios”. Este padrón también protege a los mismos animalitos en situación de calle, de las perreras o el antirrábico, por lo que así al estar ya inscritos dejan su calidad de animales de la calle o sin dueño, y pasan a ser de la comunidad donde se encuentren, del área de población que los atiende y cuida, aún sin ser dueños en lo individual pero sí en la comunidad, por ser animales comunitarios y ya no de la calle, se reitera que el solo hecho de estar inscritos en el Padrón de Animales Comunitarios. Por tanto, se regula la práctica que ya se realiza en la actualidad, pero que no se encontraba establecida en la ley.

Proyecto

De

Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA, al artículo 3º las fracciones, VII Bis, y VII Ter, y el artículo 7º Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

VII Bis. Padrón de animales comunitarios: son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos;

VII Ter. Programa animal comunitario (PAC): es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

VIII a XI. ...

ARTÍCULO 7º BIS. El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su acogimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?; consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, no cabe duda que, buenos días compañeros diputados y personas que nos acompañan, no cabe duda que este dictamen en su naturaleza es noble, toda vez que pretende establecer en la legislación el programa de animales comunitarios, en esto un padrón de animales comunitarios, así como obligar a las personas que resguarden un animal comunitario o inscribirlo en dicho padrón, pero tenemos que tomar en cuenta que la ley debe de ser clara y precisa, en primer término se define qué es el padrón de animales comunitarios, describiendo que son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos, no obstante este padrón no son los animales sino el registro de animales en situación de calle que deberá de tener la autoridad competente.

Ahora bien, en nuestra legislación actual se contempla diversas autoridades, tanto federales, SEMARNAT, estatal SEGAM, COEPRIS, en cuanto a municipio, presidentes municipales, síndicos, secretario general, director de ecología, los cuales tienen diversas facultades y obligaciones en materia de protección animal; no obstante, ni en el proyecto de decreto, ni en la exposición de motivos de la iniciativa se hace mención quien de ellos deberá de tener la obligación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

de crear, actualizar y mantener el control y vigilancia del padrón de animales comunitarios, pues de no especificarse en la reforma que nos ocupa solo será como en otras iniciativas de ley muertas, en ese mismo orden de ideas, si bien en la ley vigente ya se definen a los animales comunitarios, dicho padrón no contempla porque surge la duda, cuáles son los requisitos para registrar a un animal o ante quien se debe acudir.

Por otro lado, en lo referente al programa de animales comunitarios el artículo 29 de la ley actual define que es un animal comunitario y establece la obligación para la persona o grupo de personas que acojan a este, a efecto de vacunarlos, esterilizarlos, desparasitarlos y actualizar su cartilla de vacunación, así como proveerlos de agua, respecto a estas interrogantes si me gustaría que los proponentes de este dictamen, de esta iniciativa que ahora es dictamen, si explicaran cuál es la interrogante que formulé; es cuanto, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas, para consideraciones.

María del Consuelo Carmona Salas: bueno, pues para hacer esas consideraciones, mencionarles que desde principios del año del 2019 a la fecha varias asociaciones que protegen a los animalitos en nuestro Estado, como los son Asociación Protectora de Animales Huella Amiga, A.C. Asociación Potosina por la Dignidad Animal, A.C. y Enlace Animal, A.C. se acercaron a su servidora, esto para darle voz y defender a estos seres vivos, dicho trabajo legislativo comenzó con la elaboración y presentación de varias iniciativas, un foro animal realizado en Matehuala en donde acudieron diversos interesados de varios municipios del altiplano, una visita al antirrábico del estado en donde varias diputadas de mi bancada nos acompañaron, charlas y análisis jurídicos a sus propuestas, inclusive a los presupuestos de egresos del 2020 fueron invitados tanto la comisión de Hacienda como de Salud, de la que formo parte, todo ello con la finalidad, les repito, de defender a los animales, ahora bien, este dictamen que nos ocupa se refiere al contenido de una iniciativa que yo presenté con el turno 3561, y que desde el pasado mes de diciembre del 2019 fue retirado de Pleno en dos ocasiones, al no cumplir con los requisitos establecidos del artículo 86, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por omitir, contar con los argumentos y la razones que lo sustente, así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y quede lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia, ya que únicamente anotaba brevemente la exposición de motivos, no trata sobre la obligación del protector comunitario que es lo que impulsa la idea legislativa, lo que hace improcedente a la misma, lo cual resultaba contradictorio, pues la exposición de motivos si lo señalaba y también con el cuadro comparativo se establecía clara y expresamente los compromisos a los que estarían obligados los protectores y las autoridades involucradas con el proyecto, además no resolvía de fondo el asunto.

No obstante, toda la exposición que les acabo de dar, alevosamente, por no decir otra palabra, tanto la asesora como el presidente de la Comisión de Ecología, sin importar, ni respetar el trabajo de meses de su servidora, ni de las asociaciones animalistas, presenta como propia la iniciativa, cuya exposición de motivos en su primer párrafo fue copiado, ya que se le envió a la asesora en correo de fecha 5 de mayo del 2020, supuestamente para adecuar el dictamen con turno 3561 y someterlo nuevamente a votación, tengo la prueba que lo avala, así como ustedes lo pueden apreciar que de fondo solicitan exactamente lo mismo a la que a mí me desecharon, por lo que sin más que decir al respecto viene a mí solamente la idea, perdón, lo que viene a mí solamente la idea de plagio, pero si votare a favor, porque estoy a favor de los animalitos de nuestro estado; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, por favor.

Presidenta: para su segunda intervención en lo general la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; compañeros no se vale, aparte de que le plagieron la iniciativa como lo menciona la diputada Chelito, la comisión a mí no me ha contestado las preguntas que les formulé, y que esas preguntas son necesarias y sustanciales para evidenciar la exposición de motivos y que no lo dice; y entonces, quién va a sancionar, quién se va a ocupar de ese padrón, cómo lo van hacer, cómo lo van a formular, o sea, qué es lo que están votando, nada más por votar, bueno pues voten nada más por votar, como dice la diputada Chelito, votaré, pues no sé cómo votare, lo voy a pensar, pero si quiero presidente de la Comisión de Ecología, que me respondan por lo menos, por favor estas preguntas, porque, si la verdad nos vemos aparte como piratas, de plagiarios, que ya ha pasado verdad, pero si me deben de responder, quién va a sancionar; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Segunda Secretaria consulte si está discutido el dictamen en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; le informo Presidenta; 20 votos a favor; y dos abstenciones.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 20 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Adiciona, al artículo 3º las fracciones, VII Bis, y VII Ter, y el artículo 7º Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 4405**, que impulsa reformar los artículos 8° en su fracción XXXII, y 66 en su fracción III; y adicionar a los artículos, 8° una fracción, ésta como XXXIII por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, y 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; presentado por el Diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de, Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

Exposición de motivos.

En nuestro país, en septiembre del año 2016, entró en vigor el Sistema de Clasificación de Hoteles, gestionado por la Secretaría de Turismo, a partir de publicación de reformas a la Ley General de Turismo y a su Reglamento. El sistema ha sido definido por dicha Secretaría como:

“Una herramienta metodológica sustentada a través de un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo, que permitirá a los establecimientos de hospedaje conocer la situación de sus instalaciones y servicios ofrecidos, así como identificar áreas de oportunidad, hecho mediante el cual será reconocido a través de una categoría representada por estrellas... Es una fuente de información que da certeza a los turistas, nacionales e internacionales, sobre la categoría que ostentan los establecimientos de hospedaje en el país.”⁽¹⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Se trata de un componente del Registro Nacional de Turismo, que mediante una inscripción voluntaria por parte de los prestadores de servicio, otorga una clasificación de una a cinco estrellas, como indicador de categoría del establecimiento; también existe la posibilidad de formar parte del sistema, pero sin clasificación, con lo que el prestador de servicio solamente aparece en el catálogo.

Para participar, el hotel debe estar dado de alta en el Registro Nacional de Turismo, seguir una serie de trámites, y resolver un cuestionario que califica ocho aspectos del establecimiento, como accesos, habitación y baño, alimentos y bebidas, entre otros.⁽²⁾

⁽¹⁾<http://sch.sectur.gob.mx:8080/SCHWEB/>

⁽²⁾<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/destinos/2017/06/12/quien-decide-cuantas-estrellas-ponerle-los-hoteles>

Esta herramienta se fundamenta en la Ley General de Turismo, misma que establece en la fracción XII de su artículo 4º, en materia de las atribuciones que ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo:

XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

De forma correlativa a la disposición arriba citada, en el artículo 9 fracción XVII, a las Entidades se les concede la atribución siguiente:

Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente.

Respecto a los prestadores del servicio, la clasificación se asume como un derecho, que se establece en el artículo 57, fracción IV de la Ley General de Turismo.

Las disposiciones citadas son el origen jurídico de una competencia de orden estatal; que es la obligación del gobierno del estado para coadyuvar a la clasificación. Por otro lado, reconocer el derecho de los prestadores de servicio a obtener la clasificación, también debe tener un correlativo en los marcos jurídicos estatales.

Sin embargo, ninguno de los elementos relacionados al sistema de clasificación ha sido adicionado a la Ley turística de nuestro estado; por ello se impulsa esta reforma para armonizar la Ley en la Entidad, subsanando un desfase



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

respecto a los derechos y obligaciones establecidos por el Poder Legislativo Federal, y aumentando la certeza jurídica en la materia.

Así mismo, también se busca agregar una modificación original para apoyar la clasificación.

En consecuencia, la materia de la propuesta es adicionar a la Secretaría de Turismo del Estado, la atribución de coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en armonía con la Ley General.

De forma complementaria, el aspecto nuevo que se propone, es que la Secretaría deba difundir el Sistema de Clasificación entre los prestadores de servicio en el estado, para poder informarlos sobre los beneficios y requisitos de la misma.

Lo anterior resulta importante dadas las características y ventajas de la clasificación hotelera: es un sistema único para todo el país que busca brindar orientación tanto a los empresarios como a los clientes, para poder conocer las diferentes opciones de hospedaje al viajar, y con este sistema se otorgan certificaciones a los establecimientos que pueden tener gran valor competitivo en el mercado e influir en la preferencia del cliente potencial.

La clasificación tiene la característica de ser oficial y de no contraponerse a ningún otro sistema de evaluación, por lo que puede ser complementario, por ejemplo, a las reseñas en internet hechas por usuarios que cada vez son más recurrentes, además es voluntario.

Por otro lado, el sistema de clasificación por estrellas, tiene correlativos en otros países, por lo que hay que subrayar que la certificación dentro del sistema puede ser útil frente a un segmento de mercado internacional y por tanto puede jugar un rol en la atracción de visitantes.

Esas son razones suficientes para actualizar el marco legal en ese sentido, y al ser la clasificación un mecanismo optativo y constituir su derecho; los prestadores de servicios de hospedaje en el estado, de los cuales hay solo cuatro inscritos en este instrumento, deben al menos poder conocer sus características y potencial por medio de la Secretaría.

Hay que mencionar también, que derivado del impacto económico del virus COVID-19, las actividades turísticas en nuestro estado se encuentran sufriendo graves afectaciones al perder buena parte de su captación durante la temporada alta de semana santa; además, considerando el difícil escenario económico que algunos analistas prevén, la industria y autoridades turísticas de la entidad, tendrán que redoblar esfuerzos para recuperar el nivel de esta actividad. Consecuentemente, es momento de trabajar en la legislación con perspectiva al futuro mediano, y con el objeto de dotar de más herramientas a esta importante rama económica estatal, para aumentar su competitividad a nivel nacional e internacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

CUARTO. Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

<i>Ley de Turismo del Estado</i> <i>(Texto normativo vigente)</i>	<i>Ley de Turismo del Estado</i> <i>(Texto normativo propuesto)</i>
<p>ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI. ... ;</p> <p>XXXII. Proponer y aplicar las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información turística estatal, y</p> <p>XXXIII. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.</p>	<p>ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI. ... ;</p> <p>XXXII. Proponer y aplicar las políticas concernientes a la investigación, actualización y utilización de la información turística estatal;</p> <p>XXXIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicio del estado, y</p> <p>XXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Solicitar y recibir de la Secretaría, capacitación y asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos, de acuerdo con los planes y programas elaborados por está, y</p>	<p>ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Solicitar y recibir de la Secretaría, capacitación y asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos, de acuerdo con los planes y programas elaborados por está, y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

IV. Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento	IV. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Normatividad aplicable, y V. Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.
---	--

QUINTO. Que una vez que se analizó la presente propuesta, respecto de establecer hacer referencia sobre la colaboración que debe de existir entre el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

Lo anterior, tiene como finalidad establecer una armonización entre la Ley General de Turismo y nuestra Ley de Turismo Local, no obstante resulta pertinente para el presente dictamen, conocer cuál es el objeto de que exista dicha clasificación y los beneficios para los prestadores de los servicios turísticos, como a continuación lo explica la Secretaria de Turismo Federal que a la letra dice:

1. *“De acuerdo al numeral octavo de los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera, el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje podrá elegir la opción “sin categoría” con la cual tendrá por acreditado el cumplimiento de su obligación, sin la necesidad de realizar el cuestionario que le asignaría las estrellas correspondientes.*

2. *De acuerdo al numeral décimo segundo de los lineamientos, los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedaje que hayan elegido la opción “sin categoría”, no podrán ostentarse con estrellas, su incumplimiento será sujeto de sanción; lo anterior por considerar que no cumplen con las características y requisitos exigidos de acuerdo a su clasificación.*

3. *El diseño del Sistema tiene su origen en el estudio denominado “Análisis de mejores prácticas y generación de una metodología para la clasificación hotelera en México”, realizado por la SECTUR en colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto de Competitividad Turística, asociaciones y agrupaciones de hoteleros. Dicho estudio consideró las mejores prácticas en sistemas de clasificación de las 10 economías más importantes, según la Organización Mundial de Turismo (OMT), en materia de ingresos turísticos y número de visitantes (Alemania, Brasil, Canadá, China, España, Estado Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, Turquía).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Clasificación Hotelera se fortaleció a partir de las áreas de oportunidad identificadas mediante la implementación de 178 pruebas piloto realizadas en 13 entidades federativas, así como con el análisis y alineación al estudio denominado “Hotel Classification Systems: Recurrence of Criteria in 4 and 5 Star Hotels” de la OMT, basado en la experiencia de 30 destinos turísticos europeos, entre los que destacan España, Francia, Italia, Polonia, Reino Unido y Suecia; así como de 6 destinos globales: Alemania, Australia, Estados Unidos de América, India, Portugal y Sudáfrica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

4. La SECTUR revisará por lo menos cada dos años y en conjunto con representantes del sector hotelero, el modelo con todos sus elementos (reactivos, ejes de desempeño y vocaciones, entre otros), con la finalidad de realizar los ajustes o actualizaciones necesarias, de acuerdo a las nuevas necesidades de los turistas y a las tendencias del sector.

5. Los beneficios principales del Sistema de Clasificación Hotelera son:

1. Para el turista:

a) Certidumbre de la calidad de los servicios y el tipo de infraestructura que tiene el hotel donde estará hospedado.

b) Más opciones de selección, pues aún cuando no conociese la plaza, ni los hoteles asentados en ésta, podrá elegir un establecimiento con base en su categoría, que le garantice un estándar de servicio de acuerdo a sus expectativas.

c) Información sobre la vocación o tipo de servicio ofrecido por los diversos establecimientos.

2. Para los hoteles:

a) Información para compararse de manera realista con los hoteles que comparten ubicación y grupo meta.

b) Claridad en su posición competitiva y el tipo de turista para el cual son la mejor alternativa, lo cual permitirá una mejor cobertura de expectativas y por tanto, una mejor evaluación y recomendación de su servicio.

c) Nuevos y mayores incentivos para mejorar su inmueble y su servicio, así como posibilidad de mejorar la categoría con inversiones de rentabilidad garantizada.

3. El trámite del Sistema de Clasificación Hotelera es totalmente gratuito⁽³⁾.

⁽³⁾ http://rnt.sectur.gob.mx/_lib/file/docDocumentosPST/Particularidades_del_SCH.pdf (Consultada 05 de septiembre de 2020)

Los puntos anteriores, permiten establecer criterios que otorguen seguridad tanto a quien presta los servicios turísticos como a quien hace uso de ellos al momento de contratarlos. Por otra parte, la armonización citada se ve enriquecida con la obligatoriedad que tendrán las autoridades turísticas respecto a la difusión que se le dará entre los prestadores de estos servicios como un derecho para que forme parte del Sistema de Clasificación de hoteles en el Estado.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En nuestro país, en septiembre del año 2016, entró en vigor el Sistema de Clasificación de Hoteles, gestionado por la Secretaría de Turismo, a partir de publicación de reformas a la Ley General de Turismo y a su Reglamento. El sistema ha sido definido por dicha Secretaría como:

“Una herramienta metodológica sustentada a través de un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo, que permitirá a los establecimientos de hospedaje conocer la situación de sus instalaciones y servicios ofrecidos, así como identificar áreas de oportunidad, hecho mediante el cual será reconocido a través de una categoría representada por estrellas... Es una fuente de información que da certeza a los turistas, nacionales e internacionales, sobre la categoría que ostentan los establecimientos de hospedaje en el país.”

Se trata de un componente del Registro Nacional de Turismo, que, mediante una inscripción voluntaria por parte de los prestadores de servicio, otorga una clasificación de una a cinco estrellas, como indicador de categoría del establecimiento; también existe la posibilidad de formar parte del sistema, pero sin clasificación, con lo que el prestador de servicio solamente aparece en el catálogo.

Para participar, el hotel debe estar dado de alta en el Registro Nacional de Turismo, seguir una serie de trámites, y resolver un cuestionario que califica ocho aspectos del establecimiento, como accesos, habitación y baño, alimentos y bebidas, entre otros.

Esta herramienta se fundamenta en la Ley General de Turismo, misma que establece en la fracción XII de su artículo 4º, en materia de las atribuciones que ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo:

“XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.”

De forma correlativa a la disposición arriba citada, en el artículo 9 fracción XVII, a las Entidades se les concede la atribución siguiente:

“XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Respecto a los prestadores del servicio, la clasificación se asume como un derecho, que se establece en el artículo 57, fracción IV de la Ley General de Turismo.

Las disposiciones citadas tienen aplicación en toda la República, sin embargo, ninguno de los elementos relacionados al sistema de clasificación ha sido adicionado a la ley turística de nuestro Estado; por ello se impulsa esta reforma armoniza la Ley de la Entidad, subsanando un desfase respecto a los derechos y obligaciones establecidos por el Poder Legislativo Federal, y aumentando la certeza jurídica en la materia.

En consecuencia, se añade a la Secretaría de Turismo del Estado, la atribución de coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en armonía con la Ley General de Turismo; de forma complementaria, el aspecto nuevo que se propone es que la Secretaría difunda el Sistema de Clasificación entre los prestadores de servicio en el Estado, para informarlos sobre los beneficios y requisitos de la misma.

Lo anterior resulta importante dadas las características y ventajas de la clasificación hotelera: es un sistema único para todo el país que brinda orientación tanto a los empresarios como a los clientes, para poder conocer las diferentes opciones de hospedaje al viajar; y con este sistema se otorgan certificaciones a los establecimientos que pueden tener gran valor competitivo en el mercado e influir en la preferencia del cliente potencial.

La clasificación tiene la característica de ser oficial y de no contraponerse a ningún otro sistema de evaluación, por lo que puede ser complementario, por ejemplo, a las reseñas en internet hechas por usuarios que cada vez son más recurrentes, además es voluntario.

El sistema de clasificación por estrellas tiene correlativos en otros países, por lo que hay que subrayar que la certificación dentro del sistema puede ser útil frente a un segmento de mercado internacional y, por tanto, puede jugar un rol en la atracción de visitantes.

Esas son razones suficientes para actualizar el marco legal en ese sentido, y al ser la clasificación un mecanismo optativo y constituir su derecho; los prestadores de servicios de hospedaje en el Estado, de los cuales hay solo cuatro inscritos en este instrumento, deben al menos poder conocer sus características y potencial por medio de la Secretaría.

Hay que advertir también que, derivado del impacto económico del COVID-19, las actividades turísticas en la Entidad se encuentran sufriendo graves afectaciones al perder buena parte de su captación durante la ya pasada temporada alta de semana santa; además, considerando el difícil escenario económico que algunos analistas prevén, la industria y autoridades turísticas locales, tendrán que redoblar esfuerzos para recuperar el nivel de esta actividad. Consecuentemente, es momento de trabajar en la legislación con perspectiva al futuro mediano, y con el objeto de dotar de más herramientas a esta importante rama económica estatal, para aumentar su competitividad a nivel nacional e internacional.

PROYECTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 8° en su fracción XXXII, y 66 en su fracción IV; y **ADICIONA** a los artículos, 8° una fracción, ésta como XXXIII por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, y 66 una fracción, ésta como V, por lo que actual V pasa a ser fracción VI, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8° ...

I a XXXI. ...

XXXII. ...;

XXXIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicio del Estado, y

XXXIV. ...

ARTÍCULO 66. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la normatividad aplicable, y

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Presidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra, tiene la palabra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; me llama la atención esta iniciativa que propone unas modificaciones a la Ley de Turismo del Estado, y lo que propone es que la Secretaria, sin decir cual, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública deberá coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos, hoteles y de hospedaje, hacer una ley para decir que va coadyuvar con el Ejecutivo Federal, no se les hace totalmente una barbaridad, si fuéramos a ver facultades y atribuciones se las valgo, para decir que coadyuves, no, el federal es el que lo debe de invitar a coadyuvar, no la frieguen, como que nosotros le digamos al ejecutivo, que es su competencia en materia de turismo, que aquí la ley dice que coadyuve, no, las facultades están expresamente determinadas; entonces, no se vale hacer una ley para decir que coadyuve con el gobierno federal, porque es el gobierno federal quien nos debe de invitar, y es una facultad que le da, es una sugerencia.

Entonces, hacer una ley para esa barbaridad, piénsenlo, porque miren, ya saben lo que nos está pasando verdad, lo que nos acaba de pasar con lo de la Ley Electoral, me molesta decir, se los dije, pero se los dije y vote, me abstuve hasta de votar por la ley, y claro que entre otros yo fui uno de los autores que metió la, ahí lo sabe Martincillo que rindió los informes, que metimos la controversia; entonces, con cuidado hombre, hacer una ley para coadyuvar es una barbaridad, no creo que podamos hacer una ley para decirle, que le damos facultades al gobierno para que coadyuve con el federal, no, son facultades federales y no vamos a invadir la esfera federal, ojalá y lo tomen en cuenta para, no sé si retiren la iniciativa, sino compañeros ojalá y voten en contra; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consulto, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; le informo Presidenta; 22 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 8º en su fracción XXXII, y 66 en su fracción IV; y Adiciona a los artículos, 8º una fracción, ésta como XXXIII, por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, y 66 una fracción, ésta como V, por lo que actual V pasa a ser fracción VI, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión de la Diputación Permanente del 6 de julio del año en curso, de la iniciativa con el número de **turno 4774** que insta reformar los artículos, 8º en sus fracciones, VI, y IX, y; 9º en su fracción V, y adicionar al artículo 6º una fracción, esta como X, por lo que las actuales X y XI, pasan a ser las fracciones, XI, y XII, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; presentado por la Diputada Vianey Montes Colunga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en el artículo 98 fracción, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de, Desarrollo Económico y Social es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa que señala:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

El turismo es una de las actividades más importantes para los Estados y Municipios, tanto por los ingresos que se generan gracias a los visitantes como por los trabajos directos e indirectos que se crean; sin embargo, con la reciente problemática de salud suscitada a nivel mundial, ha venido a cambiar totalmente las rutinas de las personas que hacen de esto su actividad diaria.

Me refiero al virus coronavirus SARS-COV2, mismo que pareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud. El 27 de febrero de 2020, se dio a conocer el primer caso de contagio en México y fue hasta en 13 de marzo del mismo año que se registró el primer brote en San Luis Potosí.

Los anterior trajo como consecuencia que nuestras autoridades implementaran como medidas preventivas de expansión del virus: medidas de higiene, paralización de actividades no esenciales, cierre de establecimientos, entre otros, esto a través de la cuarentena, lo cual implicaba encierro total de la sociedad e instalación de retenes de sanidad, siendo el sector turístico uno de los más afectados durante la aplicación de estas medidas, ya que quedaron prohibidos los viajes, medidas que hasta la fecha siguen vigentes, por lo que la afectación para prestadores de servicios sigue latente.

Es por eso por lo que esta iniciativa plantea adicionar como atribución de las autoridades en materia de turismo que, estas deberán trabajar en la implementación de medidas y planes de acción y reactivación de los servicios ante una crisis causada por medidas que impliquen el cierre del turismo por causas de fuerza mayor, tal como lo es una Pandemia declarada por la OMS, con el fin de reactivar nuestra economía como Estado apoyando a las micro, pequeñas y medianas empresas que ofrecen servicios turísticos en el interior de nuestro estado”.

CUARTO. Que la dictaminadora para mejor proveer presenta un cuadro comparativo que nos permita visualizar puntualmente las modificaciones por parte de la promovente y que a la letra dice:

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Prever la exacta observancia de la presente Ley, y</p>	<p>ARTICULO 6°. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Establecer estrategias y planes de acción ante un hecho de causa mayor que implique el cierre de servicios turísticos en el Estado, en conjunto con la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>XI. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>secretaría y ayuntamientos para reactivar el turismo;</p> <p>XI. Prever la exacta observancia de la presente Ley, y</p> <p>XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V....</p> <p>VI. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;</p> <p>X. a XXXIII. ...</p>	<p>ARTICULO 8° La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V....</p> <p>VI. Informar y orientar periódicamente a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, planes y acciones de reactivación de servicios turísticos y participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Impulsar mediante estrategias de acción para fortalecer y promover a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado.</p> <p>X. a XXXIII. ...</p>
<p>ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento</p>	<p>ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos, tomando en</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

del personal de los prestadores de servicios turísticos;

VI. a XX. ...

cuenta las condiciones especiales que se pudieran presentar y adaptándose a los cambios resultantes de un levantamiento de restricciones en servicios turísticos ocasionados por un hecho de fuerza mayor;

VI. a XX. ...

QUINTO. Que las afectaciones al sector turístico derivado de la pandemia generada por el padecimiento SARS-COV2 COVID19, han ocasionado diversas opiniones, así como análisis formales sobre el mismo respecto al tema, caso concreto el estudio elaborado por Senado de la Réplica, a través del Instituto Belisario Domínguez, intitulado “Caída del turismo por la covid-19. Desafío para México y experiencias internacionales”, toda vez que el mismo aporta, diversos elementos que exponen la crisis por la que actualmente atraviesa el sector turismo, señalado lo siguiente:

“La actividad turística en México es de gran importancia para la generación de empleo, intercambio comercial, mantenimiento y creación de infraestructura de comunicaciones y transportes, difusión de arte y cultura, valoración de la ecología, entre otros. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (UNWTO, por sus siglas en inglés), en nuestro país el número de visitantes extranjeros creció de 23.3 millones en 2010 a 39.3 millones en 2017; y a 41.4 millones en 2018 (UNWTO, 2019.20). Por lo que se observó un aumento constante en el número de visitantes, lo que se reflejó en la captación monetaria por este concepto, que de acuerdo con el organismo ascendió en ese último año a 22 mil 510 millones de dólares estadounidenses; lo que equivale a un 6.7% de lo recabado en todo el continente americano por este concepto.

El Barómetro Mundial del Turismo 2020 elaborado por la UNWTO señaló que en 2018 nuestro país se posicionó como el séptimo destino mundial en el número de visitantes extranjeros recibidos; sólo detrás de Francia, España, Estados Unidos, China, Italia, y Turquía. El documento refiere que, en comparación del año inmediato anterior (2017), México descendió un lugar, pese a que el número de visitantes ascendió 2.1 millones en ese mismo periodo (UNWTO, 2020.27). Sin embargo, en cuanto a los ingresos económicos de esta actividad, el ranking internacional situó a nuestro país en el lugar 17 con 22.5 mil millones de dólares en 2018; una posición menos que en 2017 (UNWTO, 2020a.29). No obstante, la bonanza turística decayó en México en los primeros meses de 2020 debido a la propagación e impacto del coronavirus, al impacto en los principales países de procedencia de turistas a los destinos nacionales; y después por los efectos negativos locales. Estas consecuencias afectaron al turismo quizás más fuerte que otros rubros económicos en nuestro país, ya que “93% de las empresas turísticas –unas 450,000 unidades– son microempresas con menos de 10 empleados que, ante la cancelación de ingresos, difícilmente tendrán el margen para enfrentar sus compromisos fiscales, crediticios y laborales” (Madrid, 2020.20). Lo que dejó a ciudades como Acapulco, Cancún, Playa del Carmen, Huatulco, Mazatlán, Los Cabos, Vallarta, Manzanillo, entre otras, con su fuente primaria de ingresos sin operaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Si bien la actividad turística en los últimos años en la región latinoamericana –México incluido- tenía un menor dinamismo, los efectos de la covid-19 detuvieron las actividades turísticas mediante el cierre de playas, sitios de interés, hoteles y cancelaciones de vuelos. Lo anterior, puso en una severa crisis a este sector y el impacto tendrá repercusiones que se extenderán hasta el mediano plazo.

Las pérdidas de los beneficios turísticos por la contingencia derivadas por la covid-19 también fueron calculadas por otras organizaciones especializadas del sector. La Asociación de Secretarios de Turismo de México (ASETUR) en voz de su presidente, Luis Humberto Araiza, informó que “el PIB turístico mexicano podría contraerse un 10 % este año, lo que significa pérdidas superiores a los 10.000 millones de dólares” (Efe, 2020). Este pronóstico señala daños más severos al sector en comparación con anteriores mediciones, por lo que una de las preocupaciones del titular de ASETUR es “la importancia de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), que representan cerca del 90 % de las compañías del sector turístico” (Efe, 2020). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que “en el caso de los turistas de internación, en marzo de este año se observó un retroceso a tasa anual de (-) 49.3%: los turistas que ingresaron vía aérea descendieron (-) 51.4% y los que lo hicieron por vía terrestre disminuyeron (-)36 por ciento (INEGI, 2020). Es decir, en el tercer mes del actual año hubo una caída de 34.3% de visitantes extranjeros en comparación al mismo lapso de marzo de 2019.

Dicha merma tuvo consecuencias económicas en los ingresos derivados del turismo, ya que del “ingreso de divisas referente al gasto total de los visitantes internacionales reportó un monto de 1,372.8 millones de dólares, lo que significó una variación anual de (-) 45.6 por ciento” (INEGI, 2020).

Esta situación afectó a las diferentes actividades productivas derivadas del turismo, en decremento de los ingresos y calidad de vida de las y los trabajadores del sector y sus familias. Por su parte, la agencia alemana Deutsche Welle informó que el impacto al turismo mexicano “caerá entre 50% a 80% este año, provocando una caída del 3% al 5% en el PIB nacional” (DW, 2020). Por lo que esta caída sin precedente además de afectar al ramo, también contribuirá al descenso en la actividad económica.

En tanto, el Secretario de Turismo Miguel Torruco Marqués señaló la disminución de operaciones aéreas y ocupación hotelera derivado de la situación por la covid-19, ya que en la última semana de marzo (del 23 al 29) “la cantidad de asientos de avión programados hacia nuestro país de los destinos emisores de turistas fue de 65 mil 953, lo que representa una baja de 24.3 por ciento” (Sectur, 2020a). No obstante, las medidas adoptadas a escala local y nacional por la contingencia han alargado la situación de cierres de sitios turísticos; por lo que estas actividades continúan en crisis debido al cierre de muchos sitios. Por su parte, BBVA Research informó que “en el escenario de distanciamiento social generalizado, los sectores con mayor afectación inicial son comercio, restaurantes, transporte y turismo donde actualmente se ubican 32.7% del total de ocupados” (BBVA, 2020.5).

El turismo en México perdió visitantes en fechas claves para el sector, tales como la llegada de jóvenes estudiantes estadounidenses (Springs breakers), los días feriados del 16 de marzo y 1 de mayo, así como las vacaciones de semana santa; lo cual agravó el impacto económico de las personas que viven de esta labor. Cierta grado de las afectaciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

que tiene la industria turística por la contingencia del coronavirus se relaciona con la disminución de actividades de las empresas de aviación.

En ese sentido, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés) estimó que debido a la emergencia “la contribución del sector aéreo al PIB de México podría disminuir unos 13 mil millones de dólares (US) y colocar hasta 97.000 puestos de empleo directos y 437.000 indirectos en riesgo” (Reportur, 2020a). La disminución de los vuelos es tan sólo una arista de esta grave crisis que afecta al sector. En lo que respecta a los restaurantes, la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) externó que “la Industria Restaurantera representa 2.14 millones de empleos (8% del total de personas empleadas en México) de los cuales el 58% son mujeres y muchas de ellas jefas de familia y por cada uno de estos empleos se generan de 2-3 empleos indirectos a nivel nacional” (Canirac, 2020).

El cierre total o parcial de estos establecimientos generan mermas en los ingresos de las familias dependientes de dicha labor, por lo que dicho organismo ha solicitado apoyos que permitan seguir operando y mantener los empleos. Otro ramo turístico altamente afectado por esta crisis es el sector hotelero, ya que un gran número cerró sus puertas, mientras que en algunas ciudades han brindado hospedaje a los médicos que atienden a pacientes con dicha enfermedad y así evitar posibles riesgos de propagaciones con sus familias.

En ese sentido, la “Asociación de Hoteles de la Ciudad de México indicó que el sector caerá cerca del 4% este año a causa del coronavirus” (Bussines Insider, 2020). **Gran cantidad de pequeñas y medianas empresas del sector recibirán los peores daños.** A fin de lograr la reactivación del turismo a escala mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial del Turismo (UNWTO) realizaron una declaración conjunta a fin de que los Estados Parte tomen decisiones con responsabilidad y coordinación, al resaltar que “el sector del turismo está plenamente comprometido con el principio de poner por delante de todo a las personas y su bienestar. La cooperación internacional es vital para asegurar que el sector pueda contribuir eficazmente a la contención de la COVID-19” (OMS, 2020). Por tanto, las soluciones que requerirá este sector en México deberán considerar los lineamientos de organizaciones especializadas como la OMS o la UNWTO, a fin de generar entornos seguros para los visitantes, tanto nacionales como extranjeros; que permitan captar flujos de efectivo e inversiones que fortalezcan esta actividad económica, y brinden trabajo y bienestar a las y los trabajadores del turismo”⁽¹⁾. **(énfasis añadido)**

⁽¹⁾ Aguirre Quezada, Juan Pablo (2020) “Caída del turismo por la covid-19. Desafío para México y experiencias internacionales”. Mirada Legislativa No. 186, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 13p. **(Consultada el 31 de agosto de 2020)**

La investigación a la que se hace referencia expone el grado de afectación que se espera al sector turístico, señalado que la misma recaerá mayormente a la micro, mediana y pequeña empresa de este sector. Por otra parte, se exponen una serie de medidas legislativas y no legislativas propuestas por parte de los integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados y Senado de la República, destacándose:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- ✓ *Apoyar a las micro y pequeñas empresas turísticas en respuesta a la crisis económica. • Evitar la pérdida de empleos en el sector causadas por la pandemia del Covid-19.*
- ✓ *Promover créditos destinados al turismo y al fomento y modernización del transporte aéreo y urbano de pasajeros.*
- ✓ *Implantar mayores y más rigurosos controles sanitarios en las fronteras y los sitios de acceso como puertos, aduanas y centrales aéreas para mitigar los efectos de la pandemia de la covid-19.*
- ✓ *Instalar un esquema de promoción turística nacional acompañado de incentivos fiscales y económicos, con la intención de reactivar el mercado turístico interno para reactivar la economía tras los efectos de la covid-19.*
- ✓ *Crear medidas orientadas a promover el turismo en el país esto en cuanto sea posible debido a la emergencia sanitaria por el SARS-Cov2.*
- ✓ *Desarrollar un programa de reactivación económica del turismo nacional que contribuya a fortalecer las capacidades de las empresas turísticas y aminore las consecuencias económicas adversas causadas por la epidemia de la covid-19.*
- ✓ *Realizar un convenio de colaboración con el sector hotelero a fin de otorgar hospedaje a los trabajadores de la salud que atienden a pacientes con la covid-19, para salvaguardar su integridad y la salud de sus familias. (SIL, 2020)⁽²⁾.*

⁽²⁾ Ídem

Lo anterior, es un claro reflejo de la necesidad que se tiene para dar respuesta a las necesidades de este sector que ha sido fuertemente afectado por la pandemia ocasionada por el COVID-19, de tal forma que a nivel local y en la legislación de la materia resulta atendible el tema, pues la propuesta va encaminada a contemplar al interior de la norma de Turismo del Estado, las atribuciones que tendrá la autoridad estatal cuando exista una causa extraordinaria o de fuerza mayor y que haya sido así declarada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

El turismo es una de las actividades más importantes para los estados y municipios, tanto por los ingresos que se generan gracias a los visitantes, como por los trabajos directos e indirectos que se crean; sin embargo, con la reciente problemática de salud suscitada a nivel mundial, ha venido a cambiar totalmente las rutinas de las personas que hacen de esto su actividad diaria.

El coronavirus SARS-COV2, que pareció en China en diciembre del año pasado, que provoca una enfermedad llamada COVID-19, se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, el 27 de febrero de 2020, se dio a conocer el primer caso de contagio en México, y fue hasta en 13 de marzo del mismo año, que se registró el primer brote en San Luis Potosí.

Los anterior ocasionó que nuestras autoridades implementaran como estrategias preventivas para acotar la expansión del virus: medidas de higiene, paralización de actividades no esenciales, cierre de establecimientos, entre otros, a través de la cuarentena, lo cual implicaba encierro total de la sociedad e instalación de retenes de sanidad, siendo el sector turístico uno de los más afectados durante la aplicación de estas medidas, ya que quedaron prohibidos los viajes, medidas que en cierta medida aún siguen vigentes, por lo que la afectación para prestadores de servicios continua.

Por lo tanto se incorpora adicional como atribución de las autoridades en materia de turismo que, éstas trabajen en la implementación de medidas y planes de acción para la reactivación de los servicios turísticos ante una crisis causada como la que se vive actualmente, por medidas que impliquen el cierre del turismo por causas de fuerza mayor, con el fin de reactivar nuestra economía en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas que ofrecen servicios turísticos de nuestro Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 6° en sus fracciones, X, y XI, 8° en sus fracciones, VI, y IX, y 9° en su fracción V; y **ADICIONA** al artículo 6° la fracción XII, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°

I a IX...

X. Establecer estrategias y planes de acción ante un hecho de fuerza mayor que implique el cierre de servicios turísticos en el Estado, en conjunto con la Secretaría y ayuntamientos para reactivar el turismo;

XI. Prever la exacta observancia de la presente Ley, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

XII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8° ...

I a V....

VI. Informar y orientar **periódicamente** a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento y estímulos, **planes y acciones de reactivación de servicios turísticos** y participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

VII y VIII. ...

IX. Impulsar **mediante estrategias de acción para fortalecer y promover** a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;

X a XXXIII. ...

ARTÍCULO 9° ...

I a IV. ...

V. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos, **tomando en cuenta las condiciones especiales que se pudieran presentar, y adaptándose a los cambios resultantes de un levantamiento de restricciones en servicios turísticos ocasionados por un hecho de fuerza mayor;**

VI a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, al igual que la iniciativa anterior se pretende invadir la esfera federal, los servicios turísticos, su suspensión, su funcionamiento, corresponde a la Federación; sin embargo, le quieren dar fuerza al estado, unas atribuciones del Ejecutivo, no sé si son facultades o atribuciones, no sé si están correctos en la palabra, para establecer estrategias y planes de acción ante un hecho de fuerza mayor que implica el cierre de los servicios turísticos en el estado, solamente lo puede hacer la Federación, hombre, porque vamos a invadir otra vez la esfera de la Federación; entonces, dar ese tipo de facultades, que ya están expresamente determinadas en la Ley de Turismo para la Federación, acuérdense lo que dice el artículo 124 de la Constitución General de la República, las facultades que no estén expresamente determinadas para la Federación, se entienden implícitos para los Estados, eso que significa, que solamente podemos hacer donde no haya disposición expresa a favor de la Federación, y si esta facultad está expresamente determinada, suspender los servicios turísticos en caso de fuerza mayor por la Federación, ya no lo puede tener el Estado.

Entonces, es una barbaridad, o sea, porque el 70% de nuestras iniciativas que estamos aprobando son basura legislativa, es como la anterior, pues lo pueden aprobar pero para qué sirven, pues para la basura legislativa, por qué, porque son competencia de la esfera federal, y aquí cada rato acostumbramos a invadir la esfera de la Federación, si suspende un servicio turístico la Federación que va a ser el Estado, no es facultad del Estado, está expresamente determinado para la Federación, ya vi que en la anterior ni le pusieron atención de lo que se trataba y la votaron 24 a 1, bueno estoy acostumbrado a tus desprecios como les he dicho, y a que no pongan atención con lo que digo, pero recapaciten un poco, invadir la esfera federal es un hecho grave y en cierto sentido hasta intrascendente, porque la pueden aprobar y que pasa, son leyes que no tienen vigencia, porque son facultades de la Federación; es cuanto, Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consultó si hay reservas de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; y un voto en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 6º en sus fracciones, X, y XI, 8º en sus fracciones, VI, y IX, y 9º en su fracción V; y Adiciona al artículo 6º la fracción XII, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social se dio cuenta en Sesión en la Diputación Permanente de fecha 6 de agosto del presente año, la iniciativa con el número de **turno 4928** que promueve reformar el artículo 85 en su fracción I el inciso s; y adicionar al mismo artículo 85 en su fracción I el inciso t), de la Ley de Turismo del Estado del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Rosa Zúñiga Luna.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de, Desarrollo Económico y Social; es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora considero pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley de Turismo del Estado en el artículo 84 establece “El Consejo Consultivo Estatal es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo, y tendrá a su cargo el estudio y discusión de los servicios de turismo de la Entidad, y recomendar las acciones conducentes para su presentación”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Actualmente nos enfrentamos a la tarea de vivir una nueva normalidad provocada por contingencia sanitaria COVID-19, por ello resulta necesario crear las condiciones adecuadas para poder continuar con las actividades turísticas primordiales para el desarrollo económico de nuestro Estado, puesto que San Luis Potosí, cuenta con varios lugares turísticos.

Dentro de la nueva normalidad los servicios turísticos deben estar monitoreados constantemente por un ente especializado en salubridad para generar las condiciones higiénicas adecuadas para brindar un servicio seguro.

Se pretende que forme parte del Consejo Consultivo Estatal un representante de la COEPRIS Comisión Estatal para la protección de Riesgos Sanitarios, para analizar en las reuniones las condiciones de los servicios en todas sus modalidades para generar servicios turísticos seguros.

La aplicación de las medidas de seguridad es de vital importancia para reactivar el sector turístico, y por ende la economía, que fue unos de los más afectados durante el confinamiento”.

CUARTO. Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

Ley de Turismo del Estado <i>(Texto normativo vigente)</i>	Ley de Turismo del Estado <i>(Texto normativo propuesto)</i>
<p>ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:</p> <p>a) El representante de la Cámara de Comercio del Estado.</p> <p>b) El representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:</p> <p>a) El representante de la Cámara de Comercio del Estado.</p> <p>b) El representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>c) El representante de los restauraneros y alimentos condimentados en el Estado.</p> <p>d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>e) El Secretario de Educación.</p> <p>f) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>g) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.</p> <p>h) El Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>i) El Secretario de Cultura de San Luis Potosí.</p> <p>j) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p> <p>k) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>l) El Director de la Junta Estatal de Caminos.</p> <p>m) El director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>n) El Director General de Protección Civil Estatal.</p> <p>ñ) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>o) El Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>p) El Delegado de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>q) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	<p>c) El representante de los restauraneros y alimentos condimentados en el Estado.</p> <p>d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>e) El Secretario de Educación.</p> <p>f) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>g) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.</p> <p>h) El Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>i) El Secretario de Cultura de San Luis Potosí.</p> <p>j) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p> <p>k) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>l) El Director de la Junta Estatal de Caminos.</p> <p>m) El director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>n) El Director General de Protección Civil Estatal.</p> <p>ñ) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>o) El Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>p) El Delegado de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>q) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>
--	--

<p>r) El Delegado de la Financiera Rural.</p> <p>s) El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p> <p>II. Un secretario técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico, quien asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y voto;</p> <p>III. El director general o su equivalente del área de la Secretaría, según el tema que se trate en la sesión; Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna. Por cada integrante del Consejo Consultivo Estatal, se nombrará un suplente.</p>	<p>r) El Delegado de la Financiera Rural.</p> <p>s) El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>t) El representante de Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;</p> <p>II. Un secretario técnico, que será el Secretario de Desarrollo Económico, quien asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y voto;</p> <p>III. El director general o su equivalente del área de la Secretaría, según el tema que se trate en la sesión; Los cargos de este Consejo serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna. Por cada integrante del Consejo Consultivo Estatal, se nombrará un suplente.</p>
---	--

QUINTO. Que para quienes dictaminamos la iniciativa mencionada, nos remitimos a la ley de la materia, respecto de las atribuciones que ostenta el Consejo Consultivo en materia de Turismo, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 90 del ordenamiento en cita, que a la letra dice:

“De las Funciones de los Consejos Consultivos

ARTICULO 90. El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones:

I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de turismo en todas sus modalidades, en el ámbito estatal, regional y municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar la prestación; (Énfasis añadido)

II. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaría, para el otorgamiento de nuevos centros turísticos;

III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos fórmulas económicas y administrativas, que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;

IV. Promover entre la población la cultura de los servicios turísticos en la región y municipio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

V. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de los servicios turísticos, para impulsar la seguridad y eficiencia del mismo, en el ámbito de su jurisdicción;

VI. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;

VII. Conocer y llevar a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo regional y municipal, correspondiente a sus respectivos territorios;

VIII. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio turístico, y

IX. Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente”.

Lo anterior, establece de forma precisa la competencia que tiene el Consejo Consultivo respecto a la revisión, planificación y modificación de los programas y acciones de los servicios turísticos, así como la seguridad y eficacia en la prestación de los mismos en el ámbito de cada competencia, es decir a nivel local y municipal.

Lo anterior y en relación con la esencia de la propuesta de la promovente, ambas se concatenan y con motivo de la contingencia sanitaria determinada mundialmente por la máxima autoridad en salud, el Consejo de Salud General (CSG) que reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), acordando medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de actividades no esenciales, medida que se extendió hasta el 30 de junio.

Atendiendo a lo anterior, las autoridades del Sector de Salud de los órdenes federal y estatal, han observado las medidas de aplicación a la contingencia, además de los lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de actividades emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2020.

Siendo el sector turismo el sector servicio más afectado por los efectos de la pandemia, pues como ya se ha señalado por varios expertos, se pronostica que pasarán tres o cuatro años para volver a los niveles turísticos anteriores.

“Muchos analistas vaticinan que el turismo corporativo será el que mejor y antes se recupere, no así el turismo de grupos y de cruceros, precisamente por ese distanciamiento social que nos acompañará durante un tiempo. Los turistas volverán gradualmente a viajar, pero ahora serán más exigentes con la higienización y la seguridad alimentaria.

Las líneas aéreas tendrán que mejorar sus procedimientos de higienización para generar confianza entre los pasajeros. Es probable que durante los primeros meses veamos aviones con capacidad limitada, dejando libres un asiento entre pasajeros. Las aeronaves tendrán que estar más tiempo en tierra para poder desinfectar, unas medidas que van a encarecer los costes de estas compañías y posiblemente los precios de los billetes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Se eliminan todos los elementos no esenciales de las habitaciones como: revistas, colchas, almohadas decorativas para garantizar un ambiente continuamente limpio y desinfectado. También se han creado ofertas de alimentos y bebidas que estimulan el sistema inmunitario: antioxidantes, vitaminas, probióticos y prebióticos que garanticen la salud continua.

El servicio de Buffet de los hoteles y restaurantes es posible que tenga que ser reestructurado o sustituido por el servicio tradicional de mesa. Durante los primeros meses, después de la cuarentena, muchos clientes verán con desconfianza la exposición medioambiental de los productos.

Una alternativa a los buffets y comedores del hotel será el room service. Si a las posibles limitaciones de aforo en los comedores para evitar contagios, se suma la inseguridad de los propios clientes, probablemente muchos preferirán desayunar o comer en su misma habitación. Los hoteleros deberán reforzar este servicio e incluso algunas cadenas ya estarán pensando en la incorporación de <<robot butlers>> que puedan servir a los clientes una comida, o cualquier otro objeto que necesiten”⁽¹⁾.

⁽¹⁾<https://www.entornoturistico.com/como-sera-el-turismo-despues-de-la-covid-19/> (Consultada 4 de septiembre de 2020)

De tal forma, que el sector salud tendrá un papel trascendente y una responsabilidad mayor en el ámbito de la seguridad sanitaria de este sector, por lo que no quedaría descartado el que este Consejo Consultivo se allegue de la opinión de la autoridad de la materia para sugerir al Titular del Ejecutivo a través de la Titularidad de la Secretaría de Turismo, la elaboración de protocolos en materia de buenas practicas en materia de salud para este sector.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley local de Turismo en el artículo 84 establece “El Consejo Consultivo Estatal es un órgano auxiliar del titular del Ejecutivo, y tendrá a su cargo el estudio y discusión de los servicios de turismo de la Entidad, y recomendar las acciones conducentes para su presentación”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Actualmente nos enfrentamos a la tarea de vivir una nueva normalidad provocada por la contingencia sanitaria a causa del COVID-19, por ello resulta necesario crear las condiciones adecuadas para poder continuar con las actividades turísticas primordiales para el desarrollo económico de nuestro Estado, puesto que San Luis Potosí cuenta con varios lugares turísticos.

Dentro de la nueva normalidad los servicios turísticos deben estar monitoreados constantemente por un ente especializado en salubridad, para generar las condiciones higiénicas adecuadas para brindar un servicio seguro.

Por lo tanto, ahora formará parte del Consejo Consultivo Estatal, un representante de la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios, para analizar en las reuniones las condiciones de los servicios en todas sus modalidades, para generar servicios turísticos seguros.

La aplicación de las medidas de seguridad es de vital importancia para reactivar el sector turístico y, por ende, la economía, que fue uno de los más afectados durante el confinamiento.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 85 en su fracción I el inciso s; y **ADICIONA** al mismo artículo 85 en su fracción I el inciso t), de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue

ARTÍCULO 85. ...

I. ...

a) a r) ...

s)... .

t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

II. ...

III. ...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); le informo Presidenta; 22 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 85 en su fracción I el inciso s); y Adiciona al mismo artículo 85 en su fracción I el inciso t), de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, bajo el número 5146, para estudio y dictamen, iniciativa que propone derogar la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones XV y XIX, 113 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en los numerales 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por tanto, es pertinente entrar a su estudio.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio plantea modificar una Ley, misma que fue presentada por una legisladora, la que fue remitida a la Comisión que la estudia en la Sesión Ordinaria de Pleno del veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte; por lo que al momento de analizarse ha transcurrido seis días; por tanto, se está dentro del plazo para dictaminarse, como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que para ampliar el conocimiento de esta iniciativa se cita textualmente su exposición de motivos enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de un largo proceso de estudio, el 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional, concibió una nueva forma de dirimir las controversias laborales, en la que el Ejecutivo dejaba de participar por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; y en su lugar se daba vida a los Centros de Conciliación y a los juzgados laborales. Este nuevo paradigma en materia de justicia laboral establecido en el Pacto Federal, impuso la obligación para que las Entidades Federativas armonizaran su marco jurídico, por lo que el 4 de junio del presente año, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la iniciativa que expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí. Posterior a un amplio ejercicio de parlamento abierto, las Comisiones dictaminadoras de dicho instrumento legislativo, el 20 de agosto del año que corre, se publicó en la gaceta parlamentaria el dictamen correspondiente, para que el Pleno como máximo órgano de decisión determinara la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

procedencia o no de este. Al efectuarse un amplio debate y discusión de diversas reservas de artículos, el máximo órgano de decisión del Honorable Congreso del Estado, modificó el dictamen por así considerarlo pertinente; sin embargo, existe una contradicción trascendente al interior del cuerpo normativo. De la simple lectura del artículo 12 fracción II, se desprende que es facultad de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, el nombramiento del director de dicho órgano, sin embargo, si se lee con atención el artículo 16, nos encontramos ante un precepto que señala que el nombramiento del mismo funcionario, es por el Congreso del Estado. Esta contradicción genera falta de certidumbre en el nombramiento del Titular que deberá proveer la conciliación entre los conflictos laborales de nuestro Estado, por lo que es necesario y pertinente que se considere esta reforma, con la finalidad de evitar que el nuevo órgano de creación entre en funciones con una contradicción que a todas luces no deja claro quién es el facultado para realizar el nombramiento correspondiente. Por lo que se pretende evitar un conflicto jurídico ante la contradicción antes señalada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Nombrar a propuesta del Gobernador del Estado, a él o la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación y removerlo por causa justificada;

IV. ... XVI

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ... XVI

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. - Se deroga la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ... XVI

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ LXII LEGISLATURA”

SEXTA. Que el objetivo fundamental de esta iniciativa es corregir la contradicción que existe entre la fracción III del artículo 12 y los párrafos tercero y cuarto del arábigo 16, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, dicho Ordenamiento fue publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 3 de septiembre de 2020, mediante el Decreto 0744.

La citada contradicción, se deriva de las modificaciones que se hicieron al dictamen que resuelve favorable la iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí en el Pleno de la Sesión Extraordinaria del Congreso del Estado del 20 de agosto de 2020, donde se realizaron diversas reservas de artículos; pues como se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

advierte del comparativo de las porciones normativas de los artículos 12 en su fracción III y 16 en sus párrafos tercero y cuarto del conjunto normativo que nos ocupa que enseguida se plasmará, la primera disposición mencionada establece como atribución de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación el de nombrar a su Director a propuesta del Gobernador del Estado, pero la normativa prevista en el artículo 16 refiere que será el Congreso del Estado el que nombre al Director de dicho organismo de la terna que presente el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. ...	ARTÍCULO 16.
I a II.
<p>III. Nombrar a propuesta del Gobernador del Estado, a él o la titular de la Dirección General del Para la designación de la o el titular de la Dirección General, Centro de Conciliación y removerlo por causa justificada;</p>	<p>El Ejecutivo Estatal someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, de la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente.</p>
IV. ... XVI	<p>La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro del citado plazo, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Estatal.</p>

De manera, que la iniciativa que nos ocupa plantea derogar el contenido de la fracción III del artículo 12, para eliminar la atribución que tendría la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación de nombrar al director de éste, para que se esa el Poder Legislativo del Estado de la terna que presente el Ejecutivo del Estado el que lo nombre.

En esa lógica, a fin de evitar dicotomías en las normas que integran un propio Ordenamiento, y con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica al nombramiento del director del Centro de Conciliación, se considera pertinente, oportuna y adecuada el ajuste planteado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

SÉPTIMA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de evitar dicotomías legales en normas de un propio ordenamiento, es indispensable armonizar y adecuar las porciones normativas que se encuentran en esa situación, para darle certeza y seguridad jurídica al conjunto normativo en su integridad.

En ese sentido, es que la Sesión Extraordinaria del Congreso del Estado del 20 de agosto de 2020, donde se discutió el dictamen favorable emitido por las comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, se hicieron diversas reservas de artículos, donde se derivó una contradicción entre los artículos 12 en su fracción III y 16 en sus tercero y cuarto párrafos, consiste en que la primera porción normativa en mención establece como atribución de la Junta de Gobierno del del Centro de Conciliación Laboral el de nombrar al director del mismo a propuesta del Gobernador del Estado; y las segundas partes normativas aludidas fijan como facultad del Congreso del Estado el de nombrar al servidor público de referencia de la terna que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese tenor, es que se fija que la mecánica para nombrar al director del Centro de Conciliación Laboral sea la prevista en los párrafos tercero y cuarto del artículo 16; por tanto, se decide derogar la fracción III del artículo 12 de esta Ley, con la intención de evitar esta contradicción que existía.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 12, de la Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

I a II. ...

III. Derogada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

IV a la XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el Decreto que Deroga del artículo 12 la fracción III, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Laura Patricia Silvia Celis, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 44 en su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **1992** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

esta Comisión, el nueve de mayo de dos mil diecinueve, y respecto a la misma se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la Diputada Laura Patricia Silva Celis, sustenta su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La responsabilidad gubernamental en torno al uso adecuado de recursos públicos es total para el desempeño de las actividades vinculadas a la adecuada administración pública, por ello abonar a la reducción de gasto para poder hacer uso de los recursos asignados en aspectos de beneficio social, es un compromiso fáctico que todo ciudadano exige de los gobiernos.

En este sentido, la digitalización y apertura al gobierno digital es primordial para avanzar hacia la implementación eficiente de las telecomunicaciones, aunado a que se está en concordancia con lo que hoy se menciona por parte de tratadistas de derechos humanos en torno a la nueva generación de derechos denominado “derechos digitales”.

En ese orden de ideas, existen ejemplos puntuales del avance en cuanto al e-gobierno tales como:

- a. IMSS desde su Empresa.*
- b. Expediente Clínico Electrónico del IMSS.*
- c. ISSSTEMÓVIL*
- d. Portal www.micasa.gob.mx.*
- e. Trámites Electrónicos para Exportadores e Importadores de BANCOMEXT.*
- f. CFEmático.*
- g. CHAMBATEL y CHAMBANET.*
- h. Programa de Vinculación del Portal Ciudadano del Gobierno Federal con los portales de los gobiernos estatales.*

Pero aún hace falta ir mucho más allá para lograr digitalizar de manera amplia todo el espectro que corresponde al gobierno y sus entidades, por ello es preciso establecer principios lógicos que permitan avanzar hacia el e-gobierno de manera plena.

Ahora bien, una estrategia gubernamental vinculada al mismo es la de “Cero papel”⁽¹⁾, la cual fue implementada por el Gobierno del Estado de Sinaloa con los objetivos siguientes:

- Aumentar la productividad de los funcionarios públicos al realizar toda la documentación propia de la administración pública estatal en línea.*
- Mejorar la calidad de los servicios gubernamentales, al reducir tiempos de respuesta por parte de las dependencias de gobierno estatales.*
- Evitar el traslado para entrega de oficios, trasladando esto en ahorros presupuestales.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- *Disminuir costos asociados a la gestión de papelería; tinta, hojas, impresoras, almacenamiento, entre otros.*
- *Eficientar comunicación entre organismos, dependencias y entes del Gobierno del Estado de Sinaloa.*
- *Impulsar una cultura de sustentabilidad entre los servidores públicos estatales.*

⁽¹⁾ Estrategia Cero Papel. Disponible en: <https://www.gob.mx/gobiernoslocales/articulos/sinaloa-estrategia-de-cero-papel?idiom=es>

Con dicha estrategia, se plantea la reducción de gasto en papelería y por ende también la reducción del impacto ambiental, minimizando con ello la huella ecológica que como ciudadanos debemos reducir, pero como gobiernos es obligatorio reducir.

Por otra parte, la presente iniciativa obedece a una armonización legislativa concomitante a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado, legislación que tiene por objeto mejorar la calidad e incrementar la eficiencia de los procesos que llevan a cabo, entre otros, los Ayuntamientos, a través de la eficientización de los trámites y servicios que ofrecen, mediante su digitalización, sin dejar a un lado la veracidad y autenticación de sus contenidos mediante el uso de la firma electrónica.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>XXXIV a XL. ...</p>	<p>ARTICULO 44. ...</p> <p>I a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promoviendo el ahorro en consumibles e insumos, fomentando a su vez, el uso de cero papel;</p> <p>XXXIV a XL. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

NOVENA. Que del contenido en las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que la Contraloría General del Estado, dentro de las atribuciones que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, particularmente en el artículo 44, tocante a definir la política digital, gobierno abierto, y datos abiertos, en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, se agregue la porción normativa que se refiere a la promoción del ahorro en consumibles e insumos, fomentando el uso de cero papel.

Objetivo con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran procedente la propuesta en estudio. Ello es así porque los recursos se deben ejercer con eficacia, implementando además acciones que tengan el propósito de reducir el gasto que se destina a cuestiones administrativas, sin que esto sea motivo para que no se alcancen los propósitos planeados.

Además, y de mayor importancia es el daño ecológico que representa el uso de papel, por lo que el fomentar la digitalización de trámites, reduce la contaminación del agua, y disminuye la tala de árboles.

Así, es que se debe pugnar por la digitalización de documentos que reduzcan la reproducción de fotocopias, así como la impresión de archivos que se requieran para consulta, y así fomentar el uso de cero papel.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso adecuado de los recursos asignados, requiere de la implementación de medidas que reduzcan el gasto público, como el que se destina a insumos, particularmente el gasto que se destina en papelería, lo cual fomentaría el uso de tecnologías, la digitalización, lo que indudablemente mejora la calidad del ambiente, y reduce la huella ecológica en nuestra Entidad.

La aplicación de recursos se debe ejercer con eficacia, implementando además acciones que tengan el propósito de reducir el gasto que se destina a cuestiones administrativas, sin que esto sea motivo para que no se alcancen los objetivos planeados.

De mayor importancia es el daño ecológico que representa el uso de papel, por lo que el fomentar la digitalización de trámites, reduce la contaminación del agua, y disminuye la tala de árboles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por ello se pugna por la digitalización de documentos que reduzcan la reproducción de fotocopias, así como la impresión de archivos que se requieran para consulta, y fomentar de esta forma el uso de cero papel.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 44 en su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 44. ...

I a XXXII. ...

XXXIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **promoviendo el ahorro en consumibles e insumos, fomentando a su vez, el uso de cero papel;**

XXXIV a XL. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMctiRmZkcFJYYzFURUdTdz9>

A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Presidenta: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señora Presidenta; miren el primer requisito de una iniciativa es revisar su constitucionalidad y nuevamente como he señalado en otras iniciativas, lo del tabaco y su reglamento son competencia federal; entonces, en las iniciativas los asesores imputados ese dictamen.

Interviene la diputada Presidenta Vianey Montes Colunga: esté dictamen se retiró diputado, estamos en el dictamen número nueve,

Oscar Carlos Vera Fabregat: permítame, ¡Ah! Perdón.

Presidenta: se les notificó que el dictamen siete y ocho se retiraba.

Oscar Carlos Vera Fabregat: ok; entonces, retiro mi intervención, gracias, gracias.

Presidenta: se tiene por no puesta la intervención del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; sin discusión, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor Presidenta; no hay votos en contra, ni abstenciones.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 44 en su fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se le envió en Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del año en curso, la iniciativa con número de **turno 4494** que insta adicionar al artículo 17 el párrafo segundo, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social; es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los años recientes, en nuestro estado se ha registrado un aumento en el consumo de drogas legales e ilegales. Según el Instituto Potosino de la Juventud, en la entidad el 30% de los jóvenes han probado algún tipo de estupefaciente y el 70% consumen alcohol.

De acuerdo al Centro de Integración Juvenil, San Luis Potosí se encuentra por encima de la media nacional: 12.9% para cualquier droga, 12.7% en drogas ilegales y 1.1% en drogas médicas.

Sin embargo, datos recientes del Instituto Temazcalli, afirman que “la adicción a metanfetaminas se ha incrementado hasta en un 30%, entre la población de 16 a 60 años”, poniéndose en segundo lugar después del cannabis en los últimos meses.

Además, de acuerdo a ese mismo Instituto, el porcentaje de recuperación de la adicción de esa droga es solo del 40%.

En lo tocante al tratamiento de rehabilitación, de las personas que se han atendido en el Centro de Integración Juvenil; “el primer lugar de consumo lo ocupa al alcohol con un porcentaje promedio de 91.7%seguido por tabaco y cannabis con 88.6% y 77.

Las adicciones, debido a sus efectos destructivos sobre la sociedad, las familias y los individuos, son un problema público y junto a la prevención y a las acciones de seguridad, la otra acción pública que se ha implementado es la rehabilitación de los consumidores de los consumidores de drogas por medio de programas.

En San Luis Potosí, ese aspecto también resulta importante: de acuerdo a un estudio de la UASLP, para el 2018, el 14% de los estudiantes (11.2% hombres y 9.6%); el 8.4% de los alumnos de secundaria y el 12.5% de bachillerato, requerían apoyo o tratamiento debido al consumo de drogas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Desde el punto de vista de la acción pública, los esfuerzos en rehabilitación para personas con este tipo de problemas, tiene un alto impacto económico y requerimientos específicos, por eso deben sostenidos en la certidumbre legal. Así, tenemos que la Ley para la prevención de Adicciones del estado, aborda el tema en su artículo 17:

ARTICULO 17. *Los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua; en consecuencia, la atención que ofrezcan los centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes.*

Como se ve, se abordan diferentes aspectos del tratamiento con un criterio de eficacia confirmada. Sin embargo, existen varias diferencias con el enfoque de rehabilitación de adicciones a sustancias que establece la Ley General de Salud, misma que tiene alcance nacional, puesto que en el artículo 192 sextus, abunda sobre el enfoque comunitario:

Artículo 192 Sextus.- *El proceso de superación de la farmacodependencia debe:*

- I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;*
- II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;*
- III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y*
- IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.*

Por lo tanto, la principal distinción, es que en el marco legal estatal de los aspectos comunitarios, no aparece expresamente el enfoque comunitario. Debemos recordar que las Leyes Generales son de aplicación y nacional, regulan aspectos amplios, y las leyes estatales tienen que apegarse a ellas y regular en lo específico los dispositivos nacionales; por ello, es necesaria una reforma para incluir el enfoque de tratamiento comunitario en la Ley de Prevención de Adicciones del Estado.

Se propone realizar una reforma al citado artículo 17, para adicionar tales elementos, armonizando la ley local con la orientación de la Ley General en materia del tratamiento y rehabilitación de una forma concreta, estableciendo que el proceso de rehabilitación deberá reconocer y desarrollar en cada caso, el potencial del tratamiento comunitario, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

participación de la familia del paciente, la responsabilidad personal y el autocuidado, la adopción y promoción de un estilo de vida saludable, y las aportaciones de grupos de ayuda mutua de servicio gratuito.

No se toma, la redacción integra de la Ley General de Salud, atendiendo a que, de forma concreta, se enumeran los recursos terapéuticos presente en la Ley General, pero como opciones a desarrollar en cada caso.

Es necesario contemplar que el enfoque comunitario en la rehabilitación ha sido definido como:

“Un conjunto de acciones, instrumentos, prácticas y conceptos organizados en un proceso que tiene como fin el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que abusan de drogas en una situación de exclusión social grave, y el mejoramiento de las condiciones de vida en las comunidades locales en las cuales ellos viven y los operadores trabajan (...) el adjetivo comunitario evidencia como este proceso se lleva a cabo en la comunidad local, junto con la comunidad local, por medio de la comunidad local. Se puede decir que se trata de un acercamiento en el cual la institucionalización del “paciente” no es necesaria.

Los tratamientos que se derivan del enfoque comunitario son de varios tipos, y en las últimas décadas se ha estudiado su efectividad en la rehabilitación del consumo de drogas. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Programa de Reforzamiento Comunitario más terapia de incentivo, frente a la adicción a la cocaína, “ha demostrado una alta eficacia en estudios bien controlados. Por este motivo, se trata de un programa que ha sido avalado por el National Institute on Drug Abuse (NIDA) de Estados Unidos”, y se ha implementado en otros países.

Ese enfoque goza de reconocimiento internacional y presenta varias ventajas. La Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Oficina Contra la Droga y el Delito, afirma en su Marco Estratégico de acciones contra las drogas que es necesario:

“Apoyar los servicios de tratamiento en la comunidad presenta grandes ventajas, ya que puede fomentar la creación de un entorno propicio a la prevención del abuso de drogas y ayudar a obtener los recursos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de los servicios”.

Estas opciones a diferencia del internamiento no dependen de grandes ejecuciones de presupuesto en lo público, ni de gastos onerosos en lo privado; sino de estrategias más integrales que inciden en la conducta y el contexto de la persona que sufre adicción.

Así la reforma propuesta, resulta necesaria tanto por motivos legislativos como de salud y de derechos; ya que el hecho de que la Ley General concede un lugar de especial importancia al tratamiento comunitario no es casual, es porque son medidas eficientes en varios aspectos y que faciliten la observación de los derechos humanos de los pacientes”.

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta el Diputado promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Ley para la prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí	Ley para la prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
<p>ARTICULO 17. Los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua; en consecuencia, la atención que ofrezcan los centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes.</p>	<p>ARTICULO 17. Los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua; en consecuencia, la atención que ofrezcan los centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes.</p> <p>Así mismo, el proceso de rehabilitación deberá reconocer y desarrollar en cada caso, el potencial del tratamiento comunitario, la participación de la familia del paciente, la responsabilidad personal y el cuidado, la adopción y promoción de un estilo de vida saludable, y las aportaciones de grupos de ayuda mutua de servicios gratuito.</p>

QUINTO. Que la familia juega un papel fundamental en el proceso de adicción y/o recuperación de la persona que consume drogas. El sistema familiar recibe de una manera muy directa el impacto de un adicto, de modo que es prácticamente inevitable que no muestren síntomas de disfunción cuando uno de sus miembros consume.

“Los pacientes normalmente sufren cambios de comportamientos y una desestabilidad emocional que solo su propio autocontrol o la familia puede ayudar a solventar. Para las familias tener una persona con problemas de adicción cerca también puede suponer un cambio trascendental debido a la presión a la que están sometidas por querer una recuperación inmediata de sus seres queridos. Sienten la necesidad de ayudar, de participar y en muchas ocasiones sienten que fracasan. Por este motivo, es necesario que la familia sea plenamente consciente del problema que sufre el adicto, que se informe e investigue cómo puede afectarle al paciente y sobretodo pedir ayuda. Su apoyo incondicional y paciencia será decisiva para una debida recuperación del paciente y para recuperar la armonía familiar.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Según los expertos, uno de los principales mecanismos de defensa de un adicto es la negación, que aparece por querer minimizar la situación y querer compararse con otros que están peor, incluso a veces llegan a dudar que de verdad existe el problema. Entonces, muchos de los familiares que viven con el adicto, desarrollan estos mismos síntomas por la ignorancia que tienen de esta problemática y reaccionan al comportamiento del adicto como si se tratara de una persona normal y sana. Aquí es donde radica el problema y por este será muy importante que los conocidos del paciente puedan encarar y enfrentarse al tema, hablando, son negar el problema e informándose sobre la problemática. Nunca deben juzgar al paciente, al contrario, siempre hay que intentar ayudar ya que las familias que no saben cómo hacer frente a la adicción a las drogas de un ser querido también crean una mayor disfunción de la unidad familiar.

¿Cómo pueden ayudar las familias en el proceso de recuperación de una adicción?

*Es muy importante el grado de implicación, comprensión e intervención de las familias del paciente que sufre alguna adicción, **informarse y acudir a las clínicas de rehabilitación es fundamental para poder identificar cuáles son las deficiencias para poder superarlas y cuáles son sus aciertos para incentivarlos.** (Énfasis añadido)*

Será importante también acudir a ellas, para analizar situaciones complicadas y saber cómo manejarlas de una manera inteligente y acertada y así poder solventarlas. Les ayudarán a promover un ambiente de comprensión, donde los enfermos puedan sentirse comprendidos, respetados y apoyados. También les muestran como relacionarse y comunicarse para mejorar la conducta de los adictos para poder agilizar su recuperación”⁽¹⁾.

⁽¹⁾<https://triora.es/familia-factor-clave-recuperacion> (Consultada 11 de septiembre de 2020)

El Modelo de intervención familiar, ésta es, considerada eje fundamental para la recuperación del problema de la adicción a las drogas:

1. *La familia debe convertirse en soporte importante para la atención del problema del consumo y adicción a las drogas, integrándose de manera decidida desde el inicio del tratamiento y participando de manera activa en las diferentes intervenciones terapéuticas que se realicen. Cuando la familia conoce del proceso de la adicción a las drogas y se involucra en el tratamiento, el individuo con problemas de abuso de drogas tiene un mejor pronóstico de recuperación. Por ello, las intervenciones terapéuticas que se realicen deben estar orientadas al restablecimiento de la armonía en las relaciones de la familia.*

2. *Esta armonía se logra a través de intervenciones individuales y grupales que buscan, entre otras:*

a) *Desarrollar capacidades para enfrentar las dificultades, trabajando en los sentimientos de culpa y en la recuperación del optimismo.*

b) *Favorecer la restauración de jerarquías, incrementando la autoridad positiva de las figuras paternas.*

c) *Identificar en la familia formas adecuadas de comunicación que fomenten la recuperación de la confianza entre sus miembros.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

d) Incrementar en la familia las habilidades afectivas, para que se puedan expresar adecuadamente tanto los sentimientos positivos como los negativos.

Cuando se producen intervenciones terapéuticas y el paciente regresa a su hogar, la familia debe estar en capacidad y disposición de hacer uso de las herramientas adquiridas durante el tratamiento, asumiendo actitudes y comportamientos que ayuden al mantenimiento de los logros alcanzados.

Las herramientas adquiridas por la familia durante el tratamiento deben posibilitar la implementación de cambios en el modo como se relacionan sus integrantes con el sujeto en tratamiento.

Los cambios deben reflejarse en las siguientes actitudes y comportamientos:

- a) La familia es más solidaria y manifiesta más el afecto.*
- b) Las normas relacionadas con el paciente son concertadas con él, no obstante, se exige su cumplimiento y se establecen sanciones si no se cumplen.*
- c) Los padres o figuras de autoridad comparten y respaldan sus opiniones sobre actitudes y medidas disciplinarias decididas por ellos.*
- d) Hay acuerdo por parte de todo el grupo familiar en el manejo que se le debe dar al conflicto.*
- e) Los roles de cada miembro del grupo familiar están bien definidos y la comunicación es clara y directa.*

La familia debe vincularse a redes de apoyo que le brinden acompañamiento y soporte en el proceso de recuperación del paciente, para desarrollar conocimientos y actitudes que buscan el mantenimiento de los cambios positivos logrados y la contención en situaciones de crisis. La familia debe continuar en un proceso de acompañamiento profesional. La duración de estos procesos de acompañamiento se define de acuerdo al aprendizaje conceptual y actitudinal del grupo familiar con respecto a las necesidades generadas por ellos, para enfrentar y apoyar situaciones que se deriven durante el proceso de tratamiento. Así, entonces, la familia debe participar en un esquema de reuniones o encuentros de acompañamiento con profesionales del grupo interdisciplinario en salud, en los cuales se evalúen aspectos como:

- a) El cumplimiento del paciente de las normas concertadas.*
- b) La valoración de los cambios que se han identificado en el paciente y en los miembros del grupo familiar.*
- c) El reconocimiento y seguimiento de lo que el paciente ha estado haciendo de manera autónoma.*
- d) Las dificultades que se han presentado en el funcionamiento de la familia. El grupo familiar deberá vincularse a grupos de soporte y apoyo socio-familiar; en ellos, podrá expresar sus emociones y compartir temores y/o expectativas con otras familias que transitan por la etapa de reincorporación del paciente al grupo familiar y a la vida social activa y productiva. (Énfasis añadido)*

El soporte familiar y social ofrecido al paciente debe posibilitar su individuación y autonomía en el proceso de rehabilitación. Una de las consecuencias del abuso y la adicción a las drogas es que el paciente suele ser visto en su hogar como una persona incompetente, poco responsable y por lo tanto necesitada de protección familiar. Para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Intervenir este factor de riesgo es necesario un proceso de instrucción familiar, para que el paciente con problemas de abuso de drogas sea visto por su familia, su entorno y él mismo, como alguien que puede destacarse en alguna actividad productiva, socialmente aceptada y gratificante para el individuo. En búsqueda de este logro la familia debe:

- a) Redefinir el rol del individuo en recuperación como persona competente y con potencial para lograr su individuación.*
- b) Promover la iniciativa, autonomía y espontaneidad del paciente, facilitando su participación en la toma de decisiones y asunción de responsabilidades.*
- c) Promover el desarrollo de su identidad, teniendo respeto por sus ideas.*
- d) Estimular su vinculación con redes que favorezcan la formación y/o capacitación para el trabajo.*
- e) La familia debe recibir educación sobre las señales de alerta de posibles recaídas del paciente, que le permitan actuar de manera proactiva, para prevenirlas y aceptarlas cuando ocurran, como parte del proceso de recuperación. (Énfasis añadido)*

La familia requiere un proceso educativo para manejar conceptos de recuperación y recaída en el consumo de drogas.

Cabe mencionar que el individuo en tratamiento que no cuente con familia, debe ser vinculado a una red de apoyo equivalente, que sustituya las funciones de acompañamiento, comunicación y afecto. Cuando no hay una familia que asuma el acompañamiento del paciente en recuperación, es necesario acudir a grupos humanos y sociales alternativos en los que está inmerso el paciente, esto es, su red de apoyo social. De no existir una red de apoyo social positiva, debe elaborarse un plan para su construcción. La red de apoyo puede estar constituida por amigos o parientes, a los cuales es importante contactar y motivar para su vinculación al proceso de recuperación. Cuando no se cuenta con esta posibilidad, se debe acceder a instituciones que presten este tipo de soporte, donde se provea al paciente un ambiente y condiciones mínimas de afecto, soporte material y espiritual, guía, consejo y afianzamiento de la identidad. Es importante tener en cuenta que el proceso de apoyo social debe ser concebido como un “dar y recibir”, en el que el paciente debe asumir una serie de responsabilidades que lo preparen para el ejercicio de su autonomía. Será, entonces, el objetivo más importante de la vinculación con una red de apoyo social: la estabilización emocional y afectiva, y la preparación para asumir una vida independiente, en la que pueda reconstruir una nueva y propia red de apoyo social.⁽¹⁾

⁽¹⁾<file:///C:/Users/ANAMARIA/Downloads/Dialnet-LaFamiliaSoporteParaLaRecuperacionDeLaAdiccionALas-3179993.pdf> (Consulta 11 de septiembre de 2020)

Lo anterior, evidencia el importante papel que juega la familia en relación a la rehabilitación de los pacientes, así como la trascendencia que implica la responsabilidad del paciente en su autocuidado y el involucramiento de este en redes comunitarias para el logro de su inserción en la sociedad y principalmente su rehabilitación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Durante los años recientes, en nuestro estado se ha registrado un aumento en el consumo de drogas legales e ilegales. Según el Instituto Potosino de la Juventud, en la entidad el 30% de los jóvenes han probado algún tipo de estupefaciente y el 70% consumen alcohol.

De acuerdo al Centro de Integración Juvenil, San Luis Potosí se encuentra por encima de la media nacional: 12.9% para cualquier droga, 12.7% en drogas ilegales y 1.1% en drogas médicas.

Sin embargo, datos recientes del Instituto Temazcalli, afirman que “la adicción a metanfetaminas se ha incrementado hasta en un 30%, entre la población de 16 a 60 años”, poniéndose en segundo lugar después del cannabis en los últimos meses.

Además, de acuerdo a ese mismo Instituto, el porcentaje de recuperación de la adicción de esa droga es solo del 40%.

En lo tocante al tratamiento de rehabilitación, de las personas que se han atendido en el Centro de Integración Juvenil; “el primer lugar de consumo lo ocupa al alcohol con un porcentaje promedio de 91.7% seguido por tabaco y cannabis con 88.6% y 77%.”

Las adicciones, debido a sus efectos destructivos sobre la sociedad, las familias y los individuos, son un problema público y junto a la prevención y a las acciones de seguridad, la otra acción pública que se ha implementado es la rehabilitación de los consumidores de drogas por medio de programas.

En San Luis Potosí, ese aspecto también resulta importante: de acuerdo a un estudio de la UASLP, para el 2018, el 14% de los estudiantes (11.2% hombres y 9.6%); el 8.4% de los alumnos de secundaria y el 12.5% de bachillerato, requerían apoyo o tratamiento debido al consumo de drogas.

Desde el punto de vista de la acción pública, los esfuerzos en rehabilitación para personas con este tipo de problemas, tiene un alto impacto económico y requerimientos específicos, por eso deben sostenidos en la certidumbre legal. Así, tenemos que la Ley para la prevención de Adicciones del estado, aborda el tema en su artículo 17:

“ARTICULO 17. Los programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones se sustentarán en acciones profesionales de tratamiento terapéutico, atención clínica, de orientación e información, y de ayuda mutua; en consecuencia, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

atención que ofrezcan los centros de los sectores público y privado deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinaria, incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento de eficacia científica reconocida existentes.

Como se ve, se abordan diferentes aspectos del tratamiento con un criterio de eficacia confirmada. Sin embargo, existen varias diferencias con el enfoque de rehabilitación de adicciones a sustancias que establece la Ley General de Salud, misma que tiene alcance nacional, puesto que en el artículo 192 sextus, abunda sobre el enfoque comunitario:

“Artículo 192 Sextus.- *El proceso de superación de la farmacodependencia debe:*

- I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;*
- II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;*
- III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y*
- IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos”.*

Por lo tanto, la principal distinción, es que en el marco legal estatal de los aspectos comunitarios, no aparece expresamente el enfoque comunitario. Debemos recordar que las Leyes Generales son de aplicación y nacional, reglamentan aspectos amplios, y las leyes estatales tienen que apegarse a ellas y regular en lo específico los dispositivos nacionales; por ello, es necesaria una reforma para incluir el enfoque de tratamiento comunitario en la Ley de Prevención de Adicciones del Estado.

La reforma al citado artículo 17, para adicionar tales elementos, armonizando la ley local con la orientación de la Ley General en materia del tratamiento y rehabilitación de una forma concreta, estableciendo que el proceso de rehabilitación deberá reconocer y desarrollar en cada caso, el potencial del tratamiento comunitario, la participación de la familia del paciente, la responsabilidad personal y el autocuidado, la adopción y promoción de un estilo de vida saludable, y las aportaciones de grupos de ayuda mutua de servicio gratuito.

No se toma, la redacción íntegra de la Ley General de Salud, atendiendo a que, de forma concreta, se enumeran los recursos terapéuticos presente en la Ley General, pero como opciones a desarrollar en cada caso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Es necesario contemplar que el enfoque comunitario en la rehabilitación ha sido definido como:

“Un conjunto de acciones, instrumentos, prácticas y conceptos organizados en un proceso que tiene como fin el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que abusan de drogas en una situación de exclusión social grave, y el mejoramiento de las condiciones de vida en las comunidades locales en las cuales ellos viven y los operadores trabajan (...) el adjetivo comunitario evidencia como este proceso se lleva a cabo en la comunidad local, junto con la comunidad local, por medio de la comunidad local. Se puede decir que se trata de un acercamiento en el cual la institucionalización del “paciente” no es necesaria.

Los tratamientos que se derivan del enfoque comunitario son de varios tipos, y en las últimas décadas se ha estudiado su efectividad en la rehabilitación del consumo de drogas. Por ejemplo, en Estados Unidos, el Programa de Reforzamiento Comunitario más terapia de incentivo, frente a la adicción a la cocaína, “ha demostrado una alta eficacia en estudios bien controlados. Por este motivo, se trata de un programa que ha sido avalado por el National Institute on Drug Abuse (NIDA) de Estados Unidos”, y se ha implementado en otros países.

Ese enfoque goza de reconocimiento internacional y presenta varias ventajas. La Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Oficina Contra la Droga y el Delito, afirma en su Marco Estratégico de acciones contra las drogas que es necesario:

“Apoyar los servicios de tratamiento en la comunidad presenta grandes ventajas, ya que puede fomentar la creación de un entorno propicio a la prevención del abuso de drogas y ayudar a obtener los recursos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de los servicios”.

Estas opciones a diferencia del internamiento no dependen de grandes ejecuciones de presupuesto en lo público, ni de gastos onerosos en lo privado; sino de estrategias más integrales que inciden en la conducta y el contexto de la persona que sufre adicción.

Así la presente reforma resulta necesaria tanto por motivos legislativos como de salud y de derechos; ya que el hecho de que la Ley General concede un lugar de especial importancia al tratamiento comunitario no es casual, es porque son medidas eficientes en varios aspectos y que faciliten la observación de los derechos humanos de los pacientes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 17 el párrafo segundo, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 17. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Así mismo, el proceso de rehabilitación deberá reconocer y desarrollar en cada caso, el potencial del tratamiento comunitario, la participación de la familia del paciente, la responsabilidad personal y el cuidado, la adopción y promoción de un estilo de vida saludable, y las aportaciones de grupos de ayuda mutua de servicios gratuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?;

Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, tiene la palabra para consideraciones.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señora Presidenta, fíjese bien, ya no le digo ilegítima, porque los que deberían de pelear porque sea usted ilegítima ya no pelearon, ya se les acabaron las ganas; entonces, señora Presidenta con respeto, mire, la iniciativa propone que el proceso de rehabilitación debe de reconocer y desarrollar determinados presupuestos, déjenme decirle que no estoy en contra del proyecto, sino estoy en contra de la redacción del proyecto de decreto, porque incurre en falta de sintaxis, fíjense que grave, son cosas gramaticales, errores ortográficos y manifestaciones acerca del derecho, que no le señala la manera de ejercerlo; entonces da un derecho y no dice cómo se ve ejercer; entonces, les he estado diciendo cada rato la sintaxis por favor, les está diciendo la autografía, o sea la forma de redacción, pero que nos vean y nos critiquen por falta de sintaxis, por falta de redacción, les vuelvo a repetir, cuando vamos a la interpretación de la ley la primera forma de interpretación es la gramatical, lo que sacamos de los campos de aplicación, con los puntos y comas bien puestos, con los punto y coma, los punto y seguido, punto y aparte, estos son los campos de interpretación.

Entonces, luego viene la gramática, lo que dice el artículo, después viene la teleológica, lo que el legislador quiso prever, todo eso debe ser muy claro, o sea, los asesores se la pasan vacilando y haciendo basura electoral y ustedes sin leerlas, nada más la pasan, cuantos se dieron cuenta que tenía problemas de sintaxis, que tenía faltas de ortografía y ni eso quieren corregir, bueno, yo nada más les hago las manifestaciones, porque debemos tener limpio, limpio el proceso legislativo, y entre mejor esté redactado, verdad, es mucho mejor, pero bueno, nada más les hago la observación, crea un derechos y no hay manera de ejercerlos, pues los felicito, ahí sigue el derecho en la nube; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 20 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Adiciona al artículo 17 el párrafo segundo, de la Ley para la Prevención, Tratamiento, y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número once con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, iniciativa que busca REFORMAR el artículo 21 en su fracción IV, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Así a efecto de evitar cuestionamientos por parte de la autoridad competente, ante la falta de placas y tramitado el permiso a que me refiero en el párrafo que antecede, estos deben colocarse en forma visible en el vehículo de que se trate, el cual de conformidad con la fracción IV, artículo 21 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí debe contener entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Sobre el particular, considero que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Cierto, en esencia atenta contra el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Para una mejor comprensión, es importante señalar que, por datos personales, se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanúmerica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Dentro de esa información, se encuentra la relativa a la identificación que abarca el nombre, edad, domicilio, sexo, etcétera.

Así además de la inobservancia a la protección de datos personales, también tenemos que ese requisito, es decir, el precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos a que me he venido refiriendo, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de seguridad pública.

Por lo anterior, lo que se propone a través de esta idea legislativa, es que estos datos personales, es decir, el nombre y domicilio se estampen y/o precisen en el reverso del permiso a que me he venido refiriendo.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 21. Los permisos a que se refiere el artículo anterior deberán contener cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Impresos en papel con un tamaño que permita la identificación plena del vehículo;</p> <p>II. Folio consecutivo para su otorgamiento (números grandes);</p> <p>III. Datos del vehículo (marca, modelo, tipo, color, número de serie, número de motor y registro NIV);</p> <p>IV. Datos del propietario (nombre y domicilio);</p> <p>V. Número de folio del recibo del pago;</p> <p>VI. Fecha de expedición y de vencimiento;</p> <p>VII. Firma y sello del titular de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Para la expedición y entrega de los permisos, la autoridad deberá realizar la inspección física del vehículo y verificar sus datos en el padrón del Registro Público Vehicular; la omisión de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa y penal.</p>	<p>ARTICULO 21. Los permisos a que se refiere el artículo anterior deberán contener cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Impresos en papel con un tamaño que permita la identificación plena del vehículo;</p> <p>II. Folio consecutivo para su otorgamiento (números grandes);</p> <p>III. Datos del vehículo (marca, modelo, tipo, color, número de serie, número de motor y registro NIV);</p> <p>IV. Datos del propietario (nombre y domicilio); los cuales deberán precisarse y/o estamparse en el reverso del permiso.</p> <p>V. Número de folio del recibo del pago;</p> <p>VI. Fecha de expedición y de vencimiento;</p> <p>VII. Firma y sello del titular de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Para la expedición y entrega de los permisos, la autoridad deberá realizar la inspección física del vehículo y verificar sus datos en el padrón del Registro Público Vehicular; la omisión de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa y penal.</p>

CUARTO. Cabe señalar que, en el mes de julio del año en curso, los integrantes de esta Comisión solicitaron opinión jurídica al Consejero Jurídico del Estado, mediante de oficio número CCT/LXII/116, así mismo el 24 de agosto del presente año el Consejero Jurídico del Estado emitió opinión mediante oficio CJE/186/2020 el cual a la letra señala lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

San Luis Potosí., 24 de agosto del 2020

Oficio CJE/186/2020

Asunto: Opinión a Iniciativas

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio CCT/LXII/116, recibido el 22 de julio de 2020 en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta área del Poder Ejecutivo la opinión sobre 11 once iniciativas que plantea reformar la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentadas por diversos Diputados de esa LXII Legislatura; se formulan los siguientes:

COMENTARIOS

1. La primera de las iniciativas que se analiza, presentada por la Diputada María Isabel González Tovar, plantea reformar los artículos 43, 46 fracción II del párrafo primero, en sus incisos b) y c), 99, 100 y 117; y derogar de los artículos 44 la fracción III, y 46 su párrafo último de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí,

La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares; asimismo que ya no puedan retener licencias de conducir y tarjetas de circulación, para garantizar el pago de una multa. Señala que el artículo 21 de la Constitución Política Federal únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, pero en ningún caso les da atribución para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

La promovente de la iniciativa en comento señala además que la propia Ley de Tránsito en su artículo 97 establece que si transcurridos 30 días hábiles después de levantada la boleta de infracción, esta no ha sido cubierta, se considerara firme y exigible y por tanto la autoridad tendrá la facultad de exigir su pago a través de un procedimiento administrativo de ejecución, razón por la cual se considera que no existe ninguna justificación válida, para que los agentes de tránsito puedan retener dichos documentos simplemente bajo el insuficiente argumento de(sic) para garantizar el pago de la multa, además de que tal “pretexto” tampoco se encuentra establecido en la Ley, a excepción de lo estipulado en la fracción II del artículo 44 que dice: II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Igualmente propone derogar la fracción II del artículo 44 de la citada Ley, y señala que tal fracción está abierta a un sinnúmero de posibilidades para que la autoridad administrativa puede retener licencia de conducir, lo cual es incorrecto porque una ley debe ser clara y específica en cuanto a su contenido normativo, además de que se considera de que las primeras dos fracciones de tal artículo, son los supuestos suficientes para poder retenerla, esto es, cuando ocurra la comisión de un delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate y cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra. Así mismo propone esta Iniciativa actualizar y precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, resulta congruente y acorde a los principios y derechos que otorga el orden constitucional, en virtud de que la norma vigente que permite a los agentes de tránsito retirar placas y documentos por infracciones de tránsito, sin previo procedimiento y sin derecho de audiencia, transgrede los principios de certeza y seguridad jurídica, y si bien tiene como fin garantizar su pago, los mecanismos recaudatorios por su materia y naturaleza no deben ser objeto de las leyes de tránsito; igualmente es de destacarse que con la eliminación de esta disposición se evita también la posibilidad de actos de corrupción y la invasión de facultades.

Por otra parte, al eliminar esa disposición, se sugiere incluir un mecanismo para promover el pago de multas por infracciones de tránsito, tales como incentivar al infractor con la obtención de descuentos por pagarlas dentro de los 10 diez primeros días, pero a su vez en congruencia con lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Tránsito, establecer una fecha límite para realizar su liquidación, que podría ser dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, para que en el caso que no realice el pago dentro de ese término, se puedan imponer en su caso recargos y actualizaciones. Al respecto proponemos la inclusión del siguiente párrafo:

“Las multas por infracciones a los Reglamentos de Tránsito municipales, deberán pagarse dentro de los treinta días siguientes al día en que haya levantado la infracción; las que se paguen dentro de los siguientes diez días tendrán un descuento de hasta el sesenta por ciento. Transcurridos los treinta días sin que el infractor haya liquidado la multa, a la misma tendrá los recargos y actualizaciones que determine la ley de ingresos del municipio correspondiente.”

En lo referente a la propuesta de actualizar y precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, nos parece correcto y armónico con las leyes vigentes.

2. La segunda iniciativa que se analiza, que promueve el Diputado Oscar Vera Fabregat, plantea reformar los artículos 43 y 84 fracción II el párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares, por que en la misma no existen causales para ello, y porque una razón práctica no exime de cumplimiento a los principios jurídicos y constitucionales que rigen nuestro Estado de derecho, al no existir fundamento legal ni motivación del acto. Asimismo propone adecuar la norma de referencia, para modificar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con los artículos, 26 apartado B penúltimo párrafo, y 123 apartado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

A la fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

También señala el promovente en esta iniciativa que no solo no existe causas legales para que un agente de tránsito retenga una placa vehicular, ni mucho menos lo haga como una doble sanción a la infracción, sino que además la propia ley establece que en ningún caso un vehículo puede transitar sin placa o dejar de portarlas, siendo causa de ello la inmovilización o el arrastre del vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, lo cual podría suceder si el conductor, por razones económicas o extrema necesidad, no puede acudir de manera inmediata a pagar la diversa infracción para que así le pueda ser devuelta su placa.

Considera además que tales actos se estiman inconstitucionales, en virtud de que conforme a los artículos, 14 párrafos primero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y, por otro lado, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el mismo sentido que la primera de las iniciativas que se analiza en el punto 1 del presente, coincidimos con la propuesta antes descrita en cuanto que es apegado a derecho que los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales estén impedidos para retener o quitar una placa vehicular, puesto que con ellos se vulneran principios de certeza y legalidad a más de que no existen fundamentos legales para hacerlo y al igual que en la iniciativa referida en el punto 1 del presente, consideramos que debería de incluirse el texto propuesto en el punto anterior, a fin de incentivar el pronto pago de las multas.

En lo referente al actualizar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas sea con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente en lugar del salario mínimo, nos parece adecuado toda vez que es la medida o referencia que hoy día se utiliza para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales y de las entidades federativas.

3. *La tercera de las Iniciativas en análisis, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea adicionar un artículo 19 Bis y modificar el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que con los conductores de motocicletas estén obligados a utilizar un chaleco en donde puedan verse con claridad las placas de la motocicleta respectiva, a fin de que la autoridad de seguridad pública y tránsito, para identificar con mayor facilidad al conductor en un eventual accidente, así como para contribuir con ello a la seguridad pública.*

Señala el promovente que una realidad actual, es el uso cotidiano de la motocicleta, no solo como vehículo de paseo sino de trabajo, por ello cada día son más y más las motocicletas que circulan en la vía pública y que por esa circunstancia, es necesario actualizar el marco jurídico a cualquier tercero que tenga una interacción con ella e incluso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

a sus propios tripulantes. Comenta que para manejar una motocicleta solo se exige que tenga placa y tarjeta de circulación, sin embargo ante un evento de tránsito o delictivo, el o los tripulantes, para desvincularse de este vehículo solo descienden y ya; además como son muy pequeñas las placas, y por consecuencia también sus datos de identificación, no se pueden distinguir sus datos, por lo menos a la misma distancia que en lo que ve a una placa de automóvil.

Considera el promovente que con el empleo de un chaleco en el que obren las placas de la motocicleta respectiva se beneficiara a las ciudadanos en general, así como a la autoridad de seguridad pública y tránsito, que así con más facilidad y prontitud podrán identificar tanto al conductor como a su acompañante; y por supuesto que ello también será de gran ayuda a éstos, ante un eventual accidente.

Por otra parte, señala que conforme al artículo 20 de la misma Ley de Tránsito, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables; es por ello que debe adicionarse este numeral a afecto(sic) que en el mismo se establezca también la dotación del chaleco a que se refiere el artículo 19 bis.

Consideramos que esta iniciativa, si bien busca beneficiar a la ciudadanía en general en un aspecto de seguridad de tránsito, creemos que puede presentar ciertas problemáticas en la práctica, ya que por una parte se indica que es la propia autoridad la que debe proporcionar los chalecos junto con la placa respectiva, lo que de inicio genera un impacto presupuestal para el Ejecutivo del Estado que no está calculado en la iniciativa que se analiza, y que además dada a la precaria situación de las finanzas públicas generada en razón de la pandemia por coronavirus que ha afectado de forma importante la economía nacional y estatal, resulta en este momento inadecuado al generarse necesariamente un costo adicional al Estado y finalmente a los ciudadanos que deberán pagar los respectivos derechos, siendo que la mayor parte de usuarios de motocicletas son trabajadores asalariados o repartidores que utilizan la motocicleta incluso como herramienta de trabajo.

Por otra parte, nos parece que la norma es desproporcional toda vez que las placas vehiculares por su naturaleza tienen como propósito identificar al vehículo y no al conductor, y por ende puede vulnerar el principio de libre determinación de los usuarios de motocicletas, en lo que a su persona se refiere.

4. *La cuarta iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea reformar el artículo 88 en su párrafo segundo y adicionar al mismo los párrafos tercero y cuarto de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí la intención de esta propuesta es que, en los casos de detención por aliento alcohólico de los conductores de vehículos automotores, sea un médico legista quien determine el momento que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo y así cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.*

Señala el promovente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, determinó que los conductores detenidos por no haber pasado la prueba de alcoholemia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

deberán ser evaluadas por un médico legista para ver si están en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar el derecho citado en la parte final del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Nadie puede ser privado de su libertad o de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y mediante leyes expedidas con anterioridad al hecho”, lo que implica el derecho de audiencia previa.

En la misma resolución se definió, que debe ser un médico legista quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo, precisamente en ejercicio del aludido derecho de audiencia. La autoridad debe esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinada por el médico legista de poder alegar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, probar en el momento oportuno que no cometió la infracción. De tal manera se consideró atendiendo a que esencialmente no existe una restricción expresa a ese derecho en el texto constitucional, ni justificación suficiente que amerite eximir de su observación en forma previa a la restricción de la libertad personal ambulatoria.

Conforme a lo anterior, propone adicionar el artículo 88 para disponer que “Para poner a disposición ante el agente del Ministerio Público, al conductor de un vehículo que se presume se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, deberá practicársele inmediatamente un examen médico legista, al cual está obligado a someterse, y en el caso de que se compruebe, se procederá a su detención”.

“El conductor presentado por violar disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales de Tránsito y además muestre signos de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier otra de las sustancias o supuestos referidos en el artículo anterior, deberá ser evaluado por un médico legista para ver si está en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar en su beneficio el derecho de audiencia.

“El médico legista que haga la evaluación a que se refiere el párrafo, inmediato anterior, será quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda, comparecer ante el juez administrativo, en uso de su derecho de audiencia.

“Es decir, la autoridad deberá esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinadas por el médico legista para alegar lo que a su derecho convenga, como de ser el caso, probar que no cometió la infracción.”

Consideramos que la referida disposición que se pretende incluir en la Ley se apega a derecho y a los criterios que la Suprema Corte de Justicia ha emitido en esta materia, sin embargo es de destacarse que los párrafos que se adicionan al referido artículo 88 de la Ley de Tránsito dispone la forma en que ha de procederse en los casos de detención de personas que presuntamente manejan en estado de ebriedad, por su naturaleza precisamente procedimental, es en estricto sentido materia reglamentaria, y corresponde a los municipios establecer lo conducente en sus respectivos reglamentos de tránsito municipal, lo que no obsta sin embargo para que pueda establecerse en la Ley, y si así fuera el caso, recomendamos se unifique en nombre del juez como Juez de Control, ya que se menciona también en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

iniciativa como Juez Administrativo, y que a su vez se detalle de forma clara el procedimiento para desahogar la audiencia a la que se hace mención en dicha Iniciativa y si en su caso el infractor puede presentar y desahogar pruebas.

5. La quinta Iniciativa en análisis, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, plantea reformas en su párrafo primero el artículo 59 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que se lleve un control más estricto de las unidades que queden al resguardo de las pensiones, con un Registro que permita identificar los vehículos, así como la autoridad o persona que los deposite, por lo cual se impone a las pensiones la obligación de presentar a la autoridad competente un inventario semanal actualizado de los vehículos que están bajo su resguardo.

De esta forma propone la siguiente redacción al referido artículo:

“Artículo 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que estén a su disposición; **así mismo estas pensiones o depósitos tendrán como requisito enviar semanalmente un inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo a la autoridad correspondiente**, lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

...

...

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, si bien busca una mayor seguridad en los registros de vehículos que se encuentran en las pensiones del estado, que pueden servir de apoyo para localizar vehículos con reportes de robo, impone una carga administrativa excesiva a los negocios de pensiones al estar no solo obligados a contar con un registro que incluya los datos que actualmente establece el artículo 59, sino además a estar enviando a la autoridad de manera semanal de los listados impresos de los miles de vehículos que se encuentran en las pensiones, a más de que se generan gastos por costo de papel e impresión, así como para las propias autoridades que deben hacer la revisión de esos listados de forma semanal. Consideramos que son las propias autoridades de tránsito las que en la mayor parte de los casos remiten los vehículos que se depositan en dichas pensiones y que por lo tanto tienen a su vez el control de dicha información y que, en caso de vehículos robados, pueden hacer la consulta de forma expresa sobre los casos en particular, para saber si los mismos se encuentran depositados en las mismas. Por lo anterior proponemos que en todo caso sea la autoridad correspondiente la que pueda, para la aclaración de casos concretos, solicitar que las pensiones les proporcionen dicho registro actualizado o les informen si determinados vehículos se encuentran depositados en las mismas, y que las pensiones se encuentren obligadas a ponerlos a su disposición en esos casos, y a proporcionar la información que en su caso se les solicite, por lo que respetuosamente proponemos la siguiente redacción:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“Artículo 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que estén a su disposición; **así mismo estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas, lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.**

...

...”

6. La sexta de las Iniciativas presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea derogar el artículo 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar vehiculares, licencia de conducir y tarjeta de circulación.

Señala el promovente que el juez noveno de distrito, Rodrigo Torres Padilla, otorgó a un ciudadano un amparo en contra del artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia, al que calificó como inconstitucional y que permitía a los elementos retirar la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa, al levantar una infracción. En el amparo identificado bajo el número 423/2017, se le concede razón al afectado por la irregularidad en la que procedió la autoridad municipal, pues el juez admite que el artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia violenta el artículo 21 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, pero no faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.

Consideramos al igual que en las iniciativas relacionadas en los puntos 1 y 2 del presente que la propuesta es apegada a derecho, e igualmente señalamos que, si se deroga la disposición antes señalada, debe incluirse en la ley un mecanismo para incentivar el pago de las multas por infracciones de tránsito, sugiriendo la redacción que proponemos en la primera de las iniciativas antes referidas y que no citamos en obvio de repetición.

No sobra señalar nuestra opinión respecto la importancia de consultar la primera, segunda y esta sexta Iniciativas en análisis, a las autoridades hacendarias y de tránsito del orden municipal.

7. La séptima Iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea reformar el artículo 21 en su fracción IV de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para determinar que los datos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

personales que se incluyen en los permisos provisionales para circular que se otorgan a vehículos automotores se impriman por la parte posterior de tales permisos a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Señala el promovente en la Iniciativa que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley, debe contener entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Sobre el particular, considera que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Señala que además de la inobservancia a la protección de datos personales, también al precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de seguridad pública.

La referida propuesta **nos parece adecuada, y consideramos que en todo caso se puede dar la opción a las autoridades municipales hacer una versión pública del permiso que pueda ser visible en la ventanilla del vehículo al que se otorga el permiso, y otra que se encuentre resguardada dentro del vehículo en la cual se contengan los datos personales, para mostrarla cuando será requerida a las autoridades competentes, a fin de que no tengan que despegarla de la ventanilla para tal efecto.**

8. La octava Iniciativa que se analiza, presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, plantea reformar en su fracción tercera el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Esta propuesta tiene la intención de garantizar que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia de conducir, puedan acreditar conocer los aspectos básicos de conducción. Al efecto propone reformar la fracción III para establecer que los solicitantes de una licencia de manejo deberán presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto señala la promovente que resulta pertinente en términos de prevención el que se garantice que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia, puedan acreditar que efectivamente conocen los aspectos fundamentales sobre conducción de un vehículo automotor, con la finalidad de que puedan evitarse de una manera más certera los accidentes automovilísticos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La propuesta de esta iniciativa nos parece apegada a derecho y consideramos que contribuye al fortalecimiento del objeto del artículo 36 de la Ley de Tránsito que es garantizar que quien obtenga una licencia de manejo cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para garantizar un manejo responsable de los vehículos, evitando con ello en lo posible los accidentes de tránsito, por lo cual no tenemos comentarios al respecto, salvo precisar la importancia de un análisis de impacto presupuestal a la propuesta.

*Finalmente, nos parece importante comentar respetuosamente, que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que dispone: “Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes tienen la facultad de solicitar por conducto de su Presidente, la **información o documentación** a las dependencias centralizadas o descentralizadas del poder ejecutivo del estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando de trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una Iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo a los ordenamientos aplicables.*

“Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados, apercibidos, de que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, en Presidente de éstas, podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, no resulta aplicable para solicitar a esta Consejería Jurídica su opinión sobre iniciativas, en virtud de que lo que se requiere a ésta no es información, ni documentación específica, sino únicamente una opinión jurídica.

En espera de que las consideraciones expuestas, puedan abonar a la reflexión y análisis de las Iniciativas antes referidas, para contar con mayores elementos de juicio para su dictamen en Comisiones, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

Que el 12 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se aprueban dos importantes documentos:

1. El Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal del 28 de enero de 1981 (conocido como el Convenio 108), y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2. Su Protocolo Adicional del 8 de noviembre de 2001, relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos.

Éste es uno de los documentos más importantes a escala internacional que busca crear un marco legal en materia de protección de datos personales, si no es que el más importante.

El objetivo principal de este acuerdo internacional es lograr un equilibrio entre la protección de la información personal y la necesidad de mantener el libre flujo de datos personales entre países, de tal manera que los flujos internacionales de datos personales.

Por lo señalado anteriormente del Convenio para la Protección de Datos Personales para protección de los ciudadanos de la entidad es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a X. . . .

*XI. **Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad

XXIX. a XXXVII. . . .

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Los integrantes de esta Comisión acorde con lo establecido por el Legislador y con el objeto de proteger los datos personales de los ciudadanos potosinos haciéndose la adecuación a la Ley de Tránsito del Estado para que en los permisos se precisen al reverso de este el nombre y domicilio esto para proteger sus datos personales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Así a efecto de evitar cuestionamientos por parte de la autoridad competente, ante la falta de placas y tramitado el permiso a que me refiero en el párrafo que antecede, estos deben colocarse en forma visible en el vehículo de que se trate, el cual de conformidad con la fracción IV, artículo 21 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí debe contener entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Se considera que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los arábigos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En esencia atenta contra el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Es importante señalar que, por datos personales, se entiende cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanúmerica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Dentro de esa información, se encuentra la relativa a la identificación que abarca el nombre, edad, domicilio, sexo, etcétera.

Así además de la inobservancia a la protección de datos personales, también tenemos que ese requisito, el precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

seguridad pública. Por lo anterior, es que se considera que estos datos personales, es decir, el nombre y domicilio se estampen y/o precisen en el reverso del permiso.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 21 en su fracción IV; de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 21. . . .

I. a III. . . .

IV. Datos del propietario (nombre y domicilio), los cuales deberán precisarse y/o estamparse en el reverso del permiso;

V. a VIII. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://us02web.zoom.us/j/84458968556?pwd=N0ViREtVbEpyVDVGc3p3a2lCTjdJdz09> A LOS TREINTA DÍAS DE MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; informo a la Presidenta que tenemos; 20 votos a favor; no hay abstenciones, ni votos en contra.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma el artículo 21 en su fracción IV, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión simultánea los dictámenes números: 12, con Proyecto de Decreto; y 12.1, con Proyecto de Resolución, ya que ambos dictámenes resuelven en diferente sentido la misma iniciativa; asimismo, les informo que se pondrá primero a votación nominal el dictamen con Proyecto de Decreto, es decir, el dictamen procedente, ya que fue el primero que se recibió; les puntualizo que si la mayoría aprueba dicho dictamen concluye el procedimiento; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE Y DOCE PUNTO UNO

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Puntos Constitucionales, y Gobernación les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa con proyecto de decreto.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones dictaminadoras atendieron a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S.

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones XI, XV y XX; 109, 113 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Puntos Constitucionales, y Gobernación, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

SEGUNDO. Que en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 8 de septiembre de 2019, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín presentó iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 2771, para su análisis y dictamen, a las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Puntos Constitucionales, y Gobernación.

Justificación y Pertinencia.

TERCERO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcriben a continuación.

“La principal función de un Poder Legislativo, lejos de lo que pudiera pensarse, no es legislar, sino representar políticamente a la totalidad de la ciudadanía sufragante. Como consecuencia, que la ciudadanía conozca, comprenda y reconozca el trabajo que realizan sus representantes torna en fundamental, cuando de democracia representativa hablamos.

Es en virtud de lo anterior, que el ejercicio del derecho a la información pública ha venido fortaleciéndose hasta llegar a la conclusión de que toda la información que se produzca en el seno de las instituciones públicas debe tener ese mismo carácter, con la única excepción de aquello que se disponga en la norma y siempre y cuando se colmen los requisitos intrínsecos para ello.

De tal forma, deberemos coincidir de forma clara que la información habitual que difunden las instituciones públicas, es decir la que tiene el carácter de oficio, tendría un formato adecuado para facilitar el conocimiento ciudadano de los asuntos parlamentarios y por descontado lo inherente al manejo presupuestal y las decisiones que toman en nombre de los representados.

Sin embargo, no siempre la información se presenta de la forma más asequible o amable. Lo cual sería plausible, porque favorecería una mejor comprensión en la ciudadanía, además de fomentar una cultura legislativa en la sociedad y mejorar la calidad de la democracia.

El pasado 23 de julio de los corrientes, mediante solicitudes formuladas a través de la plataforma de transparencia se requirió al Congreso del Estado información relacionada a dos aspectos propios de sus labores parlamentarias, a saber:

Las listas de asistencia de los legisladores a las reuniones de trabajo de las Comisiones de Dictamen y de la Junta de Coordinación Política desde el inicio de la actual Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, además, el sentido de los votos de cada uno de los 27 legisladores en cada uno de los asuntos resueltos en el Pleno, con idéntico plazo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Si bien la solicitud fue resuelta y colmó lo establecido por la Ley en la materia, se pusieron de manifiesto varios rasgos problemáticos en lo referente a la presentación y accesibilidad de la información específica. Antes de abundar en este asunto, reflexionaremos en por qué es relevante pedir la información de marras.

Respecto a la asistencia de los diputados a las reuniones de trabajo de las Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario señalar que el trabajo en esos órganos legislativos, es una parte de gran importancia en el conjunto de la labor del Congreso, ya que la Junta, permite alcanzar acuerdos que abarcan una gran cantidad de temas. En cuanto a las Comisiones, estas tienen el deber de resolver asuntos de elevados ante el Poder Legislativo, entre ellos las iniciativas de reformas, por lo que sus funciones nunca serán suficientemente ponderadas.

En síntesis, se puede afirmar que las sesiones de comisiones, comités u órganos de mando, son la parte medular del trabajo parlamentario en la importante atribución de legislar, mientras que buena parte de la deliberación se lleva a cabo en las comisiones y comités; razón suficiente para impulsar cualquier esfuerzo por difundir tan importante labor.

En lo concerniente al sentido de las votaciones en dictámenes, el conocimiento de esos datos ayuda a comprobar la coherencia de los legisladores entre su posicionamiento y orientación política y el ejercicio cabal de su función, sin importar donde se ubiquen dentro del espectro político.

Asimismo, resulta importante conocer ese aspecto, debido a que arroja claridad sobre la permanencia de los legisladores en las sesiones plenarias, ya que es posible estar presente en el pase de lista al comienzo, y después ausentarse el resto de la sesión, incluyendo la votación de dictámenes.

Una conducta que, si bien podría resultar justificable en algún caso, su incidencia sistemática, indicaría una falta de seriedad en el trabajo Legislativo y sobre todo en la votación de dictámenes.

La importancia de la publicidad de estos datos ya es reconocida en la ley, aunque de forma insuficiente y ambigua. Respecto a la asistencia a reuniones de trabajo tenemos que la ley establece lo siguiente:

Artículo 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XII. ...

XIII: la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado.

En lo tocante a las votaciones se preceptúa lo siguiente:

Artículo 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

I. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, debiendo publicar el último día de cada mes, un concentrado con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

Sin embargo, y a pesar de que se cumpliera con lo estipulado por la Ley vigente de transparencia, los datos en la práctica no se pueden consultar de forma sistemática, en virtud de la fragmentación de la información en un universo bromoso e insondable, limitando de facto el derecho al acceso a la información, debido fundamentalmente a causa de las siguientes condiciones.

La información se encuentra dispersa. Respecto a la asistencia a las reuniones de trabajo de Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario consultar las actas de dichas reuniones y buscar la lista de asistencia en ese documento. Para el caso de las votaciones, si bien éstas se publican en la Gaceta Parlamentaria, de igual forma se tienen que buscar por separado, dificultando su acceso y su conocimiento.

Además, tal dispersión en la información, dificulta enormemente su consulta y afecta las posibilidades de sistematizarla, limitando efectivamente el acceso público a una parte esencial de la vida parlamentaria en nuestro estado.

Ante eso, la solución que este instrumento propone sería establecer por Ley que en las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados que contiene la Ley, se incluya en el artículo 86, referente al Poder Legislativo, en su fracción II que, en la Gaceta Parlamentaria se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte.

También, que en la fracción VI del citado numeral, misma que aborda la asistencia a las sesiones de distintos órganos parlamentarios, se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que formen parte.

Con lo anterior, además de conocer los números de asistencia propiamente dichos, se permitiría un conocimiento más ágil y sencillo de la cantidad de reuniones de trabajo celebradas por las Comisiones.

La innovación propuesta para el marco normativo, de hecho, se enmarca en los principios contenidos por la propia Ley de Transparencia y busca fortalecerlos y cristalizarlos, como es el caso del Parlamento abierto, como se colige del artículo 73 de la citada norma:

ARTÍCULO 73. Además de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

I. Gobierno Abierto;

II. Parlamento Abierto, y

III. Justicia Abierta.

Sin embargo, es de hacer notar que aunque esa es la única mención al parlamento abierto en dicha Ley; no obstante, es posible citar los principios del parlamento abierto en materia de accesibilidad de información, porque según la organización Transparencia Mexicana:

“1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.

2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple.

3. Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias.”

No pasa desapercibida la importancia de la accesibilidad de la información respecto al Parlamento Abierto, incluido los temas específicos de trabajos en comisiones y sesiones plenarias. Dado que la materia que se destaca en este instrumento y en lo relativo al Parlamento Abierto es sin duda el derecho al acceso de información, mismo que está contenido en la Ley estatal de Transparencia por ejemplo, y no de forma exhaustiva, en los términos de los artículos 3 y 4:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Derecho de Acceso a la información pública: derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por lo tanto, con la reforma propuesta, también se fortalecería la práctica del derecho humano de acceso a la información, así como los principios y prácticas de Parlamento Abierto.

No está demás referir otro aspecto esencial del derecho al acceso a la información, su doble utilidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia en su Tesis: P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, en junio de 2008:

“El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.”

Es por ello, que el sentido último de esta propuesta es apoyar la transparencia, publicidad y difusión de un aspecto poco valorado del trabajo parlamentario, y continuar fortaleciendo el derecho al acceso a la información en aras de una más sólida cultura legislativa y una mejor calidad en la democracia representativa potosina.”

Cuadro Comparativo

CUARTO. Que conforme a lo que establece la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Agenda legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p>	<p>ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Agenda legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, el concentrado mensual con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;</p> <p>IV. El Diario de los Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;</p> <p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas,</p>	<p>III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;</p> <p>IV. El Diario de los Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, un concentrado mensual con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte;</p> <p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas,</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>comparecencias y en los procedimientos de designación,</p> <p>ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos</p> <p>parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las</p> <p>representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;</p> <p>XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como:</p> <p>aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;</p> <p>XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias, en caso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de</p>	<p>comparecencias y en los procedimientos de designación,</p> <p>ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos</p> <p>parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las</p> <p>representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;</p> <p>XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como:</p> <p>aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;</p> <p>XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias, en caso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>Investigaciones legislativas y a cada uno de los diputados que</p> <p>integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;</p> <p>XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;</p> <p>XIX. (DEROGADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social</p> <p>que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;</p> <p>XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables</p>	<p>Investigaciones legislativas y a cada uno de los diputados que</p> <p>integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;</p> <p>XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;</p> <p>XIX. (DEROGADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2018)</p> <p>XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social</p> <p>que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;</p> <p>XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y</p> <p>XXII. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables</p>
---	---

Valoración Técnico-Jurídica

QUINTO. Que las dictaminadoras realizaron un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Propone modificaciones respecto a la forma en la que el Poder Legislativo debe difundir la información relativa a votaciones y asistencia de los legisladores en razón de facilitar el conocimiento ciudadano de los asuntos parlamentarios y favorecer una mejor comprensión en la ciudadanía de la actividad legislativa.

b) Constitucionalidad

Que a partir del 8 de febrero de 2014, entraron en vigor las modificaciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Con estas reformas constitucionales se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios.

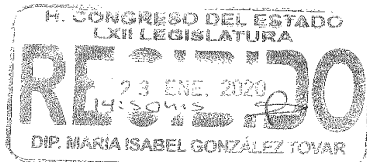
Asimismo se genera un nuevo parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue expedida el 4 de mayo de 2015 (DOF).

c) Estudio del marco legal de la materia.

1. A efecto de contar con mayores elementos para la resolución del asunto se solicitó la opinión de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, misma que respondió con el oficio CEGAIP 084/2020 que se adjunta a continuación. Se hace la previsión de que existe un error en la correspondencia de los turnos y que para el caso que nos ocupa habrá que referirse a la opinión que hace la Presidente de la CEGAIP del turno 3452.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020



00059



San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de enero de 2020
Contestación al oficio, sin número
Oficio CEGAIP 084/2020

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
PRESENTE.**

Que en atención al oficio sin número del día quince de enero de este año y recibido ese mismo día en esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que represento y, en donde usted de manera muy atenta solicitó la intervención de la suscrita con la finalidad de que vertiera las consideraciones respecto de la iniciativa de reformar los artículos ahí mencionados, atentamente expongo.

Que la suscrita con las facultades que tengo como presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública expreso las consideraciones siguientes.

EN CUANTO A LA REFORMA DEL TURNO 2771

En efecto, la exposición de motivos que genera el proyecto de reforma, la suscrita lo comparto, puesto que no sólo es de relevancia la

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2

publicación de la totalidad de las sentencias en versión pública, sino el sólo hecho de publicarlas todas es de transcendencia para el Estado, ya que se colocaría, como ha sido en este tema, a la vanguardia.

Lo anterior, incluso, es porque actualmente el Senado de la República mandó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia, la cual permitiría en esa ley que se dé a conocer la versión pública de todas las sentencias judiciales.

Consecuentemente, dicha iniciativa que se pretende, es a todas luces procedente, para continuar con el ejercicio de la transparencia, sobre todo en materia de justicia, pues lo que se pretende es acceder de una manera objetiva al razonamiento de los juzgadores plasmado en el documento denominado sentencia, para dar a conocer el porqué llegó a tal conclusión sobre determinado tema y materia.

POR LO QUE TOCA A LA REFORMA DEL TURNO 3337

Sobre el planteamiento que se hace en esta iniciativa de reforma a los artículos de la Ley de Transparencia ahí mencionados, la suscrita también concuerda con los mismo, pues a la fecha ha sido modificadas diversas legislaciones que de manera indirecta impactan en la Ley de Transparencia, como es la supletoriedad y la Ley Electoral, También, por otra parte, en materia de procedimientos de recursos de revisión y de

procedimientos de responsabilidad es necesario adecuar la estructura procesal de éstos mediante la actualización de los artículos que se pretenden reformar.

En conclusión, a juicio de la suscrita, dicha iniciativa, es procedente.

EN LO QUE SE REFIERE A LA REFORMA DEL TURNO 3452

Los planteamientos ahí plasmados, contribuyen, como también ahí se puso de manifiesto a un parlamento más abierto, pues dicha iniciativa tiene que ver con la rendición de cuentas, para que, por un lado, las personas conozcan mediante información fidedigna, fácil y, a través de un concentrado las votaciones de cada legislador, ya que a través de dicha información, la ciudadanía conozca de manera más rápida en qué sentido el legislador votó sobre determinado tema y, por otro lado, es de suma importancia también poner a disposición del público, la lista de asistencia de los legisladores, ya que la iniciativa es atinada en el sentido de que, es de suma importancia conocer los números de asistencia, pues ello contribuye, no sólo a la transparencia *per se*, sino además al tema ligado que es la rendición de cuentas de ese puesto de elección popular, que como tal, está sujeto a una observancia rigorista por parte de la ciudadanía y, ello se logra a través de la publicación como lo pretende la iniciativa, a través de un método más fácil en cuanto a la publicidad y accesibilidad de la información.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020

4

Todo lo anterior, como dije en un principio, es con la finalidad de la intervención de la suscrita en la que vertiera las consideraciones respecto de la iniciativa de reformar los artículos citados en el oficio que contesto, sin que para nada, se entienda que invade atribución alguna del poder legislativo.

Atentamente,



Paulina Sánchez Pérez del Pozo

Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2. Que los que dictaminan coinciden con los argumentos planteados tanto por la comisionada Presidente de la CEGAIP y el que promueve la iniciativa, respecto a que la propuesta contribuye a la consecución de un Poder Legislativo más abierto, en el sentido que con la misma favorece una mejor comprensión en la ciudadanía de la actividad legislativa.

Con la reforma a la fracción II del artículo 86 de la Ley de Transparencia se propone que el Poder Legislativo concentre de manera mensual el sentido del voto que cada legislador ejerce respecto a los diversos asuntos tratados dentro de las sesiones del Pleno, si bien la información del sentido del voto ya se publica es precisamente el que se concentre lo que facilita el acceso a la misma y una mejor comprensión de esta por parte de la ciudadanía, con lo que al final puede verificar de forma más sencilla la coherencia de los legisladores entre su posicionamiento y orientación política y el ejercicio cabal de su función, sin importar donde se ubiquen dentro del espectro político y al mismo tiempo arroja claridad sobre la permanencia de los legisladores en las sesiones plenarias, ya que es posible estar presente en el pase de lista al comienzo, y después ausentarse el resto de la sesión, incluyendo la votación de dictámenes.

Respecto a la reforma de la fracción VI del mismo artículo de la Ley de Transparencia, de igual manera, al concentrar la información referente a la asistencia de los legisladores a las diferentes reuniones de los órganos parlamentarios, facilitan a la ciudadanía verificar el compromiso de los legisladores con la resolución de los asuntos elevados ante el Poder Legislativo, ya que como señala nuevamente el que impulsa la propuesta *“las sesiones de comisiones, comités u órganos de mando, son la parte medular del trabajo parlamentario en la importante atribución de legislar, mientras que buena parte de la deliberación se lleva a cabo en las comisiones y comités”*.

3. Los que dictaminan no omiten señalar que conforme a lo que establece el artículo 76 de la Ley de Transparencia de la entidad *“La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes.”*; en este sentido apuntan que resulta innecesario señalar en las fracciones que se pretende reformar que la información a la que se refieren deba publicarse el último día de cada mes por lo que se aprueban las reformas con modificaciones en cuanto a su redacción.

d) Conclusión y Resolución.

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan procedente con modificaciones la iniciativa analizada y se aprueba.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando **SEGUNDO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

El ejercicio del derecho a la información pública ha venido fortaleciéndose hasta llegar a la conclusión de que toda la información que se produzca en el seno de las instituciones públicas debe tener ese mismo carácter, con la única excepción de aquello que se disponga en la norma y siempre y cuando se colmen los requisitos intrínsecos para ello.

De tal forma, deberemos coincidir de forma clara que la información habitual que difunden las instituciones públicas, es decir la que tiene el carácter de oficio, tendría un formato adecuado para facilitar el conocimiento ciudadano de los asuntos parlamentarios y por descontado lo inherente al manejo presupuestal y las decisiones que toman en nombre de los representados.

Las reuniones de comisiones, comités u órganos de mando, son la parte medular del trabajo parlamentario en la importante atribución de legislar, mientras que buena parte de la deliberación se lleva a cabo en las comisiones y comités; razón suficiente para impulsar cualquier esfuerzo por difundir tan importante labor.

En lo concerniente al sentido de las votaciones en dictámenes, el conocimiento de esos datos ayuda a comprobar la coherencia de los legisladores entre su posicionamiento y orientación política y el ejercicio cabal de su función, sin importar donde se ubiquen dentro del espectro político.

Asimismo, resulta importante conocer ese aspecto, debido a que arroja claridad sobre la permanencia de los legisladores en las sesiones plenarias, ya que es posible estar presente en el pase de lista al comienzo, y después ausentarse el resto de la sesión, incluyendo la votación de dictámenes.

Con el presente dictamen se establece que, en la Gaceta Parlamentaria se deba publicar, un concentrado de las votaciones que cada legislador ejerce en las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, y por otra parte que se publique otro con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que formen parte.

Con lo anterior, además de conocer los números de asistencia propiamente dichos, se permitiría un conocimiento más ágil y sencillo de la cantidad de reuniones de trabajo celebradas por las Comisiones.

La innovación propuesta para el marco normativo, de hecho, se enmarca en los principios de Parlamento Abierto contenidos por la propia Ley de Transparencia y busca fortalecerlos y cristalizarlos.

No está demás referir otro aspecto esencial del derecho al acceso a la información, su doble utilidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia en su Tesis: P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, en junio de 2008:

“El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.”

Es por ello, que el sentido último de este dictamen es apoyar la transparencia, publicidad y difusión de un aspecto poco valorado del trabajo parlamentario, y continuar fortaleciendo el derecho al acceso a la información en aras de una más sólida cultura legislativa y una mejor calidad en la democracia representativa potosina.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. ...

I. ...

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, el concentrado mensual con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

III. a V. ...

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, un concentrado mensual con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte;

VII. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA “SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA “SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN LA “SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número doce y doce punto uno, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, ¿a favor o en contra diputado?; para consideraciones, tiene la palabra.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta, yo creo que es importante que la sociedad evalúe parte del trabajo que estamos haciendo, pero también así que se haga de una manera completa, yo no comparto que al pedir esta información se deje afuera el trabajo que conlleva todos los diputados que están en la directiva, que también es un trabajo muy absorbente, es un trabajo que conlleva muchas horas y que no se pondera, y de igual forma el trabajo que conlleva a los diputados que están dentro de la Junta de Coordinación política, si este trabajo busca complementar de alguna forma el desempeño que hacemos aquí nosotros, creo que es también importante que en su momento se consideren esas variables para que sea una ponderación más correcta del trabajo que hacemos y la sociedad, y los medios puedan tener un mayor conocimiento del mismo; gracias presidente, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Martín Juárez Córdova, ¿a favor o en contra?; consideraciones, tiene la palabra.

Martín Juárez Córdova: se habla en este artículo 86, refiriendo que además de lo señalado en el 84 de la presente ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público de oficio y en forma completa actualizada la siguiente información, recordemos que la Gaceta Parlamentaria se publica cada semana, y está viene completa, más pareciera que estaríamos queriendo hacer un concentrado mensual para un trabajo específico, que lo que ya se está haciendo por este Congreso; entonces, esa es la consideración que yo quiero poner, que no estamos generando ninguna situación innovadora, se está generando simple y sencillamente un esquema, donde el concentrado mensual de las votaciones de cada legislador, si nosotros acudimos, precisamente a los documentos que se procesan cada semana, que se publican, que se envía y que aquí aprobamos el acta de la sesión anterior, pues entonces esta está de manera mensual; entonces, el propósito de poner a disposición del público en forma completa y actualizada la información este Congreso está cumpliendo; es cuanto,

Presidenta: el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputada Presidente, compañeros legisladores, este dictamen que está a consideración de la asamblea, parte de un sinsentido, el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, como bien lo comentó el diputado que me antecedió en el uso de la tribuna, señala puntualmente las obligaciones que tenemos de transparentar la información de las actividades que realizamos en el Congreso del Estado, y habla precisamente en los temas de la Gaceta Parlamentaria, la asistencia a cada una de las sesiones del pleno y de las comisiones y comités, está puntualmente establecido; sin embargo, esta iniciativa del abogado José Mario de la Garza Marroquín es un sinsentido, porque aparte de la información que ya por ley es pública y que este Congreso pone a disposición de la ciudadanía en general, el proponente pide se haga una modificación para agregar en el inciso dos, en el párrafo dos, el concentrado mensual con las votaciones de cada legislador, eso ya viene de manera específica en cada acto, en cada votación en la que participa cada legislador, pero no es un concentrado mensual, por supuesto, y también solicita que se modifique el párrafo sexto para agregar una frase que dice, un concentrado mensual con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de las que forma parte, el sexto vigente dice: la asistencia a cada una de las sesiones del pleno, de las comisiones y los comités.

La pregunta aquí es, ¿por qué no semanal? ¿por qué no catorcenal? y ¿por qué no semestral o trianual?; es un parte de un sinsentido, no tiene sentido, porque la información ya es pública y está a disposición de cualquier ciudadano que quiera tener acceso a ella, este Congreso es transparente, pero tampoco me parece a mí en lo particular que estemos dispuestos este Pleno, a tocar a complacencia, a tocar a complacencia, hoy se le ocurrió que fuera mensual y la siguiente iniciativa puede ser que sea catorcenal o semanal, y a mí me parece que esta obligación ya está contemplada en la legislación y esta Soberanía le está dando cumplimiento puntual, y por lo tanto esta reforma, esta reforma sería innecesaria, por su atención gracias.

Presidenta: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, tiene la palabra, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno el compañero que me antecedió, el diputado Govea, hizo con mucha claridad porque no debe de aprobarse la propuesta, pero yo vuelvo a decir, porque la Presidenta no ha dado instrucciones a los señores asesores que hagan como lo señaló en una ocasión con mucha atingencia Sonia, las iniciativas llevan requisitos, y si no llenan esos requisito las iniciativas al momento que se vaya al cumplimiento de los requisitos formales de una iniciativa, ni siquiera se necesitan de atacar el fondo basta con que se violó el procedimiento, pero tratándose de iniciativas ciudadanas solamente pueden hacerlas determinadas personas, ciudadanos potosinos, deben de analizar y verificar el interés jurídico del promovente, habría de hacer a esta legislatura el estudiar una iniciativa de una persona, que no existe o no es ciudadano o no es potosino, los ciudadanos deben demostrar que son ciudadanos, que son potosinos, y que existen, y aquí nunca les piden los requisitos, lo cual es un mecanismo de participación ciudadana, no basta con nomás venga una persona, y van a ver qué les voy a mandar varios, de unos de menores, de discapacitados, y ustedes si las analizan, primero debe de estudiarse el interés jurídico, pero hay que darles ya instrucciones a los asesores para que cumplan con los requisitos de una iniciativa.

Se van a llevar sorpresas, simplemente la de magistrados, jamás cumplimos con el proceso legislativo, acuérdense que cambiaron la iniciativa por intervención mía, presentaron otra, y presentar otra llevar requisitos de lectura y aprobación, por qué no se entregaron en las 48 horas, cometieron errores, errores que pues como, yo no soy soplón,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

pero si soy participativo y me permití regalárselos a cada uno los magistrados, que se quitaron por si quieren meterlo en el amparo la violación al proceso legislativo, no creo que les van a conceder el amparo porque no se cumple, pero cuando se trata de un ciudadano potosino se tiene que demostrar que es mayor de edad, se tiene que demostrar el interés jurídico, nada más que venga y traiga su credencial de elector para ver que existe, que es ciudadano y es potosina, la ciudadanía se adquiere a los 18 años, pero si viene un menor y nos hace una iniciativa, y solo la estudiamos sin ver el interés jurídico, eso es preocupante, y permanentemente, yo no sé por qué los presidentes no se han preocupado que los asesores cumplan con los requisitos de constitucionalidad, estudio de la constitucionalidad, nunca la estudian, y aquí cada rato les digo, oye esto es competencia del estado o es competencia federal, como todas las de turismo que vimos, cómo se les ocurre, ahorita yo estoy registrando un centro acuático de agua caliente ahí en el rancho y me trae la federación para todos lados, me puse a ver las facultades de la federación y la ley de turismo muy completa, y les vuelvo a repetir, si es facultad de la federación o es facultad de los estados, pero aquí nos vale, el que no está platicando está hablando por teléfono, el que no está leyendo y nunca ponen atención, pues como va a ser la votación, en ocasiones también tú y yo estamos platicando, y las regamos, no tenemos ni los requisitos sanitarios estamos a 30 centímetros.

Pero bueno, es parte del juego, yo no me quejo, pero por qué nos han dado instrucciones de que cumplan con la ley, yo sí estuve de acuerdo con lo que dijo Sonia en aquella ocasión, oiga no llenan estos requisitos, las iniciativas tienen que llenar requisitos, y en eso viene el interés jurídico, aquí por conocimiento y por ser hecho evidente conocemos quien es José Mario de la Garza, el crítico número uno aquí del Congreso, ¿para qué creen que quiere esta iniciativa?; para juzgarlos como votan; entonces, yo sí pido que tomen en cuenta todo lo que, para no ser repetitivo, todo lo que dijo Govea, yo tenía parte de esas anotaciones, con mucha claridad meridiana les dije, esto, esto y esto, hay que votarla en contra compañeros, estuvo muy claro Eugenio; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

La diputada María Isabel González Tovar tiene la palabra, ¿a favor o en contra diputada?; consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, miren cuando nosotros trabajamos en la Comisión de Transparencia, obviamente son las aportaciones de cuatro integrantes, en este caso coincido, coincido con cada uno de mis compañeros diputados en relación a lo manifestado, sí, claro que sí tienen toda la razón, debo de reconocerlo; entonces, también mi voto será razonado en cuestión de que les asiste la razón, efectivamente los ciudadanos tienen la libertad de presentar iniciativas, es un derecho que les corresponde, pero también no tienen el derecho de que todos se les dé exactamente como lo quieren, cuando lo quieren, a la hora que quieran, coincido con ustedes; y es cuánto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: dictamen doce, es el que es procedente; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 22 votos en contra; y 2 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 2 votos a favor; y 22 votos en contra; por tanto, en virtud del resultado de la votación del dictamen 12, se procede a la votación nominal del dictamen 12.1.

DICTAMEN DOCE PUNTO UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó la iniciativa en comento con el número **2771**, a las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Puntos Constitucionales, y Gobernación.
3. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió dictamen que resuelve procedente la iniciativa que nos ocupa, el cual fue remitido a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, coincidiendo esta última con el sentido del mismo.

Por lo que al no concordar con el instrumento parlamentario recaído a la iniciativa que nos ocupa, esta dictaminadora al entrar a su análisis atiende a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de la iniciativa que se analiza fue presentada el ocho de septiembre de dos mil diecinueve, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; y en virtud de que se trata de una iniciativa ciudadana, no aplica la declaración de la caducidad, se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, sustenta la propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La principal función de un Poder Legislativo, lejos de lo que pudiera pensarse, no es legislar, sino representar políticamente a la totalidad de la ciudadanía sufragante. Como consecuencia, que la ciudadanía conozca, comprenda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

y reconozca el trabajo que realizan sus representantes torna en fundamental, cuando de democracia representativa hablamos.

Es en virtud de lo anterior, que el ejercicio del derecho a la información pública ha venido fortaleciéndose hasta llegar a la conclusión de que toda la información que se produzca en el seno de las instituciones públicas debe tener ese mismo carácter, con la única excepción de aquello que se disponga en la norma y siempre y cuando se colmen los requisitos intrínsecos para ello.

De tal forma, deberemos coincidir de forma clara que la información habitual que difunden las instituciones públicas, es decir la que tiene el carácter de oficio, tendría un formato adecuado para facilitar el conocimiento ciudadano de los asuntos parlamentarios y por descontado lo inherente al manejo presupuestal y las decisiones que toman en nombre de los representados.

Sin embargo, no siempre la información se presenta de la forma más asequible o amable. Lo cual sería plausible, porque favorecería una mejor comprensión en la ciudadanía, además de fomentar una cultura legislativa en la sociedad y mejorar la calidad de la democracia.

El pasado 23 de julio de los corrientes, mediante solicitudes formuladas a través de la plataforma de transparencia se requirió al Congreso del Estado información relacionada a dos aspectos propios de sus labores parlamentarias, a saber:

Las listas de asistencia de los legisladores a las reuniones de trabajo de las Comisiones de Dictamen y de la Junta de Coordinación Política desde el inicio de la actual Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, además, el sentido de los votos de cada uno de los 27 legisladores en cada uno de los asuntos resueltos en el Pleno, con idéntico plazo.

Si bien la solicitud fue resuelta y colmó lo establecido por la Ley en la materia, se pusieron de manifiesto varios rasgos problemáticos en lo referente a la presentación y accesibilidad de la información específica. Antes de abundar en este asunto, reflexionaremos en por qué es relevante pedir la información de marras.

Respecto a la asistencia de los diputados a las reuniones de trabajo de las Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario señalar que el trabajo en esos órganos legislativos, es una parte de gran importancia en el conjunto de la labor del Congreso, ya que la Junta, permite alcanzar acuerdos que abarcan una gran cantidad de temas. En cuanto a las Comisiones, estas tienen el deber de resolver asuntos de elevados ante el Poder Legislativo, entre ellos las iniciativas de reformas, por lo que sus funciones nunca serán suficientemente ponderadas.

En síntesis, se puede afirmar que las sesiones de comisiones, comités u órganos de mando, son la parte medular del trabajo parlamentario en la importante atribución de legislar, mientras que buena parte de la deliberación se lleva a cabo en las comisiones y comités; razón suficiente para impulsar cualquier esfuerzo por difundir tan importante labor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En lo concerniente al sentido de las votaciones en dictámenes, el conocimiento de esos datos ayuda a comprobar la coherencia de los legisladores entre su posicionamiento y orientación política y el ejercicio cabal de su función, sin importar donde se ubiquen dentro del espectro político.

Asimismo, resulta importante conocer ese aspecto, debido a que arroja claridad sobre la permanencia de los legisladores en las sesiones plenarias, ya que es posible estar presente en el pase de lista al comienzo, y después ausentarse el resto de la sesión, incluyendo la votación de dictámenes.

Una conducta que, si bien podría resultar justificable en algún caso, su incidencia sistemática, indicaría una falta de seriedad en el trabajo Legislativo y sobre todo en la votación de dictámenes.

La importancia de la publicidad de estos datos ya es reconocida en la ley, aunque de forma insuficiente y ambigua. Respecto a la asistencia a reuniones de trabajo tenemos que la ley establece lo siguiente:

Artículo 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XII. ...

XIII: la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado.

En lo tocante a las votaciones se preceptúa lo siguiente:

Artículo 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información

I. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, debiendo publicar el último día de cada mes, un concentrado con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

Sin embargo, y a pesar de que se cumpliera con lo estipulado por la Ley vigente de transparencia, los datos en la práctica no se pueden consultar de forma sistemática, en virtud de la fragmentación de la información en un universo bromoso e insondable, limitando de facto el derecho al acceso a la información, debido fundamentalmente a causa de las siguientes condiciones.

La información se encuentra dispersa. Respecto a la asistencia a las reuniones de trabajo de Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario consultar las actas de dichas reuniones y buscar la lista de asistencia en ese



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

documento. Para el caso de las votaciones, si bien éstas se publican en la Gaceta Parlamentaria, de igual forma se tienen que buscar por separado, dificultando su acceso y su conocimiento.

Además, tal dispersión en la información, dificulta enormemente su consulta y afecta las posibilidades de sistematizarla, limitando efectivamente el acceso público a una parte esencial de la vida parlamentaria en nuestro estado.

Ante eso, la solución que este instrumento propone sería establecer por Ley que en las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados que contiene la Ley, se incluya en el artículo 86, referente al Poder Legislativo, en su fracción II que, en la Gaceta Parlamentaria se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte.

También, que en la fracción VI del citado numeral, misma que aborda la asistencia a las sesiones de distintos órganos parlamentarios, se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que formen parte.

Con lo anterior, además de conocer los números de asistencia propiamente dichos, se permitiría un conocimiento más ágil y sencillo de la cantidad de reuniones de trabajo celebradas por las Comisiones.

La innovación propuesta para el marco normativo, de hecho, se enmarca en los principios contenidos por la propia Ley de Transparencia y busca fortalecerlos y cristalizarlos, como es el caso del Parlamento abierto, como se colige del artículo 73 de la citada norma:

ARTÍCULO 73. Además de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias:

I. Gobierno Abierto;

II. Parlamento Abierto, y

III. Justicia Abierta.

Sin embargo, es de hacer notar que aunque esa es la única mención al parlamento abierto en dicha Ley; no obstante, es posible citar los principios del parlamento abierto en materia de accesibilidad de información, porque según la organización Transparencia Mexicana:

“1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.

2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3. *Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarias.*”

No pasa desapercibida la importancia de la accesibilidad de la información respecto al Parlamento Abierto, incluido los temas específicos de trabajos en comisiones y sesiones plenarias. Dado que la materia que se destaca en este instrumento y en lo relativo al Parlamento Abierto es sin duda el derecho al acceso de información, mismo que está contenido en la Ley estatal de Transparencia por ejemplo, y no de forma exhaustiva, en los términos de los artículos 3 y 4:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Derecho de Acceso a la información pública: derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;

ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por lo tanto, con la reforma propuesta, también se fortalecería la práctica del derecho humano de acceso a la información, así como los principios y prácticas de Parlamento Abierto.

No está demás referir otro aspecto esencial del derecho al acceso a la información, su doble utilidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia en su Tesis: P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, en junio de 2008:

“El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.”

Es por ello, que el sentido último de esta propuesta es apoyar la transparencia, publicidad y difusión de un aspecto poco valorado del trabajo parlamentario, y continuar fortaleciendo el derecho al acceso a la información en aras de una más sólida cultura legislativa y una mejor calidad en la democracia representativa potosina.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Agenda legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;</p> <p>IV. El Diario de los Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;</p> <p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I. Agenda legislativa;</p> <p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, el concentrado mensual con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>III a V. ...</p> <p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, un concentrado mensual con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte;</p> <p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII a XXII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;

X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;

XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado al Congreso del Estado detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias, en caso, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;

XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;

XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;

XIX. (DEROGADA, P.O. 03 DE MARZO DE 2018)

XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; **XXI.** En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

XXII. Las demás que establezcan su Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.	
---	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que los propósitos de la iniciativa que se analiza son que en la información que hace pública esta Soberanía, se incluya el concentrado mensual con las votaciones de cada legislador; así como un concentrado mensual con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte.

Se reconoce el interés del proponente por los temas relativos a la transparencia y el acceso a la información, sin embargo, esta dictaminadora no coincide con los objetivos de su iniciativa, ya que como lo menciona el promovente en su exposición de motivos, la página del Congreso del Estado publica las actas de las reuniones de las comisiones y comités, así como las de la Junta de Coordinación Política; éstas contienen la información relativa a:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Asistencia.
- Orden del día.
- Desahogo de los puntos del orden del día, así como la aprobación o no, de éstos.
- En su caso, se atienden asuntos generales.

Además, se adjunta la lista de asistencia, y los justificantes, cuando los hay.

Por cuanto hace a la información de las sesiones de Pleno, se hacen también públicas las actas correspondientes con similar información.

Por lo que en razón a lo anterior, esta Comisión considera que ya se atienden los estándares mínimos para el ejercicio de los derechos, relativos a la máxima publicidad, disponibilidad de la información y buena fe.

Por lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<https://us02web.zoom.us/j/81342216448?pwd=RG4wQnhFMCTiRmZkcFJYYzFURUdTdz09>

A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: votación nominal del dictamen número doce punto uno, que es improcedente; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor Presidenta; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba Reformar el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Entra en funciones el primer Vicepresidente diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos: a discusión el dictamen número trece con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo de 2020, bajo el número **turno 4455**, el Punto de Acuerdo, que plantea exhortar, a la Secretaría de Economía Estatal; así como a las delegaciones estatales de: Fiscalía General de la República; y Procuraduría Federal del Consumidor, investigar y realizar operativos incluso de inspección, para combatir a quienes almacenen, concentren o acaparen intencionalmente artículos de consumo necesario, para obtener alzas exageradas en precios de éstos y obtener ganancias excesivas, presentado por la Diputada Alejandra Valdés Martínez.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

El anuncio la entrada de la fase de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (Covid-19), misma que se caracteriza por un mayor número de contagios y el cierre de establecimientos comerciales considerando como “no esenciales” o de primera necesidad a ocasionado que algunas personas en nuestro estado saquen partida de la presente emergencia vulnerado y afectando a los consumidores a nuestro hogares y por ende al comercio en pequeño, el cual este último pudiera afrontar una situación verdaderamente lamentable o incluso su extinción debido al acaparamiento y especulación que ha desencadenado un encarecimiento excesivo de los insumos médicos y de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

canasta básica e incluso aquellos que no son considerados como de primera necesidad, por lo que resulta necesario que nosotros como representantes de la ciudadanía hagamos algo para proteger el consumo de quienes representamos y exhortar a las autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias para que tanto el acaparamiento y la especulación cese en nuestro estado y con ello evitar que productos como: cubrebocas, gel antibacterial, desinfectantes, material médico, medicamentos etc, el huevo, el frijol, maíz, hortalizas, frutas, y demás insumos de la canasta básica e incluso en ultimas fechas el aumento a las cervezas, esta escalada de precios pudiera estarse desencadenando o motivando por el acaparamiento de los productos señalados acción que incluso el código penal federal lo contempla como delito mismo que señala:

Artículo 253.- *Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:*

I.- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

a).- El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

...

...

...

...

Y por citar alguna definición tenemos que el acaparamiento es la acción de concentrar, ocultar, almacenar o de cualquier manera sustraer del comercio, bienes de consumo o producción, con el fin de alterar o encarecer los precios, provocar escasez u obtener lucro indebido en perjuicio de la colectividad.

Es entonces que resulta claro que el alza al precio de los insumos señalados pudo deberse a acaparadores que ocultaron el producto en sus bodegas, por lo que la finalidad de este punto de acuerdo es hacer un llamado a las autoridades correspondientes, para que se investigue y se realicen operativos incluso de inspección para combatir a quienes almacenen, concentración o acaparen artículos de consumo necesario de los arriba señalados, que tenga por objeto obtener alzas exageradas en los precios". Puesto que la pandemia ha resultado ser un colosal negocio para los acaparadores, comercializadores y distribuidores de los insumos señalados, en los cuales algunos unos cuántos han encontrado en la crisis de salud una mina de oro a quienes no les interesa la crisis sanitaria ni sus consecuencias, lo que les interesa es el lucro. Ante tanto es preciso tener reglas claras del juego por encima de la ganancia que mueve a gran parte de la humanidad".

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea exhortar, a la Secretaría de Economía Estatal; así como a las delegaciones estatales de: Fiscalía General de la República; y Procuraduría Federal del Consumidor, investigar y realizar operativos incluso de inspección, para combatir a quienes almacenen, concentren o acaparen intencionalmente artículos de consumo necesario, para obtener alzas exageradas en precios de éstos y obtener ganancias excesivas.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que al estudiar el Punto de Acuerdo, la legisladora no está haciendo un estudio de impacto económico, financiero y presupuestario, para determinar a cuánto asciende el costo total en términos reales al exhortar a las diferentes dependencias para tomar las medidas que señala.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2. Que no indica específicamente qué o quiénes son los negocios, empresas, changarros, u otros, que hacen tales acaparamientos y están especulando, con los materiales médicos, artículos de la canasta básica u otros productos.

3. Que el alza de precios depende de muchas variables económicas objetivas, es decir, propias del mercado y de aspectos coyunturales o atípicos como lo es la pandemia que estamos atravesando desde hace más de 6 meses.

4. Que es preciso señalar, especificar y denunciar ante las autoridades correspondientes qué o quiénes están con conductas antijurídicas, imputables, punibles, delictuosas y tipificadas para proceder, como lo enuncia la ley o jurisprudencia y tenga su sanción correspondiente.

Que derivado de lo anterior, y revisado el contenido del documento que presenta por parte de la quejosa ante la promovente, se emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se declara que, por la naturaleza y estado procesal del Punto de Acuerdo, éste se resuelve como improcedente; ordenándose su archivo definitivo como asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; informo a la Presidencia; 15 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 15 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente Punto de Acuerdo que pretendía exhortar, a la Secretaría de Economía Estatal; así como a las delegaciones estatales de: Fiscalía General de la República; y Procuraduría Federal del Consumidor, investigar y realizar operativos incluso de inspección, para combatir a quienes almacenen, concentren o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

acaparen intencionadamente artículos de consumo necesario, para obtener alzas exageradas en precios de éstos y obtener ganancias excesivas en detrimento de la población; notifíquese.

A discusión el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 3680 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el nueve de enero de dos mil veinte, la Iniciativa que busca expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados integrantes de esta Comisión, llegaron a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los ciudadanos; por lo que, quién promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de Ley que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 116 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para elaborar el dictamen respectivo.

QUINTO. Que la iniciativa descrita en el preámbulo fue turnada a esta Comisión que la estudia en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del nueve de enero de dos mil veinte; por lo que, a la fecha en que se determina emitir la resolución conducente, es decir, el veintinueve de julio de la presente anualidad, han transcurrido más de seis meses; por lo que mediante el oficio LXII/CTPS/52/2020 de fecha veintidós de julio de dos mil



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

veinte, signado por la diputada Martha Barajas García, Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, se solicitó al Presidente del Congreso del Estado el otorgamiento de la primera prórroga para resolver esta propuesta de Ley.

SEXTO. Que con la finalidad de ilustrar mejor el análisis de esta iniciativa, se determina citar textualmente su exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

La asociación de elementos del sistema de seguridad pública del estado de san Luis potosí ac, asociación de pensionados y jubilados del estado de san Luis potosí ac. y la consultoría jurídica multidisciplinaria Irg de México s.c, presentan, ante usted, H. comisión con el debido respeto la presente iniciativa de ley, que tiene como materia y único objeto, la determinación de establecer el cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las instituciones policiales, peritos, agentes del Ministerio Público, y custodios penitenciarios, con la finalidad de que con los beneficios comprendidos en la norma, puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a sus derechos de protección de la salud y seguridad social.

En la iniciativa que nos ocupa, ESTAS ASOCIACIONES estiman pertinente exponer las siguientes consideraciones:

Dentro del Plan Estatal de PROPUESTA DE GOBIERNO 2015 - 2021 del c gobernador del estado, plantea en su apartado “SAN LUIS SEGURO” que la seguridad pública será una tarea permanente en la que mantendremos una férrea voluntad política y una activa participación de la sociedad, para lo cual, propone:

- *Nuevo grupo de seguridad altamente especializado para la atención de delitos de alto impacto. •Profesionalización de la policía estatal con tecnologías y sistemas de vanguardia.*
- *Coordinación con el Ejército, Marina, Armada y Policía Federal, y mayor capacidad de gestión de recursos.*
- *Fortalecimiento de las áreas de inteligencia para detección de actividades ilícitas, Sistemas de video vigilancia en zonas de concentración ciudadana.*
- *Métodos ágiles y efectivos de control de confianza.*
- *Tolerancia cero a la corrupción policial.*
- *Reordenamiento y modernización de la Procuraduría General de Justicia.*
- *Profesionalización y capacitación permanente de los agentes del Ministerio Público e impulso a la mediación y al nuevo Sistema de Justicia Penal.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

• Mejores prestaciones a los policías en servicio y becas de estudio para los hijos de policías caídos o incapacitados en el cumplimiento de su deber.

- Sistema eficaz de rehabilitación e inserción social de personas privadas de su libertad.
- Respeto irrestricto a los derechos humanos en instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social.

En este orden de ideas, un tema de gran relevancia es la reforma estructural al actual Sistema de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y por ello, en la Visión establecida en dicho Plan se consigna que el estado de SAN LUIS POTOSÍ, Mejores prestaciones a los policías en servicio y becas de estudio para los hijos de policías caídos o incapacitados en el cumplimiento de su deber.

Por lo que en una sociedad que vive con libertad y paz social, basada en la seguridad, la justicia y el apego al estado de derecho. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la estructura política de la Nación, además de las funciones características del Estado y los Poderes encargados de cumplirlas; también establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema para garantizar su cumplimiento irrestricto, así como la salvaguarda de la paz y seguridad pública.

Para asegurar la vigencia de la norma fundamental y garantizar que sea una Constitución más normativa que nominal, se emiten diversas leyes que tienen por objeto desarrollar los contenidos constitucionales y regular la conducta de las personas, al tiempo que establecen los órganos o autoridades necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus respectivas competencias.

Es por ello que, cuando la Constitución sufre reformas que obedecen a los requerimientos de la sociedad actual, las leyes reglamentarias que emanan de la misma deben evolucionar en consecuencia lógica para dar cumplimiento eficaz a las normas que les dieron origen.

En ese sentido, con fecha dieciocho de junio del dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la materia de la reforma fue la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como la reinserción social. Así, la presente Iniciativa está directamente vinculada con la funcionalidad de la reforma que efectuara el Constituyente Permanente, la cual como ya se indicó establece las bases de un nuevo sistema nacional de seguridad pública y de un nuevo sistema de justicia penal, lo que ha generado la necesidad de realizar diversas adecuaciones y modificaciones en las instituciones que se encargan de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Entre las disposiciones que se reformaron mediante el referido Decreto se encuentra la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, cuyo párrafo tercero mandata:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”

De lo anterior resulta un trato diferenciado, respecto del resto de los trabajadores al servicio del Estado, por cuanto hace a los agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, de quienes además señala que son sujetos a una relación administrativa y se registrarán por sus propias Leyes, homologando a los agentes del Ministerio Público y Peritos con los miembros de las Instituciones Policiales, respecto de la separación del servicio, la responsabilidad en el desempeño de sus funciones y el que cuenten con sistemas complementarios de seguridad social.

En este sentido, al exigir estándares más altos de calidad a los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, y derivado del alto riesgo que conllevan sus actividades policiales e investigativas del delito, el poder renovador de la Constitución estimó necesario diseñar un esquema complementario en materia de seguridad social, que permita a los elementos de Las Instituciones Policiales y de Procuración De Justicia antes enunciados, el mejoramiento de su desempeño de sus funciones, con la finalidad de que la alta responsabilidad que tienen a su cargo sea retribuida en la justa medida para ellos y sus familias.

El estado de san luis potosí, no debe, mantenerse al margen de las reformas constitucionales, por lo cual para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas legislativas antes enunciadas, es indispensable fortalecer todo el Sistema De Procuración de Justicia y Seguridad Pública en el estado de SAN LUIS POTOSI, para cuyo logro es pertinente tomar acciones que incidan en el bienestar de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, de manera que con nuevas políticas públicas, se genere un rediseño institucional que atienda al presupuesto público, e igualmente responda en forma eficaz a las demandas sociales derivadas de los fenómenos delictivos.

Es por eso que es necesario Invertir en el capital humano, incrementa su bienestar, tanto profesional como personal, por ello las instituciones deben de propiciar el reconocimiento a sus actividades, mediante el otorgamiento de los derechos de seguridad social, tanto principal como complementaria, lo que traerá consigo fuertes cambios positivos dentro de las Instituciones.

Los grandes doctrinarios, especialista en la administración de recursos humanos, determinan que en relación al mejor rendimiento de los empleados, en sus los lugares de trabajo, los más eficientes y eficaces, poseen una cosa en común:

Una cultura de reconocimiento. Es decir, Reconocer el comportamiento y desempeño de los miembros de las Instituciones Policiales, Agentes del Ministerio Público, Peritos, y custodios penitenciarios, se traducirá seguramente en tangibles y buenos efectos para ampliar los niveles de satisfacción y eficiencia, así como mejorar la productividad y eficacia de la Instituciones del sistema de seguridad pública de nuestro estado.

Dentro de las actividades cotidianas que desarrollan los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, se encuentran, en altos riesgos constantes y permanentes, en la prestación de su servicio que ameritan mecanismos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

seguridad social complementaria; debido a que el combate a la criminalidad, prevención del delito, la investigación y procesamiento de los delitos genera amenazas directas que en ocasiones ponen en riesgo a su persona y familia, o provoca un desgaste emocional y físico constante, aunado a ello su horario y condiciones de prestación de servicio en muchas ocasiones les complica tener una alimentación balanceada, hacer deporte y mejorar su convivencia familiar, situación que no se presenta en el resto del servicio público.

*Por lo anterior, esta **LEY DE PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LA FICALIA GENERAL**, está acorde a las exigencias de las reformas constitucionales.*

Es menester hacerles de su conocimiento H.DIPUTADOS, que integran el congreso del estado, actualmente, las instituciones y los encargados de dirigir las mismas son omisos pues al no acatar el mandato constitucional anteriormente señalado, están violentando los derechos humanos que les asisten como elementos de seguridad pública, esto es así pues debido a que en los nombramientos que por ley les concede el señor gobernador acto de autoridad que les da un carácter de empleados de confianza, sin serlo, les otorgan servicios de salud a cargo del instituto mexicano del seguro social, el cual bajo un convenio restrictivo pues nada más es para atención medica para los elementos del sistema y de sus familias, sin contemplar las calificaciones de los altos riesgos a lo que están expuestos por la naturaleza de la función policial, pues ahora nada mas el instituto mexicano del seguro social emite opiniones medico técnicas, en el caso de sufrir algún riesgo de trabajo, con esta acción las autoridades dejan en un estado de indefensión a los elementos del sistema de seguridad pública del estado, restricción impuesta a fin de que no puedan ser pensionados por riesgo de trabajo.

Aunado a lo anterior, el manejo administrativo de manera irregular, pues son considerados como empleados de confianza y por otro lado la dirección de pensiones del estado, nos incluyen en un sector cotizador para los burócratas, y sin tener ese carácter, lo ideal sería que realicen un sector cotizador para los elementos del sistema de seguridad pública del estado de san luís potosí, que este acorde a cubrir las necesidades de este sector.

La ley del sistema de seguridad pública del estado de san luís potosí contempla en sus artículos 51, 56, y 57 derechos y obligaciones que distan mucho de cumplir con el mandato constitucional, como ustedes lo pueden corroborar, en una de sus fracciones dice que se deberán otorgar seguros que contemplen la perdida de la vida, la incapacidad total o permanente a fin de poder cubrir esos riegos, a lo que cualquier elemento del sistema de seguridad pública del estado esta inverso a sufrir cualquiera de los supuestos, esto no se cumplen por que los aludidos solo otorgan seguros de vida y no como lo dicta la ley del sistema de seguridad en comento.

Aunado a lo anterior se realiza una adición al artículo 51 de la ley del sistema de seguridad pública del estado la cual restringe Derechos humanos, la cual se transcribe

ARTICULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.⁽¹⁾

⁽¹⁾Ver. https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/06/Ley_del_Sistema_de_Seguridad_Publica_del_Estado_04_Jun_2019.pdf (ADICIONADO, P.O. 04 DE JUNIO DE 2019)

Motivo por el cual se somete a su consideración señores diputados, la presente Iniciativa, es importante hacer notar que la Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Una sociedad que brinda seguridad social a sus ciudadanos, no sólo los protege de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida. Los Sistemas de Seguridad Social se ocupan de la enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

Estas prestaciones no sólo son importantes para los beneficiarios, sino también para la comunidad en general porque la seguridad social ayuda a impulsar la productividad y contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos, además de que se promueve la equidad de género, a través de la adopción de medidas encaminadas a garantizar que se goce de las mismas oportunidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Pero no es sólo del mandato constitucional y de los compromisos internacionales del Estado mexicano de donde deriva la exigencia de reconocer las prestaciones de seguridad social que deben concederse al colectivo que nos ocupa, sino que la presente propuesta legislativa dimana también de una visión de gran importancia y especial trascendencia al vincular la importante función encomendada a los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público, y de custodios penitenciarios, a quienes como recompensa a su servicio debe proporcionárseles la protección y seguridad social, de modo que estén lo suficientemente motivados para comprometerse con las profundas exigencias de su función.

Por lo anterior y considerando que las normas sobre seguridad social y su cobertura necesariamente responden a los diferentes sistemas económicos y las diferentes etapas de desarrollo de cada Estado, es importante señalar que para la formulación de la presente Iniciativa, se llevaron a cabo una serie de estimaciones sobre los costos económicos que derivarían de su implementación, preocupados por la responsabilidad social de compaginar los principios de solidaridad, austeridad, y ejercicio responsable, ello con la finalidad de compatibilizar de una manera responsable los alcances y posibilidades del erario público con miras a respetar el derecho a las prestaciones de seguridad social.

Es igualmente trascendente destacar que el espíritu de esta Iniciativa es congruente con la reforma constitucional y responde al hecho de que, si bien los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia no están sujetos a una relación laboral, sino administrativa, por la importancia y naturaleza de su función se requiere respetar su derecho a la seguridad social, el cual no pueden perder por salir del sistema laboral, intención que dejó claro el poder reformador de la Constitución al señalar que debía otorgarse un sistema complementario de seguridad social y que recojió nuestro legislador estatal al constreñir a las instituciones de seguridad pública a brindar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Pues el ánimo del Constituyente Permanente no es que reciban prestaciones por duplicado, sino es que cuenten con su propia normatividad únicamente por cuanto hace a la materia de seguridad social, buscando que se atienda más particularmente a sus necesidades específicas en este rubro.

Este ánimo es loable ya que, aun cuando se considera que los sujetos de la Ley que se proponen no son trabajadores, no puede denegárseles un derecho intrínseco a su condición de persona humana y que está directamente ligado a su dignidad y derechos humanos; y en este sentido es indispensable atender a los señalamientos de la Organización Internacional del Trabajo que señala que el acceso a un nivel adecuado de protección social es un derecho fundamental de todos los individuos y se encuentra reconocido por las normas internacionales del trabajo y por las Naciones Unidas, además se trata de un instrumento de promoción del bienestar humano y el consenso social, que favorece la paz y ayuda a mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía.

El presente Proyecto de iniciativa de ley, se encuentra, conformada por:

En el Primer capítulo.- *se regulan las disposiciones generales, señalando claramente el objeto de la Ley y quiénes serán los sujetos de la misma, así como los beneficiarios, además se prevé un artículo de definiciones y la responsabilidad de las instituciones obligadas a cubrir las prestaciones, así como los descuentos que podrán proceder;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En el Capítulo Segundo.- se prevé todo lo relativo a las pensiones a las que los sujetos de esta ley, tiene derecho a gozar y las obligadas a otorgar en los términos que esta norma establece;

En el Capítulo Tercero.- se contempla todo lo referente a las prestaciones básicas a los que los sujetos de esta ley deberán de contar, las obligadas deberán de otorgarles en términos establecido por esta ley de prestaciones sociales para los elementos del sistema de seguridad pública del estado.

En el Capítulo Cuarto.- se prevén otras prestaciones que son de carácter complementario a lo previsto en el resto de la Ley, y que presenta novedades importantes como la ayuda para transporte, ayuda para útiles escolares, el bono de riesgo, el apoyo para alimentación, así como la posibilidad de obtener pases de acceso gratuito o descuentos en actividades sociales, culturales y deportivas, entre otras.

Así mismo se crea la comisión para negociar los aumentos a los haberes y prestaciones, acordes a las necesidades de este sector, con las instituciones obligadas en esta ley.

Por todo ello, la presente Ley tiene como único objeto, la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Agentes del Ministerio Público, de manera que puedan hacer frente a los altos riesgos derivados de la función de seguridad que tienen encomendada, todo ello en el marco de una política coherente, integral y eficaz de reconocimiento a su derecho de protección de la salud y seguridad social.

*Por lo anteriormente expuesto, H. congreso del estado, esta **ASOCIACIÓN DE ELEMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ. A.C, ASOCIACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI AC; Y LA CONSULTORIA JURIDICA MULTIDISCIPLINARIA LRG DE MEXICO SC,** tienen a bien proponer la siguiente iniciativa de ley:"*

SÉPTIMO. Que la iniciativa en estudio plantea proporcionar a los elementos de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal una serie de prestaciones, seguros, servicios y la reducción de la edad para pensionarse por jubilación de 30 a 28 años; lo que implica para las instituciones a los que están adscritos presupuesto para poder cubrir dichos requerimientos; y además, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía General del Estado y las direcciones de Seguridad Pública Municipal deberán contratar nuevos elementos para cubrir a los que se pensionarían con este beneficio, necesitando recursos para capacitarlos, equiparlos, entre otros aspectos; por lo que es condición indispensable que esta propuesta de ley venga acompañada de una evaluación de impacto presupuestario, como prevé el tercer párrafo del artículo 19, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda del Estado y Municipios de San Luis Potosí, adoleciéndose ésta del mismo; por tanto, al no acompañarse este documento sería inviable.

OCTAVO. Que aunado a lo referido en el considerando que antecede, la Diputada Martha Barajas García, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, solicito opinión de esta iniciativa a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección de Seguridad Pública



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

del Municipio de la Capital y a la Dirección de Pensiones del Estado, mediante los oficios números del LXII/CTPS/12/2020 al LXII/CTPS/16/2020 de fecha todos del 5 de marzo de 2020, y recibidos el 6, 9 y 11 del mismo mes y año, los cuales reproduzco enseguida:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CTPS/12/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de marzo de 2020

COMISARIO. JAIME ERNESTO PINEDA ARTEAGA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera; remitida en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 9 de enero de 2020 a la Comisión de, Trabajo y Previsión Social mediante el turno 3680

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Barajas García

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CTPS/15/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de marzo de 2020

LIC. FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera; remitida en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 9 de enero de 2020 a la Comisión de, Trabajo y Previsión Social mediante el turno 3680

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Barajas García
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CTPS/14/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de marzo de 2020

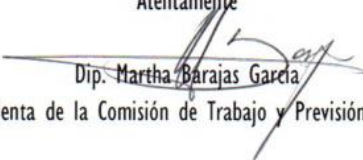
LIC. ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera; remitida en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 9 de enero de 2020 a la Comisión de, Trabajo y Previsión Social mediante el turno 3680

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Martha Barajas García
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CTPS/16/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de marzo de 2020

CAPITÁN. EDGAR OSWALDO JIMÉNEZ ARCADIA
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera; remitida en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 9 de enero de 2020 a la Comisión de, Trabajo y Previsión Social mediante el turno 3680

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Barajas García

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CTPS/13/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de marzo de 2020

C.P. OZIEL YUDICHE LARA
DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro Jesús Luevano Rivera; remitida en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado del 9 de enero de 2020 a la Comisión de, Trabajo y Previsión Social mediante el turno 3680

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de la iniciativa referida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Martha Barajas García

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social



Mediante el oficio OM/DT/035/2020 de fecha 4 de mayo de 2020, la Oficial Mayor de Gobierno del Estado, Ada Amelia Andrade Contreras, dio contestación a lo solicitado, donde se expone que contrario a lo que se plantea en la iniciativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

que nos ocupa, las y los integrantes de las instituciones policiales, peritos, agentes del ministerio público y custodios penitenciarios, si tienen un sistema complementario de seguridad social, mismo que se describe en este documento se cita textualmente enseguida:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



OFICIALÍA
MAYOR

DESPACHO DE LA TITULAR
OFICIO: OM/DT/035/2020

San Luis Potosí, S.L.P., Mayo 04, 2020

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

En atención a su similar número **LXII/CTPS/14/2020**, de fecha 05 de marzo de 2020 y admitido en la Oficialía de Partes de ésta Dependencia, el día 11 del referido mes y año; mediante el cual solicita opinión respecto de la Iniciativa relativa al turno **3680**, que plantea expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, presentada por el maestro **Jesús Luevano Rivera**; me permito manifestarle la siguiente:

OPINIÓN

I. En cuanto a la exposición de motivos:

En la exposición de motivos se establece como objeto fundamental de la Ley que se propone, la protección y seguridad social para los integrantes de las instituciones policiales, peritos, agentes del ministerio público y custodios penitenciarios, con base en lo establecido en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la instrumentación de sistemas complementarios de seguridad social para dichos sectores, disposición que reitera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 45, y en el ámbito local el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.



OFICIALÍA
MAYOR

De igual manera, en el proyecto se expone como un elemento de justificación de la Ley, que en los nombramientos respectivos se les otorgue: *"el carácter de empleado de confianza sin serlo, que les otorgan servicios de salud a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social...bajo un convenio restrictivo...restricción impuesta a fin de que no puedan ser pensionados por riesgo de trabajo", incumpliendo con lo establecido en los artículos 51, 56, y 57 (de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado).*

Sin embargo, a consideración de esta Oficialía Mayor, dichos argumentos de justificación se encuentran alejados a la realidad y carecen de certeza jurídica, puesto que las y los integrantes de las instituciones policiales, peritos, agentes del ministerio público y custodios penitenciarios - contrariamente a lo esgrimido en la propuesta de Ley- cuentan con un sistema complementario de seguridad social, como se describe a continuación:

a) En primer término, si bien es cierto que a los elementos de seguridad pública del estado se les otorga la atención médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el régimen voluntario, derivado de un convenio celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; también cuentan con un seguro de gastos médicos mayores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; además que las prestaciones de seguridad social, entre ellas los riesgos de trabajo, jubilación y pensiones, les son otorgadas por conducto de la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

b) Adicionalmente, este sector se encuentra protegido por un seguro de vida, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, fracción VIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por otra parte, en la parte justificativa del proyecto, se hace referencia a que supuestamente a los elementos de seguridad pública se les otorga nombramientos con carácter de empleados de confianza, lo cual es completamente alejado a la realidad con base a los argumentos siguientes:



1. El artículo 16 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Los derechos de los elementos operativos de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios, se sujetarán a sus propios ordenamientos."

Por lo tanto, los elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los municipios, no pueden ser considerados como trabajadores de confianza al servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

Lo anterior en razón de que, conforme a lo dispuesto por el propio artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y **los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.**

En ese sentido, los elementos de las diversas autoridades que conforman el sistema de seguridad pública estatal y municipal, son funcionarios públicos depositarios de autoridad nombrados mediante actos de condición, por lo que la relación jurídica que los une a la administración pública estatal o municipal es de carácter administrativo, según lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

"ARTÍCULO 51. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se registrará por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

(...)

(...)"



De lo que se concluye que los elementos e integrantes operativos de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, puesto que la relación jurídica que sostienen para con el Estado o Municipio es de carácter administrativo, situación que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P./J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: **"POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA."**

De todo lo anterior, resulta incorrecta la indicada parte justificativa del Proyecto de Ley que se analiza, puesto que, tal y como quedó plasmado en líneas que anteceden; la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: **"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA."**

I. Respecto al Articulado:

En el proyecto de iniciativa se propone incorporar al Sistema de Seguridad Social de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los Municipios, diversos derechos que ya se encuentran previstos en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como se expone a continuación:



- a) En lo que concierne a los artículos 1 al 3 del Proyecto de Ley que se analiza, estos preceptos hacen referencia a situaciones dogmáticas y derechos que ya se encuentran previstos y regulados por los artículos 1°, 2° y 84 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; 1°, 3°, 3° BIS, 5°, 51 y 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.
- b) Por lo que hace al artículo 4 de la Iniciativa de Ley en estudio, los derechos que se pretenden establecer a través de dicho precepto, en la actualidad ya se encuentran reconocidos por los artículos 1°, 2°, 4°, 11 y 23 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, considerando que las y los elementos integrantes del sistema de seguridad pública son derechohabientes de la Dirección de Pensiones del Estado.
- c) Los derechos y obligaciones propuestas bajo los artículos 5, 6, 7 y 8 del Proyecto en estudio, se encuentran actualmente regulados por los artículos 22, 23, 37, 38, 43, 69 y 70 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; y 131 a 139 del Título Sexto del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.
- d) Lo propuesto en los artículos 9 al 22, 24, 25 al 30 de la Iniciativa de Ley que se examina, ya se encuentran regulados por los artículos 34, 52, 53, 54, 56, 60 y 61 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí. En cuanto a las condiciones especiales relativas a la edad y años de servicio, se considera que, en un determinado momento, podrían incorporarse a la propia Ley de Pensiones.
- e) Respecto del Seguro de Salud Básica que se propone bajo el numeral 23 del Proyecto de Ley en estudio, es importante mencionar que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, fracción IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; las y los elementos integrantes del sistema de seguridad pública, cuentan con la prestación de seguro médico de gastos mayores y se les brinda atención médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la o el titular y sus familiares. En cuanto a los jubilados y pensionados se les otorga atención médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley



OFICIALÍA
MAYOR

de Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, por parte de la Dirección de Pensiones del Estado.

f) En cuanto al Capítulo Tercero, denominado: "Prestaciones de Seguridad Social de Carácter Básico" de la Iniciativa de Ley que se comenta, se resalta que este apartado hace referencia a diversas hipótesis legales que ya se encuentran contempladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, otras que ya les son otorgadas por la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí (créditos de vivienda, préstamos a corto plazo), además de propuestas de beneficios adicionales deslindados de la seguridad social, cuyo otorgamiento corresponde analizar a las instancias involucradas, en relación a los establecido en el reglamento de la institución a la cual pertenezcan.

g) La fracción VII del artículo 32 de la Propuesta de Ley en observación, se hace referencia al derecho laboral de asociación sindical, supuestamente contemplado por el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con relación a este punto es importante mencionar que el citado precepto constitucional en ninguno de sus apartados consigna el derecho de asociación sindical a favor de las y los elementos integrantes del sistema de seguridad pública, además que el alcance del derecho de asociación de los servidores de seguridad pública previsto en la Carta Magna ha sido ya definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en el artículo 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización, aprobado el 17 de junio de 1948, a saber:

**"Parte I. Libertad Sindical
Artículo 9**

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

Así como lo previsto en el artículo 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública, aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que cita:



OFICIALÍA
MAYOR

**"Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones
Artículo 1**

1. ...
2. *La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.*
3. *La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía."*

En dichos Convenios se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares, marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos laborales de asociación para conformar sindicatos, como lo marca la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 163054
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Administrativa, Constitucional
Tesis: 1a./J. 106/2010
Página: 372

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA.

Los agentes de la policía federal ministerial son empleados públicos nombrados mediante actos condición, que por virtud del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores del Estado, pero particularmente carecen del derecho a la estabilidad en el empleo y de la inmutabilidad de toda condición de ingreso o permanencia en el cargo, medida constitucional que se adoptó en congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en los artículos 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



aprobado el 17 de junio de 1948; y 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los que se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares, marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos laborales, como también se les excluyó de los derechos de estabilidad por las características peculiares de sus servicios públicos cuyo objeto es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la nación, o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de los cargos y servidores públicos en razón de las necesidades que se susciten para el Estado y que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P.J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.". De todo lo anterior se sigue que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: "POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.", por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.

Amparo en revisión 2198/2009. Néstor Faustino Luna Juárez. 3 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 21/2010. Luis Federico Tapia Cedillo. 17 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 40/2010. José Antonio Gutiérrez Lara. 3 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania C. Herrera-Moro Ramírez.

Amparo en revisión 90/2010. Salvador Rubén Vázquez Ortiz. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Carretera Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx

8



OFICIALÍA
MAYOR

Amparo en revisión 410/2010. José Carlos Loria Yunes. 7 de junio de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Tesis de jurisprudencia 106/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Por lo anterior, resulta que los elementos de seguridad pública no pueden ser beneficiados bajo ninguna premisa con el derecho laboral de asociación sindical, pues de lo contrario se estarían contraviniendo las disposiciones constitucionales, convenios internacionales y jurisprudencia previamente invocadas.

h) En cuanto al Capítulo Cuarto denominado: "De las Prestaciones Complementarias de Seguridad Social", los artículos 33 y 34 ya están inmersos en los comentarios realizados previamente en los incisos a) y b) del presente apartado.

i) Por lo que toca al artículo 35, que propone que se establezca un sistema complementario de seguridad social en cada región del estado; también se ha comentado previamente en el inciso e) de este capítulo, que las y los elementos y servidores de seguridad pública ya cuentan con la prestación de seguro de gastos médicos mayores, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; además de que también se les brinda atención médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la o el titular y sus familiares, además de un seguro de vida, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

II. CONCLUSIONES:

Primera. - La propuesta contiene en su mayoría, disposiciones legales que ya se encuentran previstas y reguladas por la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.



cuanto a las condiciones especiales de su otorgamiento, será materia de análisis por las instancias involucradas.

Tercero.- Se considera Innecesaria la promulgación de una nueva Ley Especial de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuando las disposiciones legales aplicables ya regulan las prestaciones propuestas, conforme a los principios de supremacía constitucional y jerarquía de leyes; además de que, conforme al presupuesto autorizado para el presente ejercicio 2020, tampoco resulta viable la promulgación y ejecución de la Ley en comento, por insuficiencia presupuestal.

Cuarto.- Se sugiere consultar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que rinda su opinión con respecto a valorar la parte presupuestal y financiera del Proyecto de Ley que nos ocupa.

Sin otro particular, esperando sean de utilidad y apoyo para con esa Soberanía los comentarios vertidos por esta Oficialía Mayor, me es grato enviarle un cordial saludo, reiterándole mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE
LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS
2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Archivo / Minutario

Vicente Guerrero No. 800
Centro Histórico
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000
Tel. 01 (444) 8 12 46 01
www.omayorslp.gob.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Así mismo, el oficio de referencia hace un análisis del articulado de la iniciativa de Ley, donde establece que su contenido ya está previsto en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Código Familiar del Estado.

Pero también se expone, que contrario a lo que se dice, el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Carta Magna Federal, no reconoce ningún derecho de asociación sindical a favor de las y los elementos integrantes del sistema de seguridad pública.

Finalmente, el citado oficio concluye la inviabilidad de esta propuesta de ley mediante tres puntos que son los siguientes:

*“**Primero.** La propuesta contiene en su mayoría, disposiciones legales que ya se encuentran previstas y reguladas por la Ley General del Sistema de Seguridad del Estado, y la Ley de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.*

***Segundo.** Se considera innecesaria la promulgación de una nueva Ley Especial de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuando las disposiciones legales aplicables ya regulan las prestaciones propuestas, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía de leyes; además de que, conforme al presupuesto autorizado para el presente ejercicio 2020, tampoco resulta viable la promulgación y ejecución de la Ley en comento, por insuficiencia*

***Tercero.** Se sugiere consultar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que rinda su opinión con respeto a valorar la parte presupuestal y financiera del proyecto de Ley que nos ocupa.”*

De los demás oficios remitidos a las demás instituciones de gobierno no se tuvo ninguna respuesta al respecto.

NOVENO. Que la dictaminadora tuvo dos reuniones de trabajo presenciales con integrantes de asociación de jubilados de otrora elementos de seguridad pública que serán potenciales beneficiarios con esta iniciativa; además, se tuvo una virtual con el maestro Jesús Luevano Rivera quién en su carácter de ciudadano la promueve.

En dichos eventos presenciales, en uno de los mismos se contó con la asistencia del Director de Pensiones del Estado, donde los integrantes de la citada asociación expusieron la problemática que tienen en específico con la Dirección de Pensiones del Estado, misma que se resume en lo siguiente:

1. Las trabas que se les ponen para pensionarse cuando tienen una deuda con ese organismo; **2.** La imposibilidad de obtener préstamos en el mismo monto que los demás derechohabientes del sector burócrata donde cotizan; **3.** La deficiencia del servicio médico que les presta el Instituto Mexicano del Seguro Social que por medio de convenio están adheridos; **4.** Lo complicado para obtener un dictamen para una incapacidad para efectos de la pensión por invalidez; entre otros planteamientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Adicionalmente se manifestó la necesidad de contar con su propio sector en pensiones, ya que participan en ese organismo con los burócratas cuando ellos no lo fueron, puesto que de acuerdo con el apartado B del artículo 123 constitucional, su relación con el gobierno es de carácter administrativa.

Las y el diputado que conforman esta Comisión del Trabajo y Previsión Social, manifestaron su apoyo y acompañamiento para buscar soluciones a estas situaciones para mejorar las condiciones de las personas que integran esta asociación de jubilados.

En cuanto a la iniciativa que nos ocupa, se les comunicó que se realizaría un análisis de la misma bajo el tamiz de la técnica jurídica, legislativa y parlamentaria, para ver su viabilidad y pertinencia, y también solicitar las opiniones a las instituciones involucradas con el tema que dicta ésta.

En esa tesitura, en la reunión virtual que se tuvo con el promovente de esta propuesta el ocho de mayo del año en curso, se le expuso de algunas de las inconsistencias de técnica jurídica que contiene la iniciativa, que inevitablemente impedían de la aprobación en sus términos de dicha propuesta, puesto que inclusive la misma vulnera principios constitucionales como de igualdad y no discriminación; de legalidad; certeza y seguridad jurídica, de no sindicalización para los elementos de las instituciones de seguridad pública.

El promovente de esta pieza legislativa en la defensa de su propuesta, acepto que posiblemente se carecía de la técnica legislativa en su contenido, pero era en razón de que él no era legislador, exponiendo que las personas que agrupa la asociación que representa son otrora policías que se jubilaron con pensiones raquílicas, y que las prestaciones médicas y de otro tipo que les proporciona la Dirección de Pensiones son deficientes.

DÉCIMO. Que un aspecto importante tomado en cuenta para el análisis de esta iniciativa es ver el contenido de ordenamientos similares en otras entidades federativas de la República; por lo que solamente Morelos y Oaxaca tienen normativa similar en este rubro y en el Congreso de Tlaxcala se presentó una iniciativa en esta materia el quince de enero de 2020 por la diputada Luz Vera Díaz, donde al checar el artículo 2° de la Ley del Ordenamiento de Morelos y de la iniciativa citada, se establece con precisión quiénes serán sujetos de la Ley y en el caso de Oaxaca el numeral 1°, pero en lo referente a la propuesta que se hace para San Luis Potosí se remite a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y a la Ley de la Fiscalía General, cuando dichos ordenamientos no establecen quiénes son sujetos de las mismas, solamente el artículo 22, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública menciona cuales son los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal en la Entidad, donde se incluye una institución privada como es la Policía Urbana, Bancaria e Industrial entre otras instituciones que no son operativas, aspecto que evidentemente vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, para mejor abundamiento se hace el comparativos siguiente:

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de	Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad	Iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración	Iniciativa que busca expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de
--	---	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.</p>	<p>Pública del Estado de Oaxaca.</p>	<p>de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.</p>	<p>Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí</p>
<p>Artículo *2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:</p> <p><u>I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la</u></p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas. Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, <u>son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos. Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal administrativo y aquellos que realizan funciones administrativas en dichas instituciones de seguridad pública, aun cuando sean remunerados por haberes, con contrato de enganche o similar, así como, a los</u></p>	<p>Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes: 12 <u>I.- Instituciones Policiales: a) Estatales: El Secretario de Seguridad Ciudadana, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores, Mandos Medios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los elementos de la PGJE con sus grupos de investigación, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto adolescentes como de adultos. b) Municipales: El Comisario de la Policía Municipal, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y</u></p>	<p>Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los contemplados en la ley del sistema de seguridad pública del estado de san Luis potosí y de la fiscalía general del estado.</p> <p><i>El artículo 22, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, menciona que los cuerpos de seguridad pública son: En el ámbito estatal: La Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y la Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con aquella; la Policía Investigadora; los agentes del Ministerio Público; los Peritos, los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales y Distritales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes; y la Policía Procesal. En el ámbito municipal: Las instituciones de seguridad pública municipales.</i></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<u>vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y</u> <u>II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.</u>	<u>Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y peritos del Instituto de Servicios Periciales y Policías Municipales.</u>	<u>operativos de Seguridad Pública; y II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General, los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y elementos de la Policía de Investigación.</u>	
---	---	---	--

En el caso del artículo 1° de la Ley del Estado de Morelos y la iniciativa que nos ocupa son similares, inclusive en esta última se pone el nombre de la Procuraduría de Justicia cuando el que le corresponde es el de Fiscalía General denominación que viene en el nombre de la propuesta de Ley, pero aunado a ello se refiere a que se detallan los sujetos en el artículo 2°, cuando esto no sucede, en relación con la iniciativa de Tlaxcala la redacción varía, todo esto es visible con la comparativa que se hace enseguida:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el sistema de pensiones para los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría Seguridad	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia,	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y <u>de Procuración De Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley,</u> los
---	---	---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>Policiales y <u>de Procuración De Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley</u>, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta Ley se ocupa de la determinación de los derechos que asisten a los beneficiarios de los sujetos de la Ley y detalla los requisitos para hacerlos efectivos.</p>	<p>Pública del Estado de Oaxaca, <u>que garantice el bienestar social de los elementos en activo, sea cual fuere su función, así como de jubilados, pensionados, y pensionistas.</u> Las instituciones policiales de seguridad pública comprendidas en la presente Ley, son la Policía Estatal, Tránsito del Estado, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y el Heroico Cuerpo de Bomberos.</p> <p>Se exceptúa de la aplicación de esta Ley, al personal administrativo y aquellos que realizan funciones administrativas en dichas instituciones de seguridad pública, aun cuando sean remunerados por haberes, con contrato de enganche o similar, así como, a los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación y peritos del Instituto de Servicios Periciales y Policías Municipales.</p>	<p>con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones. Así mismo, esta Ley establece la determinación de los derechos que asisten a los beneficiarios de los sujetos de la Ley.</p>	<p>cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, esta Ley se ocupa de la determinación de los derechos que asisten a los beneficiarios de los sujetos de la Ley y detalla los requisitos para hacerlos efectivos.</p>
--	--	--	--

En lo relativo al artículo 3° en su fracción V de la Ley de Morelos y la iniciativa que nos ocupa son similares, pero en el caso de esta última se agregó a la Dirección de Pensiones como institución obligada que lo es pero los elementos de los cuerpos de seguridad pública no tienen con este organismo una relación administrativa, sino es como lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

establece la iniciativa de Tlaxcala con el Poder Ejecutivo Estatal y con el Gobierno Municipal respectivo, situaciones que son visibles en la siguiente comparativa:

<p>Artículo 3. ...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V.- Institución Obligada: La Entidad Pública Estatal, ya sea Policial o de Procuración de Justicia, así como la Entidad de Seguridad Pública Municipal, con la cual los sujetos a la presente Ley tienen una relación administrativa;</p>		<p>Artículo 3°. ...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>VI.- Institución Obligada: El Poder Ejecutivo Estatal, así como el Gobierno Municipal, con la cual los sujetos a la presente Ley tienen una relación administrativa;</p>	<p>Artículo 3°...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V.- Institución Obligada: La Entidad Pública Estatal, ya sea Policial o de Procuración de Justicia, así como la Entidad de Seguridad Pública Municipal, <u>la dirección de pensiones del estado, con la cual los sujetos a la presente Ley tienen una relación administrativa;</u></p>
---	--	---	---

Los anteriores análisis comparativos sólo son una muestra de la necesidad de que la iniciativa en estudio tenga una técnica jurídica y legislativa adecuada.

En el caso del Estado de Morelos, el artículo Décimo Transitorio de su Ley del Sistema de Seguridad Pública, señalo que el titular del Poder Ejecutivo, debía someter a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, basada en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios.

Por lo que la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones de seguridad pública, que se presentó en el Congreso del Estado de Morelos y que fue aprobada por el mismo, fue elaborada por el Ejecutivo del Estado en consenso con las dependencias involucradas, y basada en estudios técnicos, jurídicos y presupuestales.

En lo que corresponde a San Luis Potosí, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial el 28 de marzo de 2012 y que de acuerdo con su Artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente, refiere que “El titular del Ejecutivo del Estado realizará, en un plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley, y someterá a la autoridad que corresponda, los estudios técnicos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

pertinentes para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores que deberán regir al personal de seguridad pública, de conformidad con el artículo 51 de la presente Ley.”

Es evidente que una iniciativa de la naturaleza en estudio debe de efectuarse con la técnica jurídica, legislativa, presupuestal y actuarial pertinente y adecuada, características que no tiene.

DÉCIMO PRIMERO. Que pesar de que la iniciativa en estudio será improcedente en razón de no venir acompañada del estudio de impacto presupuestal, como lo prevé el párrafo tercero del artículo 19, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacienda del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se hace el análisis de la misma en marco de las exigencias expositivas, jurídicas y legislativas que contiene la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con esta iniciativa se concluye lo que se explicita a continuación:

1. Que la iniciativa de Ley en estudio plantea crear un régimen de seguridad social para los elementos de los cuerpos de seguridad pública y de la Fiscalía General, derivado y sustentado en lo previsto en el párrafo segundo de la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Federal, que a letra dice: “Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”

El artículo 51 en su párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

“Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

2. Antecedente: Este se deriva de la necesidad de la modificación planteada o de un mandato previsto en un dispositivo; por lo que, éste tiene su origen en la normativa citada en el punto 1.

3. Su constitucionalidad: Este análisis es permisible hacerse desde la óptica de la Carta Magna Federal, más no del Código Político Local; ya que el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133, del Ordenamiento Supremo, que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.1. los principios constitucionales de actuación en la función policial están consagrados en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece lo siguiente: *...“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, **las entidades federativas y los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones...”*

3.2. La derivación de una iniciativa de esta naturaleza tiene su origen en el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, de la Carta Magna Federal, para el caso de San Luis Potosí como bien lo expone en su oficio de contestación la Oficial Mayor de Gobierno del Estado, ya se que tiene un regimen de seguridad social para los elementos de los cuerpos de seguridad pública, el que se encuentra previsto en las Leyes del Sistema de Seguridad Pública y de Pensiones y Prestaciones para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el Código Familiar, todos del Estado, por que expone que es innecesaria la propuesta en estudio.

3.3. Asi mismo, en el mismo oficio de la Oficial Mayor en su página 6, refiere que la fracción VII del artículo 32 de la propuesta de Ley en observación, se hace referencia al derecho laboral de asociación sindical, supuestamente contemplado por el artículo 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Federal, donde se menciona que eso no es correcto ya que dicha porción normativa no consigna el derecho de asociación sindical a favor de las y los elementos del sistema de seguridad pública, por lo que esta propuesta de norma violaría principios constitucionales, convenios internacionales y jurisprudencia emitida en ese sentido.

3.4. La la iniciativa de Ley planteada vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que las normas jurídicas deben de establecer su contenido con claridad, precisión, concisión y complitud, que permitan que los operadores jurídicos y los destinatarios de las mismas sepan a que atenerse.

La incorporación de estos principios en la norma implica que claramente se deduzca su valor normativo, su naturaleza jurídica, su posición en el sistema de fuentes, su eficacia, su vigencia, su estructura y su publicidad.

De manera, que para que un sistema jurídico sea eficaz, las normas han de estar integradas entre sí y articuladas de tal manera que los principios generales del derecho estén presentes en ellas de forma y manera que la justicia resplandezca en su conjunto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1. El contenido de la iniciativa vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica, en los siguientes casos:

3.4.1.1. En la naturaleza jurídica de la iniciativa de Ley, ya que no se señala que tipo de Ley es.

De acuerdo con su contenido y pretensión, esta propuesta de Ley debería ser reglamentaria del primer párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado, que a letra dice:

*“ARTICULO 89. **El personal de las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios**, por la naturaleza de su función y atendiendo a lo establecido en lo conducente por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá el carácter de agente depositario de autoridad y su relación con la administración pública será de carácter administrativo y **se regirá por sus propias leyes.**”*

3.4.1.2. La denominación de la propuesta refiere a “*prestaciones de seguridad social*”, cuando en su artículo 5°, menciona a prestaciones, seguros y servicios.

3.4.1.3. La propuesta de Ley en una parte de su articulado regula a los ex policías que se jubilaron y pensionaron, aspecto que en el nombre del ordenamiento no prevé.

3.4.1.4. Artículo 1°. Este dispositivo tiene por finalidad normar el objeto de esta iniciativa de Ley.

3.4.1.4.1. Dice que tiene “*por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las instituciones policiales y de procuración justicia detallados en el artículo 2° de esta Ley,*”

.da como un hecho lo de las prestaciones, por lo que, lo pertinente es referir “*a las prestaciones de seguridad social que **prevé ésta** para los **integrantes** de las instituciones **policíacas** y de la **Fiscalía General del Estado** que **menciona** el artículo 2° de esta Ley”.*

El otro problema que se presenta es que el artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ya prevé para el personal de las instituciones de seguridad pública por lo menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; y además obliga a éstas a generar una normativa (interna) de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de manera que la pregunta de qué prestaciones de seguridad social estamos hablando en esta iniciativa; **por tanto, para que proceda ésta propuesta es indispensable modificar el artículo de referencia para que no se contraponga con la misma.**

3.4.1.4.2. En este artículo 1°, se debe de precisar el tipo de Ley, la cual es reglamentaria del artículo 89, de la Constitución Política del Estado.

3.4.1.4.3. Dice este precepto “*los cuales están sujetos a una relación administrativa*”, la pregunta ¿es con quiénes tienen esa relación?, **es indispensable precisar que es con los Gobiernos Estatal o Municipal o en su caso suprimir esta parte, ya que no abona a nada a este precepto.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1.4.4. Este artículo 1° refiere también “con el fin de garantizarles el derecho a la salud, a la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones”, no es necesario establecer esta parte ya que el artículo 4°, ya detalla estos derechos, máxime que este precepto contiene el objeto general de esta iniciativa de Ley.

3.4.1.4.5. La fracción VII del artículo 4°, establece “un bono anual para los que están en calidad de jubilados”, luego entonces porque no se menciona a este sector como parte del objeto de este conjunto normativo en el numeral 1° de esta propuesta de ley.

3.4.1.4.6. Refiere también este artículo 1°, “previo cumplimiento de los requisitos de ley”, se garantizarán los derechos a la salud, a la asistencia médica, los servicios sociales así como del otorgamiento de pensiones, pero no dice de que ley. Dicha locución normativa sale sobrando; por tanto, es pertinente eliminarla.

3.4.1.5. Artículo 2°, este precepto señala quiénes son sujetos de esta Ley.

3.4.1.5.1. Dice que son sujetos “los contemplados en la ley (sic) del sistema (sic) de seguridad (sic) pública (sic) del Estado (sic) de San (sic) Luis (sic) Potosí (sic) y de la fiscalía general del estado.

3.4.1.5.1.1. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, no establece en concreto en su articulado quienes son sujetos de la misma; pero los artículos 10 y 11 señalan quiénes son autoridades en materia de seguridad pública: El Gobernador del Estado; el Secretario de Seguridad Pública; la Fiscalía General del Estado; el Director General de Seguridad Pública del Estado; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; El Director General de la Policía Investigadora; y Los Directores de los Centros de Reclusión Estatal, y Alcaldes de los Centros de Reclusión Distrital, esto en el ámbito estatal. El Ayuntamiento; El Presidente Municipal; El Secretario del Ayuntamiento, Los titulares de las corporaciones de seguridad pública y tránsito municipales, y las autoridades de seguridad pública en las comunidades indígenas del Estado.

El artículo 22, señala que los cuerpos de seguridad pública son en el ámbito estatal: La Dirección General de Seguridad Pública del Estado; la Policía Urbana, Bancaria e Industrial; la Policía Investigadora; los Agentes del Ministerio Público; los Peritos; los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales y Distritales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes; y la Policía Procesal. En el ámbito municipal; las Instituciones de Seguridad Pública Municipales.

El artículo 23 de este mismo Ordenamiento, señala que las autoridades en materia de seguridad pública tendrán atribuciones normativas y los cuerpos de seguridad pública atribuciones operativas.

De lo anterior se desprende, que el reenvío que hace este artículo 2° de esta iniciativa a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, es impreciso. Por lo que, es indispensable precisar quiénes son los sujetos enunciándolos. Caso similar en relación con la Fiscalía General del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1.6. Artículo 3°.

3.4.1.6.1. Lo que corresponde con la fracción I. El concepto es impreciso por que busca precisar quiénes son sujetos de la Ley.

3.4.1.6.2. En lo que respecta a la fracción III, se refiere al nombre de esta iniciativa de Ley, donde se alude “*de procuración de justicia del estado.*”, cuando es la Fiscalía General del Estado.

3.4.1.6.3. También alude a “*elementos del sistema de seguridad pública*”, el artículo 4°, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, señala que el Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con **las instancias, instrumentos, políticas y servicios** tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, es decir, que esos son sus elementos; por tanto, debe eliminar la palabra “sistema” para establecer el término “*instituciones*”, que es más adecuado.

3.4.1.6.4. En la fracción V, nuevamente se menciona “*de Procuración de Justicia*”, cuando lo correcto es de la Fiscalía General del Estado.

Se refiere también en este concepto a la “*Entidad Pública Estatal, ya sea Policial o de Procuración de Justicia, así como a la Entidad de Seguridad Pública Municipal, la dirección de pensiones del estado, con la cual los sujetos a la presente Ley tienen una relación administrativa*”, la relación la tienen con la Administración Estatal o Municipal, ya que las dependencias o direcciones, según el caso, son auxiliares del titular del Poder Ejecutivo Estatal o del Presidente Municipal.

3.4.1.7. Artículo 4°.

3.4.1.7.1. En el primer párrafo de este precepto dice: “*se les otorgarán las siguientes prestaciones*”, pero el artículo 5° de este mismo ordenamiento alude a “*prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede*”, por lo que, revisando los diferentes conceptos previstos en el numeral 4°, éste si contiene seguros y servicios; por tanto, lo pertinente es agregar en la porción normativa que nos ocupa estos conceptos.

3.4.1.7.2. Se refiere a la fracción I del artículo 4° de la Ley que nos ocupa. Es a la afiliación de un sistema principal de seguridad social, **que serán los servicios médicos de gobierno del estado, con atención medida sin restricciones**, no se tiene un estudio de impacto presupuestal sobre la prestación de este servicio por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

Estos servicios médicos son complementarios con los de gastos mayores que prevé la fracción IX del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, para los Cuerpos de seguridad pública o se van suprimir éstos.

Al final de esta fracción I dice: “*en iguales términos a los del sector obligado. Para esta institución, acordes a las funciones que estos desempeñan.*”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

No se sabe cuál es el sector obligado, pues en la fracción V del artículo 3º, se refiere a institución obligada, pero por otro lado, este dispositivo menciona **para esta institución** sin saber a qué se refiere; **e indica que acordes a las funciones que estos desempeñan**, pero no sabe a quiénes se alude.

3.4.1.7.3. En relación a la fracción II, del artículo 4º, que se refiere al acceso a créditos para obtener vivienda, esto alude a los préstamos hipotecarios que prevé el capítulo II del TÍTULO TERCERO, de los artículos 41 al 49, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales del Estado, es decir, con el 5% de las aportaciones que menciona el numeral 23 del mismo Ordenamiento aludido.

Al final de esta fracción II, dice “y otros”, ¿Cuáles son esos otros?

3.4.1.7.4. En lo relativo a la prestación prevista en la fracción III del artículo 4º, que corresponde a recibir en especie una despensa o ayuda económica por ese concepto, **ya está prevista ésta en la fracción VI del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, al señalar que percibirán las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, ya éstos tienen esa prerrogativa. Solamente falta la que respecta para los municipios.**

3.4.1.7.5. El disfrute de un seguro de vida, de incapacidad total o permanente; términos del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, los cuales cubrirá estos riesgos, previsto en la fracción IV del artículo 4º de esta iniciativa.

La fracción VIII del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, prevé lo siguiente:

*“Contar con sistemas de **seguros** que contemplen el **fallecimiento, desaparición**, o la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;”*

La fracción X del artículo 57, de la misma Ley en alusión refiere *“De igual forma, se establecerán **sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones;**”*

Existe una coherencia en lo prevé esta fracción de la iniciativa con lo que señala la fracción VIII del artículo 57 de la Ley del Sistema.

3.4.1.7.6. En la fracción V del artículo 4º de esta iniciativa, refiere a la ayuda para gastos funerarios que recibirán los beneficiados por el fallecimiento o desapareciendo de un elemento del sistema de seguridad pública, en los términos de la Ley de Pensiones.

Esta prestación está prevista en el capítulo único del TÍTULO CUARTO en los artículos 86, 87, 88 y 89, de la Ley de Pensiones, pero solamente para los que fallezcan, pero no para los desaparecidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1.7.7. La fracción VI de este artículo 4°, alude a “*recibir el equipo y material necesario para desempeñar su función*”, la fracción XIV del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, señala que los cuerpos de seguridad pública recibirán “*dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco; así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los reglamentos de sus corporaciones*”, **de manera que esta prestación ya esta prevista.**

3.4.1.7.8. Se refiere a la fracción VII, que prevé un bono de riesgo que no será menor a 50 veces el salario diario recibido en sus haberes, cada seis meses para los activos y anual para los jubilados y pensionados.

Esta iniciativa de Ley no regula a los jubilados y pensionados, sino a los elementos en activo, por lo tanto, no puede establecerse un bono de riesgo para los primeros, máxime que ya no están en funciones.

3.4.1.7.9. Es la fracción VIII del artículo 4°, que establece de recibir ayuda para transporte y descuentos para tal efecto, esta es una prestación que recibe los demás trabajadores al servicio del Estado; por tanto, **ya está prevista ésta en la fracción VI del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, al señalar que percibirán las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.**

3.4.1.7.10. En la fracción IX de este artículo 4°, dice “*Los beneficiarios derivados de riesgos y enfermedades, maternidad y paternidad*”

Lo correcto sería **los beneficios** en vez de beneficiarios. **Estas prestaciones ya están previstas en parte en la fracción VI del artículo 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, al señalar que percibirán las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.**

No establece si estos beneficios son también para los integrantes de las instituciones municipales de seguridad pública.

3.4.1.7.11. En relación a la fracción X del numeral 4°, **no se precisa si las pensiones que mencionan son también para los integrantes de las instituciones municipales de seguridad pública, sino fuera el caso, cual cual será el trato que esta propuesta de Ley dará a éstos.**

3.4.1.7.12. Lo relativo a la fracción XI del mismo precepto 4°, se refiere a las pensiones por viudez, por orfandad o por ascendencia a favor de los beneficiarios, **la pregunta es si en éstas están contemplados los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal.**

3.4.1.7.13. La fracción XII de este artículo 4°, tiene que ver con recibir préstamos por medio de la Dirección de Pensiones del Estado. **Debe preverse qué tipo y si son los que ya establece la Ley de Pensiones, se debe de precisar, pues de lo contrario se vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica; pero además, hay que señalar la mecánica para acceder a los mismos.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Pero además, se indica que *“se creara (sic) su propio sector cotizador para todos los elementos del (sic) sistema de (sic) seguridad (sic) pública del (sic) estado y de la (sic) fiscalía (sic) general de seguridad pública”*. **Se requiere de una determinación del sector burócrata y de la Junta de Gobierno de Pensiones para proceder a constituir dicho sector; pero además, es indispensable un estudio actuarial para decidir la viabilidad financiera del mismo.**

Aunado a lo anterior, se cambia de nombre a la Fiscalía General del Estado por el de fiscalía general de seguridad pública.

Asimismo, **la pregunta es y los integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal como van estar regulados.**

3.4.1.7.14. Corresponde a la fracción XIV de este arábigo 4°, que tiene que ver con *“recibir el pago de haberes y prestaciones, el cual se deberá de revisar en cuanto a su incremento anualmente”*, en el primer párrafo del artículo 4° se refiere a que se *“otorgarán las siguientes prestaciones”*, **pero el pago de haberes no es una prestación**, pero además, a este enunciado normativo le falta sintaxis.

3.4.1.8. Artículo 5°.

3.4.1.8.1. Dice *“las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas Instituciones Obligadas Estatales o Municipales”*, pero el primer párrafo del artículo 4° señala *“se les otorgarán las siguientes prestaciones”*, es decir, no existe una sincronía; por tanto, es indispensable establecer esa armonía, pues por un lado el artículo 4° al que remite el artículo 5° solamente se refiere a prestaciones, pero éste último numeral señala prestaciones, seguros y servicios.

3.4.1.8.2. En la fracción V del artículo 3° de esta Ley, **se indica que se entenderá por institución obligada, pero en este artículo 5°, dice “Instituciones Obligadas Estatales o Municipales”.**

Además, no todas las prestaciones, seguros y servicios que refiere el artículo 4° de esta iniciativa las otorgarán las instituciones obligadas, pues las pensiones será la Dirección de Pensiones, el servicio médico del Gobierno del Estado la Oficialía Mayor de ese ámbito gubernamental.

3.4.1.8.3, Dice también este artículo 5°, *“en base aportaciones de los sujetos de la Ley”*, esto es contradictorio con la parte anterior de este mismo precepto, ya que refiere que las prestaciones, seguros y servicios estarán a cargo de las instituciones obligadas.

Menciona al final este numeral *“en las mismas proporciones para el fortalecimiento del sector cotizador”*, esta parte no tiene vinculación o articulación con este precepto, por lo que, sale sobrando.

3.4.1.9. Artículo 6°.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1.9.1. En el primer párrafo de este artículo 6°, alude a los sujetos de la Ley, cuando no está claro quiénes son; menciona solamente a prestaciones cuando el artículo 5° también señala a seguros y servicios.

Este precepto dice que se debe de actualizar la designación de beneficiarios, pero no establece cada cuanto tiempo.

3.4.1.9.2. Las fracciones I, II, III y IV, del artículo 6°, establecen el orden de prelación de los beneficiados de las prestaciones, seguros y servicios que refiere el artículo 4°, mismo que parece lógico, pero en el caso de las pensiones, el artículo 70 de la Ley de Pensiones fija una normativa diferente.

3.4.1.10. Artículo 7°. Se insiste solamente en prestaciones cuando son también seguros y servicios.

3.4.1.11. Artículo 9°. Su contenido lo contempla el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado.

En relación con el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado, se agrega un último párrafo que a letra dice: *“Para que los sujetos de esta Ley puedan acceder al pago de la pensión o indemnización de los riesgos del servicio o enfermedades profesionales, deberán llenarse los requisitos que para los casos de invalidez establece esta Ley. Y los cuales deberán de ser calificados por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, previo convenio que realizara el gobierno del estado.”*

3.4.1.12. Artículo 10. La narrativa que contiene la prevé el artículo 53 de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.13. Artículo 11. Esto está previsto en el numeral 54, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.14. Artículo 12. Está contemplado en los numerales 55 y 56, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.15. Artículo 13. Se encuentra normado en el numeral 57, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.16. Artículo 14. Está establecido en el arábigo 59, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.17. En lo previsto por el artículo 15 en su primer párrafo y en sus fracciones I y II. Está en el artículo 60, de la Ley de Pensiones del Estado, existiendo una variación en la edad de los hombres para pensionarse por jubilación, **disminuyendo de 30 a 28 años. Pero sin que se justifique y motive esta disminución de la edad para jubilarse.**

En relación con el artículo 60, de la Ley de Pensiones del Estado, se agrega una fracción III, misma que dice: *“Con el fin de fortalecer el sector cotizador con los sujetos beneficiarios de esta ley, se incrementaran las aportaciones a la dirección de pensiones del estado, de la siguiente manera: 12 por ciento de los haberes totales ordinarios y extraordinarios de los elementos del sistema en activo y para los **trabajadores pensionistas** se les descontaran (sic) de sus pensiones el 10 por ciento de sus respectivas pensiones para que estos últimos puedan gozar de los préstamos hipotecarios.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

17.1. Al referir este precepto que se va fortalecer el presunto sector cotizador de los integrantes de las instituciones de seguridad pública con los sujetos beneficiarios de esta Ley, es confuso, porque entonces también se incluiría a los beneficiarios de las personas que regula esta iniciativa de ley.

Esta determinación de incrementar las aportaciones de los sujetos que refiere esta ley del 12% de los haberes totales ordinarios y extraordinarios, implica o no igual aportación del Gobierno del Estado y, si esto no se contradice con el artículo 22, de la Ley de Pensiones del Estado, al establecer este precepto un aumento en los descuentos de los trabajadores de hasta un 14% del sueldo, dispositivo que cito textualmente enseguida:

“El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo podrá ser hasta el catorce por ciento del sueldo, sin tomar en consideración su edad; por lo que se refiere a las prestaciones que comprende los diversos conceptos a cotizar, quedarán reguladas en el reglamento de cada uno de los grupos cotizadores. Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.”

A las personas que se han pensionado no puede descontárseles de sus pensiones el 10%, que se utilizaran para préstamos hipotecarios en su beneficio, eso es inconstitucional y ya lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.4.1.18. Artículo 16. Se relaciona con el artículo 77, de la Ley de Pensiones del Estado, en esta iniciativa de Ley se establecen 28 años de servicio y de cotización para hombres y mujeres para que se pensión por jubilación, caso que la Ley de Pensiones del Estado para el sector burócrata fija 30 años para hombre y 28 para mujeres.

La pensión por edad avanzada en esta iniciativa se fija para los trabajadores que cumplan los 55 años de edad y que hubieran contribuido normalmente durante veinte años como mínimo al Fondo. Por cada año de diferimiento de goce de la pensión por edad avanzada, será aumentada su cuantía en uno por ciento del salario base.

La fracción I del artículo 77, de la Ley de Pensiones del Estado, dice: *“Las pensiones por edad avanzada y por invalidez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones quincenales con que se justifique haber contribuido al fondo de pensiones por el derechohabiente, con posterioridad a los primeros quince años de contribución.”*

La fracción III del artículo 16, prevé la pensión por invalidez, misma que dice: *“Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La fracción IV del artículo 77, de la Ley de Pensiones del Estado, refiere lo siguiente: *“Cuando el trabajador sea declarado **incapacitado** a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que haya estado en servicio, sin importar el tiempo que hubiere contribuido al fondo de pensiones, la pensión será igual al cien por ciento del salario base promedio a que se refiere el siguiente artículo”*

La iniciativa de ley maneja como **inválidos** y la Ley de Pensiones del Estado lo establece como **incapacitado**.

La iniciativa de Ley no establece el porcentaje de la pensión por invalidez y la Ley de Pensiones la fija al cien por ciento del salario base promedio.

3.4.1.19. Artículo 17. Su contenido está previsto en el numeral 62, de la Ley de Pensiones del Estado.

En el precepto 17 de la propuesta, se refiere a que la declaración de invalidez la hagan peritos médicos designados por el IMSS y en el artículo 62, de la Ley de Pensiones del Estado instituciones de seguridad social correspondientes.

3.4.1.20. Artículo 18. Se relaciona con el arábigo 63, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.21. Artículo 19. Se vincula con el artículo 64, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.22. Artículo 20. Es similar al arábigo 65, de la Ley de Pensiones del Estado

3.4.1.23. Artículo 21. Su regulación está prevista en el precepto 66, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.24. Artículo 22. Su normativa está relacionada con el artículo 67, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.25. Artículo 23. Está relacionado con el artículo 68, de la Ley de Pensiones del Estado.

El artículo 23 de la iniciativa, dice: *“Se establece un seguro de salud **para los elementos del sistema de seguridad pública del estado y para su familia proporcionado por la dirección de servicios médicos de gobierno del estado en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones del Estado**, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesario en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes, seguro que no contara con ninguna restricción médica.”*

El artículo 68, de la Ley de Pensiones, refiere: *“Se establece un seguro de salud **para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones**, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Lo previsto por el artículo 23 de la iniciativa es confuso, por que alude a un seguro de salud para los elementos del sistema de seguridad pública y familia proporcionado por la dirección de servicios médicos de gobierno del estado, pero también dice para jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones del Estado, pero el ámbito materia de la propuesta de Ley no prevé a los jubilados y pensionados; aunado a que comparado con el artículo 69 de la Ley de Pensiones, el seguro de salud que maneja este precepto, es para los jubilados y pensionados, así como sus familias.

3.4.1.26. Artículo 24. Su normativa está contenida en el artículo 69, de la Ley de Pensiones del Estado.

Solamente el artículo 69 de la Ley de Pensiones del Estado, establece en su fracción IV un contenido que no está en la propuesta de Ley, misma que dice: *“Los beneficiarios del trabajador, en activo y con derecho a pensión, que hubiere desaparecido por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley, y”*

En los casos de los elementos de la Fiscalía General del Estado y los municipios, como van a regular esta parte, falta normativa para los mismos.

3.4.1.27. Artículo 25. Su narrativa está en el artículo 70, de la Ley de Pensiones del Estado.

El artículo 70, de la Ley de Pensiones del Estado, tiene un último párrafo que no está establecido en el precepto 25 de la iniciativa que dice: *“Se observará lo conducente, en el caso de beneficiarios del trabajador que hubiere desaparecido de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero.”*

El último párrafo del artículo 25 de la iniciativa se refiere al Código Civil del Estado y el penúltimo párrafo del artículo 70, de la Ley de Pensiones del Estado al Código Familiar del Estado, lo que esto último es lo correcto.

3.4.1.28. Artículo 26. Su normativa esta prevista en el artículo 71, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.29. Artículo 27. Está contemplado en el artículo 72, de la Ley de Pensiones del Estado.

El artículo 27 de la iniciativa dice: *“**Si un elemento en activo o pensionado** desapareciere de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, quienes tuvieran derecho a la trasmisión de la pensión podrán solicitar que se les transfiera con el carácter de provisional, **en los términos de esta Ley** y con sólo la comprobación de la desaparición y de su parentesco, sin que sea necesario promover diligencias de declaración de ausencia. Si el elemento llegare a presentarse tendrá derecho a recibir las diferencias entre el monto de la pensión y la parte entregada a sus beneficiarios. Si se comprueba el fallecimiento del elemento, la trasmisión tendrá el carácter de definitiva.”*

El artículo 72, de la Ley de Pensiones del Estado, refiere: *“**Si un trabajador pensionado desapareciere** de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, quienes tuvieran derecho a la trasmisión de la pensión*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

podrán solicitar que se les transfiera con el carácter de provisional, **en los términos del artículo 77 fracción VI** y con solo la comprobación de la desaparición y de su parentesco, sin que sea necesario promover diligencias de declaración de ausencia. Si el pensionista llegare a presentarse tendrá derecho a recibir las diferencias entre el monto de la pensión y la parte entregada a sus beneficiarios. Si se comprueba el fallecimiento del pensionista, la transmisión tendrá el carácter de definitiva.

En el caso del trabajador en activo y con derecho a pensión, que hubiere desaparecido de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, el derechohabiente de aquél podrá solicitar que se le pague con el carácter de provisional la pensión, tan pronto presente la denuncia ante el Ministerio Público, se gire la orden de pesquisas y demuestre su derecho a la pensión en los términos de la presente Ley; supuesto en el cual la Dirección de Pensiones queda relevada de responsabilidad alguna. Si el trabajador llegare a presentarse podrá recibir el pago de la pensión, descontando la parte entregada al beneficiario; **o bien, de ser procedente, reintegrarse al servicio y seguir cotizando al fondo respectivo**, descontándose la parte que se entregó al beneficiario. **Una vez resueltas las diligencias que declaren la ausencia del trabajador o comprobado el fallecimiento del mismo**, el pago del recurso tendrá el carácter de definitivo.”

En el caso de la desapareciendo de un trabajador activo la Ley de Pensiones establece un procedimiento diferente al de un pensionado, cosa que no prevé la iniciativa de Ley en estudio.

3.4.1.30. Artículo 2. Tiene que ver con el artículo 73, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.31. Artículo 29. Su normativa está en el artículo 74, de la Ley de Pensiones del Estado

3.4.1.32. Artículo 30. Su contenido está previsto en el artículo 75, de la Ley de Pensiones del Estado.

3.4.1.33. Artículo 31. Se indica que la relación de los sujetos de la Ley y **las obligadas (institución obligada)**, es de carácter administrativo, cualquier controversia o conflicto, se deberán sujetar **a los tribunales contenciosos administrativos del estado de san Luis potosí. (Tribunal de Justicia Administrativa).**

3.4.1.34. Artículo 32. Tiene que ver con prestaciones de seguridad social de carácter básico.

3.4.1.34.1. En el primer párrafo del artículo 32, se refiere a las jornadas de prestación de servicio de los obligados (**sujetos**) de esta Ley, deberá de ser diurna y nocturna acorde a las necesidades del servicio en las instituciones a las que pertenecen.

El contenido de este primer párrafo debe ser la fracción I de este artículo.

3.4.1.34.2. En relación con la fracción I del artículo 32, dice que: “*por cada seis días de servicio tendrán derecho a un día de descanso, con goce de haber integro.*” *¿Esta determinación es compatible con las prestaciones que tienen los demás trabajadores del Estado?*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

3.4.1.34.3. En lo concerniente a la fracción II del artículo 32 de la iniciativa. Se contempla el goce de los periodos vacacionales, de 15 días hábiles cada uno.

3.4.1.34.4. Se refiere a la fracción III del artículo 32 de la iniciativa. Se prevé que los haberes y prestaciones deben de estar en los presupuestos de la institución obligada, de acuerdo como lo establece el artículo 127, de la Carta Magna Federal.

3.4.1.34.5. Con respecto a la fracción IV del mismo artículo. Se alude a que sólo se podrán hacer retenciones, descuentos, etc, de los haberes con así lo permitan las leyes.

3.4.1.34.6. Lo previsto en las fracciones V y VI de este precepto. Se establece los nombramientos y ascensos de los elementos del Sistema de Seguridad Pública del Estado, mismas que remite a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

4. Justificación y pertinencia:

En la exposición de motivos se usa un lenguaje que no corresponde con el previsto en la estructura de la iniciativa de Ley, lo que genera confusión e incertidumbre, pues se hace mención verbigracia de términos como garantías y responsabilidades, para referirse a las prestaciones, seguros y servicios que tendrán los sujetos de esta propuesta; y a sus obligaciones

4.1. Establece quien la presenta y el objeto de la misma. La parte de quien la presenta no va en la parte de la exposición de motivos sino en el preámbulo de la iniciativa, en lo relativo al objeto que expone en esta parte menciona que es la de *“establecer el cuerpo básico de **garantías y responsabilidades** para establecer un adecuado nivel de protección y seguridad social para los integrantes **de las instituciones policiales**, peritos, agentes del Ministerio Público y Custodios penitenciarios”*

El artículo 1° de esta iniciativa refiere que la futura *“Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las instituciones policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley”*

4.2. En la exposición de motivos se habla de **instituciones policiales**, cuyo concepto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en su fracción IX del artículo 5°, se entiende como: *“a los cuerpos de policía, **de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares;”*

Es decir, se usan términos o locuciones como sinónimos sin saber que los mismos en la Ley de la materia tienen alcances diferentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

4.3. Se hacen referencias sobre la libertad, la paz social, el estado de derecho, pero sin que estos principios tengan que ver directa e inmediatamente con el contenido de una iniciativa en materia de seguridad social para los cuerpos de seguridad pública.

4.4. Se alude al contenido de la Constitución Federal, se dice que la decide la estructura política de la Nación, que establece las funciones del Estado y los poderes encargados de cumplirla, que incluye los derechos y obligaciones de los ciudadanos, argumentativa que no tiene na que ver con una propuesta de ley en materia de seguridad social.

4.5. Refiere que, al exigir estándares más altos de calidad a los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos, pero no menciona cuales son éstos y desde cuando se exigen.

4.6. También se indica que el poder renovador de la Constitución estimó necesario diseñar un esquema complementario en materia de seguridad social, que permita a los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia antes enunciados, el mejoramiento de sus funciones; no obstante, la norma constitucional no diseña dicho esquema, sino que simplemente obliga a los cuerpos de seguridad pública a implementarlo, pero sin precisar su contenido y alcance.

4.7. Se indica que las instituciones de seguridad pública y los encargados de dirigirlas son omisos al no acatar el mandato constitucional (el art. 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública) de implementar un sistema de seguridad social complementario para sus elementos, violando derechos humanos que les asisten, esto debido a que el nombramiento que se les otorga les da el carácter de empleados de confianza, sin serlo, les otorgan servicios de salud a cargo del Instituto Mexicano del Seguro social, el cual bajo un convenio restrictivo, pues nada más es para atención médica para los elementos del sistema y de sus familiares, sin contemplar las calificaciones de los altos riesgos a lo que están expuestos por la naturaleza de la función policial, ya que el IMSS sólo emite opiniones medico técnicas, en el caso de sufrir algún riesgo de trabajo, dejando con esto en un estado de indefensión a los elementos del sistema de seguridad pública del Estado, restricción impuesta a fin de que no puedan ser pensionados por riesgo de trabajo, pregunta, en el caso de la Fiscalía General del Estado y de los municipios, cuál es su situación.

4.8. Se dice que la Dirección de Pensiones nos incluyen (quiénes) en un sector cotizador para los burócratas, sin tener ese carácter, lo ideal sería que realicen un sector cotizador para los elementos del sistema de seguridad pública del Estado, que este acorde a cubrir las necesidades de este sector. Se dice que lo ideal es crear un sector cotizador, pero no se acompaña de un estudio actuarial para ver la viabilidad financiera del mismo, ni de datos como el número de elementos de los cuerpos de seguridad pública que cotizan en el fondo de los burócratas y los pensionados, para ver si es posible su sostenimiento financiero de estos últimos y seguir otorgando las prestaciones que se tienen en pensiones.

4.9. Se alude también en la exposición de motivos que los artículos, 51, 56 y 57, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, contempla derechos y obligaciones, pero no dice para quiénes, refiere que dichas prerrogativas no cumplen con el mandato constitucional, pero no señala cual. Se indica que una de las fracciones, no dice de que artículo, que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

se deben de otorgar seguros que contemplen la pérdida de la vida, la incapacidad total o permanente para cubrir esos riesgos, esto no se cumplen por que los aludidos, no refiere quiénes son los aludidos, solo otorgan seguros de vida.

4.10. Se indica que se hizo una adición al artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado que restringe derechos humanos, pero no se refiere que adición y que derechos humanos restringe, menos como los restringe.

4.11. Se cita el contenido del artículo 51, el cual señala “Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la narrativa jurídica del artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se deduce que dicho precepto ya establece la obligación para que las instituciones de seguridad pública generen de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normativa de régimen complementario de seguridad social y reconocimiento; por tanto, ya está en Ley la obligación para las instituciones de seguridad pública de generar una normativa (interna) de régimen complementario de seguridad social, objeto de esta iniciativa, de manera la pregunta obligada es se justifica esta propuesta puesto que las normas ya están pero no se han cumplido.

4.12. De igual manera, se expone que no solo del mandato constitucional y de los compromisos internacionales del Estado mexicano se deriva la exigencia de reconocer las prestaciones de seguridad social a los cuerpos de seguridad pública, sino el de vincular esta importante función al recompensarlos con la protección y seguridad social, que los motive a comprometerse con exigencias de su encargo. Como ya lo comentamos líneas arriba y que se citan en esta exposición de motivos, el artículo 51, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública ya prevé y reconoce la obligación que tienen las instituciones de seguridad pública de expedir la normativa en materia del régimen complementario en materia de seguridad social.

4.13. Se menciona que, para formulación de esta iniciativa, se llevaron a cabo una serie de estimaciones sobre los costos económicos que deriva de su implementación; sin embargo, no se indica quiénes los realizaron, cuál era su contenido y si estos son positivos o negativos.

4.14. Se reconoce que la obligación de las instituciones de seguridad pública para implementar un régimen de seguridad social, ya fue recogido por el legislador estatal al constreñir a éstas a brindar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. La pregunta es entonces ¿con esta iniciativa se está duplicando lo que ya está previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública?

Conclusión: la Exposición de motivos no es congruente con el contenido de la iniciativa de Ley e inclusive es contradictoria con ésta última, pero además es indispensable que en la misma se plasmará un razonamiento ordenado, lógico, objetivo y coherente, que justifique y motive la creación de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

5. Estructura jurídica. Este requisito de procedencia resolutive, permea en lo correspondiente a la integración del cambio normativo que busca hacer con el contenido que se tiene, la incorporación de los ajustes no está planteados en la parte relativa que les corresponde; y no son coherentes y congruentes con los ordenamientos y el orden de los enunciados normativos que buscan modificar.

1.3. Como es evidente de lo expuesto con anterioridad, la iniciativa en estudio, no cumple con los principios constitucionales de legalidad, de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 31 en su fracción IV, de la Carta Magna Federal; pero, además, carece del adecuado antecedente, estructura jurídica, y justificación y pertinencia; de manera que las dictaminadoras resuelven su improcedencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa referida en el preámbulo.

DADO EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 17 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 17 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra; por tanto, MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que promovía Expedir la Ley de Prestaciones de Seguridad Social para los Elementos del Sistema de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A petición manifiesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a través de su Presidenta, se retira del Orden del Día el dictamen número quince.

A discusión el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 25 de junio 2020, la iniciativa con el turno 4694, que propone adicionar al artículo 104 una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VI pasan a ser fracciones III a VII, y párrafo último, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Vianey Montes Colunga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I, y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en los numerales 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por tanto, es pertinente entrar a su estudio.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el 25 de junio del año dos mil veinte; por lo que, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que para ampliar el conocimiento de esta iniciativa se cita textualmente su objetivo, exposición de motivos y su contenido enseguida:

“I.- Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objetivo facultar al Consejo Consultivo de los Órganos Descentralizados Operadores de Agua, para que pueda presentar quejas ante la Contraloría Interna de dichos organismos, lo anterior con la finalidad de poder dar un correcto seguimiento a las fallas dentro de los servicios y operaciones de los mismos, o en su caso,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

denunciar a servidores públicos de los organismos señalados que incurran en responsabilidades administrativas que sean susceptibles de sanción.

II.- Exposición de motivos.

El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, es un derecho humano que consagra nuestra constitución federal en su artículo cuarto, por lo que las autoridades tienen la obligación de generar las condiciones necesarias a fin de que la sociedad pueda gozar de dicha prerrogativa.

En ese sentido, nuestra Carta Magna, en su artículo 115, fracción III, inciso A, nos menciona que la autoridad responsable de proveer los servicios señalados en el párrafo que antecede es el Municipio, tal y como podemos observarlo en la siguiente transcripción:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

(...)”

(Énfasis añadido.)

Como se puede apreciar en líneas que anteceden, nuestra constitución federal señala a los Municipios como aquellos obligados a ofrecer los servicios públicos vinculados con el agua, por lo que estos deben de cumplir con dicha responsabilidad.

Bajo dicho contexto, nuestro Estado retoma los preceptos jurídicos indicados y los aterriza dentro de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que, entre diversos aspectos, regula los servicios comentados e indica a través de quienes se brindarán éstos, señalando a los Organismos Descentralizados Operadores de Agua como una opción para cumplir con dicha finalidad, ello en coordinación con los Ayuntamientos.

Así las cosas, los Organismos Operadores de Agua se encargan de la administración, organización y funcionamiento de los servicios de agua en parte de nuestro Estado, circunstancia que podemos observar en la capital potosina con INTERAPAS o en la zona media con SASAR, OOSAPA Y SEPAPAR⁽¹⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Conforme a lo anterior, queda claro quiénes son los responsables conforme a ley para facilitar el derecho humano del agua a la población, sin embargo, en algunas ocasiones este servicio cuenta con fallas o irregularidades que al final de todo, la población es la que reciente.⁽²⁾

⁽¹⁾Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí.

Organización del Sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio de Ciudad Fernández.

Organismo Operador de Agua Potable del ejido del “Refugio”, Ciudad Fernández.

⁽²⁾<https://pulsoslp.com.mx/slp/en-slp-agua-cara-y-servicios-deficientes/897870>

En efecto, una las quejas constantes cuan las que cuenta parte de la población, es la deficiencia o nulo servicio de agua potable, pues a su consideración, los servicios proporcionados no son los óptimos, o en su caso, se comenten faltas derivadas del mal accionar de servidores públicos integrantes de los Organismos Operadores de Agua.

Con la finalidad de hacer a la población parte del servicio y poder de alguna manera evitar los conflictos señalados en el párrafo que antecede, dichos organismos descentralizados cuentan con un consejo consultivo dentro de su órgano de gobierno, el cual se encuentra integrado por ciudadanos representativos del sector industrial, comercial y doméstico.

Este organismo cuenta con diversas facultades, entre ellas, las previstas por el artículo 104 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismas que se describen a continuación:

“ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las

observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;

II. Opinar sobre los resultados del organismo;

III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo”

Como podemos observar en lo anteriormente transcrito, la naturaleza y objeto de dicho consejo consultivo, consiste principalmente en ser la voz de la población, representándola adecuadamente dentro de la operación y toma de decisiones de los multicitados organismos, sin embargo, a consideración de la suscrita, las fracciones analizadas carecen de un elemento indispensable en toda representación, la facultad de inconformarse ante las autoridades correspondientes.

En efecto, el artículo en cuestión contempla ideas consistentes en hacer partícipes a los ciudadanos, opinar sobre resultados obtenidos, aportar ideas para mejorar las finanzas del organismo y promover el buen uso del agua, no obstante, lo anterior, los consejos consultivos se ven limitados desde cierto aspecto, pues al día de hoy no cuentan con la facultad de quejarse ante los órganos competentes, por lo que su naturaleza y fin último, que es el representar a la población, se ve limitado.

En ese orden de ideas, la población no cuenta con una forma institucional de denunciar fallas en el sistema operativo de los organismos operadores de agua o irregularidades cometidas por sus servidores públicos, circunstancia que evidentemente debe de cambiar.

Bajo dicho contexto, es claro que, atendiendo la naturaleza de los Consejos Consultivos, estos deben de contar con la facultad de presentar quejas ante la estructura interna competente, que de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, es la Contraloría Interna del los Órganos Operadores de Agua, misma que debe de conocer y darle seguimiento al tema.

De esta manera, si se faculta a los consejos consultivos para que puedan presentar quejas ante la Contraloría interna de los Órganos Operadores de Agua, la población contaría con una digna representación, pues su sentir se podría externar mediante una vía formal e institucional, mediante una estructura integrante del gobierno interno del propio organismo, dejando de lado la necesidad de acudir a presentar quejas a título personal (Ciudadano), o en su caso, recurrir a otras instancias que tardarían más en resolver la inconformidad respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudo ante esta H. Asamblea Legislativa con la finalidad de elaborar un proyecto de decreto consistente en añadir al artículo 104 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí, una fracción que contemple la facultad de presentar quejas ante la contraloría interna de los organismos operadores de agua en favor de sus Consejos Consultivos, así como un párrafo que detalle elementos indispensables que debe contener la queja en comento.

Estoy convencida que dicha iniciativa ayudará a la población a recibir un mejor servicio de agua, circunstancia que las autoridades deben garantizar al ser un derecho humano contemplado por nuestro máximo ordenamiento legal, por ello propongo que se dicte el siguiente proyecto de decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

Título Quinto.

De los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales.

Capítulo IV

De los Organismos Operadores Descentralizados

Sección Quinta

Del Consejo Consultivo de los organismos operadores Descentralizados

Único: Se añade la fracción II al artículo 104 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como un segundo párrafo a dicho arábigo, lo anterior con la siguiente finalidad:

Facultar al Consejo Consultivo de los Órganos Descentralizados Operadores de Agua, para que puedan presentar quejas ante la Contraloría Interna de dichos organismos y así poder iniciar con el procedimiento de sanción respectivo ante el posible incumplimiento de una responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos del organismo operador o señalar fallas dentro de los servicios y operaciones del mismo.

Al añadir una nueva fracción identificable bajo el número II, las fracciones restantes pasan a identificarse bajo el número romano subsecuente, respetando en todo momento la ilación numérica correspondiente.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;*
- II. Presentar quejas ante la Contraloría Interna del organismo operador a fin de iniciar con los procedimientos contemplados en el artículo 101, fracción VI, XIII y XIV del presente ordenamiento.*
- III. Opinar sobre los resultados del organismo;*
- IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;*
- V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;*
- VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones,*
y
- VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La queja prevista en la fracción II de este artículo, deberá contar por lo menos con la narración de los hechos que dieron origen a la misma, el nombre o cargo de los supuestos servidores públicos a los cuales se les atribuye la responsabilidad administrativa, o en

su caso, señalar puntualmente la falla dentro de los servicios y operaciones ofertadas por el organismo operador, así como el domicilio afectado.

Transitorios

Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

Dip. Vianey Montes Colunga.”

SEXTA. Que con el propósito de comprender mejor el contenido normativo de esta propuesta se realiza un estudio comparativo enseguida:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto: I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz; II. Opinar sobre los resultados del organismo; III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;	ARTÍCULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto: I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz; II. Presentar quejas ante la Contraloría Interna del organismo operador a fin de iniciar con los procedimientos contemplados en el artículo 101, fracción VI, XIII y XIV del presente ordenamiento. III. Opinar sobre los resultados del organismo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

<p>IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;</p> <p>V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo</p>	<p>IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;</p> <p>V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;</p> <p>VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.</p> <p>La queja prevista en la fracción II de este artículo, deberá contar por lo menos con la narración de los hechos que dieron origen a la misma, el nombre o cargo de los supuestos servidores públicos a los cuales se les atribuye la responsabilidad administrativa, o en su caso, señalar puntualmente la falla dentro de los servicios y operaciones ofertadas por el organismo operador, así como el domicilio afectado.</p>
---	---

SÉPTIMA. Que con el propósito de tener un conocimiento más amplio del alcance del contenido de esta iniciativa, el diputado Mario Lárraga Delgado, presidente de la Comisión del Agua, solicitó opinión al Director General de la Comisión Estatal del Agua, San Luis Potosí, Lic. Jesús Alfonso Medina Salazar, mediante el oficio LXII/CDA/03/2020 de data 3 de julio de 2020, mismo que cito textualmente a continuación:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Oficio: LXII/CDA/02/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 junio de 2020

LIC. JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA, SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vengo a solicitar opinión sobre la iniciativa que propone reformar el artículo 16 en su fracción VII; y adicionar a los artículos, 16 dos fracciones, éstas como VIII, y IX, por lo que actual VIII pasa a ser fracción X, y 76 el párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del 12 de marzo de 2020 por el diputado Mario Lárraga Delgado, misma que fue turnada con el número 4164 a la Comisión del Agua, Adjunto copia de iniciativa.

Por lo que solicito, que la información pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un **cordial** saludo.

Atentamente

Dip. Mario Lárraga Delgado
Presidenta de la Comisión del Agua

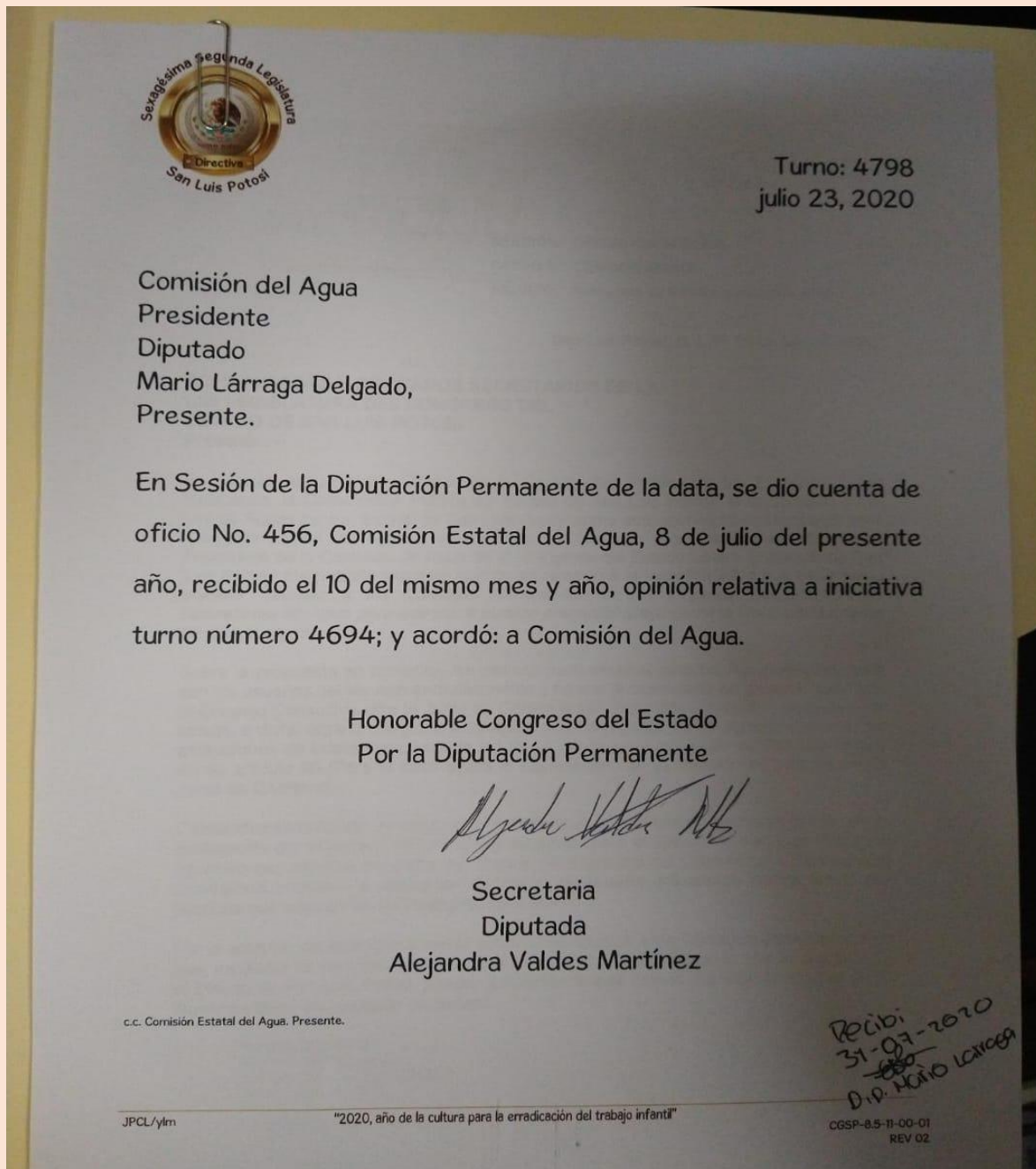


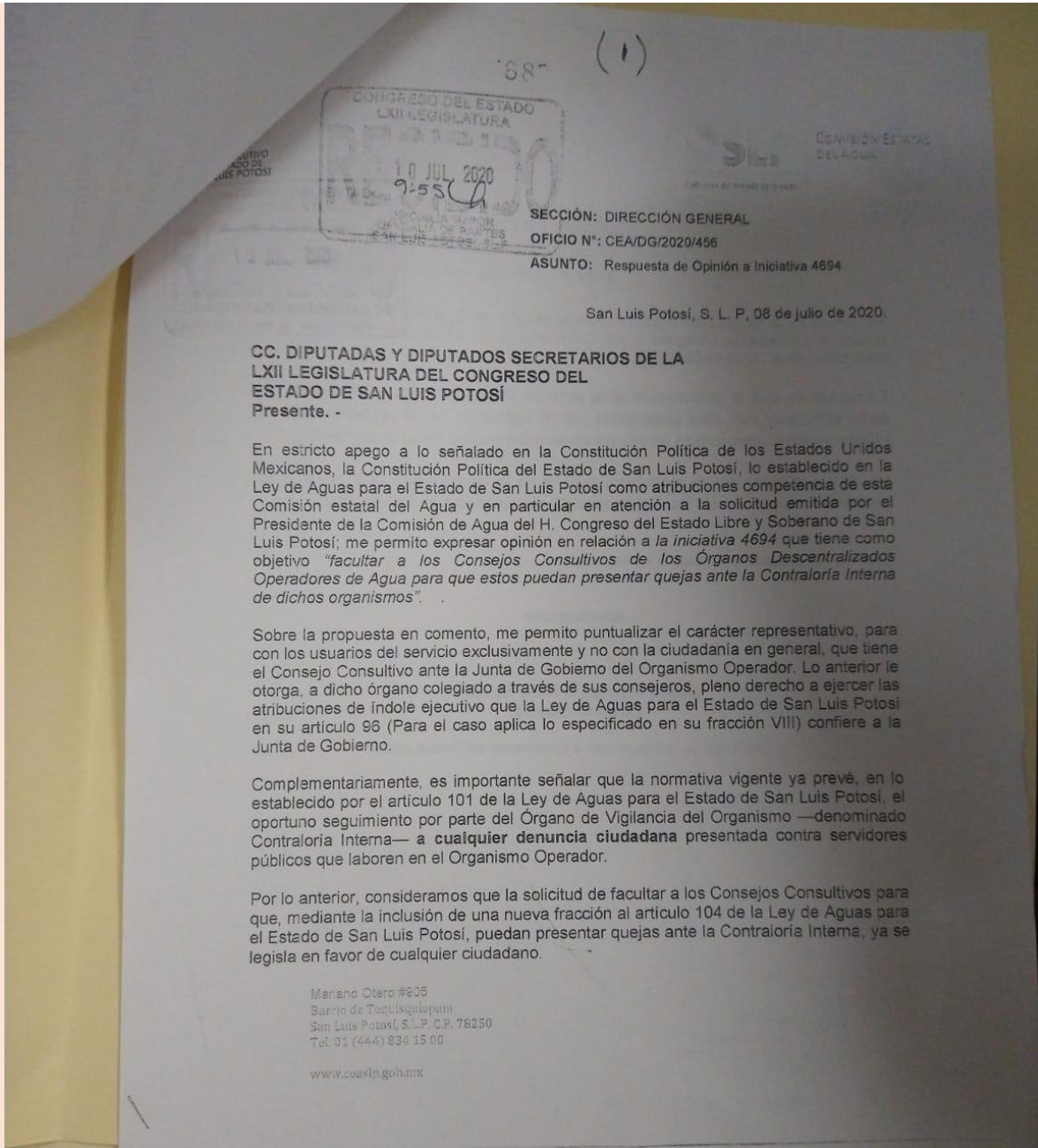
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Mediante el oficio CEA/DG/200/456 de fecha 8 de julio del 2020, la Comisión Estatal del Agua da contestación a la opinión, misma que fue turnada por la Diputación Permanente en la Sesión del 23 de julio del año en curso con el número 4798, la cual a cito textualmente a continuación:





OCTAVA. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa en estudio busca adicionar al artículo 104 una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VI pasan a ser fracciones III a VII, y párrafo último, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de facultar al Consejo Consultivo de los Órganos Descentralizados Operadores de Agua, para que pueda presentar quejas ante la Contraloría Interna de dichos organismos, lo anterior con el propósito de poder dar un correcto seguimiento a las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

fallas dentro de los servicios y operaciones de los mismos, o en su caso, denunciar a servidores públicos de los organismos señalados que incurran en responsabilidades administrativas que sean susceptibles de sanción.

1.2. La opinión vertida por la Comisión Estatal del Agua referida con antelación expone lo siguiente: *“Sobre la propuesta en comento, me permito puntualizar el carácter representativo, para con los usuarios del servicio exclusivamente y no con la ciudadanía en general, que tiene el Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador. Lo anterior le otorga, a dicho órgano colegiado a través de sus consejeros, pleno derecho a ejercer las atribuciones que de índole ejecutivo que la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 96 (para el caso aplica lo especificado en su fracción VIII) confiere a la Junta de Gobierno.*

Complementariamente, es importante señalar que la normativa vigente ya prevé, en lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, el oportuno seguimiento por parte del Órgano de Vigilancia del Organismo-denominado Contraloría Interna- a cualquier denuncia ciudadana presentada contra servidores públicos que laboren en el Organismo Operador.

Por lo anterior, consideramos que la solicitud de facultar a los Consejos Consultivos para que, mediante la inclusión de una nueva fracción al artículo 104 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, puedan presentar quejas ante la Contraloría Interna, ya se legisla en favor de cualquier ciudadano.”

El artículo 103, de la Ley de Aguas, establece que *“El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.”*

La fracción XIV del artículo 101, de la Ley de Aguas, le concede atribuciones al Contralor Interno de los organismos operadores de agua, el de *“Vigilar y calificar el seguimiento de denuncia ciudadana contra los servidores públicos que laboren en el organismo operador, y*

Es evidente que de acuerdo a las atribuciones que se les confiere los consejos que integran el Consejo Consultivo representan a los usuarios; y además el mismo es parte del Organismo Operador tan es así que su presidente y algunos consejos participan en la Junta de Gobierno; en ese sentido, quien vigila y supervisa el buen funcionamiento del organismo es la Contraloría Interna; de tal manera, que inevitablemente el Consejo Consultivo no puede tener facultades para presentar quejas, pues la función de este esta muy clara en la normativa; por tanto, es inviable esta propuesta.

NOVENA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

DADO POR LA VÍA VIRTUAL POR MEDIO DE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 20 votos a favor; y una abstención.

Vicepresidente: contabilizados 20 votos a favor; y una abstención; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que proponía Adicionar al artículo 104 una fracción, ésta como II, por lo que actuales II a VI pasaban a ser fracciones, III a VII, y párrafo último, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecisiete con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECISIETE

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ** y **OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del día 20 de febrero de 2020, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la Diputada **Angélica Mendoza Camacho** que requiere REFORMAR el artículo 83 en su fracción II, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número **4024**, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDA. La Iniciativa en estudio fue presentada por un Diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERA. La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CUARTA.- Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí se ubica en el lugar número 12 a nivel nacional, dentro del Índice de Motorización calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que apunta a que en la entidad potosina hay 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, cifra que está por arriba de la media nacional que es de 332 vehículos por cada mil habitantes.

En San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1% anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18% con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.

Este acelerado crecimiento del padrón vehicular en la entidad se debe a 3 factores: el aumento de facilidades para la adquisición de un vehículo, el no rezago de la capacidad de compra de los potosinos y una pobre oferta del transporte público que incentiva a los ciudadanos a trasladarse en automóvil particular.

INEGI señalan que las entidades con mayor índice de motorización son Baja California Sur con 666, Distrito Federal con 541 y Michoacán de Ocampo con 496 vehículos por cada mil habitantes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La fracción XI del Artículo 7º de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, dice entre otras cosas que al Ejecutivo del Estado le corresponde establecer los requisitos y procedimientos para autorizar los centros de verificación vehicular en la Entidad; el Artículo 74 dice en sus fracciones V y VI, que el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación, y sancionarán a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control dispuestas y Llevarán un registro de los centros de verificación vehicular.

La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí mandata en la fracción VI del Artículo 14, que es atribución de los presidentes municipales, autorizar el establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular, y el Artículo 24 dice que para obtener las placas y la tarjeta de circulación se requiere presentar constancia de verificación vehicular anticontaminante.

En la Ley de Tránsito del Estado, se establece las medidas para la Protección Ecológica, en su artículo 77 dice que para el cuidado del medio ambiente es estrictamente obligatorio, en zonas urbanas y suburbanas, que:

- I. Todo vehículo de motor esté provisto permanentemente de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento, para evitar ruidos excesivos, quedando prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos similares, y
- II. El motor de los vehículos no emita humo contaminante.

Artículo 78. Los propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica, estarán obligados a presentarlos para la verificación de emisiones contaminantes una vez al año, en los centros que para tal efecto autorice el Ejecutivo, en los periodos preestablecidos.

Artículo 79. Los vehículos que no observen las medidas preventivas de contaminación previstas en esta Ley, o en cualquier otra disposición aplicable, no podrán circular hasta que estén sometidos a la reparación mecánica.

Cuando no porten constancia de verificación de emisiones contaminantes vigente, se impondrán las sanciones previstas en los reglamentos.

Artículo 80. Es obligatorio efectuar las reparaciones derivadas de la verificación, que resulten necesarias para evitar la emisión de contaminantes.

Artículo 81. Exclusivamente los vehículos de emergencia autorizados, además del equipo y dispositivos obligatorios, deberán estar provistos de una sirena u otro dispositivo capaz de emitir señal visual y acústica, audible o visible, a una distancia no menor de ciento cincuenta metros.

Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, la problemática que existe sobre la contaminación que producen diariamente los miles de vehículos automotores que transitan en nuestro Estado continúa en aumento, ya que por una u otra razón, los centros de verificación vehicular siguen sin existir o cuando menos sin definir ni conocer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

resultados, por esta razón es que propongo la presente iniciativa, puntualizando de manera concreta la responsabilidad de las autoridades en la materia”.”

SEXTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar el establecimiento y operación de sistemas y programas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación; II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia. <p>La SEGAM, posterior a los procedimientos señalados en este Ordenamiento, en su caso, se encargará concesionar y vigilar los centros de verificación vehicular.</p>	<p>ARTICULO 83. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la SEGAM tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Vigilar el establecimiento y operación de sistemas y programas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación; II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la materia. <p>La SEGAM, para cumplir con las atribuciones que se señalan, deberá establecer las reglas y procedimientos para concesionar y vigilar el funcionamiento y operación, de los centros de verificación vehicular.</p> <p>La SEGAM, emitirá dentro de los primeros treinta días de cada año, la convocatoria referente a los centros de verificación vehicular.</p> <p>La SEGAM, deberá establecer el procedimiento, de refrendo anual para las concesiones, que se hayan otorgado. Esta a su vez, publicara el</p>

	resultado de la convocatoria, así como los datos de los concesionarios que resulten autorizados para prestar el servicio de verificación vehicular.
<p>III. Expedir anualmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular, y</p> <p>IV. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>III. Expedir anualmente el Programa Estatal de Verificación Vehicular, y</p> <p>IV. Las demás que le correspondan de conformidad con este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.</p>

SÉPTIMA. La iniciativa que se analiza, se considera inviable toda vez que habla del procedimiento para el funcionamiento y operación de los centros de verificación vehicular, sin embargo en observa que la fracción II del artículo 83, que es precisamente la que se busca modificar con el agregado de un segundo párrafo, ya contiene la hipótesis normativa a la que se refiere la proponente desde el momento que señala que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles la SEGAM, tendrá las siguientes atribuciones, fracción II. Establecer y operar los centros de verificación vehicular en el Estado, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables en la Materia.

Cómo se observa en la iniciativa materia de este dictamen se establece que la SEGAM, para cumplir con las atribuciones que se señalan, deberá establecer las reglas y procedimientos para concesionar y vigilar el funcionamiento y operación, de los centros de verificación vehicular. La SEGAM, emitirá dentro de los primeros treinta días de cada año, la convocatoria referente a los centros de verificación vehicular. La SEGAM, deberá establecer el procedimiento, de refrendo anual para las concesiones, que se hayan otorgado. Esta a su vez, publicara el resultado de la convocatoria, así como los datos de los concesionarios que resulten autorizados para prestar el servicio de verificación vehicular.

Luego Entonces como se puede observar sin necesidad de análisis minucioso, la iniciativa que hoy analizamos deviene en improcedente, por referirse a un tema ya existente, ya que la esencia consiste en la autorización para el establecimiento y funcionamiento de los centros de verificación, rubro como ya se señaló se encuentra ya consagrado en la Ley, por lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa deferida en el proemio del presente dictamen.

D A D O EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A

LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número diecisiete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión consulte a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 14 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 14 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que pretendía Reformar el artículo 83 en su fracción II, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dieciocho con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECIOCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

A las comisiones de Gobernación; y Vigilancia en Sesión de Ordinaria celebrada el quince de abril del dos mil diecinueve, le fue turnada iniciativa presentada por la Legisladora Laura Patricia Silva Celis, que busca reformar el artículo 18 en párrafo primero, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PRIMERA. Que acorde a los dispositivos, 98 fracciones XI, XXI, 109; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Gobernación es competente para dictaminar la iniciativa citada.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la facultad para ello.

TERCERA. Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se cita el siguientes cuadro comparativo:

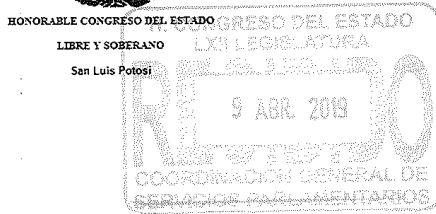
LEY DEL SISTEMA ESTATAL	LEY DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ	ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones</p>	<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana no implicará relación laboral. El vínculo legal con la Secretaría Ejecutiva, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el orgánico de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones</p>
...	
...	
...	

QUINTA. Que la presente iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

(8)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



00003037



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La legislación vigente a nivel federal en materia anticorrupción señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana contara con

1



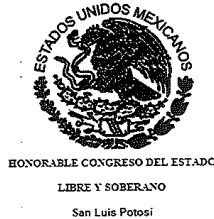
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

atribuciones diversas y servirá como vínculo con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional, propiciando por ende, la cercanía de la ciudadanía como garantes del adecuado ejercicio de las funciones gubernamentales, pero además sirviendo de eslabón con la academia en esta materia, creando por primera vez en nuestro país y brecha para la integración y colaboración de manera directa de las entidades académicas del país en materia anticorrupción.

Asimismo los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, mismo que a la letra establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus

2



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que

3



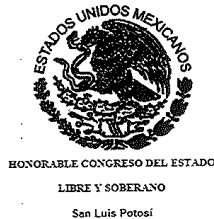
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

determine la ley.", de lo cual, se colige que, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son servidores públicos y por ende deben recibir una remuneración por su labor, aspecto que también se encuentra tutelado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el cual establece: "Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ...".

Lo anterior resulta razonable en términos de lo planteado previamente así como en lo establecido en el artículo 127 constitucional que establece: "Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño

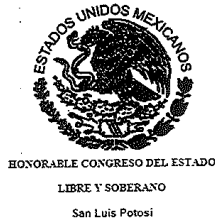
4



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ..."

En este sentido la Ley de la materia a nivel estatal establece lo siguiente:
"ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio. (Énfasis añadido) garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (Énfasis añadido) En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.", es decir, les reconocen el papel de servidores públicos pero se vulnera en su perjuicio



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

el artículo 127 de nuestra carta fundamental, aunado a que se contraviene lo dispuesto a nivel federal para este efecto.

Por ende es necesario, que se subsane la omisión señalada en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a la remuneración correspondiente a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pues solamente al realizar la modificaciones legislativas correspondiente estaremos dotando de seguridad jurídica a los mismos, ello en concordancia como lo que menciona López respecto de la seguridad jurídica al decir que ésta, "en términos generales, supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente"¹.

¹ López Ayllón, Sergio. "Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica", México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, p. 145.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana no implicará relación laboral. El vínculo legal con la Secretaría Ejecutiva, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

...

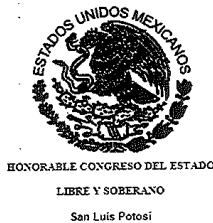
...

...

7



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2019

8

00003037



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

SEXTA. Que el objeto de la presente iniciativa es otorgar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana *contratos de prestación de servicios por honorarios*, sin implicar una relación laboral.

SÉPTIMA. Que estas comisiones legislativas coinciden que los *impactos presupuestales* en las iniciativas de ley o decretos que presentan los legisladores son de suma importancia toda vez que, de ser el caso, las iniciativas propuestas en comisiones pueden generar nuevas erogaciones a las finanzas públicas locales, o, de ser el caso, pueden generar nuevos ingresos a la Entidad.

En este sentido el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados Federal en una publicación denominada *“Impactos Presupuestarios: proceso administrativo de respuesta y metodología de elaboración”*, refiere que el impacto presupuestario *“se comprende como la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del Estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público”*.

Que la *Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los municipios* vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, el cual se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley, y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que en su segundo párrafo del artículo 16, establece que *...“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa”*

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta que el objeto de la presente iniciativa es otorgar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana *contratos de prestación de servicios por honorarios*, el cual indudablemente representaría un gasto al Órgano de Gobierno correspondiente, al no presentar en el impacto presupuestal para valorar la capacidad financiera del Estado, se desecha la iniciativa planteada.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara improcedente esta iniciativa y por consecuencia se desecha.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON VÍNCULO:

<https://zoom.us/j/97261005250?pwd=aVAvL3ZTYmtUN2hVRFRiZkR3MwPtdz09>

A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; Y VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número dieciocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que planteaba Reformar el artículo 18 en su párrafo primero, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecinueve con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECINUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso, iniciativa, que insta REFORMAR el artículo 20 en su párrafo segundo; y ADICIONAR el artículo 19 BIS, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Cándido Ochoa Rojas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º⁽¹⁾ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho humano a la seguridad pública, al señalar que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁽¹⁾ La declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, 1948)

De acuerdo al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo Primero, los derechos humanos y sus garantías, la federación, las entidades federativas, y los municipios, deben proporcionar a todos los individuos seguridad pública, así como el de prevenir, perseguir e investigar la comisión de los delitos.

Una realidad actual, es el uso cotidiano de la motocicleta, no solo como vehículo de paseo sino de trabajo, por ello cada día son más y más las motocicletas que circulan en la vía pública.

Por esa circunstancia, es necesario actualizar nuestro marco jurídico relacionado al uso de la motocicleta, a efecto de dar seguridad jurídica a cualquier tercero que tenga una interacción con ella e incluso a sus propios tripulantes.

Para manejar una motocicleta solo se exige que tenga placa y tarjeta de circulación, sin embargo, ante un evento de tránsito o delictivo, el o los tripulantes, para desvincularse de este vehículo solo descienden y ya; además como son muy pequeñas las placas, y por consecuencia también sus datos de identificación, no se pueden distinguir sus datos, por lo menos a la misma distancia que en lo que ve a una placa de automóvil.

En otras ciudades como Guadalajara Jalisco, una de esas medidas de seguridad, es el que los tripulantes de una motocicleta, porten un chaleco en el que, en su parte de atrás, obre con letras grandes las placas de la moto, a efecto de que estén bien identificados ante cualquier contingencia, ya sea para su pronta identificación y apoyo o para relacionarlos con el uso de la motocicleta de que se trate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Con el empleo de un chaleco en el que obren las placas de la motocicleta respectiva, se beneficiara a los ciudadanos en general, así como a la autoridad de seguridad pública y tránsito, que así con más facilidad y prontitud podrán identificar tanto al conductor como a su acompañante; y por supuesto que ello también será de gran ayuda a estos, ante un eventual accidente.

Con esta medida se pretende apoyar a la Seguridad Pública en el Estado de San Luis Potosí, tomando medidas preventivas, que siempre serán mejores que las correctivas, ya que ayudan a evitar siniestros a la población en general.

*Por ello se propone adicionar un artículo que será el 19 Bis a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, **para que exista la obligación a cualquier tripulante de una motocicleta, el portar un chaleco, en el que en su parte posterior, obren los datos de la placa de la motocicleta de que se trate, de un tamaño igual a los de la placa de un automóvil.***

*Por otra parte, tomando en consideración que conforme al artículo 20 de la misma Ley de Tránsito, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables; es por ello que debe adicionarse este numeral a afecto que en el mismo se establezca también la dotación del **chaleco a que se refiere el artículo 19 bis.***

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma y adición:

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
	ARTÍCULO 19 BIS. Cualquier tripulante de una motocicleta, debe portar un chaleco en el que en su parte posterior, obren los datos de la placa de la motocicleta de que se trate, de un tamaño igual a los de la placa de un automóvil.
TITULO CUARTO DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CIRCULACION Capítulo I	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

De las Placas y la Tarjeta de Circulación	
<p>ARTICULO 20. Para circular en el territorio del Estado, todo vehículo de tracción motriz o vehículo de motor, deberá contar con placas oficiales, tarjeta de circulación, y engomados; se exceptúan aquellos de uso agrícola e industrial.</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado, llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las placas y la tarjeta de circulación se entregarán en uso y custodia al interesado, ya que son documentos públicos, por lo que deberán entregarse al efectuar el canje correspondiente, o tramitar el aviso de baja a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.</p> <p>La Secretaría, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019)</p> <p>Los permisos tendrán una vigencia de treinta días naturales y se podrán renovar por única vez por un periodo igual. Se consideran las excepciones aplicables en los supuestos del artículo 26 de esta Ley</p>	<p>Artículo 20 ...</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación y engomado, llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables. Al igual que el chaleco a que se refiere el artículo 19 bis.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En ningún caso se expedirá permiso a vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el territorio del Estado.	
---	--

CUARTO. Cabe señalar que, en el mes de julio del año en curso, los integrantes de esta Comisión solicitaron opinión jurídica al Consejero Jurídico del Estado, mediante de oficio número CCT/LXII/116, así mismo el 24 de agosto del presente año el Consejero Jurídico del Estado emitió opinión mediante oficio CJE/186/2020 el cual a la letra señala lo siguiente:

San Luis Potosí., 24 de agosto del 2020

Oficio CJE/186/2020

Asunto: Opinión a Iniciativas

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio CCT/LXII/116, recibido el 22 de julio de 2020 en la Consejería Jurídica del Estado, por medio del cual solicita a esta área del Poder Ejecutivo la opinión sobre 11 once iniciativas que plantea reformar la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentadas por diversos Diputados de esa LXII Legislatura; se formulan los siguientes:

COMETARIOS

1. *La primera de las iniciativas que se analiza, presentada por la Diputada María Isabel González Tovar, plantea reformar los artículos 43, 46 fracción II del párrafo primero, en sus incisos b) y c), 99, 100 y 117; y derogar de los artículos 44 la fracción III, y 46 su párrafo último de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí,*

La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares; asimismo que ya no puedan retener licencias de conducir y tarjetas de circulación, para garantizar el pago de una multa. Señala que el artículo 21 de la Constitución Política Federal únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, pero en ningún caso les da atribución para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La promovente de la iniciativa en comento señala además que la propia Ley de Tránsito en su artículo 97 establece que si transcurridos 30 días hábiles después de levantada la boleta de infracción, esta no ha sido cubierta, se considerara firme y exigible y por tanto la autoridad tendrá la facultad de exigir su pago a través de un procedimiento administrativo de ejecución, razón por la cual se considera que no existe ninguna justificación válida, para que los agentes de tránsito puedan retener dichos documentos simplemente bajo el insuficiente argumento de(sic) para garantizar el pago de la multa, además de que tal “pretexto” tampoco se encuentra establecido en la Ley, a excepción de lo estipulado en la fracción II del artículo 44 que dice: II. Cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra.

Igualmente propone derogar la fracción II del artículo 44 de la citada Ley, y señala que tal fracción está abierta a un sinnúmero de posibilidades para que la autoridad administrativa puede retener licencia de conducir, lo cual es incorrecto porque una ley debe ser clara y específica en cuanto a su contenido normativo, además de que se considera de que las primeras dos fracciones de tal artículo, son los supuestos suficientes para poder retenerla, esto es, cuando ocurra la comisión de un delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate y cuando el conductor, siendo precedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra. Así mismo propone esta Iniciativa actualizar y precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, resulta congruente y acorde a los principios y derechos que otorga el orden constitucional, en virtud de que la norma vigente que permite a los agentes de tránsito retirar placas y documentos por infracciones de tránsito, sin previo procedimiento y sin derecho de audiencia, transgrede los principios de certeza y seguridad jurídica, y si bien tiene como fin garantizar su pago, los mecanismos recaudatorios por su materia y naturaleza no deben ser objeto de las leyes de tránsito; igualmente es de destacarse que con la eliminación de esta disposición se evita también la posibilidad de actos de corrupción y la invasión de facultades.

Por otra parte, al eliminar esa disposición, se sugiere incluir un mecanismo para promover el pago de multas por infracciones de tránsito, tales como incentivar al infractor con la obtención de descuentos por pagarlas dentro de los 10 diez primeros días, pero a su vez en congruencia con lo establecido por el artículo 97 de la Ley de Tránsito, establecer una fecha límite para realizar su liquidación, que podría ser dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, para que en el caso que no realice el pago dentro de ese término, se puedan imponer en su caso recargos y actualizaciones. Al respecto proponemos la inclusión del siguiente párrafo:

“Las multas por infracciones a los Reglamentos de Tránsito municipales, deberán pagarse dentro de los treinta días siguientes al día en que haya levantado la infracción; las que se paguen dentro de los siguientes diez días tendrán un descuento de hasta el sesenta por ciento. Transcurridos los treinta días sin que el infractor haya liquidado la multa, ,a misma tendrá los recargos y actualizaciones que determine la ley de ingresos del municipio correspondiente.”

En lo referente a la propuesta de actualizar y precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, nos parece correcto y armónico con las leyes vigentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2. La segunda iniciativa que se analiza, que promueve el Diputado Oscar Vera Fabregat, plantea reformar los artículos 43 y 84 fracción II el párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar placas vehiculares, por que en la misma no existen causales para ello, y porque una razón practica no exime de cumplimiento a los principios jurídicos y constitucionales que rigen nuestro Estado de derecho, al no existir fundamento legal ni motivación del acto. Asimismo propone adecuar la norma de referencia, para modificar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas, sea con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente, toda vez que de conformidad con los artículos, 26 apartado B penúltimo párrafo, y 123 apartado A la fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

También señala el promovente en esta iniciativa que no solo no existe causas legales para que un agente de tránsito retenga una placa vehicular, ni mucho menos lo haga como una doble sanción a la infracción, sino que además la propia ley establece que en ningún caso un vehículo puede transitar sin placa o dejar de portarlas, siendo causa de ello la inmovilización o el arrastre del vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, lo cual podría suceder si el conductor, por razones económicas o extrema necesidad, no puede acudir de manera inmediata a pagar la diversa infracción para que así le pueda ser devuelta su placa.

Considera además que tales actos se estiman inconstitucionales, en virtud de que conforme a los artículos, 14 párrafos primero y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y, por otro lado, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el mismo sentido que la primera de las iniciativas que se analiza en el punto 1 del presente, coincidimos con la propuesta antes descrita en cuanto que es apegado a derecho que los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales estén impedidos para retener o quitar una placa vehicular, puesto que con ellos se vulneran principios de certeza y legalidad a más de que no existen fundamentos legales para hacerlo y al igual que en la iniciativa referida en el punto 1 del presente, consideramos que debería de incluirse el texto propuesto en el punto anterior, a fin de incentivar el pronto pago de las multas.

En lo referente al actualizar que la sanción que se haga a jornaleros, trabajadores o personas no asalariadas sea con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente en lugar del salario mínimo, nos parece adecuado toda vez que es la medida o referencia que hoy día se utiliza para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales y de las entidades federativas.

3. La tercera de las Iniciativas en análisis, **presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea adicionar un artículo 19 Bis y modificar el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

intención de esta propuesta es que con los conductores de motocicletas estén obligados a utilizar un chaleco en donde puedan verse con claridad las placas de la motocicleta respectiva, a fin de que la autoridad de seguridad pública y tránsito, para identificar con mayor facilidad al conductor en un eventual accidente, así como para contribuir con ello a la seguridad pública.

Señala el promovente que una realidad actual, es el uso cotidiano de la motocicleta, no solo como vehículo de paseo sino de trabajo, por ello cada día son más y más las motocicletas que circulan en la vía pública y que por esa circunstancia, es necesario actualizar el marco jurídico a cualquier tercero que tenga una interacción con ella e incluso a sus propios tripulantes. Comenta que para manejar una motocicleta solo se exige que tenga placa y tarjeta de circulación, sin embargo ante un evento de tránsito o delictivo, el o los tripulantes, para desvincularse de este vehículo solo descienden y ya; además como son muy pequeñas las placas, y por consecuencia también sus datos de identificación, no se pueden distinguir sus datos, por lo menos a la misma distancia que en lo que ve a una placa de automóvil.

Considera el promovente que con el empleo de un chaleco en el que obren las placas de la motocicleta respectiva se beneficiara a los ciudadanos en general, así como a la autoridad de seguridad pública y tránsito, que así con más facilidad y prontitud podrán identificar tanto al conductor como a su acompañante; y por supuesto que ello también será de gran ayuda a éstos, ante un eventual accidente.

Por otra parte, señala que conforme al artículo 20 de la misma Ley de Tránsito, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado llevando en todo tiempo un registro actualizado de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables; es por ello que debe adicionarse este numeral a afecto(sic) que en el mismo se establezca también la dotación del chaleco a que se refiere el artículo 19 bis.

Consideramos que esta iniciativa, si bien busca beneficiar a la ciudadanía en general en un aspecto de seguridad de tránsito, creemos que puede presentar ciertas problemáticas en la práctica, ya que por una parte se indica que es la propia autoridad la que debe proporcionar los chalecos junto con la placa respectiva, lo que de inicio genera un impacto presupuestal para el Ejecutivo del Estado que no está calculado en la iniciativa que se analiza, y que además dada a la precaria situación de las finanzas públicas generada en razón de la pandemia por coronavirus que ha afectado de forma importante la economía nacional y estatal, resulta en este momento inadecuado al generarse necesariamente un costo adicional al Estado y finalmente a los ciudadanos que deberán pagar los respectivos derechos, siendo que la mayor parte de usuarios de motocicletas son trabajadores asalariados o repartidores que utilizan la motocicleta incluso como herramienta de trabajo.

Por otra parte, nos parece que la norma es desproporcional toda vez que las placas vehiculares por su naturaleza tienen como propósito identificar al vehículo y no al conductor, y por ende puede vulnerar el principio de libre determinación de los usuarios de motocicletas, en lo que a su persona se refiere.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

4. La cuarta iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea reformar el artículo 88 en su párrafo segundo y adicionar al mismo los párrafos tercero y cuarto de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que, en los casos de detención por aliento alcohólico de los conductores de vehículos automotores, sea un médico legista quien determine el momento que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo y así cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Señala el promovente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, determinó que los conductores detenidos por no haber pasado la prueba de alcoholemia deberán ser evaluados por un médico legista para ver si están en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar el derecho citado en la parte final del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Nadie puede ser privado de su libertad o de sus derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y mediante leyes expedidas con anterioridad al hecho”, lo que implica el derecho de audiencia previa.

En la misma resolución se definió, que debe ser un médico legista quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda comparecer ante el juez administrativo, precisamente en ejercicio del aludido derecho de audiencia. La autoridad debe esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinada por el médico legista de poder alegar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, probar en el momento oportuno que no cometió la infracción. De tal manera se consideró atendiendo a que esencialmente no existe una restricción expresa a ese derecho en el texto constitucional, ni justificación suficiente que amerite eximir de su observación en forma previa a la restricción de la libertad personal ambulatoria.

Conforme a lo anterior, propone adicionar el artículo 88 para disponer que “Para poner a disposición ante el agente del Ministerio Público, al conductor de un vehículo que se presume se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, deberá practicársele inmediatamente un examen médico legista, al cual está obligado a someterse, y en el caso de que se compruebe, se procederá a su detención”.

“El conductor presentado por violar disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales de Tránsito y además muestre signos de encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier otra de las sustancias o supuestos referidos en el artículo anterior, deberá ser evaluado por un médico legista para ver si está en condiciones de comparecer ante el juez calificador, como requisito indispensable para otorgar en su beneficio el derecho de audiencia.

“El médico legista que haga la evaluación a que se refiere el párrafo, inmediato anterior, será quien determine el momento en que el detenido haya superado su embriaguez y pueda, comparecer ante el juez administrativo, en uso de su derecho de audiencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“Es decir, la autoridad deberá esperar a que el infractor se recupere y esté en condiciones, determinadas por el médico legista para alegar lo que a su derecho convenga, como de ser el caso, probar que no cometió la infracción.”

Consideramos que la referida disposición que se pretende incluir en la Ley se apega a derecho y a los criterios que la Suprema Corte de Justicia ha emitido en esta materia, sin embargo es de destacarse que los párrafos que se adicionan al referido artículo 88 de la Ley de Tránsito dispone la forma en que ha de procederse en los casos de detención de personas que presuntamente manejan en estado de ebriedad, por su naturaleza precisamente procedimental, es en estricto sentido materia reglamentaria, y corresponde a los municipios establecer lo conducente en sus respectivos reglamentos de tránsito municipal, lo que no obsta sin embargo para que pueda establecerse en la Ley, y si así fuera el caso, recomendamos se unifique en nombre del juez como Juez de Control, ya que se menciona también en la iniciativa como Juez Administrativo, y que a su vez se detalle de forma clara el procedimiento para desahogar la audiencia a l que se hace mención en dicha Iniciativa y si en su caso el infractor puede presentar y desahogar pruebas.

5. La quinta Iniciativa en análisis, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho, plantea reformas en su párrafo primero el artículo 59 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de está propuesta es que se lleve un control más estricto de las unidades que queden al resguardo de las pensiones, con un Registro que permita identificar los vehículos, así como la autoridad o persona que los deposite, por lo cual se impone a las pensiones la obligación de presentar a la autoridad competente un inventario semanal actualizado de los vehículos que están bajo su resguardo.

De esta forma propone la siguiente redacción al referido artículo:

*“**Artículo 59.** Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que estén a su disposición; **así mismo estas pensiones o depósitos tendrán como requisito enviar semanalmente un inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo a la autoridad correspondiente**, lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.*

...

...

Consideramos que la propuesta de esta Iniciativa, si bien busca una mayor seguridad en los registros de vehículos que se encuentran en las pensiones del estado, que pueden servir de apoyo para localizar vehículos con reportes de robo, impone una carga administrativa excesiva a los negocios de pensiones al estar no solo obligados a contar con un registro que incluya los datos que actualmente establece el artículo 59, sino además a estar enviando a la autoridad de manera semanal de los listados impresos de los miles de vehículos que se encuentran en las pensiones, a más de que se generan gastos por costo de papel e impresión, así como para las propias autoridades que deben hacer la revisión de esos listados de forma semanal. Consideramos que son las propias autoridades de tránsito las que en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

mayor parte de los casos remiten los vehículos que se depositan en dichas pensiones y que por lo tanto tienen a su vez el control de dicha información y que, en caso de vehículos robados, pueden hacer la consulta de forma expresa sobre los casos en particular, para saber si los mismos se encuentran depositados en las mismas. Por lo anterior proponemos que en todo caso sea la autoridad correspondiente la que pueda, para la aclaración de casos concretos, solicitar que las pensiones les proporcionen dicho registro actualizado o les informes si determinados vehículos se encuentran depositados en las mismas, y que las pensiones se encuentren obligadas a ponerlos a su disposición en esos casos, y a proporcionar la información que en su caso se les solicite, por lo que respetuosamente proponemos la siguiente redacción:

“Artículo 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el estado, deberán llevar un control puntual, de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que estén a su disposición; **así mismo estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas,** lo anterior con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

...

...”

6. La sexta de las Iniciativas presentada por el Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, plantea derogar el artículo 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. La intención de esta propuesta es que en ningún caso los elementos de Seguridad Pública del Estado y los agentes de tránsito municipales puedan retener o quitar vehiculares, licencia de conducir y tarjeta de circulación.

Señala el promovente que el juez noveno de distrito, Rodrigo Torres Padilla, otorgó a un ciudadano un amparo en contra del artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia, al que calificó como inconstitucional y que permitía a los elementos retirar la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o la placa, al levantar una infracción. En el amparo identificado bajo el número 423/2017, se le concede razón al afectado por la irregularidad en la que procedió la autoridad municipal, pues el juez admite que el artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia violenta el artículo 21 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el amparo, el juez señala que el “artículo 12 del Reglamento de Tránsito de Morelia es excesivo, porque el artículo 21 de la Constitución únicamente faculta a las autoridades administrativas para aplicar multas, arresto hasta por 36 horas o trabajo en favor de la comunidad, pero no faculta para que puedan retener la documentación de las personas que cometan una falta administrativa, en este caso, una infracción de tránsito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Consideramos al igual que en las iniciativas relacionadas en los puntos 1 y 2 del presente que la propuesta es apegada a derecho, e igualmente señalamos que, si se deroga la disposición antes señalada, debe incluirse en la ley un mecanismo para incentivar el pago de las multas por infracciones de tránsito, sugiriendo la redacción que proponemos en la primera de las iniciativas antes referidas y que no citamos en obvio de repetición.

No sobra señalar nuestra opinión respecto la importancia de consultar la primera, segunda y esta sexta Iniciativas en análisis, a las autoridades hacendarias y de tránsito del orden municipal.

7. La séptima Iniciativa que se analiza, presentada por el Diputado Cándido Ochoa Rojas, plantea reformar el artículo 21 en su fracción IV de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para determinar que los datos personales que se incluyen en los permisos provisionales para circular que se otorgan a vehículos automotores se impriman por la parte posterior de tales permisos a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Señala el promovente en la Iniciativa que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 20, establece que la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley, debe contener entre otros requisitos, el nombre y domicilio del propietario.

Sobre el particular, considera que el requisito en comento (nombre y domicilio del propietario), atenta contra las garantías constitucionales previstas en los arábigos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, implica una inobservancia a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

Señala que además de la inobservancia a la protección de datos personales, también al precisarse el nombre y dirección del propietario del vehículo de que se trate en los permisos, genera la exposición del propietario del vehículo e incluso de su familia a un robo, amenaza, extorsión o cualquier otro delito, ya que el delincuente podrá obtener de primera mano, el nombre y dirección del propietario del vehículo, lo que implica un problema de seguridad pública.

La referida propuesta nos parece adecuada, y consideramos que en todo caso se puede dar la opción a las autoridades municipales hacer una versión pública del permiso que pueda ser visible en la ventanilla del vehículo al que se otorga el permiso, y otra que se encuentre resguardada dentro del vehículo en la cual se contengan los datos personales, para mostrarla cuando será requerida a las autoridades competentes, a fin de que no tengan que despegarla de la ventanilla para tal efecto.

8. La octava Iniciativa que se analiza, presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, plantea reformar en su fracción tercera el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Esta propuesta tiene la intención de garantizar que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia de conducir, puedan acreditar conocer los aspectos básicos de conducción. Al efecto propone reformar la fracción III para establecer que los solicitantes de una licencia de manejo deberán presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto señala la promovente que resulta pertinente en términos de prevención el que se garantice que las personas que llevan a cabo los trámites para obtener por primera vez su licencia, puedan acreditar que efectivamente conocen los aspectos fundamentales sobre conducción de un vehículo automotor, con la finalidad de que puedan evitarse de una manera más certera los accidentes automovilísticos.

La propuesta de esta iniciativa nos parece apegada a derecho y consideramos que contribuye al fortalecimiento del objeto del artículo 36 de la Ley de Tránsito que es garantizar que quien obtenga una licencia de manejo cuente con las aptitudes y conocimientos necesarios para garantizar un manejo responsable de los vehículos, evitando con ello en lo posible los accidentes de tránsito, por lo cual no tenemos comentarios al respecto, salvo precisar la importancia de un análisis de impacto presupuestal a la propuesta.

*Finalmente, nos parece importante comentar respetuosamente, que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que dispone: “Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes tienen la facultad de solicitar por conducto de su Presidente, la **información o documentación** a las dependencias centralizadas o descentralizadas del poder ejecutivo del estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando de trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una Iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo a los ordenamientos aplicables.*

“Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados, apercibidos, de que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, en Presidente de éstas, podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, no resulta aplicable para solicitar a esta Consejería Jurídica su opinión sobre iniciativas, en virtud de que lo que se requiere a ésta no es información, ni documentación específica, sino únicamente una opinión jurídica.

En espera de que las consideraciones expuestas, puedan abonar a la reflexión y análisis de las Iniciativas antes referidas, para contar con mayores elementos de juicio para su dictamen en Comisiones, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ

CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

QUINTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

- Es necesario señalar que el impacto económico en México por Covid-19, será peor a lo visto en las crisis de 1994 y 2009, en este sentido el impacto negativo por la complejidad de la situación, el Banco estima que haya una caída de 16% del Producto Interno Bruto (PIB), en el segundo trimestre del 2020, lo que generara quiebre de empresas y negocios, ya que se tiene que efectuar la reactivación de la economía y las finanzas de la administración pública estatal; y dado como lo señala la opinión del Consejero Jurídico es que la Administración Pública Estatal generara un impacto presupuestal para el Ejecutivo del Estado, y que este no está calculado en la iniciativa que se analiza. La norma es desproporcional toda vez que las placas vehiculares por su naturaleza tienen como propósito identificar al vehículo y no al conductor, y por ende puede vulnerar el principio de libre determinación de los usuarios de motocicletas, en lo que a su persona se refiere

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, CON EL VÍNCULO: <https://us02web.zoom.us/j/84458968556?pwd=N0ViREtVbEpyVDVGc3p3a2lCTjdJdz09> A LOS TREINTA DÍAS DE MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número diecinueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 18 votos a favor; y un voto en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Vicepresidente: contabilizados 18 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que instaba Reformar el artículo 20 en su párrafo segundo; y Adicionar el artículo 19 Bis, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número veinte con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del tres de septiembre del dos mil veinte, Punto de Acuerdo, que promueve exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, a través de las Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaria de Educación Publica, informar número de niños, niñas y adolescentes que en la Entidad no tienen acceso a herramientas necesarias para iniciar su ciclo escolar 2020-2021; y se atienda a niños de esas familias para que se les brinden medios necesarios que garanticen el derecho a la educación conforme a bases de un estado constitucional de derecho; presentado por la legisladora, Sonia Mendoza Díaz, con el número de turno **5006** .

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantar al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que onocen del mismo en la Sesión de la Diputación Permanente efectuada el tres de septiembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, el cual fue una medida preventiva y sancionada por el Consejo de Salubridad General, que a su vez fue modificado por el diverso número 06/03/20 publicado en el DOF el 1 de abril de 2020, por el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la SARS-CoV2 en el territorio nacional y, posteriormente, mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado en el DOF el 30 de abril de 2020, para ampliar por tercera y última ocasión la suspensión hasta el 30 de mayo y, de manera extraordinaria, el 18 de mayo, en aquellos municipios de nula o baja transmisión de la enfermedad SARS-CoV2.

Que el 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, mismo que fue modificado por el diverso número 06/03/20 publicado en el referido órgano informativo el 1 de abril de 2020, por el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que se deben implementar las medidas correspondientes para que con el cuidado debido, continúe el servicio público educativo, considerando ante todo que la fuerza mayor causada por la emergencia sanitaria y determinada por la autoridad competente en la materia, deberá ser observada para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad académica, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres, madres o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos aquellos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Que esto no inhibe la necesidad y derecho a la educación de todas y todos, en específico la de las niñas y niños; y que se centren en el máximo logro de aprendizaje que sea factible, que contribuya a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad y que, por supuesto, sea en un marco de protección a los derechos humanos fundamentales como la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que ante la necesidad de actuar con prontitud para continuar ofreciendo educación a través de los medios que hubiere lugar, el organismo autónomo Constitucional denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones señalado en el artículo 28 de la Constitución General, publicó en el DOF el de 29 de abril de 2020 en curso el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es exentar del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, siempre y cuando su contenido fuera dirigido a incluir las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.

JUSTIFICACION

La pandemia es compleja y no hay soluciones fáciles. Sin embargo, las acciones del Estado mexicano en respuesta a la misma deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, y en este caso está el de tomar la decisión a la luz de las Directrices de Derechos Humanos para Medidas de Emergencia durante la Pandemia COVID-19 en México publicadas el 29 de abril de 2020 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; y disminuir el hacinamiento y a su vez los riesgos de contagio en Centros de Tratamiento y Rehabilitación.

Que las Directrices mencionadas en supra líneas mandatan que, en los países que hayan adoptado medidas de restricción de movimiento y libre circulación, los gobiernos deben utilizar todos los medios disponibles, incluyendo el aprendizaje a distancia, para continuar el acceso a la educación, especialmente para niños y adolescentes. Los estudiantes con discapacidades también deben tener el mismo acceso a las mismas oportunidades educativas. **Los Estados también deben garantizar la provisión de bienes y servicios esenciales a los más vulnerables para que nadie se quede atrás.**

Se necesitan medidas específicas para reducir la repercusión de la crisis educativa sobre las mujeres, pues al encontrarse en el hogar, las niñas y las mujeres desempeñan la mayor parte de las tareas domésticas, lo que implica un estrés adicional sobre su vida académica, y además constituyen la mayoría de la fuerza de trabajo frente a esta pandemia engrosando así la línea del cuidatorio, y no solamente se repunta el riesgo de infección sino que se limita su acceso a la educación.

Que por todo lo anterior, resulta fundamental cumplir con el servicio público educativo como un derecho humano fundamental que trasciende en la vida de cada persona, adecuado claramente ante las condiciones de fuerza mayor, consecuencia de esta emergencia sanitaria determinada por la autoridad competente, y en aras de salvaguardar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

integridad de las y los miembros del Sistema Educativo Nacional, y que los educandos sean apoyados en su ciclo escolar y tránsito académico.

CONCLUSION

Que mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO número 14/07/20 por el que se reforma el diverso número 12/06/20 y en el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los Planes y Programas de Estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos Planes y Programas de Estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos.

Que en el dispositivo DÉCIMO SEGUNDO de este ACUERDO, afirma que en el marco de la nueva normalidad, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el servicio educativo del ciclo escolar 2020-2021 se brindará **utilizando fundamentalmente la televisión, con el apoyo también del avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital** a que refiere el artículo 84 de la Ley General de Educación, lo **que permitirá dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio de preescolar, primaria y secundaria determinados por la Secretaría de Educación Pública**. El inicio de dicho ciclo escolar será el 24 de agosto de 2020, por lo que las autoridades educativas locales deberán de garantizar la entrega oportuna de los libros de texto gratuitos a los estudiantes.

Que en los recorridos que como legisladora he llevado a cabo en diversos municipios del Estado, se me ha manifestado la realidad de miles de familias mexicanas, pues las madres, padres y personas tutoras que tienen a su cargo personas menores de edad, no les es posible hacer frente a la complejidad que se requiere para acceder a la educación, donde consideran que las autoridades en la materia han estado ausentes para apoyar a las niñas y niños potosinos. Nuestro Estado está atravesado por la desigualdad económica en el acceso a herramientas de todo tipo, principalmente las tecnológicas para estar en aptitud de resolver por sus propios medios las necesidades que ahora son básicas para hacer accesible el derecho humano a la educación que tiene como característica constitucional el ser gratuita, pero las necesidades básicas que el Estado debe de garantizar como lo son televisores, luz, internet, señal de radio, computadoras, libros de texto, etc, no han sido previamente satisfechos al dar inicio a este ciclo educativo con las características de la "nueva normalidad".

En ese sentido, el Secretario General de Naciones Unidas advirtió que el mundo enfrenta una "catástrofe generacional" a causa del cierre de escuelas en medio de la pandemia de coronavirus, y dijo que llevar a los estudiantes de regreso a clases de forma segura debe ser "una prioridad", por lo anterior es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ÚNICO.- Exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado para que tome las medidas necesarias, a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que a su vez, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se informe sobre el número de niños, niñas y adolescentes que en San Luis Potosí no tienen acceso a las herramientas necesarias para iniciar su ciclo escolar 2020-2021; y en ese sentido se atienda a los niños de esas familias para que se les brinden los medios necesarios que garanticen el derecho a la educación conforme a las bases de un Estado Constitucional de Derecho.

ATENTAMENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República, es para que, a través de los Comités de Planeación y Evaluación de las escuelas, realicen cursos de capacitación para docentes, relativos a la inteligencia emocional, que permitan a los maestros identificar riesgos potenciales, que pongan en peligro la seguridad de los planteles educativos.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. **El término funciones** implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsora de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición de antecedentes enseguida:

QUINTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta por la proponente, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

SEXTO. Que de acuerdo a los numerales, 98 en su fracción X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turno este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución, que consideren adecuada.

SEPTIMO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproduciendo a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso. Aprobación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ANTECEDENTES

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, el cual fue una medida preventiva y sancionada por el Consejo de Salubridad General, que a su vez fue modificado por el diverso número 06/03/20 publicado en el DOF el 1 de abril de 2020, por el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la SARS-CoV2 en el territorio nacional y, posteriormente, mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado en el DOF el 30 de abril de 2020, para ampliar por tercera y última ocasión la suspensión hasta el 30 de mayo y, de manera extraordinaria, el 18 de mayo, en aquellos municipios de nula o baja transmisión de la enfermedad SARS-CoV2.

Que el 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, mismo que fue modificado por el diverso número 06/03/20 publicado en el referido órgano informativo el 1 de abril de 2020, por el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que se deben implementar las medidas correspondientes para que con el cuidado debido, continúe el servicio público educativo, considerando ante todo que la fuerza mayor causada por la emergencia sanitaria y determinada por la autoridad competente en la materia, deberá ser observada para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad académica, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres, madres o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos aquellos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2.

Que esto no inhibe la necesidad y derecho a la educación de todas y todos, en específico la de las niñas y niños; y que se centren en el máximo logro de aprendizaje que sea factible, que contribuya a su desarrollo humano integral y a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

transformación de la sociedad y que, por supuesto, sea en un marco de protección a los derechos humanos fundamentales como la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que ante la necesidad de actuar con prontitud para continuar ofreciendo educación a través de los medios que hubiere lugar, el organismo autónomo Constitucional denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones señalado en el artículo 28 de la Constitución General, publicó en el DOF el de 29 de abril de 2020 en curso el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es exentar del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, siempre y cuando su contenido fuera dirigido a incluir las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.

JUSTIFICACION

La pandemia es compleja y no hay soluciones fáciles. Sin embargo, las acciones del Estado mexicano en respuesta a la misma deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, y en este caso está el de tomar la decisión a la luz de las Directrices de Derechos Humanos para Medidas de Emergencia durante la Pandemia COVID-19 en México publicadas el 29 de abril de 2020 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; y disminuir el hacinamiento y a su vez los riesgos de contagio en Centros de Tratamiento y Rehabilitación.

Que las Directrices mencionadas en supra líneas mandatan que, en los países que hayan adoptado medidas de restricción de movimiento y libre circulación, los gobiernos deben utilizar todos los medios disponibles, incluyendo el aprendizaje a distancia, para continuar el acceso a la educación, especialmente para niños y adolescentes. Los estudiantes con discapacidades también deben tener el mismo acceso a las mismas oportunidades educativas. Los Estados también deben garantizar la provisión de bienes y servicios esenciales a los más vulnerables para que nadie se quede atrás.

Se necesitan medidas específicas para reducir la repercusión de la crisis educativa sobre las mujeres, pues al encontrarse en el hogar, las niñas y las mujeres desempeñan la mayor parte de las tareas domésticas, lo que implica un estrés adicional sobre su vida académica, y además constituyen la mayoría de la fuerza de trabajo frente a esta pandemia engrosando así la línea del cuidatorio, y no solamente se repunta el riesgo de infección sino que se limita su acceso a la educación.

Que por todo lo anterior, resulta fundamental cumplir con el servicio público educativo como un derecho humano fundamental que trasciende en la vida de cada persona, adecuado claramente ante las condiciones de fuerza mayor, consecuencia de esta emergencia sanitaria determinada por la autoridad competente, y en aras de salvaguardar la integridad de las y los miembros del Sistema Educativo Nacional, y que los educandos sean apoyados en su ciclo escolar y tránsito académico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, propone exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se informe sobre el número de niños, niñas y adolescentes que en San Luis Potosí no tienen acceso a las herramientas necesarias para iniciar su ciclo escolar 2020-2021; y se atienda a los niños de esas familias para que se les brinden medios necesarios que garanticen el derecho a la educación conforme a las bases de un Estado Constitucional de Derecho.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número veinte, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, informar número de niños, niñas y adolescentes que no tienen acceso a herramientas para iniciar su ciclo escolar 2020-2021; y brindar medios que garanticen el derecho a la educación; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiuno con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN VEINTIUNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del once de junio de dos mil veinte, se dio cuenta Concilio Jalisco, exhorto a Presidente República modificar presupuesto egresos 2020, recursos construcción refinería Dos Bocas, Tabasco, reasignarlos a plan apoyo económico, fiscal, y recuperación micro, pequeñas y medianas empresas.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO
 APROBADO

7.7



GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

NO FOLEJ
 4628-411

8985
 23 ABR 2020
 Alberto

ENTREGO
 DE
 RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 FOLIO NO. 7

FECHA 29 Mayo 2020
 RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 1338-LXII-20
 DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
 Página 1 de 10

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE

El suscrito Diputado Esteban Estrada Ramírez integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 26 numeral I fracción XI y 27 numeral I, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 254 a 258 de su Reglamento, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de Acuerdo Legislativo, fundada y motivada en las siguientes consideraciones y:

Exposición de Motivos

I. El artículo 39 de la Constitución Federal determina que todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, mientras que el artículo 116 del mismo ordenamiento establece que el Poder Público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por tanto, el Poder Legislativo se instituye en beneficio del pueblo y en su actuación debe ser interés supremo promover las mejores oportunidades para los habitantes que les aseguren un mínimo vital.

II. El artículo 25 de la Constitución Federal establece diversos principios y responsabilidades del Estado para el fomento del crecimiento y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
 Página 2 de 10

Dicho precepto obliga al Estado a velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Es compromiso y deber fundamental del Estado con la sociedad: alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Sin duda, una situación como la que se está padeciendo en todo el país a consecuencia de la pandemia por el coronavirus COVID-19, refrenda la responsabilidad del Estado de tomar decisiones congruentes y oportunas que incentiven la actividad económica y el crecimiento integral nacional, pero sobre todo que defiendan la economía de las familias ante la amenaza del desempleo.

III. Es deber primordial del Estado destinar los recursos económicos de las contribuciones a la prestación de los servicios públicos para el bienestar y progreso de la población, de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

El artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal, establece como facultad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso modificación del proyecto que remita el Ejecutivo Federal.

En términos de este fundamento constitucional, el 11 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, dentro del cual están asignados a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, más de \$48,000 millones de pesos, asignando de estos recursos una inversión inicial de \$41,300 millones de pesos para la construcción de la refinería en Dos





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.

Página 3 de 10

Bocas, Tabasco, que según expertos podría tener un costo total de más de \$190,000 millones de pesos, como se refiere en una publicación del Periódico El Financiero del 1 de abril de 2020, con el título "*Refinería de Dos Bocas podrá costar hasta 23% más por dólar caro*", consultable electrónicamente a través del link

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/refineria-de-dos-bocas-podra-costar-hasta-23-mas-por-dolar-caro>

El Proyecto de Presupuesto, entregado el domingo pasado a la Cámara de Diputados, contempla **apoyos a Pemex por poco más de 86 mil millones de pesos**; 40 mil millones provendrán de una baja en el Derecho de Utilidad Compartida que paga la petrolera y 46 mil 256 millones de pesos como parte de una aportación patrimonial.

En la estrategia programática del Proyecto se lee que estos últimos recursos tienen como finalidad fortalecer la posición financiera de Pemex, promover la mayor inversión pública y capitalizar a las empresas del Estado, pero no están asignados a un proyecto en específico.

Para su ejercicio 2020, Pemex pide recursos por **523 mil millones de pesos**, 8.8 por ciento más que el año pasado. De este total, **41 mil 164 millones de pesos** se destinarán a la construcción de la refinería en Paraíso, Tabasco.

Es decir, el dinero que decida utilizarse de la capitalización del Gobierno federal a Pemex por poco más de 46 mil millones de pesos se sumará a la cantidad ya contemplada por la petrolera nacional.¹

IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus COVID-19 debido al

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/apoyo-para-pemex-contenido-en-el-proyecto-de-presupuesto-en-2020-sera-para-refineria-dos-bocas>





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeños y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.

Página 4 de 10

considerable incremento del número de contagios y defunciones a consecuencia de dicha enfermedad.

V. Gobiernos de diferentes países han dictado medidas con el objeto de proteger sus economías y, asimismo, brindar apoyos para proteger el empleo que permita a sus habitantes enfrentar las consecuencias negativas en sus economías familiares ante dicha pandemia.

Estados Unidos aprobó un paquete de estímulo fiscal de más de 2 billones de dólares, de los cuales se contemplan recursos para el apoyo a pequeñas empresas por alrededor de 350 mil millones de dólares, y 250 mil millones de dólares para ampliar los beneficios por el seguro de desempleo, además se incluyen 500 mil millones de dólares de apoyos a empresas con dificultades, al sector hotelero y a otros.

El Gobierno de Canadá por su parte ha destinado 75 mil millones de dólares estadounidenses para ayuda a personas y empresas para sobrellevar la pandemia, asimismo, en este paquete se prevén apoyos de aplazamientos fiscales.

Otros Gobiernos que han aprobado apoyos para proteger la economía de sus habitantes ha sido Argentina, el cual ha ofrecido exenciones fiscales, apoyo salarial a las empresas de los sectores más dañados, recursos por casi 5,700 millones de dólares para créditos blandos, congelación de precios en los productos alimentarios, entre otros.

Hablando de apoyos directos para reactivar la economía con relación a su Producto Interno Bruto (PIB), Alemania aportó el 32.0%, Reino Unido el 18.8%, Estados Unidos el 12.4%, Italia el 12.5%, Perú el 12.0%, Brasil el 10.2%, Canadá el 8.4%, Corea del Sur el 7.4%, Chile el 5.5%, Guatemala el 2.8%, India el 0.8% y México el 0.3%.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.

Página 5 de 10

Entre los países de la OCDE México es el que menos gasto como porcentaje del PIB destina a seguridad social, pues su aportación a este rubro sólo representa el 7.5%, en tanto que Francia canaliza el 31.2%, España el 23.7%, estados Unidos el 18.7% y Canadá el 17.3%, por citar algunos.

VI. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General dictó un acuerdo mediante el cual declaró estado de emergenciasanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En esa misma fecha, en acuerdo diverso dicho Consejo dictó diversas medidas con la finalidad de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19.

Algunas de las medidas dictadas en dicho acuerdo fueron las siguientes:

1. Suspensión de actividades no esenciales en un primer periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, y
2. Resguardo domiciliario estricto en el caso de toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.



Mediante acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, se extendió la temporalidad de la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020 y asimismo se adicionaron medidas extraordinarias a las dispuestas por el Consejo de Salubridad

5

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
Página 6 de 10

General del 30 de marzo de 2020, imponiendo a las entidades federativas el deber de establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal, además de otras obligaciones.

VII. Ante estas medidas, el Gobierno del Estado hizo lo propio al reforzar acciones para proteger la salud de los jaliscienses ante la pandemia y para apoyar la economía en el Estado.

De esta manera, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo DIELAG ACU 018/2020 del Ciudadano Gobernador del Estado, mediante el cual se crea el Plan Jalisco COVID-19, con el objeto proporcionar apoyos económicos a las personas afectadas por las medidas preventivas y de contención, adoptadas en razón de la pandemia COVID-19.

Y el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la Convocatoria a las micro y pequeñas empresas establecidas en el Estado de Jalisco, que tengan entre 1 y 15 empleados registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que éstos laboren en el Estado de Jalisco, que se vean afectadas en la estabilidad de su plantilla laboral, debido a la contingencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, a participar en la entrega de los beneficios del Plan Jalisco COVID-19 “Protección al Empleo Formal”.

Dicha publicación también incluyó la Convocatoria a las personas con actividades de autoempleo, subempleadas de manera formal o no formal o en actividades económicas no formales, que se vean afectadas en sus fuentes de ingresos y su estabilidad o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
 Página 7 de 10

continuidad laboral por la pandemia del COVID-19, a participar en la entrega de los beneficios del Plan Jalisco COVID-19 “Protección al Ingreso”.

A estos esfuerzos se han sumado diferentes Gobiernos Municipales de este Estado, que también han anunciado apoyos a los sectores más desprotegidos con el objeto de aminorar los efectos negativos en sus economías por la misma causa.

VIII.Cabe destacar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,destina recursos económicos que en estos momentos se requieren para otras áreas y que podrían beneficiar a millones de habitantes y familias.

De acuerdo con datos difundidos por la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, hasta el día 6 de abril de 2020 se habían perdido 346,878 puestos de trabajo.

La reacción del Gobierno Federal ante estos efectos no ha sido la apropiada y lamentablemente es actor pasivo ante las consecuencias económicas de la pandemia que comienzan a causar estragos en miles de familias.

El Plan de Reactivación Económica anunciado por el Presidente de México para difundirlo el pasado 5 de abril, no dimensiona la gravedad del problema y es insuficiente, apenas representan el 2% del PIB, además de que no ha sido receptor, ni ha escuchado las propuestas que los sectores empresariales han hecho para sumar esfuerzos.

Entre las medidas propuestas en dicho Plan por el Gobierno Federal se encuentran la eliminación de sueldos de altos funcionarios y de algunos aguinaldos, la reducción de gastos de publicidad, e insiste en la construcción del aeropuerto de Santa Lucía, la





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
Página 8 de 10

rehabilitación de las seis refinerías y la construcción de la nueva refinería de Dos Bocas, para aumentar la producción de gasolinas en el país, con un aumento de 400 mil barriles diarios con la idea-según dice- de no malbaratar el petróleo de exportación.

Asimismo, en su conferencia matutina del 22 de abril de 2020, el mandatario federal manifestó que para enfrentar la crisis económica a consecuencia de la pandemia, la administración que encabeza no contratará más servidores públicos, se reducirá el sueldo de los altos funcionarios hasta en un 25% y no tendrán aguinaldo, no se ejercerá el 75% del presupuesto disponible para partidas de servicios generales, ni suministros, se cancelan 10 subsecretarías, se reubicarán servidores públicos a fin de dejar de rentar edificios, bodegas, vehículos e inmuebles, entre otros ahorros.

En este anuncio, el Presidente de México insistió en que la construcción de la refinería de Dos Bocas, Tabasco, no se detendría al igual que otras anunciadas por actual administración del Gobierno Federal como el nuevo aeropuerto y el tren maya, entre otras.

En anuncio del Gobierno Federal el 21 de abril de 2020, al declarar la fase 3 de la pandemia por el COVID-19, nos sitúa en un escenario distinto que obliga al Gobierno Federal a asumir una rectoría económica responsable y seria, que se apegue a los principios consagrados en el Pacto Federal plasmados en el artículo 25 Constitucional, es decir, que promueva acciones orientadas a blindar a las pequeñas empresas y con ello los hogares de millones de familias.

Según datos dados a conocer por el INEGI y la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en el 2018 se tenían registradas un total de 4 millones 169 mil 677 micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), clasificadas en los sectores de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros; ante la pandemia, muchas





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
Página 9 de 10

de estas empresas no podrán resistir las consecuencias, ocasionando la pérdida de empleos y la afectación de muchas familias.

Se advierte que bien podría postergarse el proyecto de la construcción de una refinería, priorizando la protección del derecho a la vida y la salud de las personas, obligación suprema del Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, no debemos soslayar la gravísima crisis económica que ya vivimos y los terribles pronósticos que nos esperan para el 2021 hasta por debajo del -7%, que sin ser consecuencia directa de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial y muy atenuada en México, se suma su impacto a la desaceleración económica y declive financiero mexicano.

Y por si fuera poco, el superhabit de crudo y la falta de almacenajes, entre otros factores, han provocado la caída histórica de los precios del petróleo.

Por ello, se advierte la inminente necesidad de recapacitar, de reorientar el destino de importantes recursos públicos para atenuar y mitigar la debacle económica. La prioridad en estos momentos debe ser sostener la economía mexicana, a través del apoyo a los emprendedores, mejorar la economía de los más vulnerables, la protección de los empleos y los servicios de salud; aunado a esto, debe considerarse como ya se dijo, el desplome del precio del petróleo que, sin duda, será una constante dadas las necesidades a que deberán enfocarse los esfuerzos de los gobiernos de los países; el Estado no puede aventurarse en proyectos que posterguen el apoyo que en estos momentos requieren miles de personas y familias ante la pérdida de empleos que ha ocasionado la pandemia.

En la lógica del Pacto Federal reflejado en el artículo 25 Constitucional, se requiere que el Gobierno Federal sea rector responsable de la economía del país y que en ese deber se

9



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
Página 10 de 10

enfoque en lo que más convenga para proteger el empleo y progreso económico, lejos de está la construcción de refinerías, apostando a la producción de petróleo que resulta incosteable y que no debe aplazar otras prioridades.

Con base en lo anterior, pongo a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa solicitando que se trámite como un asunto de urgencia y trascendencia, a fin de que se agende hoy mismo, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y sea remitido el presente acuerdo lo antes posible a las autoridades federales, así como a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Acuerdo Legislativo

Primero. Remítase atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para solicitarle tenga a bien promover las modificaciones presupuestales necesarias para que los recursos económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2020, para la construcción de la refinería en Dos Bocas, Tabasco, se reasignen a un plan de apoyo económico, fiscal y recuperación para las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas, que garantice su subsistencia y la conservación del mayor número de empleos posibles.



10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo que dirige atento y respetuoso exhorto al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Honorable Cámara de Diputados Federal, para que realicen los actos de su competencia necesarios para modificar la asignación de los recursos económicos presupuestados para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco, con una inversión inicial de \$41,300,000 millones de pesos, y destinarlos al apoyo a micros, pequeñas y medianas empresas de nuestro país para su subsistencia y la conservación de los empleos ante emergencia sanitaria por el COVID 19.
 Página 11 de 10

Segundo. Remítase atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para solicitarle que, en el ámbito de su competencia, apruebe las modificaciones presupuestales que sean necesarias para el propósito que se señala en el artículo anterior.

Tercero. Solicítese de manera atenta y respetuosa a las autoridades federales que se señalan en los artículos resolutivos anteriores del presente acuerdo, comuniquen a esta Legislatura del Estado de Jalisco el trámite y respuesta que brinden al exhorto que se les dirige.

Cuarto. Remítase a las Legislaturas de las 31 entidades federativas de la República mexicana el presente Acuerdo Legislativo en el que se les invite a adherirse a nuestra petición, y en su caso, a externar al Gobierno Federal las prioridades que consideren deban de anteponerse a la inversión de recursos económicos en la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; abril de 2020.

**“2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia
 Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial”**

Diputado Esteban Estrada Ramírez



TERCERO. Que una vez analizada la propuesta esta dictaminadora llegó a los siguientes razonamientos, además se adhiere a los motivos del Congreso de Jalisco:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Alicia Bárcena, advirtió hoy que la pandemia del Coronavirus (COVID-19) tendrá efectos devastadores sobre la economía mundial, seguramente más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, y que los países latinoamericanos y caribeños no estarán ajenos a ellos, ya que serán impactados a través de varios canales.

- Esta es una crisis sin precedentes, sentenció el Fondo Monetario Internacional en su más reciente informe económico mundial (FMI, 2020). La pérdida del producto relacionada con esta emergencia sanitaria y con las consiguientes medidas de contención superará a la de la pasada crisis financiera mundial. Al igual que en las guerras o las crisis políticas, existe gran incertidumbre en torno a la duración y la intensidad del shock. Ante esta contingencia, la política económica ha de desempeñar un papel muy diferente.

- Se advierte la inminente necesidad de recapacitar, de reorientar el destino de importantes recursos públicos para atenuar y mitigar la debacle económica.

- La prioridad en estos momentos debe ser sostener la economía mexicana, a través del apoyo a los emprendedores, mejorar la economía de los más vulnerables, la protección de los empleos y los servicios de salud; aunado a esto, debe considerarse como ya se dijo, el desplome del precio del petróleo que, sin duda, será una constante dadas las necesidades a que deberán enfocarse los esfuerzos de los gobiernos de los países; el Estado no puede aventurarse en proyectos que posterguen el apoyo que en estos momentos requieren miles de personas y familias ante la pérdida de empleos que ha ocasionado la pandemia.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere exhorto a Presidente República modificar presupuesto egresos 2020, recursos construcción refinería Dos Bocas, Tabasco, reasignarlos a plan apoyo económico, fiscal, y recuperación micro, pequeñas y medianas empresas.

Notifíquese al Ejecutivo Federal; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Jalisco.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número veintiuno, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra, posteriormente la diputada Sonia Mendoza, ¿a favor o en contra diputada?; a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, este es un exhorto al Presidente de la Republica, para modificar el presupuesto de egresos del 2020, adhiriéndonos a otro congreso; miren, esto es muy fácil, nosotros no podemos hacer dictámenes con proyecto de decreto, mande, con proyecto de resolución, ok, no podemos hacerlo si no hay iniciativa, como que nos adherimos a una iniciativa de otro Congreso, tiene que haber una iniciativa, hicieron un punto de acuerdo pero de otro estado, verdad, ok, pero nosotros no podemos hacerlo, en todo caso hagan un punto de acuerdo, díganme en que artículo del reglamento hay este tipo de adhesiones para otros estados, un exhorto lo hace otro estado, pero nosotros adherirnos a un proyecto de resolución de otro estado no lo podemos hacer, porque no hay iniciativa ni punto de acuerdo, y no es un asunto de conocimiento, o sea, no tenemos manera de tratarlo, hay que tener cuidado en la formas, y en lo que podemos y no debemos hacer, está no es nuestra facultad, adherirnos a una petición, a un exhorto de otro Congreso, piénsenlo y verán como no hay ningún artículo que autorice este tipo de adhesiones, y nos vemos muy mal porque el de jurídico, el que reciba el proyecto de resolución, pues se va a reír de nosotros, ni siquiera tenemos facultades.

Entonces, hay que decirles a los asesores o tener más cuidado las comisiones cuando aprueben este tipo de cosas, verdad, no nos dejen en el ridículo de antemano, mínimo hemos hecho unas 70 iniciativas basura, y también con los proyectos de resoluciones, también a la basura electoral, pues como que nos vemos muy mal; gracias.

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz, a favor.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la presidencia, pues bueno no sé qué punto de acuerdo haya leído el diputado Vera, porque este punto de acuerdo que promoví va dirigido a exhortar al gobierno del Estado, al Ejecutivo estatal, a través de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, perdón, retiro lo dicho, era otro dictamen.

Vicepresidente: se entiende por no puesta la participación de la diputada Sonia Mendoza, ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pío; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 11 votos a favor; una abstención; y siete votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 11 votos a favor; una abstenciones; y siete votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere a exhorto al Presidente de la República para modificar en el presupuesto de egresos 2020, recursos construcción de la refinería Dos Bocas, Tabasco, y reasignarlos a plan apoyo económico, fiscal, y recuperación micro, pequeñas y medianas empresas; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

A discusión el dictamen número veintidós con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTIDÓS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del veintiséis de junio de dos mil veinte, se dio cuenta Congreso Michoacán, a Congreso Unión iniciativa que reforma artículo 2° de la Ley Coordinación Fiscal Federal.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020

**Gaceta
Parlamentaria**
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Tercera Época • Tomo II • 062 Z • 21 de noviembre 2019.

Mtma. DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madrid Estrada
Presidencia
Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Vicepresidencia
Dip. Yacobi Arilla González
Primera Secretaría
Dip. Octavio Ocampo Córdova
Segunda Secretaría
Dip. Baltasar Gaxoa García
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Presidencia
Dip. Tereza López Hernández
Integrante
Dip. Eduardo Othuelo Estéban
Integrante
Dip. Araceli Saucedo Rojas
Integrante
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante
Dip. Wilma Zúñiga Ramírez
Integrante
Dip. Erasmo Núñez Aguilas
Integrante
Dip. Antonio de Jesús Madrid Estrada
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtma. Beatriz Ballesteros García
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Ana Vanessa Caramacha Sánchez
Coordinadora de Biblioteca, Archivos y Asesoría Editorial
Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zaico
Jefe del Departamento de Asesoría Editorial

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA EDITORIAL, conformado por: **Juan Manuel Fereyra Carrillo**, Responsables, Reporte y Copistas de Sesión: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Avila, María del Socorro Barona Franco, María Elsa Carrillo Reynoso, Mario Eduardo Inguanzo Hernández, Martha Mercedes Domínguez Arzaga, Melissa Tagueta Pérez Carmona, Mónica Irene Sánchez Domínguez, Misael Cruz Fonseca, Nadia Moctemo García Rojas, Paola Ottavio Bahukawa, Perla Villaseñor Cuevas.

**HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO REMITE AL CONGRESO DE
LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º
DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo le fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por las y los diputados María del Refugio Cabrera Hermosillo, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, David Alejandro Cortés Mendoza, Arturo Hernández Vázquez, Óscar Escobar Ledesma, Hugo Anaya Ávila, Javier Estrada Cárdenas y José Antonio Salas Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 27 veintisiete de agosto del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del Estudio de la competencia, se desglosa que la importancia del Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal tiene como objetivo, que la Federación y las Entidades Federativas puedan firmar convenios de coordinación fiscal, de los cuales los Estados se comprometen a coadyuvar con las potestades a favor de la Federación, teniendo como resultado una participación en los ingresos fiscales federales.

Cuarta. La Ley de Coordinación Fiscal, con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero de 2018. Dentro de la finalidad de dicha Ley, según su artículo 1º, es la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir las participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Quinta. Por lo tanto, la materia de qué trata la propuesta efectivamente es competencia del Congreso de la Unión, de acuerdo con el sistema de competencias residuales del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativas de reforma en la materia, toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso General.

Sexta. La propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, tiene como objetivo único y primordial, el aumentar el porcentaje del Fondo General de Participación del 20 % al 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Séptima. Los Fondos de participación tiene la finalidad de distribuir la recaudación federal participable, la cual se genera en cuatro rubros, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y como último el Fondo de Compensación.

Octava. En este orden de ideas, el Fondo General de Participaciones está establecido con el 20% de la recaudación federal participable obtenida por la federación en el ejercicio fiscal. Dentro de este esquema, la recaudación radica en que todos los impuestos y las prerrogativas sobre la extracción de petróleo y minería, disminuida por el total de las devoluciones por los mismos conceptos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta esta dictaminadora se adhiere a los motivos del Congreso de

Gaceta Parlamentaria No. 062 Z · Morelia, Michoacán, 21 de noviembre 2019

3

Novena. En este sentido, la propuesta se considera viable y oportuna, ya que brindaría a los estados y municipios una certeza jurídica y presupuestal para el óptimo desarrollo de los programas y proyectos que se pudieran impulsar; así mismo se garantizaría el pago de la deuda contratada.

Décimo. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión determina que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos no invaden los parámetros que la Constitución manda. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita dotar de certeza respecto de la aplicación de los preceptos a que se refiere.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma del primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por las y los Diputados Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, David Alejandro Cortés Mendoza, Arturo Hernández Vázquez, Oscar Escobar Ledesma, Hugo Anaya Ávila, Javier Estrada Cárdenas y José Antonio Salas Valencia, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, para que de considerarlo, se adhieran los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta

Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la propuesta de reforma

Tercero. Remítase el presente Acuerdo, a los Congresos Locales de las Entidades Federativas, solicitándoles manifiesten de considerarlo así, su adición a la presente iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto. Se solicita que una vez recibido el presente acuerdo y los anexos que lo integran se remitan a este Poder Legislativo, vía electrónica, el acuse de recibo del presente documento, a través de las cuentas de: serviciosparlamentarios@hotmail.com y serviciosparlamentarios@gmail.com.

Quinto. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual, se reforma el primer párrafo del artículo 2º, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo 2º. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

(-)
L. X.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Michoacán:

- La propuesta tiene como objetivo único y primordial, el aumentar el porcentaje del Fondo General de Participación del 20 % al 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- El Fondo General de Participaciones está establecido con el 20% de la recaudación federal participable obtenida por la federación en el ejercicio fiscal. Dentro de este esquema, la recaudación radica en que todos los impuestos y las prerrogativas sobre la extracción de petróleo y minería, disminuida por el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

- La propuesta se considera viable y oportuna el incrementar del 20 al 30% el reparto de las participaciones federales, ya que brindaría a los estados y municipios una certeza jurídica y presupuestal para el óptimo desarrollo de los programas y proyectos que se pudieran impulsar; así mismo se garantizaría el pago de la deuda contratada.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere iniciativa que reforma artículo 2° de la Ley Coordinación Fiscal, remitida por el Congreso del Estado de Michoacán.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Michoacán.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número veintidós, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 13 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 13 votos a favor; dos abstenciones; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere a iniciativa que reforma el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, promovida por el Congreso del Estado de Michoacán; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintitrés con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

DICTAMEN VEINTITRÉS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente del veintiséis de junio de dos mil veinte, se dio cuenta Legislatura Michoacán, a Congreso Unión iniciativa que reforma artículo 37 Ley Coordinación Fiscal.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la propuesta se fundamenta en lo siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 76
octubre 8, 2020



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo II • 062 A bis • 21 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madrid Estrada
Presidencia
Dip. Adriana Gabriela Coballos Hernández
Vicepresidencia
Dip. Yanahí Ávila González
Primera Secretaría
Dip. Octavio Ocampo Cárdenas
Segunda Secretaría
Dip. Baltazar Gaxoa García
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Presidencia
Dip. Teresa López Hernández
Integrante
Dip. Eduardo Otilio de la Torre
Integrante
Dip. Araceli Sampedo Reyes
Integrante
Dip. Bertha Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante
Dip. Wilma Zavala Ramírez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Antonio de Jesús Madrid Estrada
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrios García
Secretaria de Servicios Parlamentarios
Lic. Abraham Al Cruz Melchor
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Ana Vanessa Caratacho Sánchez
Coordinadora de Biblioteca, Archivos y Asuntos Editoriales
Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zaeco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA DE ESTA PUBLICACIÓN elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Comité de Estilo: **Juan Manuel Ferrer y Carrizosa**, *Formación, Reporte y Copura de Textos*; **Georgina Zamora**, *Maquila*; **Gerardo García López**, **Juan Arturo Martínez Ávila**, **María del Socorro Barera Franco**, **María Elva Castillo Raynoso**, **Mario Eduardo Inquisido Hernández**, **Martha Mónica Domínguez Arzaga**, **Melissa Eugenia Pérez Carmona**, **Mónica Ivonne Sánchez Domínguez**, **Moisés Cruz Fonseca**, **Nadia Mezzano García Rojas**, **Paola Orozco Rabalaca**, **Perla Villaseñor Cuevas**.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, ASÍ COMO UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen Propuesta de Acuerdo que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 9 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 15 quince de agosto del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del Estudio de la competencia, precisamos que la normatividad en materia de coordinación fiscal es asumida por el Congreso General, derivado de ello se emitió la Ley de Coordinación Fiscal, con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de enero de 2018. El objeto de dicha Ley, según

su artículo 1º, es la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir las participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuarta. Por lo tanto, la materia de qué trata la propuesta efectivamente es competencia del Congreso de la Unión, de acuerdo con el sistema de competencias residuales del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia -toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia-, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. La viabilidad de la propuesta, consideramos que la propuesta de reforma que nos ocupa, pretende generar mecanismos que den certeza a la distribución de gasto en materia de seguridad pública en los municipios, específicamente en gasto de profesionalización del personal adscrito a dichas funciones.

Sexta. No escapa de nuestro estudio, la percepción de inseguridad que aqueja a las entidades federativas, ya que según los resultados de la encuesta de percepción de seguridad elaborada por INEGI en 2018; la percepción de inseguridad es un dato que incrementa año con año, así mismo, dicha percepción ha aumentado en ámbitos más próximos de las personas, tales como su municipio o demarcación territorial.

Séptima. Se destacan como puntos relevantes en la propuesta de estudio, que se determina como gasto en la seguridad pública, los que se refieren a la generar estímulos para el personal que realiza las tareas de seguridad pública, tales como:

- I. Profesionalización del personal.
- II. Estímulos económicos.
- III. Establecimiento y operatividad bases de datos.
- IV. Adquisición de vehículos.

Octava. Esta perspectiva de análisis se considera viable y novedosa, pues se perfila en las condiciones de los operadores primarios del sistema de seguridad pública, la cual considera que no sólo es responsabilidad

de los elementos el cumplimiento de las obligaciones, sino que la autoridad debe dotar de materiales e incentivos que permitan dignificar la profesional policial.

Novena. También resulta importante considerar que según el modelo de profesionalización policial, emitido por la Secretaría de Gobernación, se destacan el punto 6to. "mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del desarrollo policial", así como elementos del punto 7º referido a "Comisión del servicio profesional de carrera". Destacando que estos elementos permiten analizar de forma integral la conformación, desempeño y evaluación de los servicios de seguridad pública, así como a sus elementos.

Décimo. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución mandata. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita dotar de certeza respecto de la aplicación de los preceptos a que se refiere.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de

Michoacán, para que de considerarlo, se adhieran los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a la propuesta de reforma.

Tercero. Enviase copia del presente acuerdo a los 31 Congresos estatales y al de la Ciudad de México, para que su conocimiento, y de considerarlo se adhieran en uso pleno de sus respectivas atribuciones a la propuesta de iniciativa que adiciona las fracciones I, II, III, IV y V, el párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Cuarto. Se solicita que una vez recibido el presente acuerdo y los anexos que lo integran se remitan a este Poder Legislativo, vía electrónica, el acuse de recibo del presente documento, a través de las cuentas de: *serviciosparlamentarios@hotmail.com* y *serviciosparlamentarios@gmail.com*.

Quinto. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V, así como un párrafo segundo y tercero al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, para quedar como sigue

Decreto

Artículo 37. *Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.*

Se entenderán como necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

TERCERO. Que una vez analizada la propuesta esta dictaminadora se adhiere a los motivos del Congreso de

4

Gaceta Parlamentaria No. 062 A bis Morelia, Michoacán, 21 de noviembre 2019

I. A la profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculadas al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo el mando de la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención;

III. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos, el servicio telefónico de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

IV. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia a nivel municipal y de los centros administrativos de detención; y,

V. A la adquisición, mantenimiento y conservación de vehículos de seguridad pública, equipo de transporte de seguridad pública, señalamientos de tránsito, armamento para seguridad pública, vestuario, uniformes y medicamentos para personal de seguridad.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes de seguridad pública, los policías bajo la autoridad municipal o sus equivalentes en los Municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros administrativos de detención, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos municipales y del Distrito Federal, respectivamente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Praga Gutiérrez, *Integrante*.

Michoacán:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- La propuesta de reforma que nos ocupa pretende generar mecanismos que den certeza a la distribución de gasto en materia de seguridad pública en los municipios, específicamente en gasto de profesionalización del personal adscrito a dichas funciones.

- No escapa de nuestro estudio, la percepción de inseguridad que aqueja a las entidades federativas, ya que según los resultados de la encuesta de percepción de seguridad elaborada por INEGI en 2018; la percepción de inseguridad es un dato que incrementa año con año, así mismo, dicha percepción ha aumentado en ámbitos más próximos de las personas, tales como su municipio o demarcación territorial.

- Se destacan como puntos relevantes en la propuesta de estudio, que se determina como gasto en la seguridad pública, los que se refieren a la generar estímulos para el personal que realiza las tareas de seguridad pública, tales como:

- I. Profesionalización del personal.
- II. Estímulos económicos.
- III. Establecimiento y operatividad bases de datos.
- IV. Adquisición de vehículos.

- También resulta importante considerar que según el modelo de profesionalización policial, emitido por la Secretaría de Gobernación, se destacan el punto 6to. “mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del desarrollo policial”, así como elementos del punto 7° referido a “Comisión del servicio profesional de carrera”. Destacando que estos elementos permiten analizar de forma integral la conformación, desempeño y evaluación de los servicios de seguridad pública, así como a sus elementos.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere a iniciativa que reforma artículo 37 Ley Coordinación Fiscal, remitida por el Congreso del Estado de Michoacán.

Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión; y remítase este dictamen al Congreso del Estado de Michoacán.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: dictamen número veintitrés, ¿alguien intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?; en contra.

Vicepresidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente, bueno mi voto es en contra porque, como en otros puntos de acuerdo se les paso el tiempo, yo no sé, perdón,

Interviene la Primera Secretaria: es un punto de acuerdo de Hacienda del Estado.

María Isabel González Tovar: disculpa, me equivoque.

Vicepresidente: la diputada retira su participación; no hubo debate, sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; le informo Vicepresidente; 14 votos a favor; tres abstenciones; y siete votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 14 votos a favor; tres abstenciones; y siete votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se adhiere a iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, promovida por el Congreso del Estado de Michoacán; notifíquese.

A discusión el dictamen número veinticuatro con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTICUATRO

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue enviado en Sesión de la Diputación Ordinaria de fecha 19 de marzo del presente año, bajo el número de **turno 4281**, el Punto de Acuerdo que plantea comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado, para que informe a la Representación Popular, protocolos, presupuesto, medidas, recomendaciones y estrategias, a fin de evitar contagio y atender a pacientes diagnosticados positivos de Coronavirus COVID-19 en la Entidad; presentada por parte del Diputado Eugenio Govea Arcos.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que “los coronavirus son extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARAS). El Coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

El COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.

El director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el pasado miércoles que el coronavirus COVID-19 es desde ahora mismo una pandemia.

“La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y esta profundamente preocupada, tanto por lo niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que se decidió decretar el estado de pandemia”.

“Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID- 19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias”.

Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto”, ha subrayado, en una rueda de prensa posterior a la reunión de la OMS.

Justificación

La Secretaría de Salud Federal informó este jueves que subió a 15 el número de casos confirmados de COVID-19 en México. “Al día de hoy actualizamos a 15 casos confirmados y tenemos 82 casos sospechosos”, indicó José Luis Alomía, director general de epidemiología y vocero técnico nacional de coronavirus.

Datos obtenidos por un investigador de la UNAM en el diseño de un modelo matemático indican que la propagación del Coronavirus (COVID-19) en México “es algo inevitable) y que según, las estimaciones el brote infeccioso de esta enfermedad se daría entre el 20 y el 30 de marzo.

Gustavo Cruz, integrante del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistema (IIMAS) de la UNAM, señaló que, aunque el COVID-19 ya llegó a México, “Será hasta dentro de dos o tres semanas cuando el número de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

contagios se eleve de forma exponencial, por lo que saber esto con anticipación es una buena medida para prepararnos ante la epidemia inminente”.

También el subsecretario de prevención y promoción de la salud, Hugo López- Gatell, señaló que en dos semanas se podría pasar a la fase de contagio local”.

Conclusión

Ante la indolencia y nula importancia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en relación a la pandemia global del coronavirus COVID-19, resulta imperante que como representación popular del pueblo potosino, exijamos la pronta intervención del Ejecutivo Local para que se establezcan y difundan oportunamente los protocolos, acciones, presupuestos y estrategias para evitar el contagio del COVID-19 para estar en condiciones de atender los casos que se llegaran a presentar al interior del Estado.

En tal virtud, es preciso puntualizar que la Constitución Política Local, establece la facultad para solicitar la comparecencia del Gobernador ante este Poder Legislativo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. a XXIII. ...

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV. a XLVIII....

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado, para que informe a la Representación Popular, protocolos, presupuesto, medidas, recomendaciones y estrategias, a fin de evitar contagio y atender a pacientes diagnosticados positivos de Coronavirus COVID-19 en la Entidad.

SEGUNDO. La comisión dictaminadora acuerda señalar lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

1. Que una vez analizados los datos que proporciona el promovente, es dable manifestar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, respecto a la División de Poderes que a la letra dice:

“Artículo 49. *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”

2. Que, de igual forma, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 3°, respecto a la División de Poderes establece:

ARTÍCULO 3o. *El Estado de San Luis Potosí adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial. En ningún momento podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Los Poderes del Estado no tendrán más atribuciones que las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, y las leyes que de ellas emanen.*

3. Que en este mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 57, establece las atribuciones del Congreso, en relación con la comparencia del Titular del Ejecutivo, respecto al estado que guarda la administración, que a la letra dice:

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I. a XXIII. ...

*XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. **Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública; (Énfasis añadido)***

XXV. a XLVIII....

4. Que, por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece las atribuciones del Congreso, en relación con la comparencia del Titular del Ejecutivo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

I. a XV. ...

XVI. *Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia;*

XXVII. a XIX. ...

5. Que por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, clarifica el papel a desempeñar por parte de cada uno de los poderes en la conformación del Estado Mexicano, toda vez de que los mismos son elementos indispensables para generar pesos y contrapesos en el ejercicio democrático de sus atribuciones, a saber:

“Época: Novena Época

Registro: 166964

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Página: 1540

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, **mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.** Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y **todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna.** De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

6. Que si bien es cierto que existe la competencia por parte de esta Honorable Asamblea para acordar en conjunto con el Titular del Poder Ejecutivo, la comparecencia de este último ante el Pleno del Congreso, la que dictamina concluye que el instrumento parlamentario que se dictamina carece de efectos vinculatorios para tal efecto, además que la disposición local en materia constitucional, señala que la comparecencia del titular del ejecutivo local, debe establecerse bajo el contexto del acuerdo y no mediante una supra subordinación de un poder autónomo sobre otro. En relación a este punto, podemos hacer referencia al criterio jurisprudencial que se plasma a continuación:

“Época: Novena Época

Registro: 165811

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 111/2009

Página: 1242

DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional. Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. ***En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.***

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Lo anterior manifiesta de forma clara y precisa, cuando uno de los poderes democráticos se encuentra facultado para asumir una supra subordinación hacia otro de los poderes constitucionalmente integrado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ÚNICO. Por los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se declara que, por la naturaleza y estado procesal del Punto de Acuerdo se resuelve como improcedente; ordenándose el archivo definitivo como asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número veinticuatro, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente, bueno mi voto es en contra porque ya se nos fue el tiempo, de hecho el artículo 92 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la letra dice: bueno no más bien a la letra, pero les resumo lo que dice: la comisión dictaminadora cuenta con 30 días naturales improrrogables para presentar el punto de acuerdo para su aprobación, término que les feneció, con la pena, desde el 18 de abril, igual que el punto de acuerdo siguiente; feneció el 30 de mayo; entonces, por eso es mi voto en contra, yo creo que aquí le correspondería a la Presidenta de la Directiva de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 11 fracción XIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que se verifique con más puntualidad la caducidad de estos puntos de acuerdo; es cuanto, gracias.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 17 votos a favor; una abstención; y cinco votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 17 votos a favor; una abstención; y cinco votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente el Punto de Acuerdo que planteaba comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado, para informar a la Representación Popular, protocolos, presupuestos, medidas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

recomendaciones y estrategias, a fin de evitar contagio y atender a pacientes diagnosticados positivos de coronavirus COVID-19 en la Entidad; notifíquese.

Entra en funciones la Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: a discusión el dictamen número veinticinco con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN VEINTICINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del año en curso, el Punto de Acuerdo, bajo el número de **Turno 4423** que plantea exhortar al Gobernador del Estado, a la directora general de los Servicios de Salud Local; al comisionado estatal para la protección contra riesgos sanitarios; y a los presidentes de los 58 municipios de la Entidad, vigilar que se cumplan las medidas sanitarias de la fase III, como la suspensión de actividades no esenciales, por parte de iglesias y agrupaciones religiosas de la entidad para reducir la movilidad de la población y así evitar la concentración de personas, y mitigar la dispersión y transmisión del virus Covid-19, presentado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

El pasado 22 de abril de año en curso, diferentes medios de comunicación dieron a conocer las declaraciones del vocero del Arzobispado potosino, Juan Jesús Priego Rivera, quien informo que aunque exista la declaratorio de la fase 3 de la contingencia sanitaria por el Covid-19, las iglesias no van a cerrar, menciono que se tomaran medidas más estrictas que implican la sana distancia, el gel antibacterial en la entrada así como que no haya más del 20% del aforo, ya que en palabras del religioso “las necesidades espirituales también hay que considerarlas esenciales”¹, sin embargo en esta fase III el Consejo de Salubridad Gneral aprobó diversas medidas y acciones de control, con base en las evidencias de la propagación del virus que implica evitar la concentración de personas.

JUSTIFICACIÓN

El 22 de abril de este año el Dr. Teadros Adhanom Ghebreyesus Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 pronuncio un discurso donde hizo énfasis en seguir con las medidas sanitarias que se vienen repitiendo desde el inicio de la pandemia, menciono que en la mayor parte de los países, la epidemia aún está en sus fases iniciales. También menciono que algunos países se están empezando a reproducir un rebrote de casos, por lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

que pidió no bajar la guardia, recordó que el virus es extremadamente peligroso y que estará con nosotros durante mucho tiempo.²

De manera inquietante expresó que el mundo no volverá, ni puede volver, a la situación anterior. Que debe haber una <<nueva normalidad>>: un mundo más saludable, más seguro y mejor preparado. Pidió continuar con las mismas medidas de salud pública que se vienen propugnando desde el comienzo de la pandemia: detectar todos los casos, aislar todos los casos, hacer pruebas a todos los contactos, e informar, implicar y empoderar a las personas y sin la plena participación de la población.² Preocupado señaló que aquellos países que no apliquen esas seis medidas fundamentales o no lo hagan sistemáticamente se producirán más casos y se perderán más vidas.

Por su parte en México el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud. Hugo López-Gatell Ramírez ha expresado que nos encontramos en la fase de ascenso rápido en el número diario de casos y que seguiremos teniendo más y más casos de enfermedad, personas que requieren hospitalización y también personas críticamente enfermas hasta llegar al punto cumbre de esta epidemia, por lo menos de este primer ciclo epidémico, que se ha estimado podría ser en la segunda semana de mayo.

Entre las medidas aprobadas destaca: la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, **de la suspensión de actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para mitigar la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

La medida anunciada es la suspensión temporal de toda actividad laboral no esencial en los sectores público, privado y social, esta disposición de carácter nacional se tiene que hacer cumplir a nivel local, también el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud señaló que estas medidas también se aplican en todo espacio público como cines, teatros, plazas, esto como mecanismo de sana distancia. Por otra parte señaló que las autoridades sanitarias de las entidades del país, tienen la responsabilidad de hacerlas cumplir, así como aplicar las distintas modalidades administrativas que garanticen la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

“No puede haber medidas que sean menos rigurosas en términos del objetivo primario, que es disminuir la movilidad en el espacio público, menos rigurosas que las dispuestas por la autoridad federal, las autoridades estatales, las autoridades sanitarias estatales, tienen la obligación de hacerlas cumplir.³

Por su parte el 21 de abril del presente año la Dra. Mónica Rangel Martínez, titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí anunció el inicio de la fase III en la que se reconoce la transmisión generalizada para la entidad, así como algunas acciones para **reducir la movilidad de la población para evitar la concentración de personas**, menciono que sin participación de la sociedad, sin la conciencia de quedarse en casa se puede pasar en días a saturar el sistema de salud, que, depende de todos para salir adelante y evitar la pérdida de vidas.⁴



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

También cabe mencionar que estas medidas se han planteado con la fecha hasta el 17 de mayo en aquellos municipios donde hay baja o una nula transmisión y podrá hacerse una limitación anticipada de las medidas de sana distancia, mientras que los municipios que han registrado casos y mantienen su tendencia, hasta el 30 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto y justificado hay que recordar que uno de los temores de las autoridades de salud es que de no atenderse el aislamiento social, exista un aumento de pacientes que necesiten cuidados intensivos, con lo que se corre el riesgo de colapsar el sistema de salud. Hasta ahora se sabe que la mortalidad por coronavirus aumenta con la edad y con el hecho de padecer alguna enfermedad crónica

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la dictaminadora el pasado 31 de julio del año en curso, en reunión de trabajo, revisó dicho tema, sin embargo, por parte de sus integrantes se señaló, que desde el pasado mes de abril del presente año esta Comisión exhorto a los ayuntamientos para mantuvieran durante todas las etapas de la pandemia generada por el padecimiento COVID-19, las medidas siguientes:

- a) Garanticen la continuidad de los servicios indispensables y necesarios como el abasto de agua potable de manera ininterrumpida recolección traslado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura).
- b) Se les exhorta a que por medio de perifoneo, se difundan las medidas de prevención e invitar a que nos mantengamos en casa.
- c) Desarrollen estrategias con el fin de que se cumplan con las medidas básicas de higiene consistentes en el lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
- d) Aplicar las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de mano de beso o abrazo) y evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantenerla sana distancia de un metro entre una persona y otra, así como conminar a la población de la permanencia en casa.
- e) Hacer de conocimiento a la población, de las medidas adaptadas respecto a la repatriación de personas tanto en el extranjero, como de otros Estados de la República Mexicana.
- f) Realizar una vigilancia permanente para que se cumpla única y exclusivamente, con el funcionamiento de establecimientos de actividades esenciales con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de los diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Poder Ejecutivo Federal, como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

g) Mantener una estrecha coordinación con las autoridades de salud y Seguridad Pública del Estado y Federales, dispersando entre la población con las indicaciones que para contener la pandemia de COVID-19 se vayan dando, cuidando su cumplimiento.

h) Estar en constante comunicación con las autoridades internas de los ejidos, como representantes de colonias, fraccionamientos y se centros de población, efecto de orientarlos con la información que se tenga, en todo lo relacionado al COVID-19, a fin de evitar desinformación o distorsión de la que existe, así como brindarles el apoyo que requieran y que estén alcance del municipio que se trate.

De tal forma, que derivado de la solicitud que se analiza por parte, la dictaminadora esta concluye que dicha solicitud ha sido atendida con el exhorto con número de **Turno 4385**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, queda sin materia el punto de acuerdo bajo el número de **Turno 4423** que pretende dar cumplimiento a las fracciones, III, y IV, del artículo Quinto para endurecer medidas preventivas para combatir el virus SARS-COV-2; presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número veinticinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; le informo a la Presidencia; 18 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra.

Presidenta: contabilizados 18 votos a favor; dos abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba determinar sin materia el Punto de Acuerdo que buscaba exhortar, al Gobernador del Estado; a la directora general de los Servicios de Salud Local; al comisionado estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

presidentes de los 58 municipios de la Entidad, vigilar cumplimiento de medidas sanitarias de la fase tres, entre ellas, suspensión de actividades no esenciales por parte de iglesias y agrupaciones religiosas; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiséis con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN VEINTISÉIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del año en curso, el Punto de Acuerdo, bajo el número de **Turno 4425** que plantea exhortar al Gobernador del Estado, a los 58 cabildos de la Entidad, aplicar acciones administrativas para sancionar a quienes no acaten las medidas sanitarias de la fase III, por emergencia sanitaria causada por el COVID-19; presentado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

El viernes 24 de abril del presente año la titular de los Servicios de Salud en San Luis Potosí, Dra. Mónica Rangel Martínez, informo en rueda de prensa que se registró un incremento de movilidad en lugares de recreación y esparcimiento hasta un 13%, de igual manera se incrementó la presencia de personas en tiendas de convivencia y farmacias en un 12%, en el transporte público y transporte de aplicaciones 2%, en lugares de trabajo 5% y la movilidad en zonas residenciales que tuvo un aumento del 4%. 1

Acompañada de estos datos, la titular expreso que la gente sigue saliendo de sus casas para convivir dentro de los espacios residenciales, sigue teniendo convivencia vecinal, la gente sigue saliendo a pasear a los perros, afirmó que mientras esto se siga reproduciendo el virus se mueve, poniendo a todos en riesgo, por otra parte, expresó con preocupación que no se pueda “aflojar” en las medidas del aislamiento social, dijo que aún no hemos pasado por la etapa más difícil, que será a finales de abril y todo el mes de mayo. Recordemos que a la fecha se confirma un nuevo caso en Matlapa y dos en San Luis Potosí, por lo que se llega a 85 casos confirmados, se mantienen las 7 muertes tal y como lo informaron este fin de semana los servicios de salud de la entidad.

Hasta este fin de semana los servicios de salud han reportaron 61 casos y 3 defunciones en San Luis Potosí, 7 casos y 1 una defunción en Soledad de Graciano Sánchez, 7 casos en Santa María del Río, 4 casos en Matehuala, 1 caso en Ciudad Fernández, 1 caso en Aquismon, 1 caso en Ciudad Valles, 1 caso en Tierra Nueva, 1 caso en Matlapa, 1 caso en Coaxcatlan y una defunción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En los datos anteriores se da cuenta de tres casos nuevos, se trata de dos hombres entre 25 y 44 años, y una mujer entre 60 y 64 años, de estos casos dos se presenta, dos son de la capital y uno de Matlapa, en el caso de los 3 existe un antecedente de viaje, 1 caso en Coaxcatlan y una defunción.

En los datos anteriores se da cuenta de tres casos nuevos, se trata de dos hombres entre 25 y 44 años, y una mujer entre 60 y 64 años, de estos casos dos se presentan, dos son de la capital y uno de Matlapa, en el caso de los 3 existe un antecedente de viaje.

Por otra parte se reportaron 39 hospitalizados, de estos 4 graves en el Hospital General de Soledad, 6 graves y 7 muy graves en el IMSS ordinario, 4 graves y 2 muy graves en IMSS bienestar, 1 muy grave en ISSSTE, 5 graves en SSSLP, 9 graves en Hospitales Privados, en UCI 1.2

JUSTIFICACIÓN

El 22 de abril de este año el Dr. Tedros Adhananom Ghebreyesus Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre COVID-19 pronunció un discurso donde hizo énfasis en seguir con las medidas sanitarias que se vienen repitiendo desde el inicio de la pandemia, mencionó que, en la mayor parte de los países, la epidemia aún está en sus fases iniciales. También menciona que algunos países se están empezando a reproducir un rebrote de casos, por lo que pidió no bajar la guardia, recordó que el virus es extremadamente peligroso y que estará con nosotros durante mucho tiempo.³

De manera inquietante expreso que el mundo no volverá, ni puede volver, a la situación anterior. Que debe haber una <<nueva normalidad>> un mundo más saludable, más seguro y mejor preparado. Pidió continuar con las mismas medidas de salud pública que se vienen propugnando desde el comienzo de la pandemia detectar, todos los casos, asistir, todos los casos, hacer pruebas a todos los casos, tratar todos los casos, aislar todos los casos, hacer pruebas a todos los casos, tratar todos los casos, rastrear y poner en cuarentena a todos los contactos e informar, implicar y empoderar a las personas y sin la plena participación de la población. Preocupado señalo que aquellos pasos que no apliquen esas seis medidas fundamentales o no lo hagan sistemáticamente se producirán más casos y se perderán más vidas.

Por su parte en México el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez ha expresado que nos encontramos en la fase de ascenso rápido en el número diario de casos y que seguiremos teniendo más y más casos de enfermedad, personas que requieran hospitalización y también personas que requieran hospitalización y también personas críticamente enfermas hasta llegar al punto cumbre de esta epidemia, por lo menos de este primer ciclo epidémico, que se ha estimado podría ser en la segunda semana de mayo.

*Entre las medidas aprobadas destaca: la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y **aplicación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

La medida anunciada es la suspensión temporal de toda actividad laboral no esencial en los sectores público, privado y social, esta disposición de carácter nacional se tiene que hacer cumplir a nivel local, también el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud señaló que estas medidas también se aplican en todo espacio público como cines, teatros, parques, plazas, y playas, esto como un mecanismo de sana distancia. Por otra parte señaló, que las autoridades sanitarias de las entidades del país, tienen la responsabilidad de hacerlas cumplir, así como aplicar las distintas modalidades administrativas que garanticen la implementación de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

“No puede haber medidas que sean menos rigurosas en términos del objetivo primario, que es disminuir la movilidad en el espacio público, menos rigurosas que las dispuestas por la autoridad federal, las autoridades estatales, las autoridades sanitarias estatales, tienen como obligación hacerlas cumplir”.⁴

También cabe mencionar que estas medidas se ha planteado con la fecha de hasta el 17 de mayo en aquellos municipios donde hay baja o nula transmisión y podrá hacerse una limitación anticipada de las medidas de sana distancia, mientras que los municipios que han registrado casos y mantienen su tendencia, hasta el 30 de mayo.

Frente a la fase 3 de la contingencia sanitaria el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ha implementado el uso obligatoria del cubre bocas en las actividades consideradas como esenciales, aun con ello y desde el 31 de marzo del presente año, en que la Secretaria de Salud, pidió la suspensión de actividades no esenciales, existe un sector de la población que ha hecho caso omiso de las medidas sanitarias en riesgo de la población.⁵

Y aunque existe un número para el control de vigilancia por parte de COEPRIS, este solo se ocupa de establecimientos con actividades esenciales.⁶

Por su parte el gobernador del estado Dr. Juan Manuel Carreras López, ha hecho un llamado constante a respetar el aislamiento sanitario, ha perdido la colaboración de la gente, pese a ellos, existen quejas sobre actividades no esenciales donde se concentra la gente como fiestas, convivios, paseos, bodas, incluso, una vez que fueron precintadas algunas plazas públicas en la capital de la entidad, como algunos medios dieron cuenta, no paso mucho tiempo, para que la gente rompiera las cintas y volviera a concentrarse en las plazas. ⁷

En contraste, gobiernos estatales y municipales en el país han tomado medidas cada vez más estrictas que van desde las multas y penas de cárcel para quienes violan las medidas sanitarias, hasta la disminución de la movilidad vehicular, todo esto con el fin de disminuir la movilidad de la población y así evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

En el estado de Oaxaca algunos municipios han implementado un toque de queda además de limitar el acceso a su territorio, en Guadalupe, Zacatecas, se multa con tres mil pesos a quien se sorprenda en la vía pública sin desarrollar alguna actividad esencial, en Jalisco se prohíben las fiestas patronales, eventos masivos, jaripeos, peleas de gallos, fiestas privadas como bautizos, bodas, 15 años y cumpleaños. Por otra parte el estado de Michoacán ha implementado filtros sanitarios en los puntos interestatales que blindan su territorio, en Yucatán han impuesto además de penas hasta por tres años, multas por 86 mil 800 pesos a quienes una vez diagnosticados no acaten las medidas sanitarias.⁸



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

En Tamaulipas el gobierno estatal ordeno el uso obligatorio de cubre bocas en toda la población, en Sonora se aplicaran multas que van desde 868 hasta 8 mil 688 pesos a quien no cumpla el aislamiento sanitario, además de implementar en 30 municipios y en la capital un toque de queda. El estado de Nuevo León restringió la movilidad de sus habitantes y también implemento el uso obligatorio de cubre bocas a toda la población, además de habilitar camionetas que perifonean la importancia de quedarse en casa, la Ciudad de México reforzó su programa hoy no circula a todos los vehículos que no son parte de las actividades esenciales, para evitar contagios con multas de más de 2 mil pesos a quien viole esta medida, Coahuila aplicar multas que van desde los 737 hasta los 590 mil pesos, clausura de negocios, arrestos por 36 horas a personas que desacaten las disposiciones ante la alerta sanitaria, así mismo otros estados como Baja California, Quintana Roo y Tlaxcala, han impuesto sanciones. 9

Por lo anteriormente expuesto y justificado, hay que tener presente que la etapa más difícil de la contingencia sanitaria es a finales del mes de abril y todo el mes de mayo, como lo ha señalado la Dra. Mónica Rangel Martínez, titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí; es necesario que el gobernador y los 58 presidentes municipales con sus cabildos, apliquen medidas más estrictas para reforzar el cumplimiento de las medidas sanitarias. No sirve de nada que el personal médico este haciendo frente a esta crisis, si no se reduce la movilidad de la población de no lograr el aislamiento sanitario, se corre el riesgo de que aumenten los pacientes, estamos en la fase de ascenso rápido de la pandemia, y hay un sector de la población que no entiende esto, por eso es necesario aplicar medidas más severas.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que, una vez entrado al estudio y análisis de la propuesta del promovente, es dable hacer mención que esta Comisión el 17 de agosto del año que transcurre, aprobó en reunión de trabajo, las reformas a la Ley de Salud del Estado, siguientes:

“ARTÍCULO 380 BIS. La inobservancia a las determinaciones que durante una pandemia decrete la autoridad sanitaria, dará lugar indistintamente a las siguientes sanciones:

- I. Retiro del lugar del que se trate;**
- II. Dispersión, y**
- III. Trabajo en favor de la comunidad”.**

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el pasado 24 de septiembre del año que transcurre, dicha reforma quedo aprobada por parte de los integrantes de este Honorable Pleno la reforma anterior, ésta obedece al trabajo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

permanente que la Comisión Salud y Asistencia Social, ha realizado con la finalidad de contribuir con el descenso de contagios del padecimiento de SARS-CoV-2 (COVID 19) o de cualquier otro padecimiento declarado como pandemia o epidemia, es a través del cumplimiento de las medidas de protección que la autoridad sanitaria ha establecido, por lo que, a través del cuerpo normativo en materia de salud se implementa la obligatoriedad para que los servicios de salud, en coordinación con las autoridades municipales implementen brigadas médicas, además que en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionen entre la población las medidas de protección necesarias cuando un padecimiento haya sido declarado pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad y que apliquen las sanciones antes mencionadas para aquella persona que no cumpla con la utilización de las medidas de protección que señale la autoridad sanitaria sea sancionada, por razón de lo anterior, es que el exhorto en cita resulta inviable para los efectos que el mismo pretende.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, queda sin materia el punto de acuerdo bajo el número de **Turno 4425** que pretende sancionar a quienes no acaten las medidas sanitarias de la fase III, por emergencia sanitaria causada por el COVID-19; presentado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número veintiséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba determinar sin materia el Punto de Acuerdo que promovía exhortar, al Gobernador del Estado; y a los 58 cabildos de la Entidad, aplicar acciones administrativas para sancionar a quienes no acaten medidas sanitarias de la fase tercera, por emergencia sanitaria causada por el COVID-19; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

A discusión el dictamen número veintisiete con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN VEINTISIETE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Punto de Acuerdo con el número de **turno 4469** que plantea exhortar al Gobernador del Estado; y a los 58 ayuntamientos de la Entidad, dar cumplimiento a las fracciones, III, y IV, del artículo Quinto de éste, a fin de endurecer medidas preventivas en el Estado para combatir virus SARS-COV-2 COVID-19; presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideraron permitiente la transcripción de los antecedentes y justificación del mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

Actualmente el coronavirus SARS-Cov-2, conocida con el nombre de COVID-19, es un virus que se ha extendido a todos los continentes del mundo provocando la pandemia más grande de los últimos tiempos y de las más peligrosas por su facilidad de transmisión.

Con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaria de Salud del Gobierno de la República expidió el ACUERDO por el que se modificó la declaración de acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). La misma Secretaria de Salud, por el que se extendió la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1.a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país, como se había publicado el 30 de marzo de 2020.

Como lo ha venido informando la Secretaria de Salud, en las últimas semanas el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19; sin embargo los esfuerzos no han redundado en la detención del número de casos a nivel nacional, por el enorme poder de contagio del virus que nos aqueja como país.

Al día de abril 2012, hasta las 13:30 horas, fecha y hora de consulta para efectos del presente punto de acuerdo, la Secretaria de Salud del Gobierno Federal ha informado que se han confirmado 14,66 casos positivos, lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

representa más del triple de casos en menos de 15 días; que existen 7,602 casos sospechosos, y han fallecido 1,351 personas, lo que indica que se quintuplicaron las muertes en quince días.

Ahora bien, en nuestra entidad al, 26 de abril de se registraron 78 casos positivos; 1,257 casos negativos; 43 casos sospechosos, y 6 defunciones. Como se observa, en San Luis Potosí hasta el momento no se ha disparado el número de contagios y defunciones, pues se han tratado de tomar medidas respectivas, sin embargo, hay que destacar que la fase tres del virus, es considerada la más peligrosa de la pandemia, según experiencias en otros países, aunado a ello, en los últimos días los potosinos han dejado de acatar medidas de prevención, como se habían establecido, pues según datos proporcionados por Mónica Lilia Rangel Martínez, titular de servicios de salud en nuestro Estado, indican que la movilidad en la vía pública por parte de los potosinos se ha mantenido, además de demostrar una extrema relajación frente al virus, pues las medidas son acatadas por la minoría de la población, donde solo el 19% de los potosinos se mantienen en casa, lo que como consecuencia natural u ante la fase tres del virus en la que nos encontramos actualmente, el número de contagios y defunciones se puede separar de manera inesperada.

Por lo anteriormente dicho, es que se propone el presente punto de acuerdo, para que las medidas de prevención y control frente al COVID-19, se endurezcan por parte del gobernador del Estado y los 58 ayuntamientos de nuestra entidad, la finalidad, es proteger la salud como interés general de los potosinos, así como mantenernos como uno de los Estados con menor índice de contagio y defunciones, de realizar acciones y medidas más estrictas, dependerá que nuestra Estado salga adelante de esta situación”.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la dictaminadora el pasado 31 de julio del año en curso, en reunión de Comisión, reviso dicho tema, no obstante, por parte de sus integrantes se señaló que, desde el pasado mes de abril del presente año, esta Comisión a través del acuerdo con número de Turno **4385** exhorto a los ayuntamientos para mantener durante todas las etapas de la pandemia generada por el padecimiento SARS- CoV2 COVID-19; las medidas siguientes:

- a) Garanticen la continuidad de los servicios indispensables y necesarios como el abasto de agua potable de manera ininterrumpida recolección traslado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura).
- b) Se les exhorta a que por medio de perifoneo, se difundan las medidas de prevención e invitar a que nos mantengamos en casa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

- c) Desarrollen estrategias con el fin de que se cumplan con las medidas básicas de higiene consistentes en el lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
- d) Aplicar las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de mano de beso o abrazo) y evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantenerla sana distancia de un metro entre una persona y otra, así como conminar a la población de la permanencia en casa.
- e) Hacer de conocimiento a la población, de las medidas adaptadas respecto a la repatriación de personas tanto en el extranjero, como de otros Estados de la República Mexicana.
- f) Realizar una vigilancia permanente para que se cumpla única y exclusivamente, con el funcionamiento de establecimientos de actividades esenciales con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de los diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Poder Ejecutivo Federal, como por la Secretaría de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General.
- g) Mantener una estrecha coordinación con las autoridades de salud y Seguridad Pública del Estado y Federales, dispersando entre la población con las indicaciones que para contener la pandemia de COVID-19 se vayan dando, cuidando su cumplimiento.
- h) Estar en constante comunicación con las autoridades internas de los ejidos, como representantes de colonias, fraccionamientos y se centros de población, efecto de orientarlos con la información que se tenga, en todo lo relacionado al COVID-19, a fin de evitar desinformación o distorsión de la que existe, así como brindarles el apoyo que requieran y que estén alcance del municipio que se trate.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el pasado 24 de septiembre del año que transcurre, se reformó la Ley de Salud del Estado a fin de establecer en el artículo 380 bis, una serie de sanciones dirigidas a quienes no cumplan con la utilización de las medidas de protección que señale la autoridad sanitaria, es decir, a través del cuerpo normativo en materia de salud se implementa la obligatoriedad para que la población cumpla con las medidas de protección necesarias cuando un padecimiento haya sido declarado pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad, de tal forma que el exhorto presentado por el promovente resulta inviable para los efectos que el mismo pretende.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, queda sin materia el punto de acuerdo bajo el número de **Turno 4469** que pretende dar cumplimiento a las fracciones, III, y IV, del artículo Quinto para endurecer medidas preventivas para combatir el virus SARS-COV-2 COVID -19; presentado por el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número veintisiete, ¿alguien intervendrá?, la diputada María Isabel González Tovar, ¿a favor o en contra diputada?; para consideraciones.

Presidenta: la diputada María Isabel González Tovar tiene la palabra para consideraciones.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta, disculpen mi ignorancia y mi insistencia, pero diputada Presidenta le solicito que me expliquen, porque si ya le transcurrieron los 30 días naturales para dictaminar un punto de acuerdo, lo que llamamos en procedimiento legal, ya prescribió, se encuentra sin materia, porque no se dejaron, porque no los caducaron las comisiones, si ya les habían caducado, o sea, porque están votando algo que ya desde hace meses y meses ya no tiene materia, por eso los estoy votando en contra, pero ojalá y alguien me pueda contestar mi pregunta y disculpar mi ignorancia; gracias, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien tiene alguna consideración al respecto?; diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señora Presidenta; miren, hay dos figuras jurídicas, que es la prescripción y la caducidad, la prescripción, es adquisitiva y es negativa, se adquiere una cosa, es positiva, si ustedes detentan una cosa por 5 o 10 años en forma pública, pacífica y continua, en carácter de propietario, opera la prescripción prepositiva, la prescripción negativa es que prescriben las acciones cuando no se ejercita en los tiempos que la ley señala el derecho consignado, que cualquiera entonces, no es prescripción, aquí es caducidad, la caducidad se da ante el no ejercicio del derecho en los plazos que la ley señala; entonces, los puntos de acuerdo si pasaron los 30 días se quedan sin materia y todos deben de dejarse sin materia, para que tengan cuidado las comisiones, que tengan cuidado y deben de dictaminar rápidamente, si procede o no procede, pero no dejarlo después de seis u ocho meses y andarlos pasando ridículamente aquí al Pleno, los podemos aprobar, pero carecen de validez jurídica, porque, porque no fueron sancionados dentro de los términos que la ley señala; entonces, la contestación a la pregunta de la diputada, es que es caducidad, no es prescripción, es caducidad, y ya caducó el derecho para que las comisiones las estén acordando y se pongan los presidentes de las comisiones, se pongan la camisa para que los acuerden antes de 30 días; gracias.

Presidenta: la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención.

María Isabel González Tovar: si, gracias diputada Presidenta, yo creo que con estas votaciones tan fuera de lugar, lo único que estamos haciendo es promoviendo, apapachando, el letargo legislativo, el que los presidentes de las comisiones no resuelvan estos puntos de acuerdo en los 30 días naturales improrrogables que la ley les señala, y nosotros al momento en que llegan al pleno con esta votación de que ya quedaron sin materia, y que no es sin materia,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

sino que efectivamente ya caducaron, ya se les fue el tiempo; entonces, nada más es estar corroborando que cada día, y cada mes y cada semana las comisiones tengan más trabajo rezagado y sin resolver, en realidad es una votación, ya la llamaría yo, sin tan intrascendental, pero bueno sigan votando; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; (*continúa la lista*); 20 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba determinar sin materia el Punto de Acuerdo que buscaba exhortar al Gobernador del Estado; y a los 58 ayuntamientos de la Entidad, en atención a acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, dar cumplimiento a las fracciones, tercera, y cuarta del artículo Quinto de éste, a fin de endurecer medidas preventivas en el Estado para combatir virus SARS-COV-2; notifíquese.

A discusión el dictamen número veintiocho con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

DICTAMEN VEINTIOCHO

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del año en curso, el Punto de Acuerdo con el número de **turno 4525** que plantea exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaria Estatal de Salud y a los 58 presidentes municipales de la Entidad, garantizar derecho a la salud de personas en situación de calle, en el contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, COVID-19 presentado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Frente a la pandemia que la humanidad enfrenta por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), los gobiernos de todo el mundo se han visto obligados ejercer acciones para contener, prevenir y atender esta crisis de salud.

Ante este panorama, el 31 de marzo, el doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, secretario de Salud, de conformidad con sus atribuciones constitucionales, legales, y en observancia con el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo territorio nacional en materia de salubridad general para combatir enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-coV2 (COVID-19), emitió el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2.

Se mandataron a los sectores público, social y privado las siguientes medidas:

“La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y trasmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.

Decretándose un confinamiento domiciliario corresponsable a todas las personas que se encuentre en el territorio nacional, así como “un resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de esas, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática”.

Aunque los gobiernos municipales, han tomado medidas para proteger a sus habitantes, existen áreas de oportunidad para cuidar de manera integra a las personas que viven en condición de calle, quienes se encuentran en una situación de suma vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN

Según la COPRED, la población callejera es un “grupo de población que se caracteriza por ser heterogéneo en sus composición-niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones-teniendo en común la extrema pobreza, los vínculos familiares quebrados o fragilizados y la inexistencia de vivienda convencional regular, factores que obligan a estas personas a buscar espacios públicos (calles, veredas, plazas, puentes), y áreas degradadas (edificios, coches abandonados), como espacio de vivienda y subsistencia, de manera temporal o permanente utilizando para pernoctar lugares administrados institucionalmente como albergues, o casas de asistencia, además de diferentes tipos de viviendas provisionarias”.

La población de personas en situación de calle es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. Los obstáculos en el acceso a la salud emergen como una de las principales problemáticas que enfrentan cotidianamente las personas que sobreviven en la calle y se manifiestan principalmente en prácticas de marginación y exclusión consistente en la negación de servicios de emergencia, como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

lo son ambulancias y primeros auxilios, y en la imposibilidad de acceder a servicios de atención médica en hospitales, clínicas y/o centros de salud por motivos de discriminación.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO) señala que, actualmente, existen en el mundo hasta 150 millones de niños de la calle. El director ejecutivo de la fundación latinoamericana Gente de la Calle, Francisco Román explica que:

“Las personas en situación de calle son parte de la población de alto riesgo, ya que son un segmento extremadamente vulnerable, en tanto sus malas condiciones de salud: enfermedades crónicas, tuberculosis, VIH, depresión inmunológica: entre otras y que en la actualidad se encuentran altamente expuestas al contagio del coronavirus al no contar con los servicios básicos de higiene”

Además, la esperanza de vida en personas que viven la condición de extrema pobreza tiene una diferencia de 10 años con el resto de la población. El Maestro Andrés Millar Deuma, Director de la Integración de personas en situación de calle del Hogar de Cristo y especialista en el tema de personas en situación de calle a nivel Latinoamérica, señala: *“Nosotros siempre decimos que una persona tiene 50 o 55 años, ya que podemos decir que se trata de una persona adulta mayor, por el deterioro que produce la calle”.*

Otra problemática que enfrenta la mayor parte de las poblaciones callejeras es la falta de documentos que acrediten su identidad, como el acta de nacimiento a la clave única de Registro de Población, lo que dificulta la posibilidad de darse de alta en el sistema de salud el desarrollo de la pandemia en México ha sido plenamente reconocido y atendido por el Gobierno de México. El subsecretario de Salud, Hugo Lopez-Gatell, anunció el 21 de abril en inicio de la tercera fase, que pronosticó el aumento en el número de contagios y muertes por el COVID-19. Este momento extraordinario establece condiciones de mayor vulnerabilidad a poblaciones en riesgo, como la referida, por lo que se requieren acciones concretas y enfocadas a la protección de la salud de las personas en situación de calle.

Según estadísticas de CONEVAL, del año 2018, para el Estado de San Luis Potosí, 7.3% de la población se encuentra en situación de pobreza extrema, el equivalente a aproximadamente 207 mil personas. Además se señala el 8.6% de la población en el Estado tienen una carencia social en cuanto a espacios de la vivienda, sin especificar cuantas personas carecen de casa o lugar digno para vivir. Sin embargo, es del dominio público la existencia de poblaciones en condición de calle en gran parte de los municipios de nuestro Estado. Basta con hacer recorridos a pie en los centros de cada ciudad para verificarlo.

En México y en nuestra entidad federativa hemos carecido de políticas públicas claras para atender a estos segmentos poblacionales que representan a los más pobres, personas que arrastran problemas consigo de diversas índoles. Aún no contamos con estudios sociales y censos que nos permiten dimensionar el número de características específicas de la población en situación de calles.

En países como Colombia, a modo de caso comparativo, el Ministerio de Salud y Protección Social de Bogotá, en uso de las competencias previstas en el Decreto 4107 de 2011 y con motivo de la pandemia mundial de Coronavirus SARS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

COV-2, considero necesario impartir instrucciones para la prevención, contención y manejo de dicho virus en personas en condición de calle, sospechosos o con enfermedad por coronavirus (COVID-19) a los servicios de salud. Esto con el objetivo de Orientar las Entidades Territoriales para la prevención, detención, y manejo de posibles casos de infección casusa por el SARS-CoV-2 en población en situación de calle, con el fin de disminuir el riesgo de trasmisión de virus y la canalización de personas en indigencia sospechosos o con enfermedad por coronavirus (COVID-19) a los servicios de salud.

No hay que perder de vista que el derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de salvaguardar el bien jurídico tutelado por la Constitución, es decir, la salud; tal protección implica la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es un obligación negativa; de la misma manera, conlleva la obligación positiva de promover que particulares, que la ciudadanía, e incluso extranjeros en territorio nacional, la gocen.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las violaciones o la inobservancia de los derechos humanos pueden acarrear graves consecuencias sanitarias. La discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos. De tal manera que el acceso limitado o incluso inexistente a esto servicios para cualquier grupo poblacional equivale a una ineficiente procuración y materialización de los derechos humanos, los cuales se deben garantizar por mandato no solo constitucional, sino también por las convenciones internacionales en materia en los que el Estado mexicano es parte y que por tanto se ha comprometido a sostener.

CONCLUSIONES

Los obstáculos en el acceso a la salud emergen como una de las principales problemáticas que enfrenta las personas que sobreviven en la calle y se manifiestan principalmente en prácticas de marginación y exclusión consistente en la negación de servicios de emergencia (ambulancias y primeros auxilios) y en la imposibilidad de acceder a la atención medica en hospitales, clínicas y/o centro de salud por razones de discriminación.

La propuesta del presente Punto de Acuerdo tiene como principal objetivo hacer un llamado a las autoridades para que redoblen esfuerzos cuanto a atención medica que refiere para las personas que se encuentran en situación de calle, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad por no tener acceso en la mayoría de los casos a los sistemas de salud; problema que se acentuó y agrava en medio de la pandemia”.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

SEGUNDO. Que la dictaminadora el pasado 31 de julio del año en curso, en reunión de Comisión, reviso dicho tema, sin embargo, por parte de sus integrantes se señaló, que desde el pasado mes de abril del presente año esta Comisión envió bajo el número de **turno 4385** exhorto a los ayuntamientos a fin de que mantuvieran durante todas las etapas de la pandemia generada por el padecimiento SARS – Co v2, COVID-19, las medidas siguientes:

- a) Garanticen la continuidad de los servicios indispensables y necesarios como el abasto de agua potable de manera ininterrumpida recolección traslado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura).
- b) Se les exhorta a que por medio de perifoneo, se difundan las medidas de prevención e invitar a que nos mantengamos en casa.
- c) Desarrollen estrategias con el fin de que se cumplan con las medidas básicas de higiene consistentes en el lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
- d) Aplicar las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de mano de beso o abrazo) y evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantenerla sana distancia de un metro entre una persona y otra, así como conminar a la población de la permanencia en casa.
- e) Hacer de conocimiento a la población, de las medidas adaptadas respecto a la repatriación de personas tanto en el extranjero, como de otros Estados de la República Mexicana.
- f) Realizar una vigilancia permanente para que se cumpla única y exclusivamente, con el funcionamiento de establecimientos de actividades esenciales con base en las recomendaciones publicadas el 24, 27, 30 y 31 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, a través de los diversos acuerdos y decretos emitidos tanto por el Poder Ejecutivo Federal, como por la Secretaria de Salud a Nivel Federal y el Consejo de Salubridad General.
- g) Mantener una estrecha coordinación con las autoridades de salud y Seguridad Pública del Estado y Federales, dispersando entre la población con las indicaciones que para contener la pandemia de COVID-19 se vayan dando, cuidando su cumplimiento.
- h) Estar en constante comunicación con las autoridades internas de los ejidos, como representantes de colonias, fraccionamientos y se centros de población, efecto de orientarlos con la información que se tenga, en todo lo relacionado al COVID-19, a fin de evitar desinformación o distorsión de la que existe, así como brindarles el apoyo que requieran y que estén alcance del municipio que se trate.

Aunado a lo anterior el pasado, 24 de septiembre del presente año, se aprobó por parte de este Honorable Congreso del Estado, enviar un exhorto a la Secretaria de Salud del Estado a fin de incluir la problemática de las personas con algún factor de riesgo, grado de vulnerabilidad o en situación de calle en la información solicitada, de tal forma que el exhorto presentado por el promovente resulta inviable para los efectos que el mismo pretende.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

ÚNICO. Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, queda sin materia el punto de acuerdo bajo el número de **Turno 4525** que pretende exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría Estatal de Salud y a los 58 presidentes municipales de la Entidad, garantizar derecho a la salud de personas en situación de calle, en el contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, COVID-19 presentado por el Diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Notifíquese.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número veintiocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 18 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 18 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba determinar sin materia el Punto de Acuerdo que pretendía exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría Estatal de Salud; y a los 58 presidentes municipales de la Entidad, a través de campañas de protección integral garantizar derecho a la salud de personas en situación de calle, en el contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2 COVID-19; notifíquese

En el apartado de Puntos de Acuerdo, la diputada Marite Hernández Correa presenta el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento a esta Soberanía **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

Página 315 de 346



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Conforme a la Ley General y local de Cambio Climático, el cambio climático es la *variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.*

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático define los *efectos adversos del cambio climático* como *los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.*

Asimismo, investigaciones científicas han concluido que esta variación del clima está asociada a procesos industriales que implican quema de combustibles fósiles, tala de selvas tropicales, el uso de fertilizantes, crecimiento acelerado de la población, entre otras causas. Como consecuencia, el cambio climático afecta procesos vitales de la naturaleza: ecosistemas en riesgo de desaparecer; aumento de la temperatura y disminución de las precipitaciones pluviales; contaminación del agua; grandes fenómenos meteorológicos como huracanes, ciclones, sequías o inundaciones; muerte, migración y extinción de diferentes especies animales; aparición de enfermedades; agotamiento de recursos naturales, entre otras.⁽¹⁾

En México, las señales de este fenómeno climático son las siguientes: aumento de la desertificación en muchas regiones del norte del país, lo que significa desecamiento de ríos, muerte de especies animales y vegetales e impacto en los mantos freáticos; aumento extremo de temperatura; aumento de tormentas intensas en todo el país; adelanto en las épocas de calor en las regiones del norte del país, comienzan de manera anticipada y terminan después del tiempo habitual, comparadas con años anteriores; acelerada pérdida de bosques y vegetación; disminución de la extensión de los glaciares más importantes de México, ubicados en los volcanes Pico de Orizaba, Popocatepetl e Iztaccíhuatl; y la aparición de enfermedades insólitas en una región, como el dengue en Chihuahua.⁽²⁾

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México es uno de los países más vulnerables ante los efectos del cambio climático debido a su ubicación geográfica, latitud y relieves: está localizado entre dos océanos, está expuesto a fenómenos meteorológicos y tiene una vulnerabilidad social corroborada a través de la pobreza.

⁽¹⁾Fundación Aequae. Cambio climático: causas y consecuencias. <https://www.fundacionaqua.org/causas-consecuencias-cambio-climatico/>

⁽²⁾Gobierno de México, Cómo afecta el cambio climático a México, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/como-afecta-el-cambio-climatico-a-mexico>

“Los impactos del cambio climático se extienden a todos los habitantes de las ciudades, pero la población más expuesta es la que vive en pobreza, debido a las condiciones de las viviendas y a la provisión inadecuada de servicios básicos, como agua, drenaje, salud y recolección de basura. Es importante considerar que dicha población carece de recursos materiales, económicos y culturales para hacer frente a los desastres derivados de inundaciones o sequías.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Por lo tanto, el cambio climático constituye un grave obstáculo para la erradicación de la pobreza e incluso puede llegar a aumentar la brecha existente entre países desarrollados y en desarrollo.”⁽³⁾

En México, trece entidades federativas comprenden municipios clasificados con vulnerabilidad alta y muy alta ante el cambio climático; la mayoría de estos estados se ubican en la región sur y sureste del país y son, en general, catalogados entre los de mayores niveles de pobreza y rezago social. En San Luis Potosí, trece municipios están clasificados con alta vulnerabilidad y uno con muy alta.⁽⁴⁾

Aunado a lo anterior, el cambio climático en la agricultura puede reducir drásticamente la capacidad de producción agrícola en México y, con ello, imponer costos socioeconómicos considerables a las generaciones presentes y futuras. En San Luis Potosí, las pérdidas acumuladas serían similares a 4 años de producción agrícola.⁽⁵⁾

A su vez, San Luis Potosí se encuentra entre los estados con mayores niveles de riesgo por inundación fluvial, junto con Tamaulipas y Veracruz; con daños anuales esperados entre 400 y 800 millones de dólares. Con las condiciones climáticas actuales, el promedio estatal del daño anual esperado por inundaciones fluviales asciende a 200 millones de dólares; y el costo total en México por daños causados por inundaciones fluviales es de aproximadamente 7 mil mdd por año.⁽⁶⁾

⁽³⁾CONEVAL. Estudio diagnóstico del Derecho al Medio Ambiente Sano. 2018. P. 128 y 129.

⁽⁴⁾CONEVAL. Estudio diagnóstico del Derecho al Medio Ambiente Sano. 2018, p. 129.

⁽⁵⁾SEMARNAT. INECC. México. Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 2018, p. 341 y 343.

⁽⁶⁾SEMARNAT. INECC. México. Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 2018, p. 347.

JUSTIFICACIÓN

El bienestar individual y colectivo está íntimamente ligado al entorno donde una persona vive, trabaja o se recrea; por ello, este depende de nuestra capacidad de crear una relación armoniosa con el ambiente. En este sentido, es menester no sólo tener en cuenta el efecto que los agentes ambientales generan sobre la salud y la vida humana, sino también las acciones que como individuos y comunidad, realizamos para mantener la integridad de los ambientes naturales.

Con referencia a lo anterior, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al ambiente sano como un derecho humano, cuyo alcance no se limita a la protección de las personas frente a los factores ambientales, por el contrario, para garantizarse de manera genuina implica obligaciones del Estado y de los particulares frente al resto de la Naturaleza, que para ejecutarse, y en atención a los principios de indivisibilidad e



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

interdependencia de los derechos humanos, es imprescindible la observancia de otros derechos como el derecho a la información, a la participación, a la educación, a recursos efectivos, etc.

Por tanto, proveer a la sociedad de información fidedigna, oportuna y pertinente, es necesario para una toma de decisiones consciente en materia ambiental que coadyuve a garantizar el bienestar de todas las personas y como consecuencia, fortalezca el Estado de Derecho Ambiental.

Es así que, 197 naciones Parte han suscrito la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), *preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.*

México firmó la CMNUCC en 1992 y *ese mismo año fue aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. La Convención fue ratificada ante la ONU en 1993 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, siendo desde entonces, un marco de acción con el objetivo último de lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Nivel que debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.*⁽⁷⁾

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece en el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 que las Partes deberán promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Convención, que a la letra dice lo siguiente:

⁽⁷⁾Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Contexto Internacional en materia de Cambio Climático, fecha de publicación: 18 de mayo de 2018,

<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contexto-internacional-17057>

Artículo Educación, formación y sensibilización del público

6

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a este tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kioto, que cuenta con medidas más enérgicas y jurídicamente vinculantes.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos para la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente, el diseño de nuestras ciudades, entre otros. **Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos es el Objetivo 13; una de las metas de este objetivo es, “mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.”**

En este sentido, la educación y la sensibilización respecto al cambio climático es una importante medida para concientizar a la población del impacto y la huella que los seres humanos dejamos en el ambiente; y es el primer gran paso para prevenir y mitigar sus efectos.

Al respecto, el Estudio Diagnóstico del Derecho al Medio Ambiente Sano, puso en evidencia que:

“... a mayor nivel de instrucción, mayor conocimiento y, por lo tanto, concientización sobre el cambio climático. En ese sentido, 19.3% de la población sin instrucción tiene algún conocimiento sobre el cambio climático, lo que significa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

que 80.7% desconoce totalmente este fenómeno. Mientras tanto, en cuanto a instrucción superior, 89.7% conoce qué es el cambio climático, mientras que solo 10.3%, no lo sabe. Esto tiene implicaciones, por ejemplo, **el desconocimiento del fenómeno evita que las personas tomen medidas precautorias ante dichos efectos.**⁽⁸⁾ (Énfasis añadido).

⁽⁸⁾CONEVAL. Estudio diagnóstico del Derecho al Medio Ambiente Sano, 2018. P. 130.

Uno de los fines de la educación es inculcar la resiliencia frente al cambio climático y uno de sus criterios es, inculcar la prevención y combate a los efectos del cambio climático, conforme a lo dispuesto en la legislación general y local en la materia. La autoridad competente para determinar los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana y en la Entidad, de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, es la autoridad educativa federal, es decir, la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal. En este sentido, el Gobierno del Estado sólo emite su opinión a través de la Secretaría de Educación local, para que *en dichos planes y programas de estudio, se contemplen las realidades y contextos, regionales y locales de la Entidad* (art. 56 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí).

CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, podemos concluir que el cambio climático genera graves daños ambientales, sociales y económicos, no sólo en México y en el Mundo, sino también en nuestro Estado. Que la educación y la sensibilización respecto al cambio climático es esencial para prevenir y mitigar sus efectos. Que México tiene el compromiso de promover y facilitar la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización sobre el cambio climático y sus efectos; así como de cooperar internacionalmente en la preparación y en el intercambio de estos materiales, y en la elaboración y aplicación de programas de educación y formación.

Es por esto que, proponemos que la Secretaría de Educación Pública contemple en los planes y programas de estudio, **la integración de una asignatura o materia específica sobre cambio climático**, en la que se aborden sus causas y consecuencias, así como las acciones para mitigar y revertir los daños ambientales y sus impactos sociales y económicos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal para que contemple en los planes y programas de estudio, **la integración de una asignatura o materia específica sobre cambio climático, con contenido científico especializado**, en la que se aborden sus causas y consecuencias, así como las acciones para mitigar y revertir los daños ambientales y sus impactos sociales y económicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputadas y diputados, a los aquí presentes, a los medios de comunicación; como diputada de esta LXII Legislatura presento punto de acuerdo con relación a un asunto de interés público en materia de educación y cambio climático, con sustento en el artículo, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el punto de acuerdo que presento no es de urgente y obvia resolución, por lo que pido a la directiva se turne a la comisión correspondiente para su estudio y dictaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y 92 de la Ley Orgánica; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: derivado de la solicitud expresa de la proponente se turna el punto de acuerdo a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, explica los informes financieros de los meses de: julio; y agosto del 2020.

INFORMES FINANCIEROS DE LOS MESES

JULIO; Y AGOSTO DEL 2020

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/10/uno.pdf>

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidenta; hago el resumen de los estados financieros del mes de julio, y agosto de este Congreso, en el mes de julio se tuvieron ingresos por la cantidad de 24'082,068.00, que dio un acumulado al 31 de junio de 195'716,254.45, de gastos en Servicios Personales del periodo de julio del 2020 fueron de 17'727,633.49, lo que da un acumulado de 131'097,183.91; en Materiales y Suministros en ese mes se erogó 223,102.61, lo que da un acumulado de 1'164,570.92, en Servicios Generales ese mes se erogaron 5'577,929.62, lo que da un acumulado al 31 de julio de 10'395,154.27, en Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, no hubo gasto, y se lleva un acumulado de 200,000.00 pesos, en total los gastos del mes de julio fueron de 23'529,465.72, y acumulados van 142'856,909.10

En cuanto al mes de agosto los ingresos que se tuvieron fueron 24'082,068.00, lo que da un acumulado a la fecha de 219'798,322.45, de gastos en Servicios Personales al mes de agosto fueron 17'836,560.49, lo que nos da un acumulado de 148'933,744.40, en Materiales y Suministros se erogaron 126,730.32, lo que da un acumulado de 1'291,301.24, en Servicios Generales se erogaron 686,215.19 y acumulado a la fecha del 31 de agosto 11'081,369.46, no hubo gastos en Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, y se lleva un acumulado de 200,000.00 pesos, el total



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

del gasto en el periodo de agosto fueron de 18'649,506.00 y acumulado al 31 de agosto el Congreso ha gastado 161'506,415.10; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: a discusión los informes financieros; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias compañeros, se preguntarán ustedes porqué yo siempre estoy en contra de los estados financieros, incluso votamos en contra de los estados financieros 3 personas, creo que Isabel y Edgardo votamos en contra, porque es muy sencillo y vasta una reflexión, cuando les avisaron a ustedes que se gastaron casi 9 millones, 8 millones y fracción en la Reforma Electoral, quien se dio cuenta, y sin embargo, yo lo voté en contra; entonces, si no podemos revisar los estados financieros y los estamos aprobando somos encubridores, yo nada más les pongo ese ejemplo, hasta que sale en el periódico que gastamos en la Ley Electoral, que por cierto ya está en contra y que hay que darle una felicitación a la diputada Arreola, porque logró su partido tumbar esa Ley Electoral, quién sabe qué les haría el juicio, verdad, pero lo cierto es que el PT ganó, y Arriola pues es la representante y darle una felicitación a la líder del PT, se aventó un diez.

Entonces, este cuando nos habían dicho que habían gastado tanto dinero en foros, en cosas que ni sabemos, 8'700,000 sale en los periódicos, no sé si sea cierto o no sea cierto, pero alguien se los gastó y creo que nosotros no supimos, o cuando menos no lo vimos en forma clara, por eso yo siempre voto en contra, no sea que algún día llegue un mañoso, a veces es el papel que toman algunos gobernantes federales o locales, en querer buscar culpables, si nosotros aprobamos una cosa como esa, de los estados financieros sin haber revisado nos convertimos en encubridores, a los que quieran defenderse y dejar su prestigio sólido y fuera de duda pues yo los invito a votar en contra, yo por lo por lo general lo hago, pero si ustedes ven en las actas de la Junta de Coordinación cómo no pusieron quien habíamos votado en contra yo al firmar le puse abajo en contra, yo estoy en contra de estados financieros, no porque hayan hecho algo mal pero ante la duda, pues hay que votar en contra; entonces, yo los invito a que si no lo revisaron pues voten en contra y yo votaré en contra desde luego, como lo hice en la Junta de Coordinación; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Martín Juárez Córdova, a favor.

Martín Juárez Córdova: simple y sencillamente para hacer la precisión, que como bien señala el diputado Vera, si queremos participar con solidez pues naturalmente tenemos que estar informados, y ese dato que se manejó en medios de comunicación, pues lo que se presupuestó precisamente para todo el proceso en el marco de consultas y todo, pero de eso a que se haya gastado el informe señala otros números completamente distantes, yo sólo quería hacer la aclaración, que como bien dice el diputado, ante la duda mejor acudo, me informó, tengo la certeza y participé; entonces, en ese marco nomas quería hacer la precisión para no dejar seguir corriendo este rumor, porque en realidad estamos hablando que en los foros un servidor no tiene las cantidades exactas, pero sumados dos conceptos por ahí son 132,000 pesos en todos los foros que se realizaron y naturalmente que tenemos pendiente jurídicamente un marco con el grupo técnico que se habla de 700,000 pesos, pero esos son los montos que están ahí, lo otro es lo que se presupuestó, que fue un esquema de un reingreso de un recurso de 9'800,000.00 y que hoy se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

está tomando como si se hubiera gastado todo, no hay que tener la claridad qué pasó con esos pesos, pero en realidad no hay ese egreso de recursos en materia de la Reforma Político Electoral; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Sonia Mendoza Díaz tiene la palabra, a favor o en contra diputada.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, efectivamente yo creo que el diputado Martín tiene razón en el sentido de que si es muy importante que los diputados y los ciudadanos de San Luis Potosí tengan puntual información respecto de lo que se gastó en el tema de la reforma electoral, pero yo creo que sí es importante que quienes tienen la información, por lo menos en este caso, probablemente no sé si tu diputado Martín como presidente en aquel momento, el diputado Edson como presidente de la comisión lo aclaremos, porque miren en todos los medios de comunicación nos han estado golpeando precisamente por lo que se dice sin conocimiento de causa, y yo creo que es a quien se está atacando esa la institución, es decir al Congreso, y por ende a todos, a los 27 diputados, yo creo que sería muy importante porque es un tema de ayer, de antier, y desde que la Suprema Corte emitió su ejecutoria que lo aclaremos, yo creo que sería muy importante que el Congreso encabezado en este caso por Edson que presidió la comisión especial para la reforma electoral hagamos una rueda de prensa y lo aclaremos, porque miren, nos están denostando mucho y nosotros también tenemos muy claro que por equis circunstancia no se llevó a cabo la consulta indígena, y no fue por un desdén o por una falta de interés del Congreso del Estado, es precisamente por la pandemia que en el momento en que se iba a hacer esta consulta no se pudo hacer por dos cosas, primero por la pandemia y además hubo un decreto de la Federación que impidió hacer esta consulta indígena; entonces, yo creo que sí es importante aclararlo, yo he estado escuchando en los medios de comunicación, expertos que nos están criticando, porque dicen que fue ignorancia, porque dicen que no nos interesan los derechos humanos o los temas de los indígenas.

Yo creo que sí es importante, tenemos que aclararlo yo le pediría al diputado Edson, junto con la comisión o quien preside la Comisión de Asuntos Indígenas, que pudiésemos sacar un comunicado para que informemos a la ciudad era que no se gastó los 9 o 10 millones que se está argumentando y que también nunca se canceló, se pospuso, dijimos este tema de la consulta indígena, estábamos plenamente conscientes en la Comisión de Puntos Constitucionales que dictamina, que esto podía pasar y estábamos expuestos, la sentencia la asumimos con toda la responsabilidad que implica pero también debemos de decir que se hizo el esfuerzo y el trabajo, porque no es fácil que nos denosten o que nos descalifiquen, que nos digan ignorantes, cuando en realidad estamos plenamente consciente de lo que podía pasar, yo creo que es importante informarle a la ciudadanía, por circunstancias ajenas a este Congreso, a los integrantes de la legislatura, pues no se pudo hacer, yo creo que el hecho que estén diciendo de que ya se va, estamos en la incertidumbre jurídica no porque ya hay una ley, probablemente hay cosas que se habían incluido en esta nueva Ley Electoral que nos beneficiaban, como todo lo que se refería a la violencia política, como todos los protocolos que se habían establecido para prevenirla; sin embargo, aprobamos otros instrumentos legales como la Constitución del Estado en donde logramos cosas también muy importantes y que entraron dentro del periodo legal que la ley nos permitía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Entonces, no todo es malo, yo creo sí importante aclararle a los ciudadanos porque se dejan llevar a veces por quienes mal informan, pero sí es importante diputado Edson que aclares no únicamente el tema del gasto, creo que los foros no fueron costosos, fue mínimo, y luego tenemos también a personal técnico que se contrató y que demandó al Congreso y que también tergiversa la información, yo creo que es importante dar la cara, aclararlo, y que no nos denosten, yo creo que con suma responsabilidad aceptamos lo que se está decretando, pero también queremos decirles que lo hicimos con mucha responsabilidad, conscientes de lo que podía pasar, muchas cosas han cambiado con esta pandemia y una de ellas es el propio trabajo que llevamos aquí a cabo en las comisiones, en el propio pleno y creo que no somos los únicos, el Gobierno Federal todo este año ha parado la actividad, acaba de emitir un decreto para decir que entran hasta el 3 de enero; es decir, todo el año ha parado, pero también creo que ha parado porque no tiene recursos, no le sobra dinero de las dádivas que da para las prácticas electoreras.

Entonces, no le sobra tiempo para pedir que los funcionarios públicos trabajen, el propio Gobierno del Estado, la administración pública estatal también ha tenido que hacer recesos laborales, precisamente por el alto grado de contagio que tenemos con esta pandemia que no logramos controlar, que no hay vacuna, y que creo nos ha venido a cambiar, no son pretextos, no son pretextos, pero sí creo que no es justo que se nos descalifique de tal manera, sin que nosotros salgamos argumentar y a defendernos, el que se calla, el que calla otorga y creo que no se me hace justo después de un gran esfuerzo que se hizo, un gran trabajo de la Comisión Especial y posteriormente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que nosotros permitamos que se mal informe a la ciudadanía; es cuanto.

Presidenta: el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez tiene la palabra.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: bueno, yo creo que el tema tiene un matiz diferente, e tema del trabajo que se hizo en la Comisión Especial de la Reforma Político Electoral, en el cual sí tuve el honor de ser el presidente y otro tema muy aparte es el tema de la consulta indígena, porque si revisamos lo que fue la resolución de la Suprema Corte menciona que se echa para atrás por el tema de la consulta indígena porque no se logró, este presupuesto de los 10 millones que se había pedido dentro de la Junta de Coordinación Política eran específicamente para el tema de la consulta indígena, no para los foros de la Reforma Político Electoral, nosotros dentro de la comisión no ocupamos ese presupuesto, lo vuelvo a repetir, era específicamente para el tema de la consulta indígena y en el cual en Junta de Coordinación Política se habló varios meses viendo ese presupuesto, en el cual la Comisión de Asuntos Indígenas junto con la Directiva iban a ver esta situación; sin embargo, pues los foros de la Reforma Político Electoral todo se lograron llegamos a su objetivo y pues ya el otro tema del de la consulta indígena pues no tuvo que ver ya nada con el trabajo de nosotros.

Entonces, yo he dado varias declaraciones a los medios de comunicación dando mi opinión en cuál fue el tema, en el cual ahora sí que es el punto clave, de cómo se echó hacia atrás, porque hasta lo advertimos también dentro de las sesiones plenarias cuando se tocó el tema de esta reforma, lo advertimos de que podía haber un amparo en el cual podrían inhabilitar este proceso y pues bueno yo creo que todos estamos conscientes que podía llegar a pasar, pero hay temas muy importantes que sí tiene que aclarar, y que la diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas pues nos expliquen cuál es la situación del recurso que se ocupa para esta consulta, que nos expliquen también cuál es la situación de la demanda que tiene el equipo técnico también hacia el mismo Congreso del Estado por esta misma



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

situación; entonces, yo creo que sí los ciudadanos necesitan saber cuál es la situación financiera en este caso, y sobre todo que se les den cuentas claras también al pueblo; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su segunda intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias por instrucciones de mis compañeros, amigos diputados, yo soy el vocero, nada más que les vengo a decir que fíjense en una cosa, quienes creen que están defendiendo el estado financiero, pues qué se gastaron los 8 millones y fracción, hombre, tómenlo en cuenta, es todo lo que les digo; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluir el debate; Segunda Secretaria pregunte si están discutido los informes financieros.

Secretaria: consulto si están discutidos los informes financieros, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido los informes financieros por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*; 12 votos a favor; cero abstenciones; y 10 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 12 votos a favor; y 10 votos en contra; por tanto, aprobados por MAYORÍA, los informes financieros del Honorable Congreso del Estado, de los meses de: julio; y agosto del 2020; notifíquense.

Primera Secretaria lea los tres acuerdos de la Junta de Coordinación Política, relativos a propuestas para reestructurar dos comisiones; e integrar comisión especial.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



(1)



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/20/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de octubre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
 PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-



Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 01 de octubre del 2020.

ACUERDO JCP/LXII-III/14/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), 84 fracción IV, 87; 88 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la conformación de la **Comisión especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo**, de la siguiente manera:

Para quedar como sigue:

Presidente	Dip. Martín Juárez Córdova
Vicepresidenta	Dip. Marite Hernández Correa
Secretario	Dip. Rubén Guajardo Barrera

ATENTAMENTE

DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI
 PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
 SECRETARIO

00008391



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: “2020 año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Oficio JUCOPO LXII-III/20/2020

San Luis Potosí, a 01 de octubre de 2020

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 1 de octubre del 2020.

Acuerdo JUCOPO/LXII-III/14/2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, inciso a), 84 fracción IV, 87, 88 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la conformación de la comisión especial que dictaminará las iniciativas ciudadanas que por temporalidad en su fecha de presentación hayan excedido del plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la siguiente manera, para quedar como sigue:

Presidente diputado Martín Juárez Córdova.

Vicepresidenta diputada Marite Hernández Correa.

Secretario diputado Rubén Guajardo Barrera

Atentamente, diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente, rúbrica, diputado Rubén Guajardo Barrera, secretario, rúbrica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



(1)



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/27/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.-

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 05 de octubre del 2020.

ACUERDO JCP/LXII-III/20/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la reestructura de la **Comisión del Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, de la siguiente manera:

Para quedar como sigue:

Presidenta:	Dip. María del Consuelo Carmona Salas
Vicepresidenta:	Dip. Martha Barajas García
Secretario:	Dip. Mario Lárraga Delgado
Vocal:	Dip. Pedro Cesar Carrizales Becerra
Vocal:	Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos
Vocal:	Dip. Cándido Ochoa Rojas

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMÍREZ
KONISHI**
PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Oficio JUCOPO LXII-III/27/2020.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 5 de octubre del 2020.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha cero 5 de octubre del 2020.

Acuerdo JUCOPO/LXII-III/20/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la reestructura de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera, para quedar como sigue:

Presidenta diputada María del Consuelo Carmona Salas.

Vicepresidenta diputada Martha Barajas García.

Secretario diputado Mario Lárraga Delgado.

Vocal diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Vocal diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Vocal diputado Cándido Ochoa Rojas.

Atentamente, diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente, rúbrica; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/28/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
 PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 05 de octubre del 2020.

ACUERDO JCP/LXII-III/20/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se designa como representantes del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,

POR LA MAYORA

Propietaria	Dip. Alejandra Valdés Martínez
Suplente	Dip. Angélica Mendoza Camacho

POR LA PRIMERA MINORIA

Propietario	Dip. Rubén Guajardo Barrera
Suplente	Dip. José Antonio Zapata Méraz

ATENTAMENTE

DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ
KONISHI
 PRESIDENTE

DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
 SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

“2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Oficio JUCOPO LXII-III/28/2020

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 5 de octubre de 2020

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 5 de octubre del 2020.

Acuerdo JUCOPO/LXII-III/20/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se designa como representante del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana, por la MAYORÍA.

Propietaria diputada Alejandra Valdez Martínez.

Suplente diputada Angélica Mendoza Camacho.

Por la primera minoría.

Propietario diputado Rubén Guajardo Barrera.

Suplente diputado José Antonio Zapata Meráz.

Atentamente, diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente, rúbrica; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor;...; *(continúa el escrutinio)*

Secretaria: Presidenta le informo; 22 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; una abstención; por tanto, se aprueba por MAYORÍA integrar la Comisión Especial que dictaminará iniciativas ciudadanas que por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local. Reestructurar la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Y designar representante suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; háganse las anotaciones respectivas.

Pido a todos ponerse de pie; y a los cuatro diputados electos, ubicarse frente a la tribuna

Diputados, Martín Juárez Córdova; Marite Hernández Correa; Rubén Guajardo Barrera; y Angélica Mendoza Camacho, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en la Comisión Especial que dictaminará iniciativas ciudadanas que por temporalidad en su fecha de presentación, hayan excedido del plazo establecido en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local; y como representante suplente por la mayoría del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los cuales han sido electos?

Los interpellados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Compañeros por favor regresar a sus lugares; y pido a todos tomar asiento.

Primera Secretaria lea acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a propuesta para integrar comisión especial.

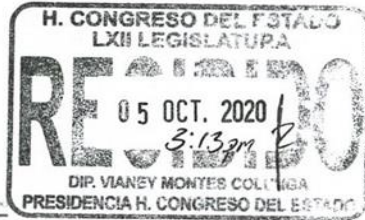
PROPUESTA PARA INTEGRAR COMISIÓN ESPECIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020



(1)



2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

JUCOPO LXII- III/25/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de octubre de 2020

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 05 de octubre del 2020.


ACUERDO JCP/LXII-III/18/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 90 de la Ley Electoral del Estado, se propone la conformación de la **COMISIÓN ESPECIAL PARA SUBSTANCIAR LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, de la siguiente manera:

Para quedar como sigue:

Presidenta	Dip. Paola Alejandra Arreola Nieto
Vicepresidenta	Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
Secretario	Dip. Ricardo Villarreal Loo
Vocal	Dip. Edson de Jesús Quintanar Sánchez

ATENTAMENTE


**DIPUTADO HECTOR MAURICIO RAMIREZ
KONISHI**
PRESIDENTE


DIPUTADO RUBEN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Secretaria: “2020 año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Oficio JUCOPO-III/25/2020

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 5 de octubre de 2020.

Diputada Vianey Montes Colunga.

Presidenta de la Directiva Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Por este conducto me permito comunicar acuerdo tomado en reunión de la Junta de Coordinación Política de fecha 5 de octubre del 2020.

Acuerdo JUCOPO/LXII-III/18/2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 90 de la Ley Electoral del Estado, se propone la conformación de la Comisión Especial para Substanciar la Elección del Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la siguiente manera, para quedar como sigue:

Presidenta diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Vicepresidenta diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Secretario diputado Ricardo Villarreal Loo.

Vocal diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Atentamente diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Presidente, rúbrica, diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; ...; *(continúa la lista)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor;...; *(continúa el escrutinio)*

Secretaria: 21 votos a favor; una abstención; un voto en contra; y un voto nulo.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; una abstención; un voto en contra; y un voto nulo; por tanto, se aprueba por MAYORÍA integrar la Comisión Especial para substanciar la elección del titular del órgano de control interno, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; hágase la anotación respectiva.

Pido a todos ponerse de pie; y a los cuatro diputados electos, ubicarse frente a la tribuna.

Diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Ricardo Villarreal Loo, y Edson de Jesús Quintanar Sánchez, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en la Comisión Especial para substanciar la elección del titular del órgano de control interno, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cual han sido electos?

Los interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Compañeros por favor regresar a sus lugares; y pido a todos tomar asiento.

En Asuntos Generales interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

Paola Alejandra Arreola Nieto: gracias Presidenta, en soledad de Graciano Sánchez estamos de fiesta, hoy celebramos 253 años de la Fundación de mi querido municipio y esta fecha no puede pasar desapercibida, desde su origen destacan los terrenos productivos que convirtieron a soledad en importante productor de hortalizas, ganadería y en la principal cuenca lechera del Estado, destacan diferentes lugares emblemáticos como el Templo de la Soledad y sus 3 capillas anexas, además de su jardín principal, La Joya Honda un cráter con pintoresca vegetación de cactáceas y árboles poco comunes en la región, la Ex Hacienda Pozo de Luna en donde se producía todo el grano y alimentos que consumían los trabajadores de la minería el Cerro de San Pedro, y desde luego el Palacio Municipal, sin dudas Soledad de Graciano Sánchez es un municipio que cada año crece, la evolución de la vida cultural, religiosa y social tienen un proceso destacable, mi municipio había dependido de lo que la capital nos ofrecía, pero hoy Soledad de Graciano Sánchez ha logrado un crecimiento urbano con nuevas ideologías también, soledad representa un cambio radical en sus condiciones poblacionales, políticas y sociales, pero hace falta implementar un plan de trabajo para mejorar las condiciones económicas y sustentables para el beneficio de las familias Soledenses, Soledad de Graciano Sánchez un lugar de gente trabajadora; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Presidenta: en Asuntos Generales solicita a intervenir la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, señoras y señores legisladores, el ejercicio del trabajo parlamentario no inicia ni se agota con el proceso legislativo, pues la eminente labor que desempeñamos es el fungir como representantes de las y los habitantes potosinos, lo anterior significa que debemos traer a tribuna el sentir y clamor ciudadano, sus exigencias que no son más que nuestras obligaciones como representantes populares, en ese sentido, aprobar la desaparición de 109 fideicomisos es desaparecer muchos millones de pesos, aproximadamente más o menos 700, significa la desaparición de la ciencia y la tecnología, la innovación tecnológica, el fondo de desastres naturales, el financiamiento rural, la inversión y estímulos al cine, la innovación sectorial, el apoyo al deporte de alto rendimiento, y eso que no lograron quitarle 100 millones de pesos al tema de gastos catastróficos en materia de salud, que espero más adelante no vayan por ellos tal y como lo hicieron con los 40,000 millones de pesos que le quitaron al Seguro Popular para gastos catastróficos, y con lo cual se atendía cáncer de mama, cáncer cervicouterino cáncer de próstata, y por eso vemos que se están muriendo también nuestros niños, por falta de voluntad del Gobierno Federal.

Este atraco que acaban de concluir hoy en la mañana los diputados de Morena, significa desaparecer la investigación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Fondo de Cambio Climático, el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como la Investigación para la Educación y los Fondos de Apoyo a Víctimas de Desaparición, entre otros, lo que significa desaparecer las prioridades de este país, desaparece el Financiamiento a las Políticas Públicas de Derechos Humanos Fundamentales, múltiples son las sentencias que se han emitido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que son vinculantes a los estados parte, eso significa que México tiene la obligación de que al respetar derechos humanos no solamente debe observar los instrumentos internacionales en la materia, sino que también estamos obligados como país para acatar las resoluciones de este Tribunal Supranacional está dictando.

Es entonces, que si ustedes no lo saben yo se los comunico ahora, por mandato internacional México debe de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos fundamentales, no sólo los contenidos en nuestra Carta Magna sino aquellos que derivan de las obligaciones internacionales, el no entender o tal vez denigrar la inteligencia de los gobernados desde el ejercicio de la función pública, es sencillamente no comprender e insultar la dignidad humana que tienen las y los mexicanos, este acto de desaparición es un crimen de estado, como lo es toda violación a los derechos humanos, alegaron día de respeto de los derechos humanos ante el comité de la ONU y al otro día a salir afirmar que desaparecerá fideicomisos públicos que se derivan de mandatos y compromisos internacionales, que no son otra cosa que, en función de acatar sentencias del sistema Interamericano como el acatamiento de resoluciones del sistema universal de protección a derechos humanos, son fideicomisos que derivan de resoluciones de los órganos de tratado con el objetivo único de lograr la progresividad de los derechos a través de políticas públicas sostenibles, que no es la ocurrencia de ningún gobierno, sino que son conquistas de la sociedad civil organizada, derivada de años y años de luchas.

Desaparecer 109 fideicomisos es aniquilar años de esfuerzo y trabajo de miles de mexicanas y mexicanos, con un solo levantar de dedo, ¿a eso le llaman transformar?, pararse en tribuna implica haber protestado observar la Constitución



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Federal como la del Estado, los tratados internacionales y las leyes que de estas emanen, representar a la ciudadanía no es un juego de buenos y malos, es una obligación derivado de un mandato social, la ignorancia de la mano con el populismo no permite reconocer que las políticas públicas tienen integradas las perspectivas de derechos humanos y siempre apuntando a la progresividad, y al validar la mezquindad de la desaparición de estos fondos significa transgredir, pisotear y lanzar a la basura años y años de lucha en pro y bienestar de México, que el Ejecutivo Federal utilizar el Congreso de la Unión bajo un discurso oscuro, alegando la emergencia sanitaria, no solo es ruin, sino un abuso desde la denigración de otras obligaciones del estado respecto a los compromisos internacionales, afirmar que el uso y destino de esos recursos significa impunidad, bueno, desde esta tribuna afirmó que en estos casos la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades, tanto generales del estado como individuales, y esto se observa, se cumple y se mandata la organización y manejo de los fideicomisos qué tan orondamente han venido a desaparecer alegando una famosa austeridad republicana.

Caray, austeridad significa gastar el dinero público de forma eficiente, eficaz, en ningún caso significa desaparecer fondos para intentar responder desde los deberes del Estado, y que por cierto deja de lado a temas tan prioritarios como la educación, la ciencia, el medio ambiente sano, las víctimas de desaparición en un vago y deficiente análisis de ponderación de derechos, ninguna persona que se jacté de proteger, respetar, promover y garantizar derechos humanos desde la obligación del Estado puede venir acá, a poner su cara y palabra en defensa de la desaparición de esos fondos, se protestó de ponderar el derecho a la salud sobre otros derechos, hacerlo implica que no conocen la vergüenza y que además funcionan desde el adoctrinamiento de una transformación que no ha llegado y que lejos al contrario, dudo si quiera a que llegue a materializarse en la función pública, desde esta tribuna hago un llamado enérgico al Ejecutivo de la Federación, y a la Cámara Legislativa Federal, para que rectifiquen el paso dado y no pasen a la historia como aquello que tanto aborrecen, epítome de la ignorancia y la corrupción, promesa de transformación; es cuanto Presidenta.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, participa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes, con su venia diputada Presidente, compañeras, compañeros, gracias por su atención, hablar de la inoperancia y del pésimo manejo de la seguridad de este gobierno es ya perder el tiempo, ya vieron que hoy se perpetró otro asalto a mano armada, con sus moradores dentro en un fraccionamiento, hay que preguntar al gobernador, porque esa impunidad y que no le vaya a echar la culpa a los fraccionamientos, que es la seguridad interna la que debe de prevalecer, no, es la inseguridad rampante que hay y el responsable es el gobernador del Estado, lo que debemos rogar, es que pase rápido para que ya se largue este gobierno de corrupción y de inseguridad que tanto ha dañado severamente a todos los potosinos, solamente en lo que va de los 8 días de octubre, 43 muertos, 43 muertos en 8 días, y no le eche desde luego de quejosos, que no le eche la culpa a otros estados, eso es repartir culpas, cuando aquí la ignorancia, la incapacidad, la opacidad y la falta de estrategias es lo que prevalece, en el año 597 homicidios dolosos, 597, dejó atrás al COVID, y así de muertito sigue nadando Juan Manuel Carreras y su vergonzoso gabinete inepto de seguridad, además de que sigan viviendo sus propias mentiras, pero me quiero referir a otro tema de suma importancia, esta semana recibimos en nuestro lastimado pero bello estado de San Luis Potosí, la visita de la Secretaria de Medio Ambiente, María Luisa Albores González, quien junto con el Procurador Agrario Luis Hernández Palacios y el Comisionado Nacional de Áreas Naturales, CONAN, quienes nos dieron cuenta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

de la importancia en cuanto a la bio diversidad y bellezas naturales con que cuenta nuestro estado, y de la importancia que juega en esas áreas en el núcleo y funcionamiento pro persona para el ser humano.

Además, de la intervención del presente estudio por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante lo cual es menester y como representante popular, pero más aún como potosino, que ama esta tierra, me sume la protección de la Sierra de San Miguelito, diversos medios de comunicación han referido que la superficie que será protegida con la declaratoria federal suma más, de poco más de 109,000 hectáreas, algo así como el 1.7% de la superficie total de San Luis Potosí, lo cual a mi consideración es un primer aviso a favor de nuestro estado, pudiendo dejarla a salvo de los desarrolladores voraces y sin escrúpulos, acostumbrados a contar a los gobernadores en turno, no dudo que se lo hayan ofrecido a Juan Manuel Carreras, pero bueno como ya la Federación se metió pues creo que le va a resultar un poquito inoportuno, no se diga para Alejandro Leal Tobías que es experto en corromperse; además, y ante tantos años de sequía a la par de contaminación del agua, se hace prioritaria la recarga e infiltración de agua, regulación climática y retención del suelo, lo cual convierte a la zona montañosa de San Miguelito en una prioridad, no sólo para las especies animales y vegetales sino también para la especie humana.

Hacemos un llamado para que el municipio de la capital, a través de su gris también, protagónico y que ya está en campaña Xavier Nava Palacios, también haga lo propio y establezca su plan de desarrollo para la protección de áreas como la Cañada de Lobo y otras que ya traen en la mira para los intereses de desarrolladores inmobiliarios, que por cierto, acostumbrados a comprar también al presidente municipal en turno como no es este señor que acabo de mencionar, mi total reconocimiento porque la muestra la está poniendo la Federación y en mucho menor medida el estado, pero lo que no podemos esperar que el municipio, como lo dije, unos vividores, ignoren estos esfuerzos y se sumen inmediato proteger a otras áreas de importancia vital para nuestra supervivencia, no olviden que la historia, la historia nos juzgará; es cuanto.

Presidenta: en Asuntos Generales la expresión a la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: muy buenas tardes tengan todos los presentes, público en general que nos acompañan, medios de comunicación, compañeros diputados, con la venia de la Presidenta, quiero hacer pública mi adhesión y mi total acuerdo con las palabras que la diputada Sonia Mendoza Díaz vino a decir a tribuna, totalmente de acuerdo con cada una de las palabras, y las suscribo de protesta que la diputada ha venido a decir, totalmente diputada, lo que se acaba de hacer en México utilizando la representación y la confianza de los mexicanos que dieron a muchos diputados federales en el Congreso de la Unión, ha sido lo que algunos amigos diputados federales conscientes de esta situación han nombrado como un fideicomidido, estamos ante la sepultura de los recursos que millones de mexicanos generamos con nuestros impuestos y que de manera necesaria los tiene que administrar el Gobierno Federal para atender la ciencia, la tecnología, la educación, o la continuación en la educación de muchos mexicanos inteligentes, preparados en la cinematografía, para atender, lo decía la diputada Sonia Mendoza, la investigación y el desarrollo para el campo, para la agronomía, los desastres naturales y atender con ello a las víctimas de los desastres que ya hoy tuvimos uno hace poco, hace unos días, en el sureste mexicano, el apoyo a los niños con cáncer, el apoyo a los mexicanos, se están cancelando más de 68,000 millones de pesos recaudados de los bolsillos y del esfuerzo de los mexicanos, so pretexto de que al Gobierno Federal no le alcanza, pues no le alcanza porque ya se gastó el dinero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

que los mexicanos hemos construido por años y años, y años para poder sacar adelante a nuestro país, ya se terminó ese dinero o se lo van a querer terminar en el próximo proceso que no tarda en llegar el año que viene, y qué vamos a hacer los mexicanos conscientes de esta grave situación.

Se pone de pretexto que había mucha corrupción o que hay mucha corrupción, y que por eso hay que quitar esos fideicomisos, no hay una sola prueba de corrupción con respecto a lo que se acusa, son percepciones y además así lo dicen, son percepciones, son subjetivismos aberrantes los que están en la cabeza de quienes acusan que estos fideicomisos estaban llenos de corrupción, se les entregó un país avanzando en la ciencia y la tecnología, avanzando en el desarrollo, y nos están dejando un país hecho pedazos, no solamente en la salud, no solamente en la educación, no solamente la ciencia y la tecnología, en la economía, sino además, están polarizando a la sociedad, haciéndonos creer que quienes están con quienes hoy gobiernan a nivel federal son los menos corruptos, y quienes no están con ellos somos el resto, los que no deben ser ni vistos, ni mencionados, ahora ya no dicen ni pío, yo sinceramente estoy muy molesta por lo que pasó, como ciudadana en el Congreso de la Unión, y sé que muchos diputados defendieron el punto para no acabar con los fideicomisos, pero el Congreso de San Luis Potosí no se puede quedar callado al respecto y por eso suscribo las palabras de la diputada Sonia Mendoza, y por eso creo que todos nosotros tenemos que hacerle ver a los ciudadanos potosinos, que el día de mañana que ya no tengan la posibilidad de mandar a sus hijos a los institutos de investigación, como el COPOCYT o al COLSAN para que puedan tener becas y puedan prepararse o cuando no haya con qué poder atender a la gente que en la Huasteca tenga un posible desastre por las lluvias o por el desborde de ríos, o cuando los niños no tengan manera de curarse porque ya no hay recurso para ello, y vuelvo a decir aquí entre paréntesis, el INSABI ni sus luces en los hospitales.

Cuando todo eso pase que le vamos a decir a los potosinos, yo desde ahora les digo ciudadanos potosinos, tenemos que frenar el desastre en el que se está convirtiendo nuestra patria, yo no quiero dejarle un desastre a nuestros hijos, a nuestras futuras generaciones, y estaré luchando y estaré diciendo, esto que estoy diciendo hoy para defender a mi país, porque yo contribuyo y muchos de aquí, todos contribuimos para el esfuerzo, para que el esfuerzo de este país que por años se ha venido heredando no se vaya a la basura, una lástima lo que ha significado esta famosísima y mal llamada cuarta transformación, un desastre, una vergüenza ahora ya a nivel mundial, México no merece esto y yo le hago un llamado a los jóvenes, sobre todo los jóvenes, a los jóvenes mexicanos, para que vean el país que tenían antes de este desastre, vean el país que pueden tener si luchan por él, si se organizan, si salen adelante y si ven quienes somos realmente los que estamos en defensa de la patria y se adhieren con nosotros, yo les llamo a los jóvenes mexicanos, a que dejen a un lado los prejuicios, a los que muchas veces son sometidos con una carga ideológica verdaderamente aberrante de todos los días en las mañanas para estar acusando a los demás de lo que no son capaces de hacer ni de ver, yo les llaman mis compatriotas jóvenes mexicanos a que defendamos México, a que veamos lo que viene y tenemos enfrente, viene una dura pelea por volver a reacomodar el poder y qué vamos a hacer los mexicanos, vamos a dejar que las cosas se vayan por la borda, o vamos a defender a nuestra patria, desgraciadamente yo soy una gota en el mar, ustedes son la ciudadanía y ustedes son los que tienen la respuesta en sus manos; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones el segundo Vicepresidente diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputada, alguien más desea intervenir, aún en Asuntos Generales la palabra la diputada Alejandra Valdés Martínez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

Alejandra Valdés Martínez: gracias buenas tardes a todos y a todas, bueno es difícil hablar de derechos humanos cuando aquí muchas veces en esta tribuna han violentado los derechos humanos de las mujeres y de grupos vulnerables, en este caso como las comunidades indígenas, aplaudo mucho la verdad lo que hizo la Suprema Corte, y se vino diciendo aquí muchas veces, que el tema de la consulta indígena era de suma importancia para que el trabajo de muchas compañeras de Puntos Constitucionales, de muchos compañeros, se viniera abajo, también de muchas compañeras que en el tema de violencia política estuvimos trabajando y pues se vino abajo con esta consulta, yo sé que muchos dirán que por la pandemia, pero yo creo que sí hizo falta voluntad compañeros, en otros Estados se crearon condiciones para hacer esta consulta indígena, Estados como Oaxaca con demasiada pobreza y de todos modos se llevó a cabo una consulta indígena; entonces, asumamos las responsabilidades que tenemos como Congreso del Estado, en este caso la Comisión de Asuntos Indígenas pues tuvo a bien haber buscado mecanismos para hacer esta consulta y que esta Ley Electoral pues no sé mira abajo, y ahora también se vulneran también los derechos de muchas mujeres candidatas que van a participar en los en los próximos comicios.

En el tema de los fideicomisos, yo creo que es un tema de suma importancia, porque yo quisiera preguntarle a la gente pobre si ha tenido referencia de estos fideicomisos, si ustedes van a las colonias más pobres la gente hace sus propias canchas, en el tema de cultura, de deporte, la gente hace sus propias canchas; entonces, ¿en dónde están esos fideicomisos?; en el tema de cultura yo tengo un hijo que está estudiando en Bellas Artes y participa en el grupo de Lila López y han tenido que hacer, vender hasta chocolates para poder pagar sus pasajes al extranjero, en donde están esos fideicomisos de cultura que nunca se les ha dado a los jóvenes que representan a México a nivel internacional, en el tema de turismo vamos a hablar, dónde están los fideicomisos que se han dado para el tema de turismo, donde muchos municipios están abandonados y no hay quien los apoye para que puedan tener turismo en esos municipios; entonces, creo que, quisiera yo que me dijera la gente donde ha visto esos fideicomisos de los que se habla, que se ha dado mucho dinero y la verdad es que nada más algunos pocos han obtenido beneficio de esos fideicomisos.

Entonces, bueno en ese sentido esa es mi pregunta, y en otro tema, pues también es de aplaudir qué hace aquí un año hubo un compañero que habló de la muerte de una doctora, la doctora Erika Muñoz, era una dentista, estaba embarazada y pues fue asesinada, pues se le acaba de hacer justicia a medias, porque, pues sí se habla del trabajo de la Fiscalía y acaban de dictarle sentencia a su agresor, pero su esposo, el que fue el autor intelectual, todavía está peleando por salir libre; entonces, también hacemos un atento llamado al Fiscal Federico Garza, para que esta persona cumpla su sentencia y no quede libre, creo que es de suma importancia que en este Estado se lleven a cabo al final todos este tipo de delitos, porque si no van a seguir los delincuentes por ahí libres y tenemos muchos asesinatos de mujeres que todavía no se les ha dado un seguimiento y seguirán ahí dormidos en el sueño de los corruptos.

Vicepresidente: seguimos en Asuntos Generales la expresión a la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: pues bien, para continuar con este tema tan polémico de los fideicomisos, sabían ustedes que algunos y si lo sabía, porque yo sé que la respuesta es sí, sabían que algunos de los fideicomisos son opacos y no hay transparencia en cómo se usan esos fondos, que no cuentan con reglas de operación claras y por lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

tanto es difícil evaluarlos, que hacen manejo discrecional de los recursos y caen en conflictos de intereses, bueno pues estos fideicomisos oscuros y fraudulentos son los que desaparecieron, y no se alarmen tampoco porque quienes recibían el apoyo si lo justifican los seguirán recibiendo, por ejemplo aquí tenemos el caso en el ramo educativo en el que el Gobierno del Estado entrena cursos financieros a la sección 26 y a la fecha nadie responde quien interviene en el comité de fideicomisos y mucho menos respecto a su manejo, pregúntele a los maestros jubilados sí les han puesto atención, tanto en la Secretaría, como en el sindicato, si les han dado respuesta a tantas preguntas y a tantas dudas que tienes, es por eso que desaparecieron ya estos fideicomisos, porque ya estamos cansados de que esos recursos, que son del pueblo unos cuantos se quedan con ellos, ya basta de manejar fondos de forma discrecional y con aparatos burocráticos que no entregan recursos a quienes lo necesitan, se trata de transparencia compañeras y compañeros, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, respecto a la administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y aunque se enojen también es lo que demanda la sociedad y el cambio que busca nuestra cuarta transformación.

No es una gotita de agua la que anda en el mar, son muchas gotas los que quieren un cambio en nuestro país, y que apoyan las decisiones firmes de nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, hoy por la mañana en la conferencia del día todavía confirmó la entrega de estos recursos, no es que no le interese la ciencia, la tecnología, la cultura, la educación, es una vil mentira de todos los que así les conviene decirlo, es una vil mentira, se va a seguir entregando los recursos de forma directa como se acostumbra hacer; fíjense, yo como presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ahí está la niña de Tamazunchale que vino aquí, cuando se le está apoyando, recuerdan, en el Parlamento de los niños y las niñas, que todos tuvimos que colaborar con la niña para que fuera Paraguay, por qué, porque desafortunadamente no hay fideicomisos para que la apoyen o si los hay no los quieren apoyar, y así como esta niña han llegado a la comisión a que las gestione apoyos para tener que ir a otros estados a participar con sus proyectos, es una vergüenza que les nieguen el apoyo, porque son niños que necesitan crecer en la ciencia y la tecnología, pero van a sentir apoyados directamente, simplemente es una nueva forma de hacer políticas públicas, transparentes y así terminar con la vileza de la corrupción que sigue imperando en nuestro país, el Presidente lo dejó, lo dijo, perdón, muy claro, se seguirán barriendo las escaleras de arriba hacia abajo, quizás no se han podido terminar de barrer porque apenas se van a cumplir dos años de Gobierno, es difícil barrer la podredumbre que más de 30 años se acumuló en esas escaleras, ahí viene bajando la barredora, ahí viene bajando; entonces, pues así que nos tenemos que acostumbrar a estas nuevas políticas públicas que realmente benefician a la población, a nuestro presidente le interesa, le interesa a su pueblo, le interesa su país y es una mentira lo que las dos diputadas acaban de señalar, no es fideicomicidio, el tiempo dará la razón a la cuarta transformación; es cuando.

Vicepresidente: en Asuntos Generales participa la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados y diputadas, al público en general, pues me parece que hay malos entendidos, el tema de los fideicomisos se ha tratado de manera opaca, de manera donde no existe la rendición de cuentas, y lo que se está exigiendo realmente es que los dineros públicos no sean usados de manera arbitraria, de manera opaca, de manera de que unos cuantos privilegiados se sigan beneficiando de un recurso que es muy difícil comprobar y fiscalizar, lo que se está tratando de hacer con este encausamiento del presupuesto es verdaderamente que se entregue a los creadores, a los que realmente hacen ciencia y tecnología en este país, que realmente se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

beneficie a la educación, a la cultura, al medio ambiente, por supuesto que le interesa a nuestro Presidente de la República, nos quedamos aquí venga vamos a rasgarnos las vestiduras de que nos interesa tanto el medio ambiente, la educación, los derechos de los niños, los derechos de los de las niñas, no vengamos aquí a rasgarnos las vestiduras compañeros, apoyemos realmente una transformación y un cambio que está en contra de la corrupción y del uso indebido de los recursos públicos, sabemos cómo se han utilizado los recursos públicos en nuestra patria, y lo que se trata es de esclarecer y que realmente exista una transparencia, una rendición de cuentas al pueblo, porque si es cierto el dinero es del pueblo, simplemente quien administra esta acá arriba, para administrar los dineros del pueblo pero bien, no que sean unos cuantos privilegiados los que se sigan beneficiando de estos grandes fideicomisos que son en su gran mayoría privados.

Según un estudio de la Organización FUNDAR nos dice, la complejidad técnica de esta figura jurídica ha permitido que los recursos públicos que se ejercen a través de los fideicomisos sean usados de manera discrecional, con poca transparencia muy limitada rendición de cuentas, esto también explican que se usen como instrumento para desviar recursos públicos, que se ingresan a fideicomisos opacos o privados y así evitar la rendición de cuentas, los hallazgos que se han encontrado en estas investigaciones son: hay escasa información disponible de los fideicomisos, la confidencialidad prevalece en 33% de los fideicomisos, la mayoría de los fideicomisos no tienen estructura administrativa, una importante cantidad de recursos públicos se ejercen a través de fideicomisos, el incumplimiento de las observaciones y recomendaciones de la auditoría superior de la Federación, no estamos hablando al aire compañeros, hay pruebas de que estos fideicomisos han sido opacos y poco transparentes, se van a seguir entregando los recursos a quien realmente lo necesite y compruebe estos recursos; es cuánto, muchas gracias.

Vicepresidente: en Asuntos General es la voz al diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con la venia, solamente es igual para argumentar más en las reflexiones de mis compañeras diputadas, y también las cuestiones que se han hablado de que este Gobierno va en contra de la ciudadanía, que va a desamparar a los jóvenes, a los artistas, a los cineastas, pues es una gran mentira, sin el pueblo nada, con el pueblo todo, nosotros no vamos a traicionar jamás a los pueblos, pero sin embargo existe una gran oposición, mentirosa, mezquina, que está tratando de confundir a la ciudadanía, hablan de desaparecer los fideicomisos, pero hablan de la misma forma como de desaparecieran los fondos, son totalmente cosas diferentes, una cuestión son los fondos que el Ejecutivo destina a cada una de las necesidades de la población, ciencia, tecnología, educación, salud, deporte, y otra cosa es el instrumento jurídico para alcanzar estos recursos, los famosos fideicomisos, pero ahorita lo acabo de comentar de hecho la diputada Patricia, con todo respeto, que se le pregunte a los jóvenes, realmente las decisiones del Ejecutivo Federal, si hay que preguntarle a los jóvenes, hay que preguntarle a cada uno de esos jóvenes, si han recibido algún apoyo de CONACYT, si han recibido un apoyo de FIDECINE, sobre todo aquella comunidad cineasta independiente, a la comunidad artística, que dentro de ellos yo también me incluyo, a cada uno de esos músicos, agrupaciones, ahora sí que percepciones también del arte y de la cultura, cuándo han recibido algún apoyo, algún recurso, por parte de cada una de las instituciones o cada uno de estos fideicomisos, ninguno, y eso sí es verdad, no hay ninguno, quienes bajan estos recursos, pues las asociaciones civiles, las asociaciones civiles que ya están apadrinadas, que ya estaban a modo para bajar esos recursos, y donde hay corrupción, solamente revisen, en Google hagan un ejercicios, pongan CONACYT y en frente pongan corrupción y van



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

a ver infinidad de casos y de temas, desde aviadores con becas de CONACYT, hasta de un juegos de hace unos 3 meses que salió que se le hizo una observación y resultó que el joven tenía una beca CONACYT, y resulta que ni siquiera estaba estudiando y tenía un restaurante, en el cual este recursos lo estaba sacando de las becas.

Hay que entrar al fondo, al combate a la corrupción, y este gobierno se comprometió totalmente a esa lucha que los viejos gobiernos han estado solapando, el tema de los fideicomisos que se van a eliminar no se va a dejar desamparado al pueblo, el mismo Presidente Andrés Manuel López Obrador en una de las mañaneras se le preguntó; entonces, cómo iban a bajar estos recursos, y él lo comentó, de forma directa, así como anteriormente cada uno de los programas federales también se hacían sus redes de operación, donde solamente entre amigos, entre familiares, tenían programas como el PROSPERA, ahora no, ahora todos los programas son entregados directamente a las personas que lo necesitan mediante un censo para evaluar también sin necesidad, de la misma forma con esto fideicomisos de cine, de CONACYT y cada uno de los fideicomisos que se encargarán de bajar el recurso a cada uno de estas cuestiones, se les hará llegar directamente, es una idea democrática y sobre todo justa que se le puede entregar a la gente que si lo necesita, que se le encueste y que si realmente si lo necesita que se le entregue de forma directa, sin ningún intermediario, de esta forma el recurso le va a llegar a todos los necesitados y sobre todo a los jóvenes que se encuentran en estas incursiones, pero sobre todo para rescatar en el cine, en la ciencia, tecnología o en el deporte, en la cultura y en el arte, nosotros jamás estaremos sin en el pueblo de México; es cuanto.

Vicepresidente: en Asuntos Generales participa el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Vicepresidente, miren la desaparición de los fideicomisos es indefendible, les voy a decir porque, la causa que invoca López Obrador es que había corrupción, pues habría que ver y revisar la corrupción, y corregir lo que estabas mal, como por ejemplos les voy a hablar de un fideicomiso que es el de educación, es de la sección 26, y ese fideicomiso los jubilados, que nos queremos meter al fideicomiso aportado una cantidad, y el dinero es de nosotros, ahí no tienen nada que ver la Federación, porque desaparecerlo si el dineros es de los maestros, nada más pongo un ejemplo, entonces sí habrá que revisar, ver los que están corrompidos, quitar la corrupción y ver si bueno dejarlos o no, yo si estoy de acuerdo, por ejemplo Noroña dice, que habría que desaparecer 70, otros dicen que hay que desaparecer 15, otros dicen que hay que desaparecer 11, yo sí creo que la disculpa del presidente que hay que desaparecerlos todos y que les va a dar directamente el apoyo, con por ejemplo reciben apoyos en el deporte todos los que recibieron medalla olímpica para que se sigan dedicando al deporte, porque sujetarlos a otro tipo de procedimientos, no si te la voy a dar, sí pero la desaparición de los fideicomisos no trae reglas para proteger a los que sí debe dárseles.

Entonces, se confundió buenos y malos, y lo que estoy diciendo no atacó la postura de lo de López Obrador, en este México de hoy pues cada quien hace o Gobierno como puede y recibe una calificación, al final de su sexenio van a decir si fue bueno o fue malo, pero todo lo que él haga durante estos 4 años que le quedan, no vayan a pensar que va a ser eterno, a los 6 años llega otro señor y le desaparece todo lo bueno o malo que él hizo, porque así es nuestro sistema; entonces, yo creo, con todo respeto y así fue mi opinión, incluso la vi en el Distrito Federal, que yo estaba de acuerdo en que se revisará, se separara lo malo y se dejará lo bueno, pero se les dejarán las mismas garantías a los buenos que están recibiendo, por ejemplo en ciencia y tecnología, quitaron las becas de la UNAM, hay que ver qué



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

responde la UNAM, si la UNAM recibe bien el criterio, pues qué bueno, pero qué tal si se les alborota la hormona y salen a las calles, y se viene el problema social de la UNAM, eso es muy grave.

Entonces, hasta ahorita él ha podido hacer muchas cosas, en algunos estoy de acuerdo que hay que ver quién es el primer presidente que va a la cárcel, después de que él saco el tema, por qué los quieren juzgar por decisiones que tomaron durante su Gobierno, todos los delitos, a excepción le queda un año Calderón para que prescriban, ustedes creen que lo van a encontrar en ese año, si tiene información, si ven que van a mover algo pues encuéntralo y no lo van a encontrar, él no necesita más que prescriba, y con Peña hay acuerdos que protegen a Peña, les estoy hablando porque sea algo verdad; entonces, lo que se quejan las personas que están defendiendo los fideicomisos es porque no les dan reglas donde protejan, que deberás van a recibir el dinero, es de lo que se quejan; entonces, a veces puede tener razón López Obrador, en desaparecerlos por corrupción, pero también entiendo que no todos los que recibían son corruptos, y los que reciben y no son corruptos, por ejemplo en las becas de la UNAM, en las becas de San Luis Potosí, en las becas de la ciencia y tecnología, que es muy importante los programas de ciencia y tecnología del Politécnico, que conozco algunos, que les pedí que me auxiliaran para hacer cajas de muerto con cierta tecnología, que las hacían muy económicas, y llegaron los de la UNAM, que están en ciencia y tecnología, hacerme un proyecto, y pues se me hizo gente buena, y lo que he platicado con ellos es que no les garantizan que eso vaya a seguir, y no basta la palabra del presidente.

Entonces; debió desaparecer el fideicomiso y dejar reglas para proteger a los que creen que se van a quedar sin nada, por eso es indefendible porque es incompleto, te desaparezco pero no te preocupes, no, si se preocupen porque no hay normas que los protejan, y muchos buenos se pueden quedar afuera; entonces, dicen, decimos los abogados, dame los hechos y yo te daré el derecho, ese es el problema que tienen los fideicomisos, en los hechos hay gente buena, como les repito yo el fideicomiso de la sección 26, el dinero no es de López Obrador, el dinero es de los trabajadores y lo ponen los trabajadores, porque quitarlo sí es de los trabajadores, la cantidad que pone el Gobierno ya la puso y es mínima; sin embargo, hay por decir 80,000 millones que alguien se los quiere llevar, y simplemente yo pedí información pública ayer porque se menciona que en los fideicomisos desde hace meses ya están distrayendo el dinero, y me llamó la atención y les dije, oiga pues no vaya a ser del fideicomiso en donde yo estoy aportando, porque, qué tal si están agarrando del fideicomiso del ahorro de los maestros, simplemente para jubilarse ya ven que algunos maestros de determinadas escuelas ya no se jubila, tiene que juntar un millón de pesos para de ahí pagar su jubilación ellos mismo, si conocen ese sistema, bueno eso es el sistema, que alegan esos maestros, ahí está mi dinero, eh, qué va a pasar con el dinero; entonces, lo que yo veo es que es indefendible porque les quitas sin decir cuáles son las reglas pues van a operar en la desaparición de esos fideicomisos, es lo que yo como abogado creo que le falta, y puede seguir como abogados diciendo, dame los hechos y yo te daré el derecho;

Entonces, en los hechos la desaparición de los fideicomisos es incompleta, no nada más hay que desaparecerlos, hay que decir que va a pasar con el dinero, cómo se puede disponer del dinero, cómo se protege a los dueños del dinero cuando son dueños particulares como la sección 26, qué va a pasar con los que tienen atletas de primer nivel, campeones mundiales, que reciben no sé 10, 15, 20,000 pesos para que se dediquen exclusivamente a hacer deporte, qué va a pasar con los apoyos al cine, no vayan a pensar que todo es malo, hay una época de cine muy importante en México se fue los años 50', 70' estos tienen apoyo, pero se está tratando con el mismo criterio a los buenos y a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

malos, por eso digo que es indefendible, yo acabo de estar en México tuve oportunidad de conocer y platicar con ciertos involucrados y había gente muy interesada, y decían lo que estaba pasando con lo del cine, y les decía que uno de mis hijos está casado con uno de los Galindo, tiene cine y producciones Galindo, Óscar está casado con una nieta del dueño de producciones Galindo, y estuve tomando con el desayuno y me decía, es que ese fideicomiso no es malo, lo que nos ponen nosotros ponemos otras cantidades igual y vemos algunos artistas que están desocupados, le damos dinero de ahí a un organismo que tiene para los jubilados artistas; entonces, no todo era malo y al tratar lo bueno y lo malo sin reglas claras, pues se hace un proyecto indefendible, o sea, si hay algo tantas cosas hay que prever todo, como por ejemplo aquí, hace rato aprobamos un dictamen sin proyección económica, parece si procede ese dictamen, se necesita mucho dinero, y yo por estar platicando pues no les dije oye y el apoyo económico de dónde lo van a sacar, así pasa ahí, es indefendible porque se lleva a buenos y a malos.

Hay que reconocer que hay gente buena, atletas, jubilados del seguro, jubilados que están aportando su dinero para su jubilación, perdón, los que están en escuelas, determinados escuelas federales ya no se jubila, aportan su dinero como afore para lograr un millón y de ahí se van a jubilar, no sé si alguien conozca ese sistema; entonces, ahí no están poniendo reglas, ese es el problema, en los hechos está mal tomada la decisión por incompleta, yo no sé si sea como dice López Obrador que todos son corruptos, así dice de todas las cosas y yo no veo a nadie en la cárcel, de los ex presidentes no sé quién va a ser el primer expresidente que vaya a la cárcel, lo veo muy difícil, pero a él le toca ser ex presidente dentro de 4 años y no voy a tomar una decisión equivocada, porque esa es la situación, o sea, se habla de corrupción pero no hay nadie en la cárcel, y los que defienden, las personas de los fideicomisos, yo recibo una cantidad y como quedó, por eso es incompleta la desaparición de los fideicomisos, porque no tiene reglas de qué pasa con el dinero; entonces la desaparición de esos fideicomisos lo da todo al Ejecutivo, todo el dinero fíjense bien, no les deja para otras cosas, esas son malas reglas y no crean todo lo que dice el presidente de la mañana, porque él dice lo que él piensa, y a veces nosotros decimos, cuando yo me subo aquí digo cosas incorrectas, los demás piensan que está mal el licenciado, bueno somos libres para expresarnos, pero yo creo que si a usted les hubiera tocado hacer un fideicomiso o estar en un fideicomiso, como por ejemplo ahorita yo voy a pedir cuanto tengo en el fideicomiso y sí lo puedo sacarles, y lo saco, por qué, porque viene la desesperación, no voy a tener 2, 3 millones de pesos, pues échamelos, por qué, porque no tiene reglas; entonces es un fideicomiso indefendible porque es incorrecto, lo incorrecto en la aplicación de los campos del derecho, que deben decir cómo se van a liquidar esos decomisos, se han fijado, no dice cómo se van a liquidar, dicen pasan a Hacienda y le preguntan a la Hacienda y que hacen el de Hacienda, calladito, por qué, porque ni él sabe que arreglas van a operar.

En eso es lo que es indefendible los fideicomisos, y si ustedes estuvieran en un fideicomiso, cuándo incluye mi dinero, oye y lo que yo recibo como queda; entonces, no hay reglas de liquidación de los fideicomisos, por eso por eso digo que es indefendible, nada personal, nada más es una opinión de un abogado, que observo las cosas y digo, oye las reglas para liquidar, cuando va uno a la quiebra, presentó una quiebra en un juzgado y hay reglas para liquidar, y a qué cantidad se van a liquidar y cómo quedó el dinero del patrimonio del quebrado; entonces, en el fideicomiso no hay reglas cómo se van a ejecutar, y que va a pasar con el dinero que cada uno tiene, no sé cuántos millones se dice que hay, 809,000 millones, una cantidad muy alta, pero no pueden pasar directamente a disposición del Ejecutivo, tiene que haber reglas cómo se protege, lo poquito que yo tengo, los maestros en el de los maestros el Gobierno no aporta, aportó, ahorita todo es de los maestros jubilados y de los maestros que tienen su dinero para jubilarse, ahí yo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

octubre 8, 2020

creo que conociendo un poquito a mí me llamó la atención, bueno voy a estar metiendo una cantidad mensual para hacer como un seguro de vida a mí, lo que dije hace unos días que fue la mejor iniciativa que he presentado, de una cantidad de riesgos para los médicos y enfermeras por el COVID, que todos aprobaron yo considero que es una buena iniciativa, por qué, porque dice cómo protegerse.

Las personas buenas que están dentro de los fideicomisos tienen derecho a que se les diga cómo van a quedar, no que estén a la explotación política, te voy a dar y vas a votar por mí porque yo soy el que te doy, no eso no debe ser, y por eso hay problema, porque faltan reglas para ver cómo se van a liquidar los fideicomisos, por eso yo les dije que es indefendible, porque no es completo la obra de teatro que están haciendo, ni puede pasar a López Obrador porque tiene demasiado, trabajo yo decía ahora que estuvo en México, está 2, 3 en la mañanera, oye y te pregunto a qué hora gobiernas, estando 3 horas hablándole a la gente, en qué momento gobierna que es mucho trabajo y además enfermo y todavía metiéndose tantas horas a trabajar; entonces, eso es lo que yo digo que es entendible porque no hay reglas para la liberación de los fideicomisos, yo creo que fui muy claro, que la gente que pertenece a un fideicomiso tiene derecho a saber qué va a pasar con ellos, y es todo lo que pide la gente, mira, no te vamos a desproteger, pero no hay reglas para decir cómo te voy a proteger; espero se haya entendido, si no pues hay se quedan; gracias.

Vicepresidente: continuamos en Asuntos Generales a quién más desea participar,

Interviene la diputada Alejandra Valdes Martínez desde su curul: nada más quisiera una moción de orden y pedir se pase lista, ya que varios compañeros ya no se encuentran en el recinto.

Vicepresidenta: gracias diputada, ¿alguien más?

Interviene la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto desde su curul: al igual que como comentaba mi compañera Alejandra, si pediría se pasara lista de asistencia.

Vicepresidente: tenemos quórum legal, agradezco la sugerencia.

Concluido el Orden del Día, cito a sesión ordinario y privado, el próximo jueves 15 octubre a partir de las 10:00.

Se levanta la sesión.

Termino 15:20 horas